

RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - En H. Caborca, Sonora a los quince días del mes Junio del año dos mil veintiuno. -----

- - - **Vistos** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 005/2017**, instruido en contra de los [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

----- **R E S U L T A N D O S** -----

- - - **1.-** En fecha 25 de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de parte del **C. P. C. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA**, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización el oficio **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/1767/2017**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, donde remita copia certificada por triplicado del informe de la Cuenta Pública 2014 del Municipio de H. Caborca, Sonora, el cual contiene las Observaciones de daño patrimonial, en virtud del cual el ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ, como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, iniciara la investigación de las acciones u omisiones de los servidores públicos que dieran origen a las Observaciones detectadas por el Instituto a su cargo, resultado de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio fiscal 2014, y en su oportunidad procesal dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, por las observaciones 1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013, 1.016, 1.018, 1.023, 1.026 y 1.028 que más adelante se detallaran.- (Fojas 2-36) -----

- - - **2.-** Que derivado del Oficio número **OCEG 0412/2017** y anexos, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, (**foja 1-72**), referido en el numeral que antecede, por auto de la misma fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, (**fojas 73-80**) se ordenó **INICIAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** procedente respecto de los actos u omisiones que dieron origen a las consideradas **RELEVANTES CON DAÑO PATRIMONIAL** dictaminadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora dentro **del ejercicio presupuestal correspondiente a la cuenta pública 2014 de esta Ciudad** y que a la fecha del inicio de investigación se encontraban unas parcialmente solventadas y otras sin solventar (no atendidas) ordenándose de igual forma, la práctica de todas las diligencias necesarias para que en su oportunidad, estar en posibilidades de resolver conforme a derecho correspondiera y formar el expediente con el numeral subsecuente agregándose copia certificada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación, cumplimentándose lo anterior bajo el número **OCEG 005/2017 EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de la administración 2012-2015, y se anexaron al efecto:-----

a).- oficio **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM1767/2017**, suscrito por el ING. **JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, donde remite copia certificada por triplicado del Informe de resultados de Cuentas Públicas del ejercicio 2014,-----

b).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por la Q.B. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ Y C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ Presidente Municipal y Síndico Procurador, con las cuales se acredita la personalidad del ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ, como titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental documentos exhibidos en copia certificada.- - - -

c).- Oficio RH/110/2017, signado por la C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA, Sub Director de Recursos Humanos, donde anexo el Directorio de funcionarios de la Administración 2012-2015.- - - - -

d).- Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de la Administración 2012-2015, de fecha 03 de julio del 2012.- - - - -

f).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el ING.

[REDACTED], con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como titular de Tesorería Municipal, documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

f).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el [REDACTED]

[REDACTED], con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como titular de la Dirección de Obras Públicas, documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

g).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal y Síndico Procurador, con las cuales se acredita la personalidad de la [REDACTED], como titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

h).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el [REDACTED]

[REDACTED], Presidente Municipal y Secretario Municipal, con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como Encargado del Departamento de Cobranza, documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

i).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal y Secretario Municipal, con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como titular Director de Compras y Recursos Humanos, documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

j).- NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA.- Documentales Suscritas por el [REDACTED]

[REDACTED], Presidente Municipal y Secretario Municipal, con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como titular Director de Compras y Recursos Humanos, documentos exhibidos en copia certificada.- - - - -

- - - Por otra parte en el mismo acuerdo se ordenó girar oficio a la [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal, a fin de que informara el saldo actual de los adeudos que se enlistan en la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, que derivo en la Observación 1.002 de la cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2014, o si se turnó para la Coordinación de Ingresos para que implementara el Procedimiento de Ejecución y Cobranza correspondiente en contra de los deudores morosos. También en relación a la Observación 1.003 de la cuenta Pública de referencia, si ha sido enterado ante el Servicio de Administración Tributaria, la suma de \$362,018 que se adeudaba por concepto de retenciones efectuadas de ISR derivado del pago de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, y anexe los documentos comprobatorios, girándose el oficio OCEG 0413/2017 (fojas 81) ordenando en el mismo acuerdo solicitar informe al Secretario

Pública 2014. Anexando documentación que avalaba la respuesta a los puntos 1, 2 y 3 del citado oficio, y en relación al punto dos, manifestó que no se había llevado a cabo a través de oficio la solicitud de realizar el procedimiento de ejecución, sin embargo la ejecución se había llevado a cabo por el Coordinador de Ingresos en fecha 24 de abril de 2014.- (fojas 84-161).- - - - -

- - - 4.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se recibió mediante acuerdo, el oficio número 06/085/2017 y anexos de fecha 16 de junio de 2017, que remitía el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos ING. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 0414/2017, lo cual se ordenó agregar a los autos a fin de que de que surtiera los efectos legales conducentes, ordenándose remitir copia certificada de la documentación mencionada mediante oficio al C. ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA, auditor mayor del INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN de nuestro Estado, girándose el oficio OCEG/049/2017.- (fojas 162-634).- - - - -

- - - 05.- Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó el desahogo de su declaraciones de los [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quienes ocuparon dicho cargo durante la Administración 2012-2015, citándose a las nueve y trece horas del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete a los dos primeros, y a las nueve y trece horas del día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete a los dos restantes, en los domicilios que constaban en los autos del presente expediente, realizándose lo legalmente conducente para las notificaciones respectivas.- (fojas 635-641).- - - - -

- - - 6.- En fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por presentados mediante escrito a los [REDACTED] mismos que tuvieron por admitidos, se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas por el segundo de los encausados y se ordenaron agregar a los autos para que surtieran los efectos legales conducentes.- (fojas 642-866).- - - - -

- - - 7.- En la misma fecha de diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED] en su carácter de declarante, presentado escrito de declaración de la misma fecha y copia del expediente PRDP/064/2016, mismos que se tuvieron por recibidos, ordenándose además reservarse el derecho para acordar lo conducente en el momento procesal oportuno.- (fojas 867-892).- - - - -

- - - 8.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitido las pruebas presentada por el [REDACTED], en su declaración como ex Director de Obras Públicas, desahogada en fecha diecinueve de septiembre del presente año, consistente en: a).- Copia de escrito dirigido al INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE SONORA con fecha de recibido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, firmado y sellado por el [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] y b).- Copia de escrito de Audiencia de Ley, del [REDACTED] en representación de la [REDACTED], de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante el suscrito LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JIMENEZ, Director de Asuntos Jurídicos del ISAF, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.- (foja 893).- - - - -

- - - 9.- A veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito y anexos presentado por el [REDACTED], en su carácter de ex Presidente Municipal, mismos que se tuvieron por admitidos y se ordenaron agregar a los autos para que surtieran los efectos legales conducentes.- (fojas 894-904).- - - - -

- - - 10.- A los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó realizar una búsqueda en los archivos de esta dependencia, a fin de localizar expediente o investigación o procedimiento en contra del [REDACTED] por haberlo ofrecido la [REDACTED], no encontrando expediente alguno iniciado por la observación 1.002, pero si existía expediente OCEG 06/2015 en contra de dicho ex servidor público por hechos derivados de arqueo a caja chica, por otra parte se ordenó traer a la vista el expediente OCEG 05/2015, en virtud de la solicitud por escrito que hiciera la LIC. [REDACTED], agregándose copia del mismo a los autos en que se actuaba. Asimismo se ordenó agregar a los autos copia de los documentos que ofreciere como prueba la [REDACTED], en relación a la observación 1.002, de la Cuenta Pública 2014, consistente en: a).- Oficio OCEG 006/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, b).- Oficio OCEG 57/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, c).- Oficio OCEG 171/2012 de 7 de noviembre de 2012, d).- Oficio OCEG 217/2012 de fecha 7 de diciembre de 2012, e).- Oficio OCEG 505/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, f).- Oficio OCEG 661/2013, de fecha 05 de junio de 2013, g).- Oficio OCEG 753/2013 de fecha 05 de agosto de 2013, h).- Oficio OCEG 777/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, i).- Oficio OCEG 763/2013 de 13 de agosto de 2013, j).- Oficio OCEG 810/2013 de 05 de septiembre de 2013, k).- Oficio OCEG 812/2013, de fecha 06 de septiembre de 2013, y L).- Oficio OCEG 02/2014, de 02 de enero de 2014. En relación a los oficios OCEG 75/2014, de fecha 7 de febrero de 2014 y a oficio de fecha 4 de diciembre de 2014, firmado por el C. [REDACTED] Municipal, se tuvo que por razón de haber sido exhibidos con escrito de declaración por el ex Tesorero en mención, se omitió agregarlos por ya existir en autos.- Asimismo en relación al Informe de autoridad ofrecido a cargo de la Tesorera Municipal para acreditar que existen los pagos realizados en relación a la Observación 1.003 de ISR del ejercicio fiscal 2014, así como Informe analítica al cierre de la cuenta pública 2014, se tuvo que por ya existir en autos tales documentos, es que se dictó no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por la promovente.- Por otra parte en cuanto a las pruebas ofrecidas por la [REDACTED], en relación a las observaciones 1.013, 1016, 1.023, 1.026, 1.028 de que se solicitara documentación inherente a las obras a que se refieren las observaciones de mérito, se tuvo que las mismas ya obraban en autos por haber sido presentadas por el C. ING. ALEJANDRO HURTADO VALENZUELA, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos de este Municipio, al rendir Informe previamente solicitado por este Órgano de Control en fecha .- Por otra parte, en cuanto a la declaración rendida a cargo de [REDACTED] en relación a la Observación 1.018 con la que pretendía acreditar la oferente EN QUE CONSISTIO LA PARTICIPACION DEL AYUNTAMIENTO EN RELACION A LA OBRA DE QUE TRATA LA OBSERVACION, se dio un no ha lugar acordar de conformidad en razón de que existían documentales idóneas agregadas a los autos del presente sumario de que se obtiene la información que pretendía acreditar.- (fojas 905-1314).- - - - -

- - - 11.- Que por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, (fojas 1315-1358), se **RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de los [REDACTED] Ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal [REDACTED]

[REDACTED], Ex Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental e [REDACTED], ex Director de Obras Públicas por haber desplegado conductas en el ejercicio de sus funciones constituyendo probables infracciones administrativas violatorias del artículo 63 en sus fracciones I, II, V, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - -

- - - Señalándose además en dicho instrumento: lugar, fecha y hora para el desahogo de las respectivas Audiencias de Ley.- - - - -

- - - Ordenándose emplazar a todos y cada uno de los presuntos infractores, correrles traslado con las copias de ley del expediente relativo, a la vez que citar así como notificar a los encausados de mérito su derecho a comparecer por sí o por medio de representante legal, a efecto de contestar las imputaciones efectuadas en su contra, ofrecer pruebas o interponer las defensas y excepciones que a su derecho correspondieran.- - - - -

- - - Disponiéndose de igual forma, sobre las prevenciones, señalamientos, apercibimientos, advertencias, comisiones, representaciones, coadyuvancia y demás efectos de ley conducentes y necesarios para la legal substanciación del procedimiento Administrativos en términos del artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los correspondientes del código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma.- - - - -

- - - Y por otra parte, se ordenó en el instrumento que se refiere, girarse oficio al **C. LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU**, Secretario de la Contraloría General del Estado, notificándole del inicio del Procedimiento Administrativo **OCEG 05/2017**, dándose cumplimiento mediante oficio **OCEG 1013/2016**.- (Foja 1315-1372).- - - - -

- - - **12.-** Que mediante **DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL** a los encausados referidos en el numeral que antecede, quedaron notificados individual, formal y legalmente, en los precisos términos ordenados en el auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, según consta en las cédulas que obran a fojas fojas 1373-1384).- - - - -

- - - **13.-** Que teniendo verificativo las respectivas Audiencias de Ley en las que los encausados dieron contestación vía comparecencia o por escrito, realizando una serie de manifestaciones en relación a las imputaciones vertidas en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en este apartado, así mismo ofrecieron pruebas para acreditar su dicho y manifestaron, en general, todo cuanto a su derecho convino; declarándose así concluido el ofrecimiento de pruebas, excepto para aquellas de carácter superveniente; tal como se advierte en las actas correspondientes, a saber:- - - - -

- - - Acta de audiencia de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, donde incompareció el [REDACTED], en su carácter de Ex Presidente Municipal de esta ciudad, habiendo presentado escrito el mismo día 6 de febrero del dos mil dieciocho a las ocho horas con veintidós minutos, donde hace su declaración y presenta documentales.- (fojas 1385-1614).- - - - -

- - - **14.-** En auto de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por el [REDACTED], ex Presidente Municipal, en audiencia de Ley, donde se le tuvo por reproducido como si a la letra se insertaren, asimismo se le tuvo por admitido los documentos ofrecidos en su escrito, por estar en tiempo y forma, los cuales se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Admitiéndose también el solicitar informe de autoridad a cargo del [REDACTED] del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, en relación a la copia certificada del expediente de "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVENIDAS SEIS DE ABRIL Y JULIO AVIÑA", lo cual se

solcito mediante oficio OCEG 0517/2018 (fojas 1963-1964), como también se admitió el solicitar informe de autoridad a cargo del C. RICARDO DIAZ VALDEZ, Director de Operación y Control de la Dirección de Inversiones Públicas de SIDUR, el cual se solcito mediante oficio OCEG 0164/2016 (foja 1860). También se ordenó gira oficio a la C.P. IRINA FRANCO MARTÍNEZ Tesorero Municipal, solicitando información relacionada con las Observaciones 1.002 y 1.018 de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2014, apercibiéndole de que no proporcionarla estaría incurriendo en responsabilidad (foja 1861), y por último se solicitó mediante oficio OCEG 0163/2018 (foja 1847) al [REDACTED]

del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, la información relacionada con la Observación 1.018 de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2014, apercibiéndole de que no proporcionarla estaría incurriendo en responsabilidad, mismo que se ordenó notificar a las partes.- (fojas 1615-1617).- - - - -

- - - Acta de audiencia de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, donde incompareció la [REDACTED], en su carácter de ex Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental de esta ciudad, habiendo presentado escrito el mismo día siete de febrero del dos mil dieciocho a las ocho horas con diez minutos, donde hace su declaración y presenta documentales.- (1618- 1802).- - - - -

- - - Acta de audiencia por comparecencia del [REDACTED], en su carácter de ex Director de Obras Publicas Municipal, a las nueve horas del día ocho de febrero del dos mil dieciocho.- (fojas 1803- 1809).- - - - -

- - - **15.-** En fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por la [REDACTED], en su carácter de ex Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental de esta ciudad, en audiencia de Ley, donde se le tuvo por reproducido como si a la letra se insertaren, asimismo se le tuvo por admitido los documentos ofrecidos en su escrito, por estar en tiempo y forma legal, los cuales se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Ordenándose en el mismo traer a la vista los expedientes OCEG 47/2015 y OCEG 56/2017 agregándose copia de las documentales que exhibió, para que fueran agregados al presente sumario. Asimismo respecto a la solicitud de los informes de autoridad se le dijo que debía estar a lo acordado en auto de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, ya que en el mismo se encontraban admitidos y se había acordado al respecto, por lo que se ordenó notificar el mismo a los interesados de manera personal, para los efectos legales conducentes.- (foja 1823-1840).- - - - -

- - - Acta de Audiencia por incomparecencia del [REDACTED] en su carácter de ex tesorero municipal, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, habiendo presentado escrito el mismo día, a las ocho con cuarenta y nueve minutos, donde hace su declaración.- (fojas 1841-1846).- - - - -

- - - **16.-** Con fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, se recibió mediante acuerdo oficio número TM 094/2018 y anexos, de la misma fecha 09 de abril del 2019, que remitía la [REDACTED], Tesorero Municipal, donde daba respuesta al oficio OCEG 0162/2018, mediante la cual remite la documentación solicitada relacionada con las Observaciones 1.002 y 1.018 de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio fiscal 2014, misma que se ordenó agregar a los autos para los efectos legales conducentes.- (1865-1920). - - - - -

- - - **17.-** En fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, se recibió mediante acuerdo oficio número DG/090/2018 y anexos, de fecha 04 de mayo del 2018, que remitía el [REDACTED], Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, donde

daba respuesta al oficio OCEG 0163/2018, mediante la cual remite la documentación solicitada relacionada con la Observación 1.018, de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio fiscal 2014, misma que se ordenó agregar a los autos para los efectos legales conducentes.- (1922-1962).-----

- - - **18.**- En fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, se recibió mediante acuerdo oficio número DG/0110/2018 y anexos, de a fecha 22 de mayo del 2018, que remitía el C.P. GERMAN CUBILLAS MÉNDEZ, Coordinador de Contraloría Interna del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, donde daba respuesta al oficio OCEG 0517/2018, mediante la cual remite la documentación solicitada relacionada con la Obra "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVENIDAS SEIS DE ABRIL Y JULIO AVIÑA", relacionada con la conservación 1.016 de la Cuenta Pública de esta ciudad, misma que se ordenó agregar a los autos para los efectos legales conducentes asimismo se ordenó remitir copia de dicha documentación al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización par su valorización y dictamen de procedencia o no de solventacion de la Observación de referencia, girándose el oficio OCEG 0816/2018.- (1965-2132).- - - -

- - - **19.**- A los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó agregar el oficio 0003/09/2018 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al nombramiento del nuevo Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES.- (fojas 2133-2135).-----

- - - **20.**- Que en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar por segunda ocasión al C. RICARDO DÍAZ VALDEZ, Director de Operación y Control de la Dirección de Inversión Pública de SIDUR, si existía en la dependencia a su cargo, el documento NOTA TECNICA, con el que se generó la solicitud como adjunto al oficio SH-NC-14-061, de autorización de recursos para la obra pública 662204-09/NC2-124, denominada "REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS MULTIDEPORTIVAS EN LA LOCALIDAD DE PLUTARCO ELÍAS CALLES LA Y GRIEGA DE ESTE MUNICIPIO DE CABORCA", y en caso de ser así remitiera copia, por lo que se le requirió y se le apercibió de que en caso de no hacerlo así incurriría en responsabilidad, por lo que se giró el oficio OCEG 0093/2019.- (foja 2136-2137).- - - -

- - - **21.**- En fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar vía informe de autoridad al C. JOSÉ RAMÓN MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, enviara el pliego actualizado de las observaciones Relevantes con daño patrimonial del ejercicio 2014, apercibiéndole de que en caso de no proporcionar dicha información, incurriría en responsabilidad, por lo que se giró el oficio OCEG/208/2019, de lo anterior se notificó a las partes.- (2138-

- - - **22.**- Que por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se recibió el oficio 05.06-0361/2019 y anexos, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, signado por el C.P. GUSTAVO L. RODRÍGUEZ LOZANO, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, donde hizo una serie de manifestaciones factico legales, remitiendo vía informe de autoridad copia certificada de Documentos Técnicos (Nota Técnica), mismos que se ordenaron agregar a los autos, para los efectos legales correspondientes. Asimismo se ordenó remitir la información recibida al C. JOSÉ RAMÓN MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a fin de que la tomar en cuenta para su valorización y emisión de dictamen de procedencia o no, de la observación 1.023 de la cuenta pública de H. Caborca, Sonora, del ejercicio 2014, se giró oficio OCEG/0288/2019.- (2139-2153, 2162-2164).-----

- - - **23.**- Por fecha de veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al [REDACTED], en su carácter de ex Presidente Municipal, mediante escritos, con el cual ofrecía prueba

superviniente consistente en documentación presentada ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización dentro del expediente PDRP/64/2017, en relación a las observaciones 1.2, 1.3, 1.8., 1.10, 1.13, 1.15, 1.16, 1.18, 1.26 y 1.28, de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2014, mismos que se le tuvo por admitidos y se ordenó agregar a los autos para que surtieran los efectos legales a que hubiere lugar, notificándole mediante oficio al C. JOSÉ RAMÓN MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, manifestar lo que a su derecho conviniera, omitiéndose enviarle la documentación por ya obra en su poder, asimismo se ordenó notificar personalmente al promovente, se giró oficio OCEG 0668/2019.- (fojas 2165-2639).-----

- - - **24.**- En fecha once de junio del dos mil diecinueve, se recibió mediante acuerdo copia certificada del oficio Dirección General de Asuntos Jurídicos ISAF/AJ/7785/19, suscrito por el C. LIC. OMAR ARNOLDO BENITEZ BURBOA, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, donde da respuesta a diversos oficios emitidos en fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, remitiendo el pliego actualizado de las Observaciones relevantes por Daño Patrimonial en la Cuenta Pública 2014 y 2015. Por lo que se ordenó agregar copia certificada del oficio de cuenta, con los anexos que correspondían a los expedientes OCEG/05/2017, OCEG/06/2017, OCEG/07/2017, OCEG/11/2017 y OCEG/12/2017, para los efectos legales conducentes.- (fojas 2640-2760).-----

- - - **25.**- Mediante auto de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, a fin de mejor proveer, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con el fin de hacer constar el estado actual que guardaban las observaciones que dieron origen a la presente causa administrativa, agregándolas para los efectos legales a que hubiera lugar.- (fojas 2761-2790).- - - -

- - - **26.**- Que mediante auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se ordenó girar atento oficio al ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización de Sonora, a fin de que informara si había emitido algún dictamen sobre la documentación en vida en oficios OCEG/0089/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, OCEG/045/2017, de fecha 5 de junio de 2017, OCEG/049/2017 de fecha 18 de julio de 2017 y oficio OCEG/0293/2015 para efectos de solventación de las observaciones 1.003, 1.028 y 1.0126, y si se daba dicho dictamen se publicara en la página oficial de dicho Instituto, por lo anterior se giró el oficio OCEG/068/2020.- (fojas 2791,2825).- - - - -

- - - **27.**- En fecha diez de febrero del dos mil veinte, se ordenó girar atento oficio al C. L.C.I. IVAN SAÚL MENDOZA YEZCAS en su carácter de Tesorero Municipal, solicitando informe del saldo actual de los adeudos de la cuenta 1223 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, de la observación 1.002 de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2014, enviando documentación soporte, y se giró el oficio OCEG/086/2020.- (fojas 2792-2793).-----

- - - **28.**- Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se recibió mediante acuerdo oficio número TM 055/2020 y anexos, de la misma fecha 18 de febrero del 2020, que remitía el C. L.C.I. IVAN SAUL MENDOZA YESCAS, Tesorero Municipal, Anexando documentación que avalaba la respuesta a la observación 1.002, de la cuenta 1223 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazos, agregándolos a los autos para los efectos legales. Asimismo se ordenó girar atento oficio al C. L.C.I. IVAN SAUL MENDOZA YESCAS, Tesorero Municipal, solicitando remitiera en copia certificada los auxiliares y documentación comprobatoria, donde se reflejara la cancelación o abono de los saldos de cada una de las cuentas que menciona en su oficio y anexos TM 055/2020 referente a la observación 1.002 de la cuenta pública 2014, de la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazos, girándose el

oficio OCEG/117/20209.- (foja 2794-2824).-----
- - - **29.**- En fecha cinco de marzo del dos mil veinte, se recibió el oficio número TM 079/2020 y anexos que remitía el C. L.C.I. IVAN SAUL MENDOZA YESCAS, Tesorero Municipal, en respuesta al oficio OCEG/117/2020 de fecha 19 de febrero del 2020, en el cual remite vía INFORME DE AUTORIDAD en copia certificada la información relativa a los auxiliares contables y pólizas que constituyen la documentación comprobatoria de la cancelación de saldos de las subcuentas en la observación 1.002, de la cuenta 1223 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazos, los cuales se agregaron a los autos para los efectos legales.- (foja 2826-4111).- - - -
- - - **30.**- Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se ordenó suspender los términos legales en virtud de la situación sanitaria de emergencia derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, por lo que se suspendieron los términos legales procesales de todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del 18 de marzo al 17 de abril del año en curso, ordenándose notificar a los interesados por los medios de difusión masiva de la ciudad, así como enviándole oficio al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) para su conocimiento.- (Fojas 4112-4114).- - - - -
- - - **31.**- Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil veinte, en virtud de que continuaba la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, y a fin de evitar propagación entre la comunidad de esta ciudad, y en virtud de las medidas que en ella se mencionaban, se ordenó autorizar la suspensión de todo tipo de actividades de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones en las oficinas de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental, suspendiéndose los términos legales procesales en cada uno de los expedientes en trámites, en tantos e emitiera un nuevo acuerdo, una vez que la Secretaria de Salud del Estado o la autoridad sanitaria correspondiente determinara conveniente levantar las medias de emergencia y contingencia, por lo que se reservó el derecho para fijar nueva fecha que se notificaría en los términos de ley.- (Fojas 4115-4121).- - - - -
- - - - - **32.**- En fecha trece de octubre del dos mil veinte, se ordenó reanudar los plazos y términos legales procesales, en virtud de que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29, sección I, de fecha ocho de octubre del presente año ordenaba la reanudación de los mismos, ordenando anexar el mismo par los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo se ordenó agregar copia certificada del oficio 202/05/2020, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, del nombramiento y Acta de Protesta del nuevo Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO, signado por los CC. LICS. LIBRADO MACIAS GONZÁLEZ Y FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente.- (Fojas 4122-4126).- - - - -
- - - **33.**- Que en fecha siete de abril del dos mil veintiuno, se cerró la instrucción y se abrió el periodo de alegatos ordenando notificar a los encausados, lo que se hizo mediante cedula de notificación personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por los mismos.- (fojas 4127-4135).- - - - -
- - - **34.**- Que por auto de fecha quince de abril del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido escritos de alegatos suscritos por los [REDACTED] [REDACTED].- (fojas 4136-4157).- - - - -
- - - **35.**- Que mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido escrito de alegatos, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED].- (4158-4253).- - - - -
- - - **36.**- Que mediante auto de fecha cuatro de junio del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVIII, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.-

- - - xxx II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA**, en su calidad de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización mediante las documentales publicas emitidas por el mismo con esa calidad, siendo oficio **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/1767/2017**, documento público que por no haber sido impugnado ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia de Auditoría y Fiscalización. - Por su parte los **CC. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES Y CARLOS CONTRERAS OROZCO** acreditaron su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con el cumulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-

- - - El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a foja 59 respecto del [REDACTED] se cuenta con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento 2012-2015, de fecha 03 de julio del 2012, donde se le nombra Presidente Municipal, asimismo obra a fojas 61 y 62 Nombramiento y acta de protesta, con las cuales se acredita la personalidad del [REDACTED], como titular de Tesorería Municipal, documentales Suscritas por el [REDACTED] Presidente Municipal y Síndico Procurador, a foja 63 y 64 el nombramiento y acta de protesta, que acreditan la personalidad del [REDACTED] como titular de la Dirección de Obras Públicas, documentales Suscritas por el [REDACTED] Presidente Municipal y

Secretario Municipal y por último a fojas 65 y 66 nombramiento y acta de protesta, con las cuales se acredita la personalidad de la [REDACTED] como titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, documentales Suscritas por el [REDACTED] Presidente Municipal y Síndico Procurador. Así tenemos que de los mismos se desprende que los encausados fungían como servidores públicos en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho de los ex-servidores públicos quienes admiten su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente:- - - - -

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios:- - - - -

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRER EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). *Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente.*

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.*

- - - III.- Que como se desprende de los Resultandos 11, 12, 13, 14 y 15 del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles

saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se les imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor. - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece: - - - - -

“Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. - - - - -

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. - - - - -

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. - - - - -

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - - - -

- - - **Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -

- - - Documentales Públicas.- Consistente en copias de oficio OFICINA AUDITOR MAYOR/AAM/1767/2017 (fojas 2), copia certificada del Informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2014 (fojas 3-36), y copia del pliego de observaciones con daño patrimonial que se encuentra sin solventar de la cuenta pública de esta ciudad, correspondiente al ejercicio 2014 (fojas 37-53), nombramiento y acta de protesta certificado a nombre del ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ, como titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (fojas 54-55), Oficio RH/110/2017, signado por la C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA, Sub Director de Recursos Humanos, donde anexo el Directorio de funcionarios de la Administración 2012-2015 (fojas 56-58), Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de la Administración 2012-2015, de fecha 03 de julio del 2012 (59-60), nombramiento y acta de protesta certificados, con las cuales se acredita la personalidad del L.A.E.

pólizas en copia certificada, que constituían la documentación comprobatoria de la cancelación del saldo de dichas cuentas de cada una de las cuentas señaladas, en los que se encontraban el saldo de cada cuenta según correspondía.- (fojas 2826-3573).- - - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontará con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- - - - -

DOCUMENTALES:

1.- Acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, donde se ordena allegarse al oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. FRANCISCO MENDEZ FLORES, Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó agregar copia debidamente certificada de la mismas a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.- (foja 2133-2135).- - - - -

- - - Al que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- - - - -

Por otra parte la [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

1.- En escrito de contestación de Declaración de fecha 21 de septiembre del 2017 exhibió copia simple de actas de firmas de los integrantes de comité de contraloría social del ejido Cajeme y la colonia Palo verde, de fechas 27 y 14 de octubre del 2014.- Fojas 900-903.- - - - -

2.- En escrito de contestación a Audiencia de Ley de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho exhibió las siguientes medios de pruebas: 1.- Copia simple de solicitud de 24 de enero del dos mil dieciocho, dirigido a C. P. IRINA FRANCO MARTINEZ, mediante el cual solicita documentación en relación a la Observación 1.002, 2.- Copia simple de solicitud de 29 de enero del dos mil dieciocho, dirigido a C. P. IRINA FRANCO MARTINEZ, mediante el cual solicita documentación en relación a la Observación 1.018, 3.- Copia simple de oficio C-006/2016, de fecha 01 de Octubre del 2013, de requerimientos de cobranza.4.- copia simple de requerimiento de pago al [REDACTED], 5.- Acta circunstanciada de hechos y de notificación de requerimiento de fecha 8 de septiembre del 2015, 6.- copia simple de oficio DGR/AFC/2015/0839 de fecha 03 de septiembre de 2015, 7.- Oficio 354/15 de fecha 04 de septiembre del 2015, 8.- Certificado de no inscripción a Catastro, de fecha 18 de septiembre del 2015, con número de folio 1811, 9.- copia simple de requerimiento de pago a la [REDACTED] 10.- Citatorio a nombre de [REDACTED], de fecha 01 de septiembre del 2015, 11.- Acta circunstanciada de hechos y de notificación de requerimiento de fecha 1 de septiembre del 2015, 12.- copia simple de oficio DGR/AFC/2015/08409 de fecha 03 de septiembre de 2015, 13.- Oficio 355/15 de fecha 04 de septiembre del 2015, 14.- Certificado de no inscripción a Catastro, de

fecha 18 de septiembre del 2015, 15.- Copia simple de fotos, 16.- Copia simple del oficio PM 17"2705/2015, de fecha 02 de julio del 2015, 17.- Copia simple del oficio PM 17"2700/2015, de fecha 01 de julio del 2015, 18.- Un cd, 18.- Copia simple de convenio de Coordinación CONAGUA y Ayuntamiento Caborca, 19.- Copia simple de entrega de contratos y fianzas, de fecha 07 de agosto del 2013, 20.- Copia simple de contrato SAGPDS-OCNO-SON-AP-026-RF-13, de fecha 07 de agosto del 2013, 21.- póliza de fianza de seguro de fecha 07 de agosto del 2013, 22.- Copia simple de validación de movimiento de fianza, de fecha 09 de agosto del 2013, 23.- Copia simple de entrega de contratos y fianzas, de fecha 07 de agosto del 2013, 24.- Copia simple de contrato SAGPDS-OCNO-SON-AP-027-RF-13, de fecha 07 de agosto del 2013, 25.- Copia simple de póliza de fianza de seguro de fecha 07 de agosto del 2013, 26.- Copia simple de validación de movimiento de fianza, de fecha 09 de agosto del 2013, 27.- Copia simple de entrega de contratos y fianzas, de fecha 07 de agosto del 2013, 28.- Copia simple de contrato SAGPDS-OCNO-SON-AP-028-RF-13, de fecha 07 de agosto del 2013, 29.- Copia simple de póliza de fianza de seguro de fecha 07 de agosto del 2013, 30.- Copia simple de validación de movimiento de fianza, de fecha 09 de agosto del 2013, 31.- Copia simple de cierre de ejercicio de obras APAZU 2013, 32.- Copia simple de acta de cierre de auditoria SON/APAZU/14, 33.- Copia de dictamen emitido por la Secretaria de la Función Pública en relación la auditoria SON/APAZU/2014, y por último 34.- Copia simple de NOTA TECNICA respecto de la Obra REMODELACION Y REHABILITACION DE CANCHAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA, MUNICIPIO CABORCA Y LOCALIDAD POBLADO LA Y GRIEGA..- Fojas 1400-1614.- - - - -

3.- Asimismo en escrito presentado como pruebas supervinientes de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, exhibió 1.- Copia simple de Inicio de Procedimiento dentro del expediente número PRDP 64/2016, instruido en su contra en el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización de sonora, 2.-Copia de escrito de fecha 17 de mayo del dos mil diecinueve, dirigido al ISAF, dentro del expediente número PRDP 064/2016, 3.- Copia simple de escrito de fecha 17 de mayo del dos mil diecinueve, dirigido al ISAF, en la cual se le hacía entrega de toda la información documental que solventaba la observación 1.8, 4.- Copia simple del contrato de Obra Pública No. SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D, 5.- Copia de anexo técnico de ejecución número 1.-02/13, de fecha 25 de marzo del 2013, realizado por el Ejecutivo Federal y el Estatal de CONAGUA, 6.- Copia simple de entrega de contratos y fianzas, de fecha 07 de agosto del 2013, 7.- Copia simple de contrato SAGPDS-OCNO-SON-AP-028-RF-13, de fecha 07 de agosto del 2013, 8.- Copia simple de póliza de fianza de seguro de fecha 07 de agosto del 2013, 9.- Copia simple de validación de movimiento de fianza, de fecha 09 de agosto del 2013, 10.- Copia simple de Convenio de Coordinación, celebrado entre por CONAGUA y el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 01 de octubre del año 2013, 11.- Convenio modificatoria celebrado entre por CONAGUA y el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 26 de diciembre del año 2013, 12.- Copia simple de POLIZA 0047, de fecha 09 de septiembre del 2014, 13.- Copia de requisición no. 1560995, de fecha 09 de septiembre del 2014, 14.- Copia simple de factura electrónica de la empresa ██████████ S.A. DE CV., de fecha 09 de septiembre del 2014, 15.- Copia simple de Estimación de Finiquito del contrato SAGPDS-OCNO-SON-AP-031-RF-13, de fecha 03 de octubre del 2013, 16.- Copia simple del cierre de ejercicio de obras APAZU 2013, 17.- Copina de escrito de fecha 17 de mayo del dos mil diecinueve, dirigido al ISAF, en la cual se le hacía entrega de toda la información documental que solventaba las observaciones 1.13, 1.26 y 1.28, 18.- Copia de Acta de cito y evidencia fotográfica de fecha 12 der mayo del 2017, de la obra "Construcción de Muro de Contención y Relleno Compactado de Canchas Multideportivas", 19.- Copia simple de acta del Comité de Contraloría Social del ejido Cajeme de fecha 27 de octubre del 2014, 20.-

Copia de Acta de cito y evidencia fotográfica de fecha 08 de diciembre del 2016, de la obra "Equipamiento para módulos sanitarios de la escuela rural teniente Juan de la Barrera", de fecha 08 de diciembre del 2016, 21.- Copia simple de acta del Comité de Contraloría Social del ejido Cajeme de fecha 14 de octubre del 2014, 22.- Copia simple de Acta de Entrega-Recepción de la obra "Ampliación de red eléctrica en colonia Palo Verde", de fecha 01 de diciembre de 2014, 23.- Copia de Acta no. 1, de Sesión de asamblea del Comité de Planeación Municipal COPLAM 2012-2015, de fecha 30 de abril del 2013, 24.- Copia de escrito de fecha 17 de mayo del dos mil diecinueve, dirigido al ISAF, en la cual se le hacía entrega de toda la información documental que solventa la observación 1.16, 25.- Copia simple del Acuerdo no.1 del 2014 para la ejecución de obras por administración directa, que emite el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 02 de enero del 2014, 26.- Copia simple de Acta de Entrega-Recepción de la obra "Mantenimiento de calles, raspado de caminos regado y bacheo", de fecha 05 de diciembre de 2014, 27.- Copia simple de las Especificaciones del Acuerdo por administración: Acuerdo no.1/2014.- "Mantenimiento de calles, raspado de caminos regado y bacheo", de fecha 02 de enero de 2014, 28.- Copia simple del soporte de gastos del Acuerdo por administración no.01/2014, de fecha 05 de diciembre del 2014, consiente en facturas, fotografías, notas de bitácora, planos, localizaciones, 29.- Copia simple del Acuerdo no.2 del 2014 para la ejecución de obras por administración directa, que emite el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 02 de enero del 2014, 30.- Copia simple de Acta de Entrega-Recepción de la obra "Recarpeteo y riego de sello en varias calles", de fecha 05 de diciembre de 2014, 31.- Copia del programa de obras para la realización de Recarpeteo y riego de sello en varias calles, 32.- Copia de planos del aseriado de Administración no. 02/2014 "Recarpeteo y riego de sello en varias calles, 33.- Copia simple de las Especificaciones del Acuerdo por administración: Acuerdo no.2/2014.- "Recarpeteo y riego de sello en varias calles", de fecha 02 de enero de 2014, 34.- Copia simple del soporte de gastos del Acuerdo por administración no.02/2014, de fecha 05 de diciembre del 2014, consiente en facturas, fotografías, notas de bitácora, planos, localizaciones, 35.- Copia simple del acta número 21 ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 26 de agosto del 2014, 36.- Copia de Auxiliar de mayor de fecha 31 de diciembre del 2014, 37.- Copia simple de la factura no.48, de fecha 02 de septiembre del 2014, 38.- Copia simple de requisición no. 158068, de fecha 28 de agosto del 2014, 39.- Copia de orden de pago número 0054533, de fecha 3 de septiembre de 2014, 40.- Copia de factura folio 31 de fecha 28 de agosto del 2014, 41.- Copia del programa de obra para la realización de trabajos del programa común: suministros de carpeta asfáltica para bacheo de la ciudad, 42.- Copia simple de Planos de localización de las calles programa a atender con la maquina bacheadora del COMUN, de fecha agosto 14, 43.- Copia del programa de obras para la realización del suministro de carpeta asfáltica para bacheo de la ciudad, 44.- Copia simple de las Especificaciones del bacheo con recursos del COMUN en diferentes puntos de la ciudad, de fecha 29 de agosto de 2014, 45.- Copia simple de certificación de acurdo, de fecha 08 de abril de 2014, 46.- Copia de Auxiliar de mayor de fecha 31 de diciembre del 2014, 47.- Copia simple de factura no.48, de fecha de emisión 24 de abril del 2014, 48.- Copia de presupuesto de obra de Rehabilitación de la red de agua potable y sanitaria en calle 14 entre avistas 6 de abril y Julio Aviña, de fecha marzo dl 2014 y copia de fotos de las obras realizadas, 49.- Copia simple del Acuerdo no.4 del 2014 para la ejecución de obras por administración directa, que emite el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 02 de enero del 2014, 50.- Copia simple del soporte de gastos del Acuerdo por administración no.04/2014, de fecha 05 de diciembre del 2014, consiente en facturas, fotografías, notas de bitácora, planos, localizaciones, 51.- Copia simple de Acta de

Entrega-Recepción de la obra "Semaforización, señalamiento, nomenclatura en varias calles y avenidas", de fecha 05 de diciembre de 2014 y 52.- Copia de Auxiliar de mayor de fecha 31 de diciembre del 2014.- Fojas 2167-2633.- - - - -
4.- Y por último en escrito de alegatos de fecha 16 de abril del dos mil veintiuno, exhibió copia simple de: 1.- Acuerdo de radicación de Procedimiento de Indemnización Resarcitoria número PRDP/064/2016; 2.- Audiencia de Ley, de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante el LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JÍMENEZ, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, 3.- Escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, presentado ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, 4.- Escrito de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, presentado ante el Lic. Francisco Méndez Flores, 5.- Foja impresa de póliza OOMAPAS CABORCA 2013, de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el encausado, dirigido al [REDACTED]
[REDACTED] 6.- Oficio número DG022/2018, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho; y 7.- Oficio y anexos número SH-NC-14-061, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por el C.P.C. SAÚL LÓPEZ MONTIEL.- - - - -
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal y Municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- - - - -

Por otra parte el [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

1.- En escrito de contestación de Declaración de fecha 18 de septiembre del 2017 exhibió copia simple de lo siguiente: 1.- Escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con sello de recibido del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, dentro del expediente PRDP/064/2016, 2.- Copias de Observación 1.002, 3.-Relación de saldos de adeudos de funcionarios y empleados del ayuntamiento al 30 de junio de 2016, 4.- Relación de saldos al 05 de febrero de 2015, 5.- Copia de oficio TM 212/2015, de fecha 12 de junio del dos mil quince, suscrito por [REDACTED]
[REDACTED] 6.- Copia simple del Informe de Resultados de la Revisión de la Información Financiera correspondiente al cuarto trimestre 2014, en relación a cuatro observaciones, 7.- Copia de circular 001/2014, de fecha 04 de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], 8.- Copia de oficio OCEG 056/2014, de 31 de enero de 2014, suscrito por la [REDACTED]
[REDACTED], 9.- Copia de Revisión a Egresos efectuada por [REDACTED] en 31 de enero de 2014, 10.- Copia de póliza de diario número 1501/00279 de 28 de enero de 2015; 11.- Orden de pago por transferencia bancaria no 0056; 12.- Recibo bancario de pago de contribuciones federales; 13.- Copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, correspondiente a diciembre de 2014; 15.- Copia de póliza de diario no. 1501/00328 de 29 de enero de 2015; 16.- Copia de orden de pago por transferencia bancaria no. 006 por concepto de pago SAT de ISR correspondiente a noviembre de 2014; 17.-Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales; 18.- Copia de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de noviembre de 2014 por ISR; 19.- Copia de póliza de diario de numero 1501/00282 de 28 de enero de 2015, 20.-Copia de orden de pago por transferencia bancaria no. 0049; 21.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de 21 de enero de 2015; 22.- Copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos

federales correspondiente a septiembre de 2014 por concepto de ISR; 23.- Copia de póliza de diario 1501/00441 de 31 de enero de 2015; 24.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 09 de enero de 2015; 25.- Copia de póliza de diario 1502/00541 de 28 de febrero del 2015; 26.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha veintiséis de febrero de 2015; 27.- Copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a Octubre de 2014 por concepto de ISR; 28.- Copia de orden de pago por transferencia bancarias número 0187; 29.- Copia de póliza de diario 1502/00542 de fecha veintiocho de febrero del dos mil quince; 30.- Copia de orden de pago por transferencias bancarias no. 0188; 31.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de 26 de febrero de 2015; 32.- Copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a noviembre de 2014, por concepto de ISR; 33.- Copia de póliza de diario PD-0180 no. 1503/00740; de fecha 31 de marzo de 2015, 34.- Copia de orden de pago por transferencia bancarias no. 0307; 35.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 27 de marzo de 2015; 36.- Copia de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a diciembre de 2014 por concepto de ISR; 37.- Copia de póliza de diario no. 1503/00722 de fecha 31 de marzo de 2015; 38.- Copia de orden de pago por transferencias bancarias no. 0245; 39.- Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 11 de marzo de 2015; 40.- Copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a diciembre de 2014; 41.- Copia de página web de la empresa [REDACTED], 42.- Copia de relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014 de este Ayuntamiento, 43.- Copia de acta número 21 Ordinaria del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora; 44.- Copia de oficio OP-278/2014 de 02 de diciembre de 2014, 45.- Copia de acta número 15, ordinaria del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, 46.- Copia de acta de sitio correspondiente a la obra "Construcción de tejaban en escuela primaria el diamante, Contrato número CAB/03/2014, anexado copia de impresiones fotográficas, 47.- Copia de oficio OCEG 075/2014, de 07 de febrero de 2014 donde se anexa las medidas de control interno; 48.- Copia de cheque 0053496, a [REDACTED], de 29 de abril de 2014, 49.- Copia de requisición número 155364 de 28 de abril de 2014 a favor de [REDACTED], 50.- Copia de factura expedida por URBACA con serie folio HILL107879, 51.- Copia de acuerdo 262 emitido dentro de acta de Cabildo número 31 de sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2014, 52.- Copia de impresiones fotográficas, 53.- Copia de escrito signado por [REDACTED] donde el Representante legal de [REDACTED] otorga poder a [REDACTED] para firmar documentación complementaria de entrega recepción de la obra relativa al contrato APAZU 01/2013, 54.- Copia de oficio OP-071/2014 de 04 de abril de 2014, signado por [REDACTED], 55.- Copia de oficio OP-103/2014 de 15 de mayo de 2014, signado por [REDACTED] 56.- Copia de hoja de programa de obra de Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en la calle 1ra. Entre avenidas 6 de abril y Julio Aviña de esta localidad de Caborca, Sonora, 57.- Copia de oficio DG/126/2014 signado por el [REDACTED], de 16 de mayo de dos mil catorce, 58.- Copia de acta de sitio levantada en fecha 16 de mayo de 2014, respecto de la obra pavimentación con concreto hidráulico, 59.- Copia de oficio OP-159/2014 de fecha 02 de julio de 2014, firmado por [REDACTED], 60.- Copia de impresiones fotográficas, 61.- Copia de

convenio modificatorio respecto de diversas obras de infraestructura hidráulica en el Estado de Sonora, celebrado entre CONAGUA y el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, el 26 de diciembre de 2013, 62.- Copia de auxiliares de mayor de la cuenta 133809 de APAZU 2013, 63.- Copia de póliza 0043 de fecha 09 de junio de 2014, 64.- Copia de orden de pago 0043 y de requisición 156295, de fechas nueve y seis de junio de 2014, respectivamente, 65.- Copia de cheque de cuenta Única 0000043, de 09 de junio de 2014, a favor de [REDACTED] SA DE CV, 66.- Copia de factura HILL108184, de fecha 06 de junio de 2014 emitida por [REDACTED], 67.- Copia de hoja de control de estimaciones de la obra de construcción de pila de almacenamiento con capacidad de 2,500 m3 en la zona norte de Caborca, 68.- Copia de control Acumulativo de estimaciones de la obra de construcción de pila de almacenamiento con capacidad de 2,500 m3 en la zona norte de Caborca, 69.- Copia de escrito firmado por [REDACTED] dentro del expediente 058/2015, dirigido al Titular de este Órgano de Control recibido el 14 de octubre de 2016, donde tiene aparejado la Copia de oficio ECOP-0860/2016 firmado por L.A. JESUS ROMAN GUTIERREZ SANCHEZ Director General de Evaluación y Control de Obra Pública; 70.- Copia de cedula de seguimiento de fechas 22 y 23 de marzo de 2016, respecto del programa APAZU del ejercicio 2013 (5 fojas), 71.- Copia de desglose de acciones del anexo técnico de 31 de mayo 2013 Apazu 2013 (2 fojas), 72.- Copia de convenio de coordinación celebrado entre CONAGUA y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, de fecha 25 de marzo de 2013, 73.- Copia de convenio modificatorio celebrado por el Ejecutivo Federal y el H. Ayuntamiento del Municipio der Caborca, Sonora, de fecha, de fecha 01 de octubre de 2013, 73.- Copia de oficio OP-273/2014, de 01 de diciembre de 2014, suscrito por [REDACTED], 74.- Copia de oficio DG/219/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 firmado por [REDACTED] Caborca, 75.- Copia de reporte técnico de pruebas realizadas a tanque de almacenamiento con capacidad de 2,500 m3, firmado por ING. EDGARDO BERNAL PRECIADO ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE OOMAPAS Caborca, 76.- Copia de 4 impresiones fotográficas, 77.- Copia de Acta Circunstanciada de Auditoria a la observaciones 1.7 y 1.8, 78.- Copia de oficio OP-169/2014, de entrega oficial de obra que hace [REDACTED], Director de Obras Publicas a [REDACTED], Director General de OOMAPAS en fecha 15 de julio de 2014, 79.- Copia de oficio OCEG 743/2016 de 6 de octubre de 2016 signado por el Titular de este Órgano de Control y emitido dentro del expediente OCEG 0058/2015, 80.- Copia de pliego que contiene observación 1.022 y 1.023 del ejercicio fiscal 2013, de esta ciudad, y 81.- Copia de auto de fecha cinco de octubre de 2016, dictado dentro del expediente 058/2015.- Fojas 644-837.- - - Y por último en escrito de alegatos presentado de fecha 15 de abril del dos mil veintiuno, no exhibió documental.- - - - -
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal y Municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- - - - -

Por otra parte la [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

1.- En escrito de contestación de Declaración de fecha 18 de septiembre del 2017, no presento documental.

2.- En escrito de contestación a Audiencia de Ley de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, ofreció como medios de pruebas las siguientes documentales consistente en: 1.- Copia simple de Cedula de Seguimiento al programa APAZU de la Auditoria SON/APAZU/14, de fecha 22 de marzo del dos mil dieciséis, 2.- Copia simple del Oficio No. 211/763/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, signado por la Subsecretaria de Control y Auditoria de la Gestión Pública, 3.- Copia simple de NOTA TECNICA relacionada con la Obra REMODELACION Y CONSTRUCCION DE CANCHAS MULTIDEPORTIVAS en la Localidad Plutarco Elías Calles (La Y Griega) Municipio de Caborca, 4.- Copia simple de Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ayuntamiento, 5.- Copia simple de solicitud de información de fecha 29 de enero del dos mil dieciocho, dirigido al ING. LUIS RENE DAVILA PÉREZ, 6.- Copia simple de solicitud de información de fecha 24 y 29 de enero del dos mil dieciocho, dirigido a C. P. IRINA FRANCO MARTINEZ, 7.- Copia simple de entrega de contrato y fianzas por parte de CONAGUA, de fecha 07 de agosto de dos mil trece, 8.- Copia simple del contrato no. SGAPDS-OCNO-SON-13-AP-O26-RF-13, de fecha 07 de agosto del 2013, 9.- Copia simple de póliza de fianza, de fecha 07 de agosto del 2013, 10.- Copia simple de la validación de movimiento de fianza de fecha nueve agosto del dos mil trece, 11.- Copia simple de entrega de contrato y fianzas por parte de CONAGUA, de fecha 07 de agosto de dos mil trece, 12.- Copia simple del contrato no. SGAPDS-OCNO-SON-13-AP-O27-RF-13, 13.- Copia simple de póliza de fianza de fecha 07 de agosto del 2013, 14.- Copia simple de la validación de movimiento de fianza de fecha nueve agosto del dos mil trece, 15.- Copia simple de póliza de fianza, 16.- Copia simple de la validación de movimiento de fianza de fecha nueve agosto del dos mil trece, 17.- Copia simple de entrega de contrato y fianzas por parte de CONAGUA, de fecha 07 de agosto de dos mil trece, 18.- copia simple del contrato no. SGAPDS-OCNO-SON-13-AP-O28-RF-13, 19.- Copia simple de póliza de fianza, de fecha 06 de agosto del 2013, 20.- Copia simple de la validación de movimiento de fianza de fecha doce de agosto del dos mil trece 21.- Copia simple de póliza de fianza, de fecha 06 de agosto del 2013, 22.- Copia simple de la validación de movimiento de fianza de fecha doce de agosto del dos mil trece.- Fojas 1636-1802.- - - - -

3.- Y por último en escrito de alegatos presentado de fecha 14 de abril del dos mil veintiuno, no exhibió documental.- - - - -

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal y Municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- - - - -

- - - El [REDACTED] ofreció los siguiente medios de convicción prueba.- - - - -

1.- .- En escrito de contestación de Declaración de fecha 19 de septiembre del 2017 exhibió como prueba lo siguientes documentos: 1.- Copia simple de su declaración ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, y 2.- Audiencia de Ley dentro del expediente no. PRDP/064/2016.- Fojas 875-892.- - - - -

2.- En audiencia de ley de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, no exhibió documental alguna.- - - - -

3.- Y por último en escrito de alegatos presentado de fecha 14 de abril del dos mil veintiuno, no exhibió documental.- - - - -

- - - Al que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

- - - **V.-** Por otra parte, en día seis, siete, ocho y nueve de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1385-1844), se levantó acta de Audiencia en la que se hizo constar la incomparecencia de los **CC.** [REDACTED] ex Presidente Municipal, [REDACTED] ex Tesorero Municipal y [REDACTED] ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quienes presentaron escrito para su defensa, y la comparecencia del [REDACTED] ex Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, encausados dentro del procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, y en la respectiva audiencia de ley, contesto las imputaciones y opusieron las defensas y excepciones que hizo valer, y por escrito los [REDACTED].-----
- - - Probanzas que será valorada en su alcance y fuerza probatoria cuando se entre al estudio del fondo del asunto en cuestión.-----

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por las partes en la audiencia de ley y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por las partes, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *"...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de su conocimiento durante el proceso..."*, resultando lo siguiente:-----

Se advierte que de las imputaciones que se les atribuyen a los hoy encausados, es la de que no se solventaron las siguientes observaciones:

- - - **1.002 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad, mismos que se relacionan a continuación:**

Subcuenta	Beneficiario	Puesto	Importe
-----------	--------------	--------	---------

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

0003	[REDACTED]	Abastecedor de Combustible.	\$11,686
		Saldo solventado parcialmente por	3,139
0006	[REDACTED]	Auxiliar de Oficina de Recursos Humanos.	40,939
26	[REDACTED]	Aux. Administrativo y Enlace de Secretaria.	8,691
0027	[REDACTED]	Afanadora de Sindicatura.	20,100
0096	[REDACTED]	Auxiliar de Oficina de Sindicatura.	55,700
0108	[REDACTED]	Encargado Mantto. de Alberca y Auditorio.	100,000
0136	[REDACTED]	Chofer del Instituto Municipal del Deporte.	11,777
		Saldo solventado parcialmente por	7,000
0137	[REDACTED]	Sobrestante General de Obras Públicas.	9,262
		Saldo solventado parcialmente por	6,839
0138	[REDACTED]	Secretario del Ayuntamiento.	35,883
		Saldo solventado parcialmente por	20,000
0179	[REDACTED]	Chofer de pipa de Obras Públicas.	15,041
		Saldo solventado parcialmente por	8,700
0199	[REDACTED]	Policía Segundo.	43,500
		Saldo solventado parcialmente por	1,641
0216	[REDACTED]	Guía Turística y Promotor Cultural.	22,462
		Saldo solventado parcialmente por	2,800

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

		por	
0222	[REDACTED]	Aux. Administrativo de Servicios Públicos.	122,695
0227	[REDACTED]	Auxiliar Agrimensor	35,000
0247	[REDACTED]	Comisario Gral. Policía Preventiva y Tránsito.	21,153
		Saldo solventado parcialmente por	5,500
0543	[REDACTED]	Chofer del Instituto Municipal del Deporte.	41,171
		Solventado parcialmente S/Of. OCEG/0097/2017	21,663
0694	[REDACTED]	Director de Comunicación Social.	89,031
0900	[REDACTED]	Coordinador de la Casa de la Cultura.	116,431
0973	[REDACTED]	Presidente Municipal.	5,418
		Solventado parcialmente S/Of. OCEG/0097/2017	1,600
0978	[REDACTED]	Directora de Acción Cívica y Cultura.	32,759
0988	[REDACTED]	Coordinador de Control Urbano y Ecología.	46,299
		Saldo solventado parcialmente por	26,600
		Solventado parcialmente S/Of. OCEG/0097/2017	3,800
1019	[REDACTED]	Policía Tercero.	26,701
1079	[REDACTED]	Comisario de Policía Preventiva.	169,299
2011	[REDACTED]	Coordinador de Atención Ciudadana.	61,470
		Saldo solventado parcialmente por	41,164

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

2015		Regidora Propietaria.	103,628
		Saldo solventado parcialmente por	55,816
2022		Regidor Propietario.	31,189
		Saldo solventado parcialmente por	10,193
2024		Directora de Planeación y Desarrollo.	30,688
2052		Aux. Administrativo de Recursos Humanos.	70,410
		Total:	\$1,378,383
		Solventada S/Of. OCEG/0089/2016	377,203
		Solventada S/Of. OCEG/0097/2017	<u>89,378</u>
		Por solventar	\$911,803

- - -1.003.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Impuesto Retenido Sobre Sueldos	\$2,912,019
Impuesto Retenido 10% ISR Solventado Parcial de Impuesto Retenido 10% ISR	418,073
Total	<u>\$2,430,092</u>
Solventado total Con oficio No. OCEG/0348/2015	<u>\$2,068,074</u>
Pendiente de solventar	\$362,018

- - - 1.008.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos sobre los

Impuestos y Derechos durante el periodo fiscalizado por \$24,503, como detalla a continuación:

Concepto	Importe
Impuestos	
Impuesto s/tenencia municipal (vehículos)	<u>\$2,151,683</u>
Sub Total	\$2,151,683
Derechos	
Rastros	81,548
Tránsito	720,890
Desarrollo Urbano	2,067,252
Licencia por colocación de anuncios o publicidad.	596,168
Por expedición Anuencia por tramite licencia p/vta	700,000
Por expedición Autorizaciones eventos por día	69,309
Servicio de limpia	9,173
Otros Servicios	<u>1,068,590</u>
Sub Total	\$5,312,930
Total	\$7,464,613
Tasa según Ley de Ingresos del Ejercicio 2014	50%
Impuestos Adicionales según auditoria	\$3,732,306
Impuestos adicionales según Contabilidad	<u>\$ 3,707,803</u>
Diferencia	\$ 24,503

- - - 1.010.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos, relacionados a continuación:

Póliza			Comprobante		Importe
Fecha	No.	Fecha	Recibo	Beneficiario Concepto	
31/07/14	D-181	22/07/14	90522154	Servicio de Admón. Tributaria.	Pago de actualizaciones y recargos por retenciones de I.S.R en salarios del mes de junio de 2014. \$4,618
30/08/14	D-263	29/08/14	95222629	Servicio de Administración Tributaria.	Pago de actualizaciones y recargos por retenciones de I.S.R. en salarios del mes de julio de 2014. <u>4,347</u>
Total					\$8,965

- - - 1.013.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada “Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la

localidad de Plutarco Elías Calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.- -----

- - 1.016 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras públicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, integrándose como sigue:- -----

No. De la obra	Nombre de la obra	Importe ejercido	Origen de los recursos
1 61404-04	Mantenimiento de calles, bacheo y raspado de caminos Del Municipio de Caborca	\$2,415,697	Propios
2 61404-05	Recarpeteo y riego de sello en varias calles, en la localidad de Caborca.	308,282	Propios
3 61404-06	Suministro de carpeta asfáltica para bacheo, en la localidad de Caborca.	545,939	COMUN
4 61408-01	Rehabilitación de calle Primera, en localidad de Caborca.	435,436	COMUN
5 61420-03	Semaforización, señalamientos y nomenclatura de varias Calles, en la localidad de Caborca.	66,638	Propios
TOTAL		\$3,771,992	

- - - 1.018.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada "Perforación y explotación de Pozo Zona Norte en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.- -----

- - - 1.023.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 62204-09/NC2-124 denominada "Remodelación y construcción de Canchas Multideportivas" en la Localidad de Plutarco Elías Calles (La Y griega) contratada con la empresa FERPAB Construcciones S. A. de C. V., por un importe contratado y ejercido de \$1,500,070, con Recursos Federales del Programa Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas (Fondo de Infraestructura Deportiva 2014), realizada y concluida mediante el Contrato número FID No. 01/2014, se observó lo siguiente:- -----

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos de conformidad con la cláusula tercera del contrato FID no. 01/2014, toda vez que se señala como fecha programada de terminación de los trabajos el día 24 de octubre de 2014; sin embargo, al día 25 de noviembre de 2014, fecha de que se realizó la verificación

física por personal de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del Supervisor asignado por el sujeto fiscalizado, se constató que se encontraba en proceso de ejecución con un avance físico del 45%, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Cabe mencionar que al Ayuntamiento no acreditó la aplicación de las penas convencionales, ya que el día 3 de marzo de 2015 se revisó físicamente se encontraba realizada y concluida.-----

b) Se incumplió con el Anexo Técnico de Autorización del oficio número SH-NC-14-061 de fecha 30 de abril de 2014, debido a que para la obra pública NC2-124 se autorizaron trabajos de Remodelación y Rehabilitación de Canchas en la Localidad de Caborca y en su lugar se contrataron y ejecutaron trabajos de Remodelación y construcción de canchas en la Localidad de Plutarco Elías Calles (la Y Griega) en el Municipio de Caborca, no acreditando la autorización expresa de la Secretaria de Hacienda de Estado de Sonora para la realización del cambio a lo autorizado.-----

c) En la verificación física realizada el día 3 de marzo de 2015, por personal de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del supervisor asignado por el sujeto fiscalizado, se determinó un concepto pagado no instalado por \$19,741, en relación con la estimación número 1, como se detalla a continuación:-----

Datos del comprobante	Concepto según descripción en factura	Cantidad pagada	Cantidad realizada	Cantidad pagada no realizada	Costo unitario con iva	Diferencia en Pesos pagadas y no realizadas	
Fecha	numero						
30/10/2014	A-27	Suministro y colocación de grava – limpia canto, rodado O triturado de ¾"	922.21 m2	630.5 m2	291.71 m2	\$67.67	\$19,741

1.026.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada “Equipamiento para módulos Sanitarios de Escuela Rural Teniente Juan de la Barrera” en la Localidad de Ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de \$32,660, realizada mediante la modalidad de Administración Directa con recursos del Ramo 33:Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:-----

a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social, integrado por los beneficiarios de las obras de inversión del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los cuales participaran en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.-----

b. No se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.-----

1.028.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada “Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)”, en la Localidad de Caborca, contratada con la empresa FERPAB Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000, realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:-----

a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social, integrado por los beneficiarios de las obras de inversión del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los cuales participaran en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.-----

b. No se acreditó evidencia documental de que el Ayuntamiento haya promovido, a través del Comité de Planeación Municipal (COPLAM), la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realizaron con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), contraponiéndose a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.-----

c. Expediente técnico incompleto debido a que carecía de planos, especificaciones, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entrega recepción y finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que al no presentar la documentación observada, no se acreditó el avance físico de esta obra.-----

- - - Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran a fojas 1359 a la 1372 del presente sumario, se deriva que con oficio OCEG 0271/2018 (foja 1863), se notificó al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización el inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los [REDACTED], *ex Presidente Municipal*, [REDACTED] *ex Tesorero Municipal*, [REDACTED] *ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental e* [REDACTED] *ex Director de Obras Públicas*; por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios e encuentran algunas en Proceso de Responsabilidad Administrativo, prevista en el artículo 63 fracciones I, II, V, XXV y XXVI.-----

- - - Y en relación a estas observaciones el encausado [REDACTED] en su carácter de **EX PRESIDENTE MUNICIPAL** durante la Administración 2012-2015, manifestara en su **escrito de declaración**, presentado en veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, dentro de la investigación en relación a las observaciones Relevantes con Daño Patrimonial del ejercicio fiscal 2014, que nos ocupa, (fojas 894-899) en lo que interesa: Estar en desacuerdo en la imputación habida en su contra por las "OBSERVACIONES CON DAÑO PATRIMONIAL POR SOLVENTAR EN CUENTA PÚBLICA 2014", por los siguientes motivos: en relación a la numero **1.002 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad, mismos que se relacionan.....(se anexó un listado de 29 personas), para lo cual manifiesto mi desacuerdo a y señalo lo siguiente: Respuesta: "A) Muchos de las personas mencionadas en listado, son deudores de anterior administración (2009-2012), mismos que en ese tiempo solicitaron altos préstamos y se les exigió el pago, mismos que realizaron el pago a través de nómina por ser trabajadores de esta administración. Ejemplos subcuenta 006 [REDACTED] 0222 [REDACTED] etc. Por tal motivo se debe tener listado de deudores de fecha 15 de**

sept del 2012 cuando iniciamos nuestra administración para que corroboren que dicha información es correcta. Aun cuando fueron de anterior administración se siguió cobrando adeudo. B) Otra cantidad de personas señaladas, entre ellas un servidor, pagamos totalmente cualquier adeudo o se entregó la comprobación correspondiente, por eso es importante cotejar el listado que contiene esta observación con listado de deudores en los siguientes corte financieros. En lo personal conozco los caos de subcuenta 01-38 [REDACTED], la mía 093, 2015 [REDACTED], y otros, que los saldos fueron comprobados o cubiertos. C) Existe también otras subcuentas que al momento de su liquidación o baja de la administración los saldos deben estar en cero como deudor, ya que se firma un finiquito laboral y se retiene cualquier adeudo. Ejemplo. 2024 [REDACTED], 2011 [REDACTED], etc. D) La subcuenta 1079 [REDACTED], que es un asunto que atendió la Contraloría Municipal en su momento [REDACTED], y dio inicio a un posible procedimiento. Esta información debe estar obrar en expediente. E) La subcuenta 0108 [REDACTED] por \$100,000 pesos (encargado de mantenimiento de Alberca y Auditoria Municipal), es un caso muy especial. Debido a la gravedad de su salud y que Issteson no contaba con los aditamentos especiales y atención medica que se requería fue operado de emergencia del corazón, para lo cual se apoyó y hasta lo que recuerdo dado que se realizó de manera extraordinaria y urgente (se debe revisar su documentación en tesorería), se debe pagara al momento d liquidación o indemnización. F) De igual forma se deben revisar la lista de los deudores restantes y de igual manera debieron liquidar o solventar sus adeudos. Dicho trabajo de requerirles lo realizo Tesorería con apoyo de Recursos Humanos. Por lo anterior solicito se revise listado de deudores posteriores a la fecha de observación para que se acrediten los pagos señalados, incluyendo el reporte de salida de nuestra administración el 15 de septiembre del 2015.” Agregando que **De igual manera se debe remitir a las declaraciones que emita el Tesorero anterior referente a este tema, ya que en su momento realizo requerimientos y cobros de deudores.**

En relación a la numero 1.003.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, como se detalla a continuación: Respuesta: En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solviente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

En relación a la numero 1.008.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos sobre los Impuestos y Derechos durante el periodo fiscalizado por \$24,503, como detalla a continuación: para lo cual manifiesto mi desacuerdo y señalo lo siguiente: Respuesta: En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solviente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

1.010.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de

los impuestos, relacionados a continuación: para lo cual manifiesto mi desacuerdo y señalo lo siguiente:

Respuesta:

En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

En relación a la numero 1.013.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Respuesta: En referencia a esta observación, el responsable de Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

En relación a la numero 1.016.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicos y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, integrándose ya quedó asentado: Respuesta: En referencia a esta observación, el responsable de Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

En relación a la numero 1.023.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 62204-09/NC2-124 denominada "Remodelación y construcción de Canchas Multideportivas" en la Localidad de Plutarco Elías Calles (La Y griega) contratada con la empresa [REDACTED] S. A. de C. V... Respuesta: En referencia a esta observación, el responsable de Obras públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.

En relación a la numero 1.026.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada "Equipamiento para módulos Sanitarios de Escuela Rural Teniente Juan de la Barrera" en la Localidad de Ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de \$32,660... Respuesta: En referencia a esta observación, el responsable de Obras públicas

debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad. De igual forma anexo copia de acta con firmas de los integrantes de comité de contraloría social del ejido en mención que recibe dicha obra. Dicha acta debe estar en expediente de obra pública.

En relación a la numero 1.028.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada "Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)", en la Localidad de Caborca.... Respuesta: En referencia a esta observación, el responsable de Obras públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad. De igual forma anexo copia de acta con firmas de los integrantes de comité de contraloría social de la colonia Palo Verde en mención que recibe dicha obra. Dicha acta debe estar en expediente de obra pública."

Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: copia simple de actas con firmas de los integrantes de comité de contraloría social de la comunidad rural Ejido Cajeme y colonia Palo Verde en mención que recibieron dicha obra.- (fojas 900-903).- **Asimismo en la Audiencia de Ley** mediante escrito de fecha 06 de febrero del 2018, (fojas 1387-1399) argumento que:

"Establezco que me rijo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Y manifiesto mi desacuerdo en la presentación de iniciar AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en referencia a las observaciones de auditoría durante 2014, que se mencionan y explican a continuación y demás manifiesto.

Dado que recibí un expediente de 1462 fojas, sin que se me especificara en concreto las observaciones o puntos por aclarar, y después de revisar dichos documentos, debo por lo tanto suponer que se refiere a las observaciones contenidas en la solicitud de información a tesorería Municipal C. P. Irina Franco Martínez en foja #81 (observaciones 1.002 y 1.003) y al Ing. Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de desarrollo urbano y ecología, obras y servicios públicos en foja #82 y 83 (observaciones 1.013, 1.016, 1.018, 1.023 y 1.028) mismas que se refiere en la foja #652 del expediente recibido.

De igual manera manifiesto mi inconformidad en el actuar de los servidores públicos C.P. Irina Franco Martínez Titular de Tesorería Municipal y al [REDACTED] director de Oomapas Caborca, en virtud que de manera respetuosa solicite por oficio (escrito) información sencilla, clara y precisa con la finalidad de dar respuesta puntual a dichas observaciones, en dichos oficios les señale el número de observación que requería documentación básica pero importante para anexar a declaración y que solo existe en las dependencias a su cargo. Hasta el día de hoy no he recibido ninguna respuesta de los titulares, ya sea para entregar la información solicitada o negativa de la misma. **Se anexa copias de oficios de solicitud de información, aun cuando el mismo ya tiene sello de recibido por esta dependencia de Contraloría Municipal, ya que también entregue copia de solicitud par su conocimiento.**
(Anexos A1, A2, A3)

1.002 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad, mismos que se relacionan a continuación....

En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (fojas #82 y #83) que usted Sr contralor envía a la C.P. Irina Franco Martínez Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TMN 126/2017 de fecha 02 de junio del 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de diversos deudores y otros que tienen saldo 0 (cero deuda) cual ya cubrieron la comprobación correspondiente.

En virtud de no contar con la información que solicite a la C.P. tesorera municipal en el cual solicitaba listado de deudores (Anexo A1) al inicio de nuestra administración 16 de septiembre de 2012, mismo que serviría de referencia y cotejo al listado de esta observación con corte al 31 de diciembre de 2014, y también el listado solicitado con fecha 15 septiembre de 2015 que es el último día de nuestra administración, que servía de cotejo y prueba que se llevaron a cabo acciones de requerimiento y pago de deuda, señalaré lo siguiente:

1) Existe evidencia de requerimientos de pago a deudores mismas que se muestran en fojas #119 hasta 141, que tiene fecha posterior al cierre de año 2014, lo que demuestra que se informó y solicito el pago a los empleados y funcionarios señalados en observación.

2) En el listado con corte a 31 de diciembre de 2014, existen muchos empleados que tienen adeudo de administración anterior (2012-2015), es decir al inicio de nuestra administración al 16 de septiembre del 2012 recibimos registro de personal que ya tenía deuda anterior, ejemplo: 006 [REDACTED] 222 [REDACTED], quienes presentan los mayores adeudos rezagados de anteriores administraciones y varios más que por motivo de no tener la información solicitada no puedo manifestar con precisión, la mayoría recibieron descuento vía nómina.

3) Un caso singular y especial es el adeudo 108 [REDACTED], con una deuda de \$100,000, mismo que fue requerido (foja #114 A) encontrando en foja #115 a la 118, que recibió préstamo para atención por operación quirúrgica, estableciendo que se descontaría dicha cantidad cuando tenga obtenga su finiquito laboral, este recurso se otorgó el 10 de diciembre del 2008, firmando convenio del mismo el 4 de diciembre del 2008.

4) En el listado referenciado a la observación con corte al 31 de diciembre 2014, en el cual aparecen parte de empleados y funcionarios que ingresaron durante la administración 2012-2015, y que al cotejar en la relación analítica de saldos con corte al 15 septiembre de 2014 (se anexa relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre de 2015) podemos precisar que los siguientes funcionarios atendieron requerimiento de tesorería y comprobaron y/o saldaron totalmente su deuda, por lo que no existe adeudo a pagar: 138 [REDACTED] 837 [REDACTED] [REDACTED], 2015 [REDACTED], 2022 [REDACTED]

5) En base al listado deudores al 31 diciembre del 2014 y que cotejando con relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre y que formaron parte de los funcionarios y empleados de la administración 2012-2015, reflejan saldos por pagar los siguientes: 227 [REDACTED] \$9,500 (debía \$35,000), 247 [REDACTED] \$3,002.69 (debía \$21,153), 694 [REDACTED] \$59,706.45 (debía 116,431), 988 [REDACTED] \$32,999.38 (debía \$46,299), 1079 [REDACTED] \$141,363.93 (debía \$169,299), 2011 [REDACTED] \$20,306.67 (debía 61, 470), 2024 [REDACTED] \$17,099.88 (debía \$30,688), 2052 [REDACTED] \$10.00 (debía \$70,410, todos ellos debieron en su tiempo presentar ante Tesorería la comprobación de gastos correspondientes. En las fojas de [REDACTED] (foja #70 y 117), se observa que aun cuando presentaron parte de su comprobación antes de terminar administración, aparecen que hubo movimiento de cancelación de algún saldo y se da incremento de deuda (posiblemente comprobación que en un principio fue aceptada, posterior es rechazada).

6) En el caso de 1079 [REDACTED] con una deuda por comprobar, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (contraloría Municipal), por conducto de titular [REDACTED] inicio en abril del 2015 procedimiento 06/2015 por observaciones a ingresos y caja chica que refleja el saldo en deuda.

7) Se anexa además copias de documentos que el [REDACTED] ex Coordinador de Ingresos (que depende directamente de tesorería municipal) en el que ya anteriormente había informado a esta Contraloría bajo oficio C-006/2015 de fecha 01 de octubre, que realizo requerimientos de cobranza e investigación durante nuestra administración para ubicación de deudores, con la finalidad de cumplir con su trabajo de atender este tema y notificar par que en su caso dar vigencia al tema. Mismos documentos que ya obran en contraloría ya que fueron solicitados vía oficio OCEG 0066/2015 con fecha 29 de septiembre de 2015 expediente 44/2015. (anexos A4 hasta A16), también realizo otras acciones de cobranza deudores pago predial (anexos A17, A18, A19).

1.003.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos... Pendiente de solventar \$362,018 pesos.

En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía a la C [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TM 126/2017 de fecha 02 de junio 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de la información y remite copia de todas las declaraciones y pagos efectuados de ISR 2014 señalado. (en el expediente existen los documentales de foja #142 hasta la #160 que contiene los comprobantes de pago y acuse de recibido de declaraciones ISR).

Como usted bien lo señala, Sr contador, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es Tesorería Municipal, que además es responsable del resguardo de dicha información.

TODA INFORMACIÓN GENERADA EN CUANTO A PAGO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS, SE OBTIENE DE INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE SE HUBIERA ALGUNA DISCREPANCIA O DIFERENCIA, LA MISMA FUE GENERADA EN ESTA DEPENDENCIA.

Como puede observar aun cuando las observaciones 1.002 y 1.003 son derivados de la dependencia de Tesorería Municipal, no fuimos omisos en atenderlas, ya que si analizamos la información se procuró por las dependencias de tesorería y la misma coordinación de ingresos dar cumplimiento a la misma.

Y de manera especial le señalo y manifiesto.

SR. CONTRALOR LE ESTOY ENTREGANDO PARA QUE VEA Y ANALICE PERSONALMENTE LOS SEGUIMIENTOS ANEXOS: CD ROM (DISPOSITIVO MEMORIA QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS DE VIDEO) Y DOS COPIAS OFICIOS DE PRESIDENCIA (UNO DE CITATORIO Y TEMAS, OTRO DE ATENDER SOLVENTACIONES ISAF), DE REUNIÓN CELEBRADA EL 02 DE JULIO DEL 2015, EN EL QUE DE MANERA DIRECTA Y CLARA SOLICITE A CADA FUNCIONARIO ATENDER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEÑALAN, **ESTO COMO PRUEBA DIRECTA QUE FUI INSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES ISAF, ADEUDOS PERSONALES, INVENTARIOS, ENTREGA RECEPCIÓN.** ESTOS OFICIOS FUERON FIRMADOS POR TODOS LOS ASISTENTE: PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, SECRETARIOS, CONTRALORA, DIRECTORES, COORDINADORES (TODOS LOS FUNCIONARIOS) Y EN EL VIDEO SE APRECIA CLARA Y DIRECTAMENTE EL MENSAJE-EXHORTO QUE LES MANIFESTÉ, REFERENTE A ATENDER TODA OBSERVACIÓN ISAF Y DIVERSOS TEMAS.

POR LO CUAL CUMPLI CON MI OBLIGACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE.

* ANEXO CD ROM Y OFICIOS (A20, A21, A229)

1.013.- En relación a la observación 1.013, a la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, "la y griega" por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, si existe la siguiente documentación: planos, especificaciones, reportes de obra y acta de sitio con fotografías donde conste de la terminación de la obra..

En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención,

le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) que le confirma la existencia de la información y remite copia de: planos, especificaciones, finiquitos, bitácora de obra y acta de sitio con fotografías, confirmando que existe en la dependencia a su cargo dicha documentación y la obra está concluida.

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaría de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

1.016 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (mantenimiento de calles bacheo y raspado, recarpeteo y riego sello, suministro carpeta, rehabilitación de calle primera, semaforización y señalamientos, etc.).

En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162, 163 y 164) en la cual le informa con bastante claridad y documentación existente de la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra 61404-04, 61404-05, 61420-3, así mismo le informa que la 61404-06 (le remite copia expediente técnico de compra material para bacheo y reportes) y 61404-06 (no es obra, es la adquisición de tubería para colocar en calle primera, la mano de obra para instalación la realizo la dependencia paramunicipal OOMAPAS) son compras efectuadas con recursos del "COMUN".

Para ampliar la información referente a la señalada con 61408-01, ya que ayuntamiento realizo la compra de tubería y OOMAPAS Caborca apoyo con la instalación de dicha tubería, por lo que si se requiere dicha documentación se debe solicitar informe de autoridad de la dependencia OOMAPAS con la finalidad de que muestre o entregue copia de expediente que se encuentra en departamento técnico de OOMAPAS denominado "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA), ya que el ayuntamiento solo adquirió la tubería para rehabilitación de agua potable (autorizada en sesión de cabildo extraordinaria número 31, acuerdo 262 de fecha 04 de abril del 2014 mostrado en foja #329).

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

1.018 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada "Perforación y explotación de Pozo Zona Norte" en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En este punto debo señalar que desde que se realizó la auditoria manifestamos nuestro desacuerdo a esta observación, por lo siguientes motivos:

1) Para la realización de estas obras durante 2013 la Conagua Sonora, licito y contrato los servicios de los proveedores de las mismas y documentó y puesta en funcionamiento de 3 nuevos pozos de agua potable para la ciudad de Caborca durante 2013. El año anterior 2012 realizó la exploración de sitios para determinar lugares como posibles fuentes de abastecimiento. Los pozos de agua construidos y equipados fueron denominados argentina 1, argentina 2 y pozo zona norte.

. Anexas copias del convenio de coordinación Conagua y Ayuntamiento Caborca (A23 hasta A30).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 1 (A31 hasta A259).

- . Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 2 (A53 hasta A75).
 - . Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo zona norte (A76 hasta A98).
 - . Copia simple cierre ejercicio de obras APAZU 2013. (A99 hasta A105), en anexo A100 se señala a Caborca y los 3 pozos en mención.
- Todos los originales y bitácoras electrónicas y cierres están en original en Conagua Sonora, bajo su resguardo, por ser la entidad licitada y contratante del servicio tal como lo establece el convenio mencionado. Ayuntamiento solo fungió como caja de pagos a proveedores.

2) Pese a que fueron formalizadas por CONAGUA las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas, se presentaron problemas con el sistema de pagos de Conagua (SAI) por lo que la subdirección General de administración determino transferir al ayuntamiento de Caborca (lo mismo sucedió a otros ayuntamientos) los recursos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Por tal motivo se firmó 01 de octubre del 2013 un convenio de coordinación entre Conagua (representado al ejecutivo federal) y el Municipio de Caborca. Dicho documento sintetiza que la Conagua tendría las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales (clausula segunda inciso B), y el ayuntamiento solo sería el receptor y formularia los pagos a los proveedores contratistas clausula segunda inciso B). **(ver convenio Conagua y Ayuntamiento en anexo A23 hasta A30)**

3) **Este convenio de coordinación firmado por ambas instituciones, a criterio del auditor no cumplía la validez, ya que el auditor solicitaba la información de contratación y documentación técnica de la obra, misma que claramente el documento expresa que sería la CONAGUA quien tendría dicha información.**

4.- El 09 de Julio del 2014, el tesorero municipal [REDACTED] en compañía del asesor Jurídico Lic. [REDACTED] acudieron ante la contraloría del Estado, para que junto con personal de la Secretaria de la función pública realizaría el cierre de observaciones del programa APAZU 2013, SEÑALANDO cierre como SON/APAZU/14SON. Generándose 4 observaciones del tema APAZU 2013. De igual manera se le informo de la existencia del convenio referido en párrafo anterior, haciendo el énfasis que Conagua tenía toda la información técnica y documental de las obras y ayuntamiento solo los reportes de movimientos bancarios y los pagos de facturas a proveedores como se estableció en convenio en mención, con la finalidad de solventar y dar cierre a revisión y explico que se analizaría y se tomaría una determinación al respecto, de igual manera expreso que remitiéramos documentación contable de la cuenta de banco 12600133809 de Scotiabank, misma que se utilizó para la recepción y pago de los fondos APAZU 2013. Se anexa copia simple de acta cierre auditoría SON/APAZU/14. (anexos A106 hasta A127)

5) Con fecha 27 de febrero de 2015, la subsecretaria de control y auditoría de la gestión pública, unidad de operación regional y contraloría social de la secretaria de la función pública, envía oficio 211/763/2015, en la cual señala que los recursos señalados en auditoría ya fueron descargados y solventados, esto debido a la información contable que se proporcionó y al convenio ya referido entre Conagua y Ayuntamiento. Se anexa copia de documento emitido por Función Pública. (anexos A128 hasta A134).

6) Dado que quedo una solventacion pendiente a revisión por la devolución a la tesorería de la federación de los intereses generados en la cuenta bancaria 12600133809 de Scotiabank por \$3,131.94 pesos, esto retraso el cierre de observaciones por motivo de análisis, revisión y determinación de esta solventacion, posteriormente la función pública emite con fecha 23 de marzo del 2016 el oficio DGAOR/211/520/2016 dirigido a Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, secretario de la contraloría general del estado de sonora, en el que informan que ya fueron solventadas las observaciones que estaban en análisis, por lo que concluyo la revisión y solventacion de todas las observaciones por parte de la Secretaria de la Función Pública. (anexos A135 hasta A137).

Por tal motivo considero que no se cometió ninguna infracción de nuestra parte, por el contrario colaboramos en el cierre total de las observaciones. De igual forma se nos informó verbalmente que se envió oficio ECOP-860/2016 a la C. Presidenta Municipal Karina García el 24 de Julio del 2016 notificándole que se había solventado el tema APAZU 2013, auditado como SON/APZU/14. Que referenciaba a las obras de los nuevos pozos de agua potable.

Los oficios señalados en los anexos solicitados A2 y A3, nos hubieran permitido mostrar que dichas obras están en funcionamiento y aprovechamiento por la población de Caborca.

1.023 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 62204-09/NC2-124 denominada “remodelación y construcción de canchas multideportivas” en la localidad de Plutarco Elías Calles (la Y griega) contratada con la empresa FERPAB Construcciones S. A. de C. V., por un importe contratado y ejercido de \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos), con recursos federales del programa ramo 23: provisiones salariales y económicas (fondo de infraestructura deportiva 2014):

En esta observación se señala por auditoría que la obra que se realizó para beneficio de los habitantes en la localidad del poblado “La Y Griega” Municipio de Caborca, y que consistía en la “remodelación y rehabilitación de canchas”, **se había realizado en una localidad distinta a los señalados en oficio SH-NC-14-061** y anexo técnico (fojas #528, 529, 530 y 531), ya que debió realizar en la Localidad de Caborca, Municipio de Caborca como lo expresa el escrito del anexo técnico del oficio mencionado. Lo cual indicaría un incumplimiento a lo dispuesto en dicha autorización de aplicación de recurso. (el oficio muestra que fue elaborado y firmado el 30 de abril de 2015, pero fue recibido el 22 de julio en Caborca).

Al respecto deseo aclarar que de ninguna manera es un error de nuestra administración, ya que lo que en realidad sucedió es la existencia de un error involuntario de transcripción de datos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora al elaborar el documento de autorización, ya en su anexo técnico que acompaña al oficio SH-NC-14-06 debió señalar Municipio. Caborca, Localidad: poblado la y griega.

Y baso mi justificación y aclaración en lo siguiente:

La dirección de obras públicas de este ayuntamiento a cargo del [REDACTED], elaboro el presupuesto de dicha obra para el poblado de “y griega”, para lo cual previamente se seleccionó el sitio, se tomó las fotografías del predio (antigua canchita de la y griega), se determinó mejoras a realizar, se describió la justificación del programa o proyecto, se incluyó la microlocalización del predio (croquis del proyecto), se describió los resultados de la ejecución y beneficio económicos y sociales, se señaló el monto por \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos, se indicó que era recurso federal, que la instancia encargada de la administración era la Dirección de obras públicas, la instancia encargada del mantenimiento el instituto municipal del deporte, que la instancia ejecutora sería el ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, que el tipo de adjudicación sería directa, que se observaría la normatividad estatal 2014. Se describía los componentes de las obras y su costo. De igual manera los conceptos de obra.

Todo esto porque se elaboró el documento denominado “NOTA TECNICA”, que es el documento base con el que se genera la solicitud y gestión de los recursos económicos y claramente señala que el proyecto “remodelación y rehabilitación de canchas”, es en la entidad federativa SONORA, municipio de H. Caborca, y localidad POBLADO “LA Y GRIEGA”, y dicho documento contiene toda la información señalada en el párrafo anterior. (se anexa copia simple del borrador de la nota técnica elaborada en su momento, y se debe cotejar la existencia de dicho documento en la dirección de inversiones públicas). (anexo A138 hasta.

Por lo tanto solicito en carácter de urgente y con la finalidad de solventar esta observación (personalmente acudí a SIDUR especialmente a la dirección de inversiones públicas y revise esta información y confirmé la existencia de noticia técnica con todos los datos e información señalada en párrafo anterior y que claramente se lee: para la localidad de “poblado la y griega”, y de allí surge el error involuntario que se hizo en la Secretaría de Hacienda- área subsecretaría de egresos- al transcribir al anexo técnico adjunto al oficio de autorización de recursos para la obra, y que cambiaron a la localidad de Caborca), para lo cual esta Contraloría debe solicitar un informe de autoridad en el que les indiquen si existe dicha nota técnica y si el lugar correcto de la obra es el poblado “la y griega”.

Para tal efecto se pueden dirigir a las Secretaria de Hacienda, en la Subsecretaría de egresos, en la dirección general de inversiones públicas con C. Ricardo Ríos Valdez de operación y control, oficinas ubicadas en planta baja, edificio de SIDUR en Hermosillo, Sonora.

Con este documento de confirmación por parte de inversiones públicas, tendrán la certeza que la obra se realizó de manera correcta en el poblado “la Y griega”, basada en el proyecto original y solicitud que se incluyo en la nota técnica entregada ante esa dependencia.

1.026 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada

“equipamiento para módulos sanitarios de escuela rural teniente Juan de la Barrera” en la localidad de ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de 32,660, realizada mediante la modalidad de administración directa con recursos del ramo 33: fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fismdf) se determinó... :

En respuesta oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, programas de suministro de materiales y acta de la constitución de la contraloría social. (aquí se construyeron baños para la escuela primeramente).

Como usted bien lo señale, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo.

1.028 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada “Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)”, en la Localidad de Caborca, contratada con la empresa FERPAB Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000, realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), se determinó...

En respuesta oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165 y 166) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones con números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entregar recepción, finiquito, comité de planeación municipal y acta de la constitución de la contraloría social.

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.-----

--- Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: Copia simple de solicitud de 24 de enero del año en curso, dirigido a C. P. IRINA FRANCO MARTINEZ, Tesorera Municipal, Copia simple de solicitud de 29 de enero del año en curso, dirigido a C. P. IRINA FRANCO MARTINEZ, Tesorera Municipal, Copia simple de solicitud de 29 de enero del año en curso, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] copia de requerimientos de cobranza, Copia de oficios emitidos por Presidencia Municipal con los cuales pretende acreditar que instruyo a los Directores y Funcionarios a su cargo de atender las Observaciones pendientes por solventar, CD ROM el que contiene 3 archivos de video, Copia de convenio de Coordinación CONAGUA y Ayuntamiento Caborca, Copia simple del oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por CONAGUA respecto del pozo Argentina 1, Copia simple del oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por CONAGUA respecto Pozo Argentina 2, Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por CONAGUA pozo Zona Norte, Copia simple de cierre de ejercicio de obras APAZU 2013, Copia simple de acta de cierre de auditoria SON/APAZU/14, Copia de dictamen emitido por la Secretaria de la Función Pública, Copia de oficio DGAOR/211/520/2016 anexos A135 al A137) y por último copia simple de NOTA TECNICA respecto de la Obra REMODELACION Y REHABILITACION DE CANCHAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA, MUNICIPIO CABORCA Y LOCALIDAD POBLADO LA Y GRIEGA.- (fojas 1400-1614).-----

Asimismo ofreció **pruebas supervinientes** (2165-2166), presentadas por escrito en fecha 21 de mayo del 2019, mismas que manifestó también fueron presentadas por ante ISAF el día viernes 17 de mayo de 2019, y muchas de las mismas observaciones que contiene expediente 05/2017 fueron atendidas por diversos funcionarios ante el propio ISAF en procedimiento resarcitorio PRDP64/2017 en fecha de 08 de diciembre del 2016, **y dado que existe un retraso en tiempos para cerrar dichas observaciones del 2014, me he dado la tarea de nuevamente registrar la información que al día de hoy he recopilado, aun de antemano que no sean áreas de mi competencia, pero es mi interés que sean atendidas. Por lo que solicito sean valoradas y en su caso proceda al cierre de observación. Siendo:**

- 1) Prueba superviniente: procedimiento resarcitorio a la cuenta pública 2014 que contiene aquellas observaciones que por falta de información o documento se consideran relevantes y/o daño patrimonial. Se anexa procedimiento PDRP 64/2017.
- 2) Prueba superviniente: oficio dirigida y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigida a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa la observación 1.18, dicha información obtenida a través de la CONAGUA por ser los que tienen en resguardo toda la información al respecto.
- 3) Prueba superviniente: oficio dirigido y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigida a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa las observaciones 1.13, 1.26 y 1.28, dicha información se encuentra en la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca.
- 4) Prueba superviniente: oficio dirigida y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigida a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa la observación 1.16, dicha información se encuentra en la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca. Asimismo en su escrito de alegatos exhibió copia del inicio de procedimiento PDRP 64/2017. Copia de escrito dirigida y entregado al ISAF dentro del procedimiento PDRP 64/2017, copia de contrato de obra pública no. SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D, copia de anexo de ejecución número 1.-02/13, de fecha 25 de marzo del 2013, Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por CONAGUA pozo Zona Norte, copia simple de convenio de coordinación de CONAGUA y el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 01 de octubre de dos mil trece y Copia simple de acta de cierre de auditoría SON/APAZU/14, copia de escrito dirigida y entregado al ISAF dentro del procedimiento PDRP 64/2017, copia simple de acta de sitio a de la obra denominada "Construcción de muro de contención y relleno compactado en canchas multideportivas, de fecha 12 de mayo del 2017, copia simple del comité de contraloría social de la obra "Equipamiento para módulos sanitarios de la escuela primaria rural Teniente Juan de la Barrera de la localidad de ejido Cajeme", copia simple de acta de sitio a de la obra denominada "Equipamiento para módulos sanitarios de la escuela primaria rural Teniente Juan de la Barrera de la localidad de ejido Cajeme", de fecha 08 de diciembre del 2016, copia simple del comité de contraloría social de la obra "Ampliación de red eléctrica colonia Palo Verde (2da etapa)", copia simple de acta de entrega-recepción de la obra denominada

Ampliación de red eléctrica colonia Palo Verde (2da etapa)", de fecha 01 de diciembre del 2014, copia simple de acta no. 1 de sesión de asamblea del comité de planeación municipal COPLAM 2012-2015, de 30 de abril del 2013, copia de escrito dirigida y entregado al ISAF dentro del procedimiento PDRP 64/2017, de fecha 17 de mayo de 2019, donde para la obra 61404-04 "mantenimiento de calles, raspado de caminos, regadío y bacheo" anexa copia simple de: acuerdo número 1 para la ejecución de la obra, acta de entrega y recepción de la obra "Mantenimiento de calles, raspado de caminos regadillo y bacheo", especificaciones (del acuerdo por ministración) técnicas de los materiales, programas de obra mensual, listado de colonias por atender, localidades y caminos por raspado acceso, croquis de ubicación caminos, documental fotográfico comunidades beneficiadas, listado de calles para mantenimiento, facturas soporte de gastos, bitácora de obras bacheo, para la obra 61404-5 "recarpeteo y riego de sello en varias calles" anexa: acuerdo número 2 para ejecución de obras, actas de entrega y recepción, programa mensual de obra, croquis de obra, características de materiales, factura soporte de las adquisiciones materiales y material fotógrafo, para la obra 61404-06 "Suministro de carpeta asfáltica para bacheo, localidad de Caborca", anexa: acta de comité de adquisiciones de materiales, facturas materiales, listado de calles para atender bacheo, programa mensual de obra, especificaciones de bacheo y material fotográfico, para la obra, para la obra 61408-01 "Rehabilitación de calle primera en la localidad de Caborca", anexa: copia simple de presupuesto de obra, factura de materiales, acuerdo número 262 de cabildo de sesión extraordinaria 31 y material fotográfico, para la obra 61420-03 "Semaforización, señalamientos, nomenclaturas en varias calles y avenidas", anexo: acuerdo no. 4 de ejecución de obra, facturas, bitácora, acta de entrega recepción de la obra. - (fojas 2185-2633).- Asimismo en sus alegatos (fojas 4158-4171), insistiera en su desacuerdo de la imputación en su contra, ya que había acreditado con diversas documental entregada en fecha de hoy y en fechas posteriores. Y bajo protesta de decir verdad manifestó: "Como ya lo manifesté en escrito de fecha 06 de febrero del 2018, bajo protesta de decir verdad, **que no estaba de acuerdo en el inicio de procedimiento en mi contra de las observaciones tomadas como RELEVANTES CON DAÑO PATRIMONIAL de auditoria durante la cuenta pública 2014** ya que, he acreditado con diversa documental entregadas en fecha y en fechas posteriores, y el cual he solicitado revisar sin que a la fecha de hoy tenga una respuesta a las comprobaciones y solventaciones exhibidas (1.002,1.003, 1.008, 1.010, 1.023,1.026, 1.028), señalo que en este resultado de cuenta existen dos variantes, que no se han atendido por las diversas autoridades: procedimiento de 05/2017 por Contraloría Municipal y procedimiento resarcitorio PRDP 64/2016.

Señalare ambos procedimientos y la documentación comprobatoria entregada, misma que consta en los expedientes señalados:

A) nuestra administración municipal 2012-2015 concluyó el 16 de Septiembre del 2015, hace 5 años y 7 meses aproximadamente. El anterior Contralor Juan Murrieta en pleno desconocimiento de sus funciones y en una clara desatención de las mismas, no atendió los pliegos revisión de observaciones que recibió por parte de ISAF a cuenta pública 2014, **el 05 de Noviembre del 2015**, que además le otorgaba un plazo de 30 días para su solventacion. ***Nunca fuimos requeridos por***

Contraloría para atender esto, (ver CONSIDERADO X, pagina 3, del PRDP 64/2017). ISAF al no recibir solventación adicional ya que Contralor fue omiso emite el documento PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRDP 64/2017 con fecha 01 de Noviembre del 2016. (1 año sin atender este tema). **Anexo PRDP 64/2017 correspondiente observaciones relevantes con daño patrimonial cuenta pública 2014.**

Fuimos citados un servidor [REDACTED]

[REDACTED] para comparecer y presentar pruebas de solventación el día 08 de diciembre de 2016. Por obvias razones al ser ex funcionarios y no contar con todos los documentos de solventación, nos presentamos y mostramos los documentos con los que contábamos y nuestras aclaraciones a los mismos. Dado que la mayoría de las observaciones son del área de tesorería y de obra pública, se presentó por parte de ellos la documentación con que se contaba. Se anexa comparecencia (la información anexa de las observaciones que enlistaron a declaración fue entregada ante ISAF y también fue entregada en la comparecencia que tuvimos ante Contraloría Municipal).

He entregado en a través de diversos oficios información adicional aclaratoria ante ISAF que se generó posteriormente, ya que es información que ya se contaba aquí en la Dirección de Obra Pública, y en las declaraciones que presentaron los funcionarios, pero desconozco la causa por el titular anterior Juan Murrieta no remitió ante ISAF informe previo, (se anexan copias de oficios, mismo que ya se encuentran en Contraloría Municipal en el presente expediente).

De igual forma he solicitado a ISAF, la resolución de dicho procedimiento resarcitorio **PRDP 64/2017** (se anexan oficio, mismos que ya se encuentran en Contraloría Municipal en el presente expediente).

De igual manera derivado a que posterior a la declaración presentada ante ISAF el 01 de Noviembre del 2016, y a la obtención de información existente en obras públicas, hemos remitido por oficio dicha información con su documentación:

- . Oficio Dirigido el 17 de Mayo del 2019, a Lic. Omar Arnoldo Benítez, dirección General asuntos Jurídicos ISAF, con documentación observación 1.13, 1.26 y 1.28 (1.013, 1.013, 1.026, 1.028), con su aclaración y anexos (se remitió copia ante Contraloría Municipal).
- . Oficio dirigido el 17 de Mayo del 2019, a Lic. Omar Arnoldo Benítez, dirección General asuntos Jurídicos ISAF, con documentación observación 1.16 (1.016), con su aclaración y anexos (se remitió copia ante Contraloría Municipal).
- . Oficio dirigido el 17 de Mayo del 2019, a Lic. Omar Arnoldo Benítez, dirección General asuntos Jurídicos ISAF, con documentación observación 1.18 (1.018), con su aclaración y anexos (se remitió copia ante Contraloría Municipal).

B) En referencia a mis comparecencias ante esta contraloría Municipal. Anteriormente señale la irresponsabilidad del Contralor Municipal anterior Juan Murrieta, que recibió el pliego de observaciones de ISAF de la cuenta pública 2014, **el pasado 05 de Noviembre del 2015**, teniendo un plazo de 30 días para atender solventación de las mismas, **sin embargo nunca me cito en el plazo señalado ni me dio a conocer dichas observaciones**, por el contrario, debido su ignorancia y desconocimiento de procedimientos y consecuencias, dejo

correr los tiempos y me cita hasta 18 de septiembre del 2017 y **determino auto de inicio de procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa el día 26 de Diciembre del 2017 y me emplaza para audiencia de Ley para el día 06 de Febrero del 2018**, dejando en mi domicilio un expediente de tres tomos y cerca de 1462 hojas.

En mi declaración que ya está registrada en el presente expediente, señale el pasado 06 de Febrero del 2018 (acompañada de anexos) mi inconformidad porque la Tesorera en funciones C.P. Irina Franco Martínez, no me proporciono la información del área Contable que requería para presentar en mi comparecencia. De igual manera señale al [REDACTED] de OOMAPAS Caborca, en virtud que de manera respetuosa solicite por oficio (escrito) información sencilla, clara y precisa con la finalidad de dar respuesta puntual a dichas observaciones, en dichos les señale el número de observación que requería documentación básica pero importante para anexar a declaración y que solo existe en las dependencias a su cargo (estas solicitudes están registradas en Contraloría). Posteriormente recibí informe de Dirección de OOMAPAS, quien me envió dicha información.

De la información que solicité, revisé y presenté independiente de los que haya declarado y presentado [REDACTED], Tesorero en funciones durante 2014, manifesté lo señalado **en las fojas que ya existen en el presente expediente 05/2017:**

1.002 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad, mismos que se relacionan a continuación....

En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (fojas #82 y #83) que usted Sr contralor envía a la C.P. Irina Franco Martínez Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TMN 126/2017 de fecha 02 de junio del 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de diversos deudores y otros que tienen saldo 0 (cero deuda) cual ya cubrieron la comprobación correspondiente.

En virtud de no contar con la información que solicite a la C.P. tesorera municipal en el cual solicitaba listado de deudores (Anexo A1) al inicio de nuestra administración 16 de septiembre de 2012, mismo que serviría de referencia y cotejo al listado de esta observación con corte al 31 de diciembre de 2014, y también el listado solicitado con fecha 15 septiembre de 2015 que es el último día de nuestra administración, que servía de cotejo y prueba que se llevaron a cabo acciones de requerimiento y pago de deuda, señalaré lo siguiente:

1) Existe evidencia de requerimientos de pago a deudores mismas que se muestran en fojas #119 hasta 141, que tiene fecha posterior al cierre de año 2014, lo que demuestra que se informó y solicito el pago a los empleados y funcionarios señalados en observación.

2) En el listado con corte a 31 de diciembre de 2014, existen muchos empleados que tienen adeudo de administración anterior (2012-2015), es decir al inicio de nuestra administración al 16 de septiembre del 2012 recibimos registro de personal que ya tenía deuda anterior, ejemplo: 006 [REDACTED], 222 [REDACTED] [REDACTED] quienes presentan los mayores adeudos rezagados de anteriores

administraciones y varios más que por motivo de no tener la información solicitada no puedo manifestar con precisión, la mayoría recibieron descuento vía nómina.

3) Un caso singular y especial es el adeudo 108 [REDACTED], con una deuda de \$100,000, mismo que fue requerido (foja #114 A) encontrando en foja #115 a la 118, que recibió préstamo para atención por operación quirúrgica, estableciendo que se descontaría dicha cantidad cuando tenga obtenga su finiquito laboral, este recurso se otorgó el 10 de diciembre del 2008, firmando convenio del mismo el 4 de diciembre del 2008.

4) En el listado referenciado a la observación con corte al 31 de diciembre 2014, en el cual aparecen parte de empleados y funcionarios que ingresaron durante la administración 2012-2015, y que al cotejar en la relación analítica de saldos con corte al 15 septiembre de 2014 (se anexa relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre de 2015) podemos precisar que los siguientes funcionarios atendieron requerimiento de tesorería y comprobaron y/o saldaron totalmente su deuda, por lo que no existe adeudo a pagar: 138 [REDACTED], 837 [REDACTED], 2015 [REDACTED], 2022 [REDACTED].

5) En base al listado deudores al 31 diciembre del 2014 y que cotejando con relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre y que formaron parte de los funcionarios y empleados de la administración 2012-2015, reflejan saldos por pagar los siguientes: 227 [REDACTED] \$9,500 (debía \$35,000), 247 [REDACTED] \$3,002.69 (debía \$21,153), 694 [REDACTED] \$59,706.45 (debía 116,431), 988 [REDACTED] \$32,999.38 (debía \$46,299), 1079 [REDACTED] \$141,363.93 (debía \$169,299), 2011 [REDACTED] \$20,306.67 (debía 61, 470), 2024 [REDACTED] \$17,099.88 (debía \$30,688), 2052 [REDACTED] \$10.00 (debía \$70,410, todos ellos debieron en su tiempo presentar ante Tesorería la comprobación de gastos correspondientes. En las fojas de [REDACTED] de [REDACTED] (foja #70 y 117), se observa que aun cuando presentaron parte de su comprobación antes de terminar administración, aparecen que hubo movimiento de cancelación de algún saldo y se da incremento de deuda (posiblemente comprobación que en un principio fue aceptada, posterior es rechazada).

6) En el caso de 1079 [REDACTED] con una deuda por comprobar, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (contraloría Municipal), por conducto de titular [REDACTED] inicio en abril del 2015 procedimiento 06/2015 por observaciones a ingresos y caja chica que refleja el saldo en deuda.

7) Se anexa además copias de documentos que el [REDACTED] ex Coordinador de Ingresos (que depende directamente de tesorería municipal) en el que ya anteriormente había informado a esta Contraloría bajo oficio C-006/2015 de fecha 01 de octubre, que realizo requerimientos de cobranza e investigación durante nuestra administración para ubicación de deudores, con la finalidad de cumplir con su trabajo de atender este tema y notificar par que en su caso dar vigencia al tema. Mismos documentos que ya obran en contraloría ya que fueron solicitados vía oficio OCEG 0066/2015 con fecha 29 de septiembre de 2015 expediente 44/2015. (anexos A4 hasta A16), también realizo otras acciones de cobranza deudores pago predial (anexos A17, A18, A19). **CON ESTA INFORMACIÓN YA INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE,**

SE COMPRUEBA POR PARTE DE TESORERÍA QUE NO EXISTE DOLO, NI DAÑO. SE REQUIRIÓ A DEUDORES AUN CUANDO NO FUERAN DE NUESTRO PERIODO ADMINISTRATIVO.

1.003 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos... Pendiente de solventar \$362,018 pesos.

En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía a la C.P. Irina Franco Martínez Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TM 126/2017 de fecha 02 de junio 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de la información y remite copia de todas las declaraciones y pagos efectuados de ISR 2014 señalado. (en el expediente existen los documentales de foja #142 hasta la #160 que contiene los comprobantes de pago y acuse de recibido de declaraciones ISR).

Es importante señalar como la ha manifestado el [REDACTED], responsable de tesorería, que se establecieron en Tesorería, controles para la presentación y pago oportuno con el propósito de evitar multas, actualizaciones y recargos.

1.008 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos sobre los Impuestos y Derechos durante el periodo fiscalizado por \$24,503 pesos... en declaración de titular encargado, expuso que se establecieron controles llevando a cabo acciones preventivas y correctivas a los acreedores.

1.010 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos..., el Tesorero [REDACTED] mostro saldos y balances de Tesorería Municipal, y debido a que no contaban con recursos económicos para realizar los pagos oportunos, sin embargo señala que fue por falta de recurso, no por omisiones.

Como usted bien lo señala, Sr. Contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es Tesorería Municipal, que además es responsable del resguardo de dicha información.

TODA INFORMACIÓN GENERADA EN CUANTO A PAGO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS, SE OBTIENE DE INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA TESORERÍA MUNICIPAL, YA QUE SE HUBIERA ALGUNA DISCREPANCIA O DIFERENCIA, LA MISMA FUE GENERADA EN ESTA DEPENDENCIA.

Como puede observar aun cuando las observaciones 1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013 son derivados de la dependencia de Tesorería Municipal, no fuimos omisos en atenderlas, ya que si analizamos la información se procuró por las dependencias de tesorería y la misma coordinación de ingresos dar cumplimiento a la misma. ANEXO CD ROM Y OFICIOS (A20, A21, A22). POR LO CUAL CUMPLÍ CON MI OBLIGACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE.

Relación de observaciones área de Obras Públicas.

1.013 En relación a la observación 1.013, a la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, "la y griega" por un importe

ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, si existe la siguiente documentación: planos, especificaciones, reportes de obra y acta de sitio con fotografías donde conste de la terminación de la obra.

En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) que le confirma la existencia de la información y remite copia de: planos, especificaciones, finiquitos, bitácora de obra y acta de sitio con fotografías, confirmando que existe en la dependencia a su cargo dicha documentación y la obra está concluida.

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

1.016 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (mantenimiento de calles bacheo y raspado, recarpeteo y riego sello, suministro carpeta, rehabilitación de calle primera, semaforización y señalamientos, etc.).

En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha **26 de mayo 2017** (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162, 163 y 164) en la cual le informa con bastante claridad y documentación existente de la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra 61404-04, 61404-05, 61420-3, así mismo le informa que la 61404-06 (le remite copia expediente técnico de compra material para bacheo y reportes) y 61404-06 (no es obra, es la adquisición de tubería para colocar en calle primera, la mano de obra para instalación la realizo la dependencia paramunicipal Oomapas) son compras efectuadas con recursos del "COMUN".

Para ampliar la información referente a la señalada con 61408-01, ya que ayuntamiento realizo la compra de tubería y Oomapas Caborca apoyo con la instalación de dicha tubería, por lo que si se requiere dicha documentación se debe solicitar informe de autoridad de la dependencia Oomapas con la finalidad de que muestre o entregue copia de expediente que se encuentra en departamento técnico de Oomapas denominado "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA), ya que el ayuntamiento solo adquirió la tubería para rehabilitación de

agua potable (autorizada en sesión de cabildo extraordinaria número 31, acuerdo 262 de fecha 04 de abril del 2014 mostrado en foja #329).

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

1.018 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada "Perforación y explotación de Pozo Zona Norte" en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL POZO NORTE ESTA UBICADO PRECISAMENTE AL NORTE DE LA CIUDAD, EN LA COLONIA SALOMÓN QUIHUIS, PARA EL OOMAPAS CABORCA ESTA DENOMINADA COMO POZO "SALOMÓN QUIHUIS"

En este punto debo señalar que desde que se realizó la auditoria manifestamos nuestro desacuerdo a esta observación, por lo siguientes motivos:

1) Para la realización de estas obras durante 2013 la CONAGUA Sonora, licito y contrato los servicios de los proveedores de las mismas y documentó y puesta en funcionamiento de 3 nuevos pozos de agua potable para la ciudad de Caborca durante 2013. El año anterior 2012 realizó la exploración de sitios para determinar lugares como posibles fuentes de abastecimiento. Los pozos de agua construidos y equipados fueron denominados argentina 1, argentina 2 y pozo zona norte.

. Anexos copias del convenio de coordinación Conagua y Ayuntamiento Caborca (A23 hasta A30).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 1 (A31 hasta A259).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 2 (A53 hasta A75).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo zona norte (A76 hasta A98).

. Copia simple cierre ejercicio de obras APAZU 2013. (A99 hasta A105), en anexo A100 se señala a Caborca y los 3 pozos en mención.

Todos los originales y bitácoras electrónicas y cierres están en original en Conagua Sonora, bajo su resguardo, por ser la entidad licitada y contratante del servicio tal como lo establece el convenio mencionado. Ayuntamiento solo fungió como caja de pagos a proveedores.

2) Pese a que fueron formalizadas por CONAGUA las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas, se presentaron problemas con el sistema de pagos de Conagua (SAI) por lo que la subdirección General de administración determino transferir al ayuntamiento de Caborca (lo mismo sucedió a otros ayuntamientos) los recursos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Por tal motivo se firmó 01 de octubre del 2013 un convenio de

coordinación entre Conagua (representado al ejecutivo federal) y el Municipio de Caborca. Dicho documento sintetiza que la Conagua tendría las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales (clausula segunda inciso B), y el ayuntamiento solo sería el receptor y formularia los pagos a los proveedores contratistas clausula segunda inciso B). (ver convenio Conagua y Ayuntamiento en anexo A23 hasta A30)

3) Este convenio de coordinación firmado por ambas instituciones, a criterio del auditor no cumplía la validez, ya que el auditor solicitaba la información de contratación y documentación técnica de la obra, misma que claramente el documento expresa que sería la CONAGUA quien tendría dicha información.

4.- El 09 de Julio del 2014, el tesorero municipal [REDACTED], en compañía del asesor Jurídico [REDACTED], acudieron ante la contraloría del Estado, para que junto con personal de la Secretaria de la función pública realizaría el cierre de observaciones del programa APAZU 2013, SEÑALANDO cierre como SON/APAZU/14SON. Generándose 4 observaciones del tema APAZU 2013. De igual manera se le informo de la existencia del convenio referido en párrafo anterior, haciendo el énfasis que Conagua tenía toda la información técnica y documental de las obras y ayuntamiento solo los reportes de movimientos bancarios y los pagos de facturas a proveedores como se estableció en convenio en mención, con la finalidad de solventar y dar cierre a revisión y explico que se analizaría y se tomaría una determinación al respecto, de igual manera expreso que remitiéramos documentación contable de la cuenta de banco 12600133809 de Scotiabank, misma que se utilizó para la recepción y pago de los fondos APAZU 2013. Se anexa copia simple de acta cierre auditoria SON/APAZU/14. (anexos A106 hasta A127)

5) Con fecha 27 de febrero de 2015, la subsecretaria de control y auditoria de la gestión pública, unidad de operación regional y contraloría social de la secretaria de la función pública, envía oficio 211/763/2015, en la cual señala que los recursos señalados en auditoria ya fueron descargados y solventados, esto debido a la información contable que se proporcionó y al convenio ya referido entre Conagua y Ayuntamiento. Se anexa copia de documento emitido por Función Pública. (anexos A128 hasta A134).

6) Dado que quedo una solventacion pendiente a revisión por la devolución a la tesorería de la federación de los intereses generados en la cuenta bancaria 12600133809 de Scotiabank por \$3,131.94 pesos, esto retraso el cierre de observaciones por motivo de análisis, revisión y determinación de esta solventacion, posteriormente la función pública emite con fecha 23 de marzo del 2016 el oficio DGAOR/211/520/2016 dirigido a Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, secretario de la contraloría general del estado de sonora, en el que informan que ya fueron solventadas las observaciones que estaban en análisis, por lo que concluyo la revisión y solventacion de todas las observaciones por parte de la Secretaria de la Función Pública. (anexos A135 hasta A137).

Por tal motivo considero que no se cometió ninguna infracción de nuestra parte, por el contrario colaboramos en el cierre total de las observaciones. De igual forma se nos informó verbalmente que se envió oficio ECOP-860/2016 a la C. Presidenta Municipal Karina García el 24 de Julio del 2016 notificándole que se había solventado el tema APAZU 2013, auditado como SON/APZU/14. Que referenciaba a las obras de los nuevos pozos de agua potable.

Los oficios señalados en los anexos solicitados A2 y A3, nos hubieran permitido mostrar que dichas obras están en funcionamiento y aprovechamiento par la población de Caborca.

. Señalo aquí la importancia del documento solicitado el 29 de Enero del 2018 al director de OOMAPAS, MISMO QUE ANEXO, YA QUE REFLEJA EN EL INFORME REFERIDO QUE DICHO POZO NORTE (SALOMÓN QUIHUIS COMO SE LE DENOMINA EN OOMAPAS) FUNCIONABA DEL 2014-2017 (POR PROBLEMAS DE SEQUÍA EL POZO TIENE POCA AGUA EN ACTUALIDAD)

1.023 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 62204-09/NC2-124 denominada “remodelación y construcción de canchas multideportivas” en la localidad de Plutarco Elías Calles (la Y griega) contratada con la empresa [REDACTED] S. A. de C. V., por un importe contratado y ejercido de \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos), con recursos federales del programa ramo 23: provisiones salariales y económicas (fondo de infraestructura deportiva 2014):

En esta observación se señala por auditoria que la obra que se realizó para beneficio de los habitantes en la localidad del poblado “LA Y Griega “MUNICIPIO de Caborca, y que consistía en la “remodelación y rehabilitación de canchas”, se había realizado en una localidad distinta a los señalados en oficio SH-NC-14-061 y anexo técnico (fojas #528, 529, 530 y 531), ya que debió realizar en la Localidad de Caborca, Municipio de Caborca como lo expresa el escrito del anexo técnico del oficio mencionado. Lo cual indicaría un incumplimiento a lo dispuesto en dicha autorización de aplicación de recurso. (el oficio muestra que fue elaborado y firmado el 30 de abril de 2015, pero fue recibido el 22 de julio en Caborca).

Al respecto deseo aclarar que de ninguna manera es un error de nuestra administración, ya que lo que en realidad sucedió es la existencia de un error involuntario de transcripción de datos por parte de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora al elaborar el documento de autorización, ya en su anexo técnico que acompaña al oficio SH-NC-14-06 debió señalar Municipio. Caborca, Localidad: poblado la y griega.

Y baso mi justificación y aclaración en lo siguiente:

La dirección de obras públicas de este ayuntamiento a cargo del [REDACTED] [REDACTED] elaboro el presupuesto de dicha obra para el poblado de “y griega”, para lo cual previamente se seleccionó el sitio, se tomó las fotografías del predio (antigua canchita de la y griega), se determinó mejoras a realizar, se describió la justificación del programa o proyecto, se incluyó la microlocalización del predio (croquis del proyecto), se describió los resultados de la ejecución y beneficio económicos y sociales, se señaló el monto por \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos, se indicó que era recurso federal, que la instancia encargada de la administración era la Dirección de obras públicas, la instancia encargada del mantenimiento el instituto municipal del deporte, que la instancia ejecutora sería el ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, que el tipo de adjudicación sería directa, que se observaría la normatividad estatal 2014. Se describía los componentes de las obras y su costo. De igual manera los conceptos de obra.

Todo esto porque se elaboró el documento denominado “NOTA TECNICA”, que es el documento base con el que se genera la solicitud y gestión de los recursos

económicos y claramente señala que el proyecto “remodelación y rehabilitación de canchas”, es en la entidad federativa SONORA, municipio de H. Caborca, y localidad POBLADO “LA Y GRIEGA”, y dicho documento contiene toda la información señalada en el párrafo anterior. (se anexa copia simple del borrador de la nota técnica elaborada en su momento, y se debe cotejar la existencia de dicho documento en la dirección de inversiones públicas). (anexos)

Por lo tanto solicito en carácter de urgente y con la finalidad de solventar esta observación (personalmente acudí a SIDUR especialmente a la dirección de inversiones públicas y revise esta información y confirmé la existencia de noticia técnica con todos los datos e información señalada en párrafo anterior y que claramente se lee: para la localidad de “poblado la y griega”, y de allí surge el error involuntario que se hizo en la Secretaria de Hacienda- área subsecretaría de egresos- al transcribir al anexo técnico adjunto al oficio de autorización de recursos para la obra, y que cambiaron a la localidad de Caborca), **para lo cual esta Contraloría debe solicitar un informe de autoridad en el que les indiquen si existe dicha nota técnica y si el lugar correcto de la obra es el poblado “la y griega”**.

Para tal efecto se pueden dirigir a las Secretaria de Hacienda, en la Subsecretaria de egresos, en la dirección general de inversiones públicas con C. Ricardo Ríos Valdez de operación y control, oficinas ubicadas en planta baja, edificio de SIDUR en Hermosillo, Sonora.

Con este documento de confirmación por parte de inversiones públicas, tendrán la certeza que la obra se realizó de manera correcta en el poblado “la Y griega”, basada en el proyecto original y solicitud que se incluyó en la nota técnica entregada ante esa dependencia.

1.026 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada “equipamiento para módulos sanitarios de escuela rural teniente Juan de la Barrera” en la localidad de ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de 32,660, realizada mediante la modalidad de administración directa con recursos del ramo 33: fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fismdf) se determinó... :

En respuesta oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, programas de suministro de materiales y acta de la constitución de la contraloría social. (aquí se construyeron baños para la escuela primaria).

Como usted bien lo señale, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

1.028 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada “Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)”, en la Localidad de Caborca, contratada con la empresa

FERPAB Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000, realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), se determinó...

En respuesta oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr contralor envía al [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165 y 166) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones con números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entregar recepción, finiquito, comité de planeación municipal y acta de la constitución de la contraloría social.

Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.

De igual manera reitero lo manifestado anteriormente:

POR LO CUAL CUMPLÍ CON MI OBLIGACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE.

En virtud de lo anteriormente manifestado, con todas las evidencias documentales anexadas, mismas que se desprenden claramente LA NO EXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL por parte o funcionario alguno, ya representamos y he probado además que claramente fui insistente con los integrantes de nuestra administración en atender todas y cada una de las observaciones que se tuviera.

Todas las obras señaladas es este expediente, fueron realizadas, existe evidencia de acta de sitio y reporte de dependencias como OOMAPAS con lo cual se comprueba que NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL, NI DOLO, NI DESVIÓ DE RECURSO ALGUNO.-

Asimismo en relación a las Observaciones de **DAÑO PATRIMONIAL** que nos ocupa, en declaración por escrito del [REDACTED], en su carácter de **EX TESORERO MUNICIPAL** durante la Administración 2012-2015, presentada en fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, dentro de la investigación, en relación a las observaciones de daño patrimonial del ejercicio fiscal 2014, que nos ocupa, (foja 643) ofreciendo copia simple de escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con sello de recibido del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dentro del expediente PRDP/064/2016, Copias de Observación 1.002, relación de saldos de adeudos de funcionarios y empleados del ayuntamiento al 30 de junio de 2016, relación de saldos al 05 de febrero de 2015, copia de oficio TM 212/2015, de fecha 12 de junio del dos mil quince, suscrito por [REDACTED] anexando en el mismo documento enviados por ISAF señalando los adeudos mencionados, así como la medida de solventación, Copia de circular 001/2014, de fecha 04 de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], Copia de oficio OCEG 056/2014, de 31 de enero de 2014, Copia de Revisión a Egresos efectuada por [REDACTED] en 31 de enero de 2014, Copia de póliza de diario número 1501/00279 de 28 de enero de 2015; Orden de pago por transferencia bancaria no 056; recibo bancario de pago de contribuciones federales; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, correspondiente a diciembre de 2014; copia de póliza de diario no. 1501/00328 de 29 de enero de 2015; copia de orden de pago por transferencia bancaria no. 006 por

concepto de pago SAT de ISR correspondiente a noviembre de 2014; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales; copia de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de noviembre de 2014 por ISR; copia de póliza de diario de numero 1501/00282 de 28 de enero de 2015, copia de orden de pago por transferencia bancaria no. 0049; Copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de 21 de enero de 2015; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a septiembre de 2014 por concepto de ISR; copia de póliza de diario 1501/00441 de 31 de enero de 2015; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 09 de enero de 2015; copia de póliza de diario 1502/00541; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha veintiséis de febrero de 2015; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a Octubre de 2014 por concepto de ISR; copia de orden de pago por transferencia bancarias número 0187; copia de póliza de diario 1502/00542; copia de orden de pago por transferencias bancarias no. 0188; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de 26 de febrero de 2015; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a noviembre de 2014, por concepto de ISR; copia de póliza de diario PD-180; copia de orden de pago por transferencia bancarias no. 0307; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 27 de marzo de 2015; copia de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a diciembre de 2014 por concepto de ISR; Copia de póliza de diario no. 1503/00722 de fecha 31 de marzo de 2015; Copia de orden de pago por transferencias bancarias no. 0245; copia de recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 11 de marzo de 2015; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a diciembre de 2014; copia de acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a Diciembre de 2014; copia de página web de la empresa SIGOB, copia de relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014 de este Ayuntamiento, copia de acta número 21 Ordinaria del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora; Copia de oficio OP-278/2014 de 02 de diciembre de 2014, Copia de acta número 15, ordinaria del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, Copia de acta de sitio correspondiente a la obra "Construcción de tejaban en escuela primaria el diamante, Contrato número CAB/03/2014, con copia de impresiones fotográficas, copia de oficio OCEG 075/2014, de 07 de febrero de 2014 de medidas de control interno, copia de cheque 0053496, a [REDACTED] de 29 de abril de 2014, copia de requisición número 155364 de 28 de abril d 2014 a favor de [REDACTED], copia de factura expedida por URBACA con serie folio HILL107879, copia de acuerdo 262 emitido dentro de acta de Cabildo número 31 de sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2014, copia de impresiones fotográficas, Copia de escrito signado por [REDACTED] donde el Representante legal de [REDACTED] otorga poder a [REDACTED] para firmar documentación complementaria de entrega recepción de la obra relativa al contrato APAZU 01/2013, copia de oficio OP-071/2014 de 04 de abril de 2014, signado por [REDACTED], copia de oficio OP-103 de 15 de mayo de 2014, signado por [REDACTED] copia de hoja de programa de obra de Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en la calle 1ra. Entre avenidas 6 de abril y Julio Aviña de esta localidad de Caborca, Sonora, copia de oficio DG/126/2014 signado por [REDACTED], de 16

de mayo de dos mil catorce, Copia de acta de sitio levantada en fecha 16 de mayo de 2014, respecto de la obra pavimentación con concreto hidráulico, 15.- Copia de oficio OP-159/2014 de fecha 02 de julio de 2014, firmado por [REDACTED], Copia de impresiones fotográficas, Copia de convenio modificatorio respecto de diversas obras de infraestructura hidráulica en el Estado de Sonora, celebrado entre CONAGUA y el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, el 26 de diciembre de 2013, Copia de auxiliares de mayor de la cuenta 133809 de APAZU 2013, copia de póliza 0043 de fecha 09 de junio de 2014, copia de orden de pago 0043 y de requisición 156295, de fechas nueve y seis de junio de 2014, respectivamente, copia de cheque de cuenta Única 0000043, de 09 de junio de 2014, a favor de [REDACTED], Copia de factura HILL108184, de fecha 06 de junio de 2014 emitida por [REDACTED], copia de hoja de control de estimaciones de la obra de construcción de pila de almacenamiento con capacidad de 2,500 m3 en la zona norte de Caborca, Copia de escrito firmado por [REDACTED] dentro del expediente 058/2015, dirigido al Titular de este Órgano de Control recibido el 17 de octubre de 2016, copia de oficio ECOP-0860/2016 firmado por L. A. JESUS ROMAN GUTIERREZ SANCHEZ Director General de Evaluación y Control de Obra Pública, Copia de cedula de seguimiento de fecha 22 de marzo de 2016, respecto del programa APAZU del ejercicio 2013 (4 fojas), copia de oficio DGAOR/211/520/2016, de fecha 23 de marzo de 2016, copia de hoja de desglose de acciones del anexo técnico de fecha 31 de mayo de 2013, respecto a programa APAZU 1.02/13, copia de convenio de coordinación celebrado entre CONAGUA y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, de fecha 25 de marzo de 2013, Copia de convenio modificatorio respecto de diversas obras de infraestructura hidráulica en el Estado de Sonora, celebrado entre CONAGUA y el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, el 26 de diciembre de 2013, copia de oficio OP-273/2014, de 01 de diciembre de 2014, suscrito por [REDACTED], copia de oficio DG/219/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 firmado por [REDACTED] Director de OOMAPAS Caborca, Copia de reporte técnico de pruebas realizadas a tanque de almacenamiento con capacidad de 2,500 m3, firmado por [REDACTED] DE OOMAPAS Caborca, copia de 4 impresiones fotográficas; copia de hoja que contiene observación 1.7 dentro del acta circunstanciada de auditoria, copia de oficio 169/2014, de entrega oficial de obra que hace [REDACTED], Director de Obras Publicas a ING. [REDACTED], Director General de OOMAPAS en fecha 15 de julio de 2014, copia de oficio OCEG 743/2016 de 6 de octubre de 2016 signado por el Titular de este Órgano de Control y emitido dentro del expediente OCEG 0058/2015; copia de pliego que contiene observación 1.022 y 1.023 del ejercicio fiscal 2013, de esta ciudad y por último copia de auto de fecha cinco de octubre de 2016, dictado dentro del expediente 058/2015.- Y haciendo valer su derecho de protección de datos personales.-(fojas 644-837).- Por otra parte en Audiencia de Ley presento su contestación a la misma por escrito (fojas 1845-1846), en relación a las observaciones de DAÑO PATRIMONIAL correspondientes a Tesorería Municipal, manifestando su desacuerdo en el inicio de procedimiento de las observaciones tomadas como relevantes, ya que, acredite en su momento en la investigación todas y cada una de las observaciones, y lo acredite en la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas por la suscrita, tal y como se demuestra con las respuesta de los informes de autoridad que rinden esas dependencias del ayuntamiento. Y solicito que al momento de decretar resolución lo haga apegado a derecho, y tome en cuenta todas mis probanzas ofrecidas las cuales están en la investigación de este expediente aunado a las que rindieron como informe de

autoridad las dependencias del ayuntamiento, ya que con las mismas acredito que no tengo responsabilidad.”- Y en su escrito de alegatos recibidos en fecha 15 de abril del 2021, habido a fojas 4151-4156, manifestó: respecto de las **Observaciones con daño patrimonial por solventar del pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2014, “No me encuentro de acuerdo en el inicio del procedimiento de las observaciones tomadas como Daño Patrimonial**, ya que, tal y como lo acredite en su oportunidad en el momento de la investigación todas y cada una de las observaciones que mencioné anteriormente, y lo acredite con la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas y que fueron agregadas al presente sumario. Para lo cual anexe copias en dichos escritos de mi declaración por **escrito ante ISAF** (8 de diciembre de 2016); y en su oportunidad solicité se verificara por parte de este órgano de Control la verificación de todos y cada uno de los informes a las respectivas dependencias a la que pertenecían, elementos que deberán de tomar en favor del suscrito al momento de resolver el presente sumario, señalado brevemente para tal efecto las siguientes **Observaciones con Daño Patrimonial por solventar Cuenta Pública 2014**. Atendiendo a la Observación **1.002** Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, como lo señale en mi comparecencia por escrito para su solventarían, se solicitó a éste Tribunal Administrativo se actualizarán los montos, dado que en función como Tesorero Municipal, se enviaba oficio y/o circular solicitando a los deudores de las diferentes dependencias actualizar sus saldos. Ahora bien, en lo que corresponde a la observación **1.003**, referente a otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo (**ISR, SAT**), como lo señale en su oportunidad también para su solventacion se establecieron controles para la presentación y pago oportuno con el propósito de evitar multas actualizaciones y recargos. Por otra parte y por lo que respecta a la Observación **1.008**, de la referida cuenta pública 2014, relativa a que No se realizó correctamente el cobro de Impuestos Adicionales sobre los Impuestos y Derechos, se establecieron controles llevando a cabo acciones preventivas y correctivas a los acreedores, como hice mención en mi declaración. De igual manera en lo que se refiere a la observación **1.010**, relativa a Gastos improcedentes por actualizaciones y Recargos, cuya solventacion se demostró con los saldos y balances de Tesorería Municipal, puesto que no se contaba con los recursos económicos y financieros para realizar los pagos oportunos, con lo cual se demostró de manera fehaciente que ello no ocurrió debido a omisiones de la misma dependencia. En relación a la observación **1.013** relativa a la Construcción der Muro de Contención y Relleno Compactado en Canchas Multideportivas. Se señala que su solventacion se acredito de manera contundente como ya lo mencioné en mi declaración en el momento procesal oportuno que se demostró con copias fotostáticas de los documentos observados el avance físico y culminación de esa obra. Sin que pase desapercibido que la diversa Observación **1.016**, relativa a Obras públicas Realizadas Mediante la Modalidad de Administración Directa con Recursos Propios y Estatales (COMUN), cuya solventacion se realizó con la demostración de que la Tesorería Municipal efectuó pagos de facturas requisitadas por Obra Públicas, la Dirección de Control y Compras, y el visto bueno de las requisiciones por Contraloría Municipal. Asimismo, la diversa observación **1.018**, relativa a la Perforación y Exploración de Pozo en Zona Norte APAZU 2013, como también lo aduje en su momento su solventacion se realizó con la presentación del convenio suscrito por la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sonora, en donde la Tesorería Municipal sólo fungiría como **PAGADURÍA**; y los expedientes técnicos pertenecen a las dependencias antes mencionadas. En lo que respecta a la Observación **1.023** referente a la Remodelación y Construcción de Canchas Multideportivas, se solventó en su oportunidad, toda vez que le correspondió a la Dirección de Obras Públicas la revisión y las requisiciones de los expedientes técnicos y avances de la obra (el Titular de dicha dependencia demostró ante esta

Contraloría la documentación pertinente). Se destaca que en relación a la diversa Observación **1.026** relativa al Equipamiento para Módulos Sanitarios de la Escuela Rural Juan de la Barrera, cuya solventación también correspondía a la Dirección de Obras Públicas la revisión y las requisiciones de los expedientes técnicos y avances de la obra (el Titular de dicha dependencia demostró ante esta Contraloría la documentación pertinente). Por último y en lo que se refiere a la observación **1.028** Ampliación de Red Eléctrica en la Colonia Palo Verde, como lo señale en mi declaración, su solventación de igual manera correspondió a la Dirección de Obras Públicas la revisión y las requisiciones de los expedientes técnicos y avances de la obra (el Titular de dicha dependencia demostró ante esta Contraloría la documentación pertinente).

En este orden de ideas y atendiendo a lo manifestado por el suscrito por escrito mediante la Audiencia celebradas en fecha 18 de Septiembre del 2017 y 9 de Febrero del 2018, fecha en que comparecí ante este ÓRGANO ADMINISTRATIVO a rendir respectivamente mi declaración, de la misma se advierte que hice una serie de argumentaciones que solicito sean tomadas y reproducidas como si literalmente se insertaran en este acto en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal a mi favor por usted al momento de dictar resolución, ello es así, debido a que en todo momento se cumplió con la normatividad y no se actuó de manera omisa ni negligente por parte del suscrito.

No omito mencionarle que los medios de convicción, se encuentran relacionado con el procedimiento administrativo que incoa a causa y solicito sean tomados en consideración por éste Órgano de Control con el objeto de demostrar todas y cada una de las defensas que se expusieron en su oportunidad, considerando que esta información será clave y determinante para demostrar la inexistencia de las omisiones que se me pretende fincar, debiendo concedérsele a dichas documentales valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos con los cuales se demuestra que se cumplió cabalmente con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos con el Código de Procedimientos Civiles, con la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los reglamentos internos del propio Organismo operador. Con todo lo anterior arroja suficiente convicción de que el suscrito en ningún momento infringí la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que mi conducta obedeció únicamente a cumplir con mis obligaciones como Tesorero Municipal y en ningún momento actué contrario a lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que mi desempeño siempre y en todo momento obedeció a ser respetuoso de la normatividad. Con todo lo anterior exhorto a esta autoridad a resolver con estricto apego a derecho, tomando en consideración y a favor del suscrito todo aquello que obra en autos y que sea favorable a mi persona y en su oportunidad se me absuelva de toda responsabilidad.”.-----

- - - Asimismo la encausada [REDACTED] en su carácter de Ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, durante la Administración 2012-2015, en su declaración presentada por escrito en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, dentro de la investigación en relación a las observaciones de DAÑO PATRIMONIAL del ejercicio fiscal 2014, que nos ocupa, (fojas 838-860) manifestó: su desacuerdo en el inicio de procedimiento en su contra, **porque al Contralor [REDACTED], en fecha 05 de noviembre de 2015, mediante oficio número OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM-3173 de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por el Auditor mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en el Estado de Sonora, le notifico el paquete de observaciones derivadas de la revisión de referencia, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, otorgándoles un plazo de 30 días hábiles para su solventación, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se delimitarían las**

responsabilidades correspondientes. “Y en razón de dicho requerimiento que se le hace a usted Contralor, A LA SUSCRITA ME DEJA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN; porque si en este momento en este mes de septiembre de 2017 a usted C. Contralor, apenas me está citando a comparecer porque está llevando una investigación de las observaciones de la cuenta pública 2014, siendo que usted fue requerido el día 05 de noviembre de 2015, mediante el oficio antes señalado en este escrito, ME QUEDA CLARO QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN EN FUNCIONES EN ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018, no anexaron en su totalidad los documentos que acreditan que si cumplí con mis funciones, ya que así demostrare, pues anexare a esta declaración los documentales que prueban lo que manifiesto. Y claro está que al no enviar a ese Instituto los documentos que acreditan la solventación de las observaciones, pues da como resultado que se me sancione, se me inicie investigación y procedimiento.

2.- Porque manifiesto que me encuentro en completo estado de indefensión, ante esta investigación, de las observaciones de la cuenta pública 2014: **Primero:** porque a quien requieren para seguir solventando es a ustedes actuales servidores públicos de la administración 2015-2018, **y eso lo entiendo**, pues la suscrita YA NO SOY SERVIDOR PÚBLICO; **lo cierto es que me encuentro a merced de que estos actuales servidores públicos por omisión no den cumplimiento, a la solventación de observaciones y no exhibían los documentos con los que se prueba legalmente que no infringí la Ley**, que en este momento es el caso, pues así está pasando. *Pues no es posible que la suscrita este exhibiendo en mi defensa estos documentos que prueban que si cumplí, DOCUMENTOS QUE ESTÁN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2015-2018; PUES YA NO ME ENCUENTRO EN POSIBILIDADES DE DARLE CONTINUIDAD A LA SOLVENTACION DE OBSERVACIONES PUES ME VEO IMPOSIBILITADAS PARA SOLVENTARLAS.* Por este motivo es que me atrevo a decir que es omisión de los actuales servidores públicos el no exhibir los documentos y solventar las observaciones. Y ello conlleva a que se presenten varias situaciones para la suscrita, las cuales, por ser necesario las señalo: **a) DAÑOS Y PERJUICIOS.- b) ACTOS DE MOLESTIA**, porque no es posible que estado esa documentación ahí en los archivos de la dependencia de obras públicas no los exhiban, ya que con esas omisiones, no solo la contraloría municipal nos inicia investigación y probablemente procedimiento, sino también el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización lo haga, siendo estos del todo ilegal. Porque **le hago del conocimiento a esa Contraloría en funciones** que la suscrita, ya fui requerida por el INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION EN EL ESTADO DE SONORA, mediante EMPLAZAMIENTO EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, dentro del PROCEDIMIENTO PRDP/064/2016, y fui citada a comparecer ante dicho instituto para el día 08 de diciembre de 2016, por las mismas observaciones que se me está citando en esta investigación pero ahora por la contraloría municipal en la que usted es el titular. **Aquella ocasión le conteste al ISAF:** que a la suscrita en ningún momento me requirió, en ninguna investigación LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, YA QUE ES HASTA ESTE MOMENTO EN QUE SE ME REQUIERE Y SE ME CITA. El argumento de ISAF es que porque no se han solventado dichos observaciones, lo cual es donde insisto es omisiones de ustedes actuales funcionarios el no allegar dichos documentos en los cuales constan dichas actuaciones para las solventaciones. PUES INSTO EN QUE SI CUMPLÍ CON MIS OBLIGACIONES EN SU MOMENTO. **3.-** Pues bien esta Contraloría está cayendo en infracciones al artículo 63 fracción I, II, III, VII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Y HASTA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, POR LO SIGUIENTE: **a).-** NO es posible que se inicie una investigación sin saber si el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ya inicio Procedimiento por la mismas Observaciones de la

cuenta pública 2014, en contra de la suscrita. Pues tanto ISAF erróneamente inicia un procedimiento tomando como referencia hechos de observaciones de 2014, ya que a la fecha en que se me emplaza que fue en noviembre del año 2016, luego entonces me atrevo a establecer que dicho Instituto Superior de Auditoría, sí enfrenta responsabilidad, pues nos violenta nuestros derechos al establecer hechos inciertos, falsos, y lejos de toda legalidad, ya que es completamente inaceptable que ISAF, determine dar inicio a un procedimiento de tal magnitud, sin contar con las situaciones actuales que presentan esas observaciones, pues **NO ESTÁ PROBANDO LO QUE AFIRMA**, y solo está aventurando en creer que la suscrita EX CONTRALORA MUNICIPAL no cumplí con mis funciones y que caí en observaciones y que no las solvente y que me hice acreedor a tal procedimiento resarcitorio. Ya que eso es una falta muy grave por parte de ese instituto, y todo porque está atrasada en sus revisiones (**NO SE JUSTIFICA**). **b).-** Pues lo mismo ocurre con esa Contraloría Municipal, pues hace lo mismo que ISAF, es decir: la Contraloría Municipal en sus funciones también está cayendo en infracción administrativa al iniciar una investigación, sin haber comprobado si efectivamente **PERSISTE LA OBSERVACIÓN**. **Por lo tanto, exijo que si se me va a iniciar una investigación, o un procedimiento sea bajo la suficiencia jurídica.** Porque a un de que a la razón de notificación se acompañan las observaciones parece que el 08 de mayo de 2017, puesto que así lo indican los anexos, pero donde están las pruebas de eso, como acreditan que efectivamente no se cumplió, le recuerdo a esa Contraloría Municipal que quien afirma debe de probar. Ya que estoy segura en mi caso de que si cumplí, y tengo evidencia debidamente documentada, en la cual consta claramente que si cumplí, y **me queda claro que los propios funcionarios actuales de esta administración municipal 2015-2018 están actuando con dolo, con mala fe, al no entregar la evidencia documental que acredita que no hay razón de ser de ninguna observación y mucho menos de una INVESTIGACIÓN**, porque a todas luces sede nota y demuestra que esa contraloría está actuando de mala fe, pues el propio ISAF ya me inicio un procedimiento por esas mismas observaciones, **quiere decir que DOBLEMENTE SE ME PUEDE INICIAR PROCEDIMIENTOS, CUANDO USTEDES QUIERAN, QUE LA LEY ES DE USTEDES, Y LA PUEDEN APLICAR COMO SEA, Y CUANDO SEA**. Con ello demuestro que quienes están infringiendo la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios son los funcionarios de la actual administración del ayuntamiento de Caborca 2015-2018, y los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización actuales, por todas las razones y motivos antes expuestos y que seguir probando con las documentales que acompañan a esa declaración.

En relación a las observaciones:

- **1.002.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: deudores diversos por cobrar a corto plazo y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad.**

Y ESTA OBSERVACION ES LA QUE ME REQUIRIO ISAF EN NOVIEMBRE DE 2016

1.2 y que se refiere: Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: deudores diversos por cobrar a corto plazo, y se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$1,001,180., los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad

AL RESPECTO MANIFIESTO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN FUNCIONES 2015-2018, para esta Investigación, lo siguiente:

Que esa Contraloría como bien lo debe de saber, puesto que es por razón de las funciones, que la suscrita como titular de la contraloría en ningún momento maneje recursos y mucho menos otorgue recursos para gastos. Además de que cuando estuve en funciones, fui específica, y nunca lleve a cabo actividades para las cuales no estuviera facultada, y tal como consta ya en diversas actuaciones de procedimientos como de investigaciones en que he sido citada, requerida he exhibido y que ahí consta en esa contraloría **QUE LA SUSCRITA APLIQUE CONTROLES INTERNOS**, y los cuales, pido que sean anexados a esta declaración, para acreditar mi dicho; y los cuales los cito con la única finalidad de acreditar que no me recae ningún tipo de responsabilidad. Además de que a la fecha puedo acreditar que ya se cubrió en su gran mayoría, y que inclusive la suscrita inicie procedimientos a ciertas personas que debían pero por mal uso de los recursos, como lo es el caso del ex comisario de la y griega el [REDACTED]. E inclusive la suscrita inicie procedimientos a ciertas personas que debían pero por mal uso de los recursos, como lo es el caso del ex comisario de la y griega el [REDACTED], entre otros. Así también manifesté que algunas de las personas que a parecen en esa lista que es parte del supuesto daño patrimonial al ayuntamiento, y que se de ante mano que no existe ese supuesto daño patrimonial, ya realizaron su comprobación de gastos, como por ejemplo [REDACTED]

[REDACTED] y en el caso de [REDACTED], debe de deber muy poco porque es una persona que labora actualmente en el ayuntamiento, y supongo que ha ido comprobando sus gastos o le han estado descontando; y en el caso de [REDACTED], a esta persona también ha comprobado gastos o le han estado descontando, y son varios, **PERO LO CIERTO ES QUE LA SUSCRITA YA NO TENGO ACCESO A ESOS DOCUMENTOS Y SERÁ EL PROPIO INSTITUTO QUIEN ANTES DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER RESARCITORIO DEBIÓ DE HABER CORROBORADO LOS HECHOS**, y cualquier autoridad debe partir de hechos ciertos. Ahora bien la suscrita también APLIQUE CONTROLES INTERNOS, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO ESPECIFICO, y si no lo demuestro con las documentales que exhibo. Y prueba de ello es el oficio de fecha 4 de diciembre de 2014, que envía el tesorero municipal en el cual hace del conocimiento a los funcionarios y empleados de la comprobación de gasto, y los requiere para tal efecto. **Y para acreditar Mi dicho, solicito a esta contraloría:** 1.- Que PIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL AUXILIAR DE MAYOR DONDE APAREZCA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA OBSERVACIÓN 1.002 DE LA CUENTA PÚBLICA 2014, LO ANTERIOR ES A FIN DE ACREDITAR EL DICHO DE LA SUSCRITA. 2.- Y PARA ACREDITAR EL DICHO DE LA SUSCRITA EN LO REFERENTE A QUE LE INICIE PROCEDIMIENTO EN SU MOMENTO AL C. [REDACTED], haga una búsqueda minuciosa en su propia dependencia, y ubique el expediente en el cual consta el procedimiento de [REDACTED]. 3.- Así también le solicito que haga una búsqueda minuciosa en su propia dependencia de contraloría Municipal para que anexe a esta Investigación los controles internos que si aplique, como lo son

- 1.- Oficio número OCEG/006/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, y está dirigido a FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, copiado para el presidente municipal [REDACTED].
- 2.- Oficio número OCEG/057/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, y está dirigido AL SECRETARIO DE FINANZAS, que resulta ser el tesorero municipal, y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED].
- 3.- Oficio número OCEG/0171/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012, y está dirigido AL DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED].
- 4.- Oficio número OCEG/0217/2012 de fecha 07 de Diciembre de 2012, y esta dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] y al SECRETARIO MUNICIPAL [REDACTED].
- 5.- Oficio número OCEG/0505/2013 de fecha 02 de Mayo de 2013, y esta dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] y al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS.
- 6.- Oficio número OCEG/0661/2013 de fecha 05 de Junio de 2013 y entregado las dependencias el día 06 de junio de 2013, y está dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED] y al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL XDCEL DEPORTE.
- 7.- Oficio número OCEG/0753/2013 de fecha 05 de Agosto de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO DE LA REVISIÓN DE MARZO DE 2013 AL CONTROL DE GASTOS SE HACEN OBSERVACIONES PARA SU CUMPLIMIENTO y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] al SINDICO MUNICIPAL [REDACTED], Y AL TESORERO [REDACTED].
- 8.- Oficio número OCEG/0777/2013 de fecha 20 de Agosto de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO A LOS PROVEEDORES FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, SE LE PIDE DAR SEGUIMIENTO ANTE ISAF, PARA EVITAR OBSERVACIONES y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED].
- 9.- Oficio número OCEG/0763/2013 de fecha 13 de Agosto de 2013 y dirigido y entregado al TESORERO MUNICIPAL [REDACTED], EN DICHO OFICIO CONSTA QUE SE LE HACEN RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES AFIN DE EVITAR OBSERVACIONES POR ISAF y copiado para el Presidente Municipal C. ING. [REDACTED].
- 10.- Oficio número OCEG/0810/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS el C. [REDACTED], EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO A LOS PROVEEDORES DEBE TOMAR EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE LE PIDE DAR SEGUIMIENTO PARA EVITAR OBSERVACIONES ANTE ISAF y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED], para EL TESORERO [REDACTED].

MUNICIPAL [REDACTED], y para el Presidente de la Comisión de Hacienda.

11.- Oficio número OCEG/0812/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS EL [REDACTED], EN DONDE SE ESTABLECE QUE UNA REQUISICIÓN DE UN GASTO POR PAGO DE CONTRATACIÓN PARA GESTIÓN DE UN RECURSO NO ES CORRECTA Y QUE LA CONTRALORÍA SE OPONE A DICHO PAGO, ESTABLECIENDO EN DICHO OFICIO LOS MOTIVOS, CON ESTE ESCRITO DEMUESTRO QUE SE E TUVO CUIDADO EN LA MANERA DE EJERCITAR EL RECURSO TANTO EN LO PRESUPUESTADO COMO EN LA LEGALIDAD SE LE PIDE DAR EVITAR ESTAS PRÁCTICAS Y PONER ATENCIÓN, PARA EVITAR OBSERVACIONES ANTE ISAF y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED], PARA EL TESORERO MUNICIPAL, PARA EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA DIRECTORA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL.

12.- Oficio número OCEG/002/2014 de fecha 02 de Enero de 2014 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE LO REQUIERO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE EJERZAN ALGUNAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO OFICIO. y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED], Y PARA EL TESORERO MUNICIPAL, y para el SECRETARIO MUNICIPAL.

13.- Oficio número OCEG/075/2014 de fecha 07 de Febrero de 2014 y entregado a los funcionarios MUNICIPALES, en dicho oficio se establecieron por parte del órgano de control, MEDIDAS DE CONTROL INTERNO para su TOTAL CUMPLIMIENTO, APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, y se les pide a los funcionarios que den cumplimiento a las mismas y que son de carácter enunciativas no limitativas.

Como se advierte su servidora en todo momento aplique medidas de control internas.

4.- Y como prueba, solicito a esa contraloría, que se anexe copia y que esa misma contraloría certifique, el oficio de fecha 4 de diciembre de 2014, que envía el tesorero municipal en el cual hace del conocimiento a los funcionarios y empleados de la comprobación de gastos, y los requiere para tal efecto.

Aunado a todo lo anterior manifiesto a esta contraloría, que no resulte Omiso, ya que, YA QUE NO PUEDE DEJAR DE LADO LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, donde se cite, se escuche a unos cuantos, y para concluir con procedimientos donde se finque responsabilidad solo a LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO SON LA SUSCRITA EX – CONTRALORA, EL EX – TESORERO, EL EX DIRECTORDE OBRAS PÚBLICAS, y los Regidores donde quedan.

De la observación **1.003.- y que se refiere se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos.**

Y ESTA OBSERVACION ES LA QUE ME REQUIRIO ISAF EN NOVIEMBRE DE 2016

1.3. y que se refiere se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por

concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos.

Que dichos pagos si se llevaron a cabo, esto en el momento que la tesorería se vio en la posibilidad de hacerlo, ya que los auxiliares son muy claros, y reflejan claramente, en qué momento se Llevó a cabo tal obligación. Además de que se llevaron a cabo, de la siguiente forma: esto por falta de fluidez financiera:

Por ejemplo el pago de ISR de diciembre de 2014, se pagó el 22 de enero de 2015, por la cantidad de \$30,513.00.

Pago de ISR de noviembre 2014 por la cantidad de 302,944.00, se pagó el 09 de enero de 2015,

Y otro pago de ISR de noviembre 2014 se pagó la cantidad de \$6,494.00, se pagó el 09 de enero de 2015.

Pago de ISR de septiembre 2014 se pagó la cantidad de \$347,539.00, y se pagó el 21 de enero de 2015.

Pago de ISR de servicios profesionales 2014 se pagó la cantidad de \$6,494.00 el 31 de enero de 2015.

Pago de ISR de Octubre de 2014, se pagó la cantidad de \$254,490 y se pagó el 26 de Febrero de 2015.

Pago de ISR de noviembre de 2014, se pagó la cantidad de \$302,75.00 y se pagó el día 28 de febrero del 2015.

Pago a SAT por actualización de ISR de diciembre de 2014, se pagó la cantidad de \$19,602.00, y se pagó el 11 de marzo de 2015.

Se pagó a SAT pago de IST por salarios de diciembre de 2014, la cantidad de \$1,066,138.00 y se pagó el 27 de marzo de 2015.

COMO PRUEBA: SOLICITO que esa contraloría vía oficio solicite a la TESORERÍA MUNICIPAL, la documentación en la cual consta el registro de que si llevaron a cabo dichos pagos. Le haga llegar en un término prudente para que anexe a esta investigación.

2.- *También SOLICITO que le pida mediante oficio a la TESORERIA MUNICIPAL, le haga llegar en un término prudente para que anexa a esta investigación, una copia de la relación analítica al cierre de la cuenta pública 2014, CON LA CUAL ACREDITO QUE EL AYUNTAMIENTO (TESORERÍA MUNICIPAL) NO TENÍA RECURSOS, Y POR ESO ES QUE NO SE DABA CUMPLIMIENTO EN TIEMPO, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE NO SE QUISIERA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, DE AHÍ LA IMPROCEDENCIA DE QUE ESA CONTRALORÍA ESTE DE ACUERDO CON EL ISAF EN QUE EL INSTITUTO (ISAF) DETERMINE UN DAÑO PATRIMONIAL EXISTENTE, PUES NADIE ESTAMOS OBLIGADOS A LO IMPOSIBLE, Y ESE FUE EL CASO DEL AYUNTAMIENTO (TESORERÍA MUNICIPAL) y lo señalo de esa manera porque no se podría dar cumplimiento con ese compromiso por falta de recurso.*

Y NO ES DAÑO PATRIMONIAL PORQUE NO ES UN PERJUICIO PROVOCADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN ESTE CASO EN PARTICULAR, YA QUE DE MANERA TARDÍA PERO SE CUMPLIÓ, Y CON DINERO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. Por eso cito: DAÑO PATRIMONIAL: es un detrimento, perjuicio o menoscabo causado por la consecuencia de la acción u omisión y que afecte sus bienes, derechos. O intereses.

En este caso, como ya se dijo anteriormente, no se pagó no por gusto del servidor público, o por capricho, o por omisión, o por negligencia o descuido, no se pagó porque no se tenía el recurso para paga.-----

En relación a la observación **1.008 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos sobre los Impuestos y Derechos durante el periodo fiscalizado por \$24,503**

Y ESTA OBSERVACION ES LA QUE ME REQUIRIO ISAF EN NOVIEMBRE DE 2016

- **1.008 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observó que no se realizó correctamente el cobro de Impuestos sobre los Impuestos y Derechos durante el periodo fiscalizado por \$24,503**

Que en lo que respecta a los DERECHOS, se cobran adicionalmente y en algunos otros no afecta adicionales, en base a esta observación, la diferencia puede ser que en el sistema de cobro SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO (SIGOB), porque existen claves y/o conceptos que no se cobran el adicional. Se necesita hacer una revisión de los DERECHOS con el proveedor SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO (SIGOB), ya que puede ser un error en el sistema contable, por lo que es importante aclarar que esto seguirá persistiendo, por los motivos expresados.- El proveedor de este sistema integral de gobierno, se encuentra en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, en avenida Guadalupe Victoria número 1209. De ahí que en ocasiones indeterminadas el programa no detecta, la orden que le indicas, es decir no se va a la cuenta que le corresponded. Por tal motivo es que no me asiste responsabilidad.

PRUEBAS:

1.- Para acreditar lo manifestado en esta observación 1.008, solicito a esa Contraloría Municipal, que lleve a cabo una revisión minuciosa, respecto de los DERECHOS con el proveedor SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO (SIGOB), **PORQUE PUEDE SER UN ERROR EN EL SISTEMA CONTABLE**, por lo que es importante aclarar que esto seguirá persistiendo, por los motivos expresados; ya que en ocasiones indeterminadas el programa no detecta, la orden que le indica, es decir no se va a la cuenta que le corresponde. Por tal motivo es que no asiste responsabilidad.

Pero para que esa contraloría tenga la certeza, se requiere de la revisión del sistema, tal y como lo solicito que lleve a cabo en vía de prueba.

En relación a la observación 1.010 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos.

Y ESTA OBSERVACION ES LA QUE ME REQUIRIO ISAF EN NOVIEMBRE DE 2016

- **1.10 Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos.**

Al respecto manifestó que no había recursos con que hacerle frente a dichos pagos, y pues nadie está obligado a lo imposible, luego entonces no puede recaer responsabilidad, cuando el Ayuntamiento (tesorería municipal) no tenía recursos para pagar. Y con eso no quiere decir que se estaba faltando a la Ley, pues lo cierto es que no se cumplió con esa obligación fiscal por que no había recursos para pagar en tiempo y forma. De ahí que no puede darse el año patrimonial en detrimento de

ningún funcionario, cabe aclarar que de dicha situación estaban enterados totalmente el presidente municipal y los regidores de la comisión de hacienda, ya que una de las tantas exigencias que se tenían era que pagar a su tiempo la nómina de empleados, por tal razón no podía la economía de la tesorería soportar todo el cúmulo de gastos por pagar, ya que, **el tesorero municipal** intentaba pagar lo que se pudiera y hacer frente a todo los compromisos, pues es evidente NINGUN SERVIDOR PÚBLICO quería caer en responsabilidad, lo cierto es que no había con que pagar.

PRUEBAS:

1.- Ofreció **la relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014**. Ya que con la misma acredito que al cierre del ejercicio fiscal 2014, es decir de la cuenta pública 2014 no había recursos con que hacerle frente a dichos pagos.-----

En relación a la observación 1.13 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas multideportivas", en la localidad de Plutarco Elías calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acredito el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Y ESTA OBSERVACION ES LA QUE ME REQUIRIO ISAF EN NOVIEMBRE DE 2016

- **1.13 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas multideportivas", en la localidad de Plutarco Elías calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acredito el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.**

Al respecto ofreció:

PRUEBAS: PARA ACREDITAR LO MANIFESTADO POR LA SUSCRITA, SOLICITO QUE ENVIÉ OFICIO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, QUE HOY EN DÍA ES LA SECRETARIA DE OBRAS...", A FIN DE QUE ENVÍE Y SE ANEXA A ESTA INVESTIGACIÓN LO SIGUIENTE: Acta de sitio, Contrato de obra, Justificación de la adjudicación directa, Dictamen de adjudicación, Requisición y factura, Fianza, Cuerpo de la estimación, Planos, Reporte fotográficos, Bitácora, Acta de entrega y recepción, Presupuesto, Análisis de precios unitarios, Programa de obra, Costos honorarios de maquinaria.-----

En relación a la observación 1.16 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acredito el avance físico de estas obras,

contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento

Al respecto manifiesto: Que la obra, Numero: 61404-04.

Nombre de la obra: Mantenimiento de calles, bacheos y raspado de caminos, del municipio de Caborca.

Importe Ejercido: \$2,415,697.

Origen de los Recursos: Propios

En lo que respecta a esta obra EL EXPEDIENTE SI SE ENCUENTRA en la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de Caborca, en tal razón es que MANIFIESTO que el expediente que se encuentra en esa dependencia de obras públicas, CONTIENE:

1.- Auxiliar de mayor	8.- Planos
2.- Acuerdo por administración por el monto observado	9.- Fotografías
3.- Acta de entrega recepción	10.- Listado de calles a atender en limpieza
4.- Especificaciones	11.- Reportes fotográficos
5.- Normas de calidad	12.- Soporte de gastos
6.- Programa de obra	13.- Concentrado de facturas
7.- Listado de colonias a atender	14.- Facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácora.

En tal razón, no se puede decir que se infringió la Ley.

PRUEBAS:

1.- Solicito que mediante oficio y en vía de prueba, le solicite al Encargado de Obras Públicas, le haga llegar el expediente de la obra Número: 61404-04, Denominada Mantenimientos de calles, bacheo y raspado de caminos, del municipio de Caborca, por un Importe Ejercidos: \$2,415,697. Para acreditar el dicho de la suscrita.

Al respecto manifiesto: Que la OBRA, Número: 61404-05

Nombre de la Obra: Recarpeteo y riego de sello en varias calles, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$308,282, y de **Origen de los Recursos:** Propios.

Por lo que manifiesto que el EXPEDIENTE SI SE ENCUENTRA en la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de Caborca. En tal razón es que manifiesto que exhibí una copia simple del expediente que contienen: Auxiliar de mayor, Acuerdo por administración por el monto observado, Acta de entrega recepción, Especificaciones, Normas de calidad, Programas de obra, Listado de colonias a atender, Planos, Fotografías, Listado de calles a atender en limpieza, Reportes fotográficos, Soporte de gastos, Facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácoras.

En tal razón, no se puede decir que se infringió la Ley.

PRUEBAS:

1.- Solicito que mediante oficio y en vía de prueba, le solicito al Encargado de Obras Públicas, le haga llegar el expediente de la obra Número: 61404-05. Denominada Mantenimiento s de calles, bacheo y raspado de caminos, del municipio de Caborca, por un **Importe Ejercido: \$308,282 Para acreditar el dicho de la suscrita.**

- - Al respecto manifiesto: Que la OBRA. Numero: 61404-06

Nombre de la Obra: Suministro de carpeta asfáltica par bacheo, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$545,939, y de **Origen del Recurso del COMUN.**

Por lo que manifiesto que esta obra está establecida en el acta número 21 del comité de adquisiciones arrendamientos y servicios, la cual, se estableció de manera legal, ya que dicho trámite fue una presentación de servicio, y tal y como lo indica el comité de adquisiciones arrendamientos y servicios. En consecuencia no puede ese Instituto determinar responsabilidad, porque se llevó a cabo la contratación de ese servicio ya que no había quien más prestara el servicio para ese efecto.

PRUEBAS:

1.- Solicito que esa Contraloría Municipal, agregue a esta Investigación copia del acta número 21 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde consta de manera documentada lo antes expuesto. Así también manifiesto que se contaba adicionalmente con una lista programada de calles, Plano, un programa de obras, especificaciones de bacheo, reporte fotográfico.

Al respecto manifiesto: Que la OBRA, Numero: 614081

Nombre de la Obra: Rehabilitación de calle primera, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$435,436, y de **Origen del Recurso del COMÚN.**

Por lo que manifiesto que en este caso en particular, manifiesto, de manera legal que se llevó a cabo la compra de materiales para la rehabilitación de la calle primera de agua potable y drenaje, **POR MEDIO DEL COMITÉ DE ACTA DE COMITÉ NÚMERO 15, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014.** POR TAL MOTIVO ESA Contraloría Municipal no puede determinar en base a su criterio la existencia de daño patrimonial. (ya que fue una compra); en tal razón **ACLARAMOS QUE fue una compra NO UNA OBRA que se llevó a cabo el organismo operador municipal y no el ayuntamiento propiamente,** ya que eso se acredita con el acta de comité que quien es responsable es el OOMAPAS.

PRUEBAS:

1.- Solicito que se solicite al OOMAPAS, a fin de que se anexa a esta investigación copia, del documento que **consiste en un presupuesto de obra que realiza OOMAPAS de fecha 04 de marzo de 2014.**

2.- Solicito que se solicite al OOMAPAS a fin de que se anexe a esta investigación copia, del documento que **consiste en una factura de [REDACTED] de fecha 24 de abril de 2014.**

3.- El auxiliar de mayor donde consta el pago,

4.- Se solicite en vía de prueba a la dependencia de Secretaria Municipal el acuerdo de cabildo número 262 de fecha 04 de abril de 2014, así como 8 fotografías en donde consta que el personal de OOMAPAS están realizando la rehabilitación de agua potable y drenaje.

5.- Anexe copia a esta investigación del acta número 15 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día 23 de abril de 2014.

- - Al respecto manifiesto: Que la OBRA. Numero: 61420-03

Nombre de la Obra: Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un **Importe Ejercido:** \$66,638, y de **Origen del Recurso: Propio.**

Por lo que manifiesto que tratándose de un recurso propio esto vienen a ser de manera legal un acuerdo de administración, que consiste en acuerdo de fecha 02 de enero 2014, que celebran el presidente municipal, director de obras y tesorero, que consiste en dar un mantenimiento a los semáforos, la señalización y nomenclaturas, es decir pintado de guarniciones, pasos peatonales, y líneas de carriles, y se tuvo el soporte de gastos, facturas y fotografías, así como una auxiliar mayor.

PRUEBAS

1.- Solicito que se pida en vía de pruebas y mediante Oficio, al Encargado de Obras Públicas, el Acuerdo de fecha 02 de enero de 2014, que celebran el Ex Presidente Municipal [REDACTED], El Ex Director de obras Públicas [REDACTED] y el Ex Tesorero Municipal [REDACTED]

2.- Solicito que se pida en vía de prueba y mediante Oficio, al Encargado de Obras Públicas, las fotografías, que le corresponden a la obra número **61420-03**, y cuyo **Nombre de la Obra es** Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un **Importe Ejercido:**\$66,638, y de **Origen del Recurso: Propios, autorizada por medio del** Acuerdo de fecha 02 de enero de 2014.

3.- Se solicite a la Tesorería Municipal en vía de prueba, a fin de que se anexe a esta Investigación, el auxiliar de mayor que le corresponde a este gasto de la obra **Numero: 61420-03**, y cuyo **Nombre de la Obra es** Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un **Importe Ejercido:** \$66,638, y de **Origen del Recurso: Propios.**

En conclusión, manifiesto que, no fueron obras públicas, ya que fueron acuerdos por administración, ya que no hay contrato, son actos relacionados con los mismos.

En relación a la Observación 1.18 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada "Perforación y explotación de Pozo Zona Norte en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Vengo en este acto insisto a esa contraloría, y digo insistiendo porque así lo hice saber ya al ISAF, QUE ES FALSO LO OBSERVADO POR LO SIGUIENTE:

1.- Esas obras no fueron propiamente del municipio, ya que solo fuimos pagaduría, luego entonces el Ayuntamiento no tenía por qué tener expediente de las obras, ya que así consta y se acredita con el contrato, y el adenda. (Dicho contrato se encuentra en la tesorería municipal, y en el departamento de Obras Públicas, y en la propia contraloría municipal).

Para acreditar lo anteriores que ofrezco el testimonio del ex TESORERO MUNICIPAL [REDACTED], para que sea el quién les manifieste es que consistió la participación del Ayuntamiento en relación con esa Obra.

2.- Ahora bien le recuerdo a esa Contraloría Municipal, que ya existe un procedimiento por parte de la misma contraloría Municipal, por lo que solicito traiga a la vista dicho procedimiento y anexe una copia de la misma a esta investigación. Ya que es por demás manifestar las ilegalidades en las que vuelve a caer dicha contraloría Municipal, y solo por descuido y por no estudiar ni entrar al fondo de cada una de las observaciones.

Lo cierto es que, dicha observación quedo claramente solventado.

PRUEBAS:

1.- YA HAY UN EXPEDIENTE NO. OCEG 05/2015, QUE VERSA SOBRE ESTE TEMA DEL APAZU, Y SOLICITO QUE LO TRAIGA A LA VISTA Y ANEXE COPIA DE ESE EXPEDIENTE OCEG 05/2015 A ESTA INVESTIGACIÓN.- - - - -

En lo que respecta a la observación 1.023

Observación 1.023 a la obra pública número 62204-09/NC2-124 denominada "REMODELACIÓN Y CONTRACCIÓN DE CANCHAS MULTIDEPORTIVAS, en la localidad de PLUTARCO ELIAS CALLES LA Y GRIEGA, contratada con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por un importe programado y ejercido de \$1,500,070 con recursos federales del Programa Ramo 23, realizada y concluida mediante el contrato número FID NO. 01/2014.

AL RESPECTO MANIFIESTO.- En primer lugar dicha observación no es de daño patrimonial pues el recurso se ejerció y así se acreditó, pues la misma observación lo establece.-----

En relación a la observación **1.026 En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada "Equipamiento para módulos Sanitarios de Escuela Rural Teniente Juan de la Barrera" en la Localidad de Ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de \$32,660, realizada mediante la modalidad de Administración Directa con recursos del Ramo 33:Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), se determinó:**

a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social.

b. No se presentó el expediente técnico.

Al respecto manifiesto: Que en lo referente al apartado "a", y que se refiere a: "**No se acreditó evidencia documental de la constitución del comité de contraloría social**", dicha situación no es propiamente de los suscritos, ya que la **Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.**

Así como la **Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento esta con formado por el Presidente Municipal, los Regidores y Síndico,** y en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.26 apartados a y b.

Y en lo que se refiere al apartado "b", manifiesto que existe expediente técnico y está en obras públicas. Y dicho expediente consta de: Acta de sitio, Acuerdo 04/2014 por admiración de fecha 03 de noviembre de 2014, Planos de localización, Presupuesto de la obra, Planos arquitectónicos, Programa de obra, Facturas Requisiciones, Bitácora, Generadores, Listado de materiales, Reporte fotográfico, Acta de entrega y recepción. Aclarando que el acuerdo estaba programado a finalizarse para el día 19 de diciembre de 2014, pero en razonable de la renuncia del director de obras públicas es que lo firmo el alcalde [REDACTED]

Pruebas

1.- Solicite a obras públicas, copia del expediente de **Obra pública 61218-04** denominada "equipamiento para módulos Sanitarios de Escuela Rural Teniente Juan de la Barrera" en la Localidad de Ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de \$32,660, realizada mediante la modalidad de Administración Directa con recursos del ramo 33, a fin de acreditar que dicho expediente si se encuentra completo e inclusive con la contraloría social que corresponde llevar a cabo al ayuntamiento.

En relación a la observación **1.028.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada "Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)", en la Localidad**

de Caborca, contratada con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000, realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó:

- a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social.
- b. No se acreditó evidencia documental de que el Ayuntamiento haya promovido, a través del Comité de Planeación Municipal (COPLAM), la participación de las comunidades beneficiarias en el destino.
- c. Expediente técnico incompleto.

Al respecto manifiesto: Que por razón del apartado “a” que se refiere dicha situación no es propiamente de la suscrita, ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. Así como la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, b establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico, en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.028 apartado a y b.

Y en lo que se refiere al apartado “b”, manifiesto que no remitimos el apartado a, en relación a los artículos antes descritos, así también manifestamos que el órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que quedad plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.028 apartados a y b.

Y en lo que respecta al apartado “c” y que se refiere al Expediente técnico incompleto. Manifestamos que si existe expediente técnico completo.

PRUEBAS:

1.- Se solicite al Departamento de obras públicas, que envíe en vía de prueba el expediente técnico con todas las especificaciones siguientes; contrato, Fianza de anticipo, Fianza de cumplimiento, Fianza de vicios ocultos, Dictamen de adjudicación, Justificación para la adjudicación directa, Facturas, Requisiciones, Cuerpo de la estimación, Generadores de obra, Planos del proyecto, Especificaciones de los materiales, Reporte fotográfico, Bitácora, Presupuesto, Catalogo de materiales, Programa de obra, Análisis de precios unitarios, Acta de entrega recepción, Acta de sitio.

En consecuencia, como se advierte claramente, que no existe daño patrimonial, y tampoco infracciones y mucho menos violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y mucho menos violaciones a los artículos 46 fracción I de la Ley de fiscalización superior del estado, y 43, 44, 45, 46 y 48 de la ley de procedimiento administrativo.”

Asimismo en Audiencia de Ley presentada por escrito el día siete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1621-1635), argumento que: “Vengo en tiempo y forma legal formulando mi declaración para que sea integrada al expediente **OCEG 05/2017**, y para ese ese efecto me fundamento en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; en relación con el artículo 261 fracciones I, II del Código para el Estado de Sonora; la anterior la establezco en los siguientes términos.

1.- Antes de entrare al estudio y análisis de las observaciones de las cuales pretende esa contraloría en funciones fincarle responsabilidad de daño patrimonial, debo manifestarle a ese órgano de control, lo siguiente:

a).- Resulta del todo ilegal su inicio de procedimiento administrativo en contra de la suscrita.

b).- Resulta por demás ilegal y mal planteado y mal planteado y mal analizado y mal establecido, su inicio de procedimiento ya que trata de fincar un procedimiento de daño patrimonial, donde no hay daño patrimonial, y donde no cumple usted con los requisitos de procedibilidad marcados en la ley de la materia.

Por lo siguiente:

Usted contralor y su personal de apoyo, debieron cumplir con: para que se determine si se causo un daño patrimonial, es necesario que previamente se demuestre el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley o leyes que se infringieron:

Y su auto de inicio de procedimiento no lo cumplen, pues ni tan siquiera se me estableció en cada una de las observaciones porque sufren daño patrimonial, ni tampoco se estableció exactamente cuál fue mi incumplimiento.

Porque los artículos 108, párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la responsabilidad administrativa para los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y prevén la aplicación de sanciones a quienes incurran en algún acto u omisión que tenga efectos en el ámbito interno de la administración pública, sin que necesariamente afecte la esfera jurídica de los particulares, pues en este último caso, la sanción administrativa será concomitante con la responsabilidad civil o penal. Así, al determinar la responsabilidad de los servidores públicos, la actuación de la autoridad que lo haga tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la especificidad de la conducta o abstención, la gravedad de la infracción, el monto del daño causado y demás circunstancias. Para acotar su actuación y así permitir la fijación de sanción acorde con la infracción cometida. Además, para que se considere debidamente fundada una resolución en la que se imponga a un servidor público una sanción de naturaleza administrativa, deberán citarse necesariamente los artículos de las leyes secundarias que hayan desarrollado de manera específica las pautas contenidas en el mencionado artículo 113, con independencia de que señale también como fundamento el propio precepto constitucional. Consecuentemente, para que se determine si un servidor público causo daño patrimonial al Estado, la autoridad sancionadora debe establecer los alcances, causas y efectos de las actividades sujetas a sancionar – hacer y no hacer – (nexo causal), esto es, regular los límites de la función o actividad pública, par de ahí definir cuál es la acción u omisión y, por ende, que tal quehacer, activo o pasivo, sea un hecho ilícito, es decir, previamente debe demostrarse el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos. Lo anterior es así, porque pretender reclamar el pago del daño de manera aislada, resulta jurídicamente desafortunado, en tanto que, necesariamente es consecuencia del hecho ilícito.

2.- Por ser necesario para la defensa de la suscrita [REDACTED]

[REDACTED] ex Titular del órgano de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora en la administración 2012-2015, y por temor a la mala e ilegal aplicación de la Ley con la que se está conduciendo esa contraloría en contra de la suscrita, es que estableceré mi defensa a las observaciones que anexan al expediente OCEG05/2017.

Observación 1.002 y que se refiere a: Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014, de la cuenta 1123: deudores diversos por cobrar a corto plazo, y

se observó que se otorgaron gastos por comprobar por \$911,803, los cuales a la fecha de revisión no han sido comprobados en su totalidad, mismos que se relacionan, con lo siguiente:

En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo (foja #82 y 83) que Usted Sr. Contralor envía a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TM 126/2017 de fecha 02 de junio del 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de diversos deudores y otros que tienen saldo 0 (cero deuda) cual ya cubrieron la comprobación correspondiente.

Pues bien contralor usted para tomar como ya finiquitada en su investigación, para poder dar inicio al procedimiento de responsabilidad y de daño patrimonial, claramente se denota que no llevo a cabo las actuaciones siguientes; y por ello que no se puede dar el inicio de procedimiento aduciendo esa contraloría la existencia de daño patrimonial.

Por tanto ofrezco como prueba:

Ofrezco COMO PRUEBA que le solicite mediante oficio a la tesorera municipal.

1.- El listado de deudores al inicio de la administración 2012-2015, que es en fecha 16 de septiembre del 2012, ya que con ello tendrá usted que cotejar el listado de esta observación con corte al 31 de diciembre de 2014. (cosa que usted no solicito en la investigación, por ello es que le indico que su inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa y con daño patrimonial es improcedente porque usted no llevo a cabo la investigación de manera clara, correcta y legal, ya que no allego esta lista que le solicito sea como probanza). Ya que con dicho listado manifiesto que no fueron actos llevados a cabo en la administración 2012-2015. Ya que algunos fueron arrastrados de la anterior administración, es decir de la administración 2009-2012, aclarando que conozco que el ejercicio de la administración pública Contralor es continua, y con ello cada administración entrante debe de continuar solventando las observaciones a un de que no correspondan a su ejercicio, y al no continuar y solo al tratarse de solventar las observaciones propias de la administración en la que se esta parte en su momento, incurre en responsabilidad, pues se trata de continuar con todas las solventaciones de toda las observaciones, y en este caso usted está demostrando que hay desastre, desaseo, en mi desempeño como contralor en la administración 2012-2015, pues debo decirle que solo esta continuando con todos los procedimientos que por el tiempo tan corto de una administración no alcance a terminar los procedimientos.

2.- Así también, solicito y **OFREZCO COMO PRUEBA** que le solicite mediante oficio a la tesorera municipal, y la apercibí con un término de tres días para que le haga llegar el listado de los deudores al 15 septiembre de 2015 que es el último día de la administración 2012-2015, ya que servirá de cotejo y prueba que se llevaron a cabo acciones de requerimiento y pago de deuda, de lo siguiente:

a).- Existe evidencia de requerimiento de pago a deudores mismos que se muestran en las fojas #119 hasta 141, que tiene fecha posterior al cierre de año 2014, lo que demuestra que se informó y solicito el pago a los empleados y funcionarios señalados en observación. Con tal acción demuestro que si se llevó a cabo el requerimiento de pago, por tanto no me resulta responsabilidad, además de que la suscrita si aplique los controles pertinentes precisamente para no caer en observaciones y procedimientos de responsabilidad. Tal como consta CON LOS CONTROLES INTERNOS: OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF, EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN, ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, DEL TERCER TRIMESTRE DE 2013, POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015.

b).- Luego entonces en listado al corte a 31 de diciembre de 2014, existen varios empleados que tienen adeudo de administración anterior como es el de la administración 2009-2012, es decir al inicio de la administración a la que pertencí que inicio el 16 de septiembre del 2012, se recibió registro de personal que ya tenía deuda anterior, como por ejemplo; 006 [REDACTED], 108 [REDACTED] 222 [REDACTED], quienes presentan los mayores adeudos rezagados de anteriores administraciones y varios más, que no establezco sus nombres por que no cuento con esa información.

c).- Es importante mencionar una situación del deudor 108 [REDACTED], con una deuda de \$100,000, mismo que fue requerido (foja #114 A) encontrando en foja #115 a la 118, que recibió préstamo para atención por operación quirúrgica, estableciendo que se descontaría dicha cantidad cuando tenga obtenga su finiquito laboral, este recurso se otorgó el 10 de diciembre del 2008, firmando convenio del mismo el 4 de diciembre del 2008. En este caso es improcedente el daño patrimonio, y menos responsabilidad me resulta.

d).- En el listado referenciado a la observación con corte al 31 de diciembre 2014, en el cual aparecen parte de empleados y funcionarios que ingresaron durante la administración 2012-2015, y que al cotejar en la relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre de 2015, se puede precisar que los siguientes funcionarios si atendieron al requerimiento que se les hizo por parte de tesorería municipal, como lo son: 138 [REDACTED] 2015, 937 [REDACTED] 2022 [REDACTED]

Por lo que **COMO PRUEBA** ofrezco que le solicite mediante oficio que le gire a la tesorera municipal, la relación analítica de saldos con corte al 15 septiembre de 2015 de los deudores.

Ahora bien: tomando en cuenta y como base el listado deudores observado al 31 de diciembre del 2014 y que cotejando con relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre y que formaron parte de los funcionarios y empleados de la administración 2012-2015, **reflejan saldos por pagar los siguientes:** 227 [REDACTED]

[REDACTED] \$9,500 (debía \$35,000), 247 [REDACTED] \$3,002.69 (debía \$21,153), 694 [REDACTED] \$59,706.45 (debía 89,031), 900 [REDACTED] \$92,279.85 (debía \$116,431), 988 [REDACTED] \$32,999.38 (debía \$46,299), 1079 [REDACTED] \$141,363.93 (debía \$169,299), 2011 [REDACTED] \$20,306.67 (debía 61, 470), 2024 [REDACTED] \$17,099.88 (debía \$30,688), 2052 [REDACTED] \$10.00 (debía \$70,410)

Todos ellos debieron en su tiempo presentar ante Tesorería la comprobación de gastos correspondientes, ya que si fueron requeridos. Pero a la suscrita no me resulta responsabilidad porque si lleve a cabo la implementación de controles internos para que no cayeran en este tipo de observaciones, tal y como consta esa documentación de controles internos en esa contraloría, pero en ese acto la señalo porque claro ésta que no tomaron en cuenta mis actuaciones: OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE

ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF. EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN. ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, del tercer trimestre de 2013.- POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015.

e).- Y en lo que respecta al adeudo que está registrado en tesorería municipal del C. [REDACTED], la suscrita le inicie procedimiento en el mes de abril de 2015, y consta en el expediente OCEG06/2015.

LUEGO ENTONCES no me puede fincar responsabilidad por el adeudo de [REDACTED], ya que en tiempo y forma inicie con el procedimiento que correspondía. -----

- - - **Observación 1.003 y que refiere a:** que se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y se observó que no se han presentado ante el servicio de administración tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos; Pendiente de solventar \$362,018 pesos.

Pues bien, al respecto manifiesto: Tal y como consta en el oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 mayo de 2017 (foja #82 y 83), solicita información referente esta observación a la tesorería municipal. Y mediante oficio número TM 126/2017 de fecha 02 de julio del 2017 (foja #84) le confirma la tesorería municipal la existencia de la información y remite copia de todas las declaraciones y pagos efectuados de ISR 2014 señalado. (en el expediente existen la documentación de fojas #142 hasta la #160 que contiene los comprobantes de pago y acuse de recibido de declaraciones ISR). Al existir esos comprobantes de pago, no entiendo porque se me finca responsabilidad si acreditado ya está el pagó, donde está el daño patrimonial, además, como lo he venido repitiendo desde siempre, de la existencia de los controles internos los cuales me veo en la necesidad nuevamente de establecerlo.

OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF. EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN. ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, del tercer trimestre de 2013.- POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015. Los cuales solicito que los traiga a la vista ya que los mismos están

en los archivos desea dependencia de la que en este acto usted es titular, sean agregados como prueba, en este procedimiento.

En relación a la OBSERVACIÓN 1.013.- En relación a la observación 1.013, a la obra pública 62204-11 denominada construcción de muro de contención y relleno compactado en canchas multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, “la y griega” por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, si existe la siguiente documentación: planos, especificaciones, reportes de obra y acta de sitio con fotografías donde conste de la terminación de la obra.

Pues bien, al respecto manifestó: Que tal y como consta en el mismo expediente que usted mediante oficio solicita Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, pues este le responde mediante oficio número 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) y le confirma la existencia de la información y remite copia simple de: Planos, Especificaciones, Finiquito, Bitácora de obra y Acta de sitio con fotografías,. **Por lo tanto no me resulta responsabilidad** si el mismo Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, le está confirmando que en su dependencia se cuenta con dicha información no tienen razón de ser dicho financiamiento de responsabilidades hacia la suscrita, pues donde está el daño patrimonial, además como lo he venido repitiendo desde siempre, de la existencia de los controles internos los cuales me veo en la necesidad nuevamente de establecerlos. OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF. EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN. ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, del tercer trimestre de 2013.- POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015.

Los cuales solicito que los traiga a la vista ya que los mismos están en los archivos desea dependencia de la que en este acto usted es titular, sean agregados como prueba, en este procedimiento.

De la **observación** 1.016 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (mantenimiento de calles bacheo y raspado, recarpeteo y riego sello, suministro carpeta, rehabilitación de calle primera, semaforización y señalamiento, etc.).

Pues bien, al respecto manifiesto: Que en razón de que usted le solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos mediante oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017, y este le respondió mediante oficio número 06/ 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162, 163 y 164) en la cual le informa con bastante claridad la forma en la que se utilizo el recurso y que si cuenta con la documentación existente de la aplicación del recurso.

Luego entonces le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra 61404-04, 61404-05, 61420-3, así mismo le informa que la 61404-06 (LE REMITE COPIA EXPEDIENTE TÉCNICO DE COMPRA MATERIAL PARA BACHEO Y REPORTES) y 61404-06 (NO ES OBRA, ES LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA COLOCAR EN CALLE PRIMERA, LA MANO DE OBRA PARA INSTALACIÓN LA REALIZO LA DEPENDENCIA PARAMUNICIPAL OOMAPAS) son compras efectuadas con recursos del "COMUN".

Ahora bien para mejor proveer, ofrezco **como PRUEBA** que gire atento oficio con los incertos necesarios a OOMAPAS Caborca, a fin de que le haga llegar en un término de tres días con el apercibimiento de ley para tal efecto, lo siguiente.

Que en relación a la REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA) 61408-01, le llegue la documentación, correspondiente del expediente que se encuentra en departamento técnico de OOMAPAS denominado "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA), ya que el ayuntamiento solo adquirió la tubería para rehabilitación de agua potable (autorizada en sesión de cabildo extraordinaria número 31, acuerdo 262 de fecha 04 de abril del 2014 mostrado en foja #329).

Ya que aquí también le demuestro que no investigo de manera correcta y no agoto las probanzas necesarias para determinar un inicio de un procedimiento de responsabilidades y con daño patrimonial, es ahí donde se presenta la ilegalidad de sus procedimientos contalor, no es posible que sea a la suscrita quien le indique que documentos y ante que dependencia los tiene que solicitar.

En relación a la **OBSERVACIÓN 1.018** y que se refiere a: En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada **"Perforación y explotación de Pozo Zona Norte" en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445**, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Al respecto manifiesto lo siguiente: En esta observación siempre he demostrado mi inconformidad porque para la realización de estas obras durante el año 2013 la CONAGUA Sonora, licito y contrato los servicios de los proveedores de las mismas y documentó la información correspondiente y consistía en el equipamiento y puesta en funciones de 3 nuevos pozos de agua potable para la ciudad de Caborca durante el año 2013.

El año anterior 2012 realizó la exploración de sitios para determinar lugares como posibles fuentes de abastecimiento. Los pozos de agua construidos y equipados fueron denominados argentina 1, argentina 2 y pozo zona norte. (se anexa copia

simple de oficio de licitación de cada uno de los pozos manifestado por la unidad licitadora de CONAGUA y la póliza de fianza, en el cual señala al proveedor de la obra y momentos de cada una. De igual manera copia convenio y Ayuntamiento de Caborca, informe cierre ejercicio Conagua 2013.)

Pese a que fueron formalizadas por CONAGUA las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas, se presentaron problemas con el sistema de pagos de Conagua (SAI) por lo que la subdirección General de administración determino transferir al ayuntamiento de Caborca (lo mismo sucedió a otros ayuntamientos) los recursos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Por tal motivo se firmó el 01 de octubre del 2013 un convenio de coordinación entre Conagua (representado al ejecutivo federal) y el Municipio de Caborca. Dicho documento sintetiza que la Conagua tendría las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales (clausula segunda inciso B), y el ayuntamiento solo sería el receptor y formularia los pagos a los proveedores contratistas clausula segunda inciso B). se anexa copia convenio Conagua- ayuntamiento Caborca. Este convenio de coordinación firmado por ambas instituciones, a criterio del auditor no cumplía la validez, ya que el auditor solicitaba la información de contratación y documentación técnica de la obra, misma que claramente el documento expresa que sería la CONAGUA quien tendría dicha información. El 09 de Julio del 2014, el tesorero municipal Guillermo Tovar, en compañía del asesor Jurídico [REDACTED] acudieron ante la contraloría del Estado, para que junto con personal de la Secretaria de la función pública realizaría el cierre de observaciones del programa APAZU 2013, SEÑALANDO cierre como SON/APAZU/14SON. Generándose 4 observaciones del tema APAZU 2013. De igual manera se le informo de la existencia del convenio referido en párrafo anterior, haciendo el énfasis que Conagua tenía toda la información técnica y documental de las obras y ayuntamiento solo los reportes de movimientos bancarios y los pagos de facturas a proveedores como se estableció en convenio en mención, con la finalidad de solventar y dar cierre a observaciones. El auditor de la función pública solicito copia del convenio para su revisión y explico que se analizaría y se tomaría una determinación al respecto, de igual manera expreso que remitiéramos documentación contable de la cuenta de banco 12600133809 de Scotiabank, misma que se utilizó para la recepción y pago de los fondos APAZU 2013. Se anexa copia simple de acta cierre auditoria SON/APAZU/14. Luego con fecha 27 de febrero de 2015, la subsecretaria de control y auditoria de la gestión pública, unidad de operación regional y contraloría social de la secretaria de la función pública, envía oficio 211/763/2015, en la cual señala que los recursos señalados en auditoria ya fueron descargados y solventados, esto debido a la información contable que se proporcionó y al convenio ya referido entre Conagua y Ayuntamiento. Se anexa copia de documento emitido por Función Pública.

Dado que quedo una solventacion de intereses generados en la cuenta bancaria 12600133809 de Scotiabank por \$3,131.94 pesos, esto retraso el cierre de observaciones por motivo de análisis, revisión y determinación de esta solventacion, **posteriormente la función pública emite con fecha 23 de marzo del 2016 el oficio DGAOR/211/520/2016 dirigido a Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, secretario de la contraloría general del estado de sonora, en el que informan que ya fueron solventadas las observaciones que estaban en análisis, por lo**

que concluyo la revisión y solventacion de todas las observaciones por parte de la Secretaria de la Función Pública. Por tal motivo considero que no se cometió ninguna infracción de mi parte, ya que se colaboró en el cierre total de las observaciones. De consta en ese ayuntamiento de oficio ECOP-860/2016 a la C. Presidenta Municipal [REDACTED] el 24 de Julio del 2016 notificándole que se había solventado el tema APAZU 2013, auditado como SON/APZU/14. Que referenciaba a las obras de los nuevos pozos de agua potable. **PUES BIEN NO TIENE RAZÓN DE SER DICHA OBSERVACIÓN Y MENOS CALIFICARLA COMO DAÑO PATRIMONIAL, OTRA ILEGALIDAD DE PARTE DE LA CONTRALORÍA EL FINCARME RESPONSABILIDAD DE ALGO QUE YA SE SOLVENTO Y QUE ADEMÁS CONSTA EN ESTE AYUNTAMIENTO LOS OFICIOS A LOS QUE ME REFIERO.** Como vera quien está cometiendo ilícitos es esa contraloría al fincarme responsabilidades. (se anexan documentales que acreditan mis manifestaciones, en copia simple).

En relación a la **OBSERVACIÓN 1.023** y que refiere a: En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-09/NC2-124 denominada "REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS MULTIDEPORTIVAS" en la localidad de Plutarco Elías Calles (la Y griega) contratada con la empresa FERPAB construcciones S. A. de C. V., por un importe de 1,500,000 (un millón quinientos mil pesos), con recursos federales del programa ramo 23: provisiones salariales y económicas (fondo de infraestructura deportiva 2014):

Al respecto manifiesto:

En esta observación se señala por auditoria que la obra que se realizó para beneficio de los habitantes en la localidad del poblado "LA Y Griega" municipio de Caborca, y que consistía en la "REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CANCHAS", se había realizado en una localidad distinta a los señalados en oficio SH-NC-14-061 y anexo técnico (fojas #528, 529, 530 y 531), ya que debió realizar en la Localidad de Caborca, Municipio de Caborca como lo expresa el escrito del anexo técnico del oficio mencionado. Lo cual indicaría un incumplimiento a lo dispuesto en dicha autorización de aplicación de recurso, (el oficio muestra que fue elaborado y firmado el 30 de abril de 2015, pero fue recibido el 22 de julio en Caborca).

Pues bien es importante aclarar que de ninguna manera es un error cometido en la administración 2012-2015 que fue donde fungí como contralor, **YA QUE LO QUE EN REALIDAD SUCEDIÓ ES LA EXISTENCIA DE UN ERROR INVOLUNTARIO DE TRASCIPCIÓN DE DATOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA AL ELABORAR EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN, YA EN SU ANEXO TÉCNICO QUE ACOMPAÑA AL OFICIO SH-NC-14-06 DEBIÓ SEÑALAR MUNICIPIO. CABORCA, LOCALIDAD: POBLADO LA Y GRIEGA.**

Y con conocimiento de causa, establezco lo siguiente: El [REDACTED]

[REDACTED] Director de Obras públicas del Ayuntamiento en 2012-2015, elaboro el presupuesto de dicha obra para el poblado de "y griega", para lo cual previamente:

- 1.- Se seleccionó el sitio.-
- 2.- Se tomó las fotografías del predio (antigua canchita de la y griega).-
- 3.- Se determinó mejoras a realizar.-
- 4.- Se describió la justificación del programa o proyecto.-
- 5.- Se incluyó la microlocalización del predio (croquis del

proyecto).- 6.- Se describió los resultados de la ejecución y beneficio económicos y sociales.- 7.- Se señaló el monto por \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos.- 8.- Se indicó que era recurso federal.- 9.- Que la instancia encargada de la administración era la Dirección de obras públicas.- 10.- Que la instancia encargada del mantenimiento el instituto municipal del deporte.- 11.- Que la instancia ejecutora sería el ayuntamiento de H. Caborca, Sonora.- 12.- Que el tipo de adjudicación sería directa.- 13.- Que se observaría la normatividad estatal 2014.- 14.- Se describió los componentes de las obras y su costo.- 15.- De igual manera los conceptos de obra. Todo esto porque fue necesario porque se elaboró una NOTA TECNICA, que es el documento base con el que se genera la solicitud y gestión de los recursos económicos **y claramente señala que el proyecto “remodelación y rehabilitación de canchas”, es en la entidad federativa SONORA, municipio de H. Caborca, y localidad POBLADO “LA Y GRIEGA”, y dicho documento contiene toda la información señalada en el párrafo anterior. (se anexa copia simple nota técnica, se debe cotejar la existencia de dicho documento en la dirección de inversiones públicas).**

En relación a la OBSERVACIÓN 1.026 Y QUE REFIERE A: en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015, a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada “equipamiento para módulos sanitarios de escuela rural teniente Juan de la Barrera” en la localidad de ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de 32,660, realizada mediante la modalidad de administración directa con recursos del ramo 33: fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISMDF) se determinó:

Al respecto manifiesto:

Que tal y como consta en oficio OCEG 06/085/2017 de fecha 16 de junio de 2017 (fojas #65) que remite el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, programas de suministro de materiales y acta de la constitución de la contraloría social. (Aquí se construyeron baños para la escuela primaria). Pues bien la obra se hizo en tiempo y forma y cuenta con el expediente técnico y con todo lo que con lleva, no entiendo, por qué la observación y determinar daño patrimonial.

En relación a la **OBSERVACIÓN 1.028** que refiere a: en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada “ampliación de red eléctrica en Colonia Palo Verde (etapa 2)”, en la localidad de Caborca, contratada con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000 pesos realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISMDF), se determinó. **Al respecto manifiesto:**

Que mediante oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165 y 166) en la cual le informa el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, como se llevó a cabo la aplicación del recurso, y le remite copia simple de: El expediente; La información contenida en obra, Planos, Especificaciones, Garantía de cumplimiento y Vicios ocultos, Presupuesto, Programa de ejecución, Análisis de precios unitarios, Estimaciones con números generadores, Archivo fotográfico,

Bitácora de obra, Acta de entregar recepción, Finiquito, Comité de planeación municipal y Acta de la constitución de la contraloría social.

En consecuencia tampoco me resulta responsabilidad.

Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: Copia simple de cedula de seguimiento de la Auditoria SON/APAZU/14, Copia simple de cedula de seguimiento 01 de la Auditoria SON/APAZU/14, NOTA TECNICA relacionada con la Obra REMODELACION Y REAHABILITACIÓN DE CANCHAS en la Localidad Plutarco Elías Calles (La Y Griega) Municipio de Caborca, Copia de convenio de Coordinación CONAGUA y Ayuntamiento Caborca, copia simple de solicitud de información del expresidente [REDACTED] a la [REDACTED] Tesorero Municipal, copia simple de solicitud de información al Ing. [REDACTED] Director de OOMAPAS Caborca, de fecha 29 d enero de 2018, copias simples de solicitud de información del expresidente [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, de fechas 24 y 29 de enero del 2018, copia simple del oficio de licitación de cada uno de los Pozos Argentina 1, Argentina 2 y Pozo Zona Norte, así como póliza de fianza, Convenio CONAGUA. (fojas 1636-1802).-----

- - - y por último en su escrito de alegatos recibido en fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, donde manifestó lo mismo que en su Audiencia de Ley.- - -

- - - Por otra parte el encausado [REDACTED], en su carácter de ex Director de Obras Públicas, durante la Administración 2012-2015, en su declaración desahogada en fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, dentro de la investigación en relación a las observaciones Relevantes con Daño Patrimonial del ejercicio fiscal 2014, que nos ocupa, (fojas 867-870) y bajo protesta de decir verdad en relación a las observaciones **1.013, 1.016, 1.018, 1.026 y 1.026**, manifestó que: “en relación a las observaciones que se mencionan anteriormente, excluyendo la 1.018, todas las demás son las que previamente el ISAF el primero de noviembre de dos mil dieciséis me emplazaron para audiencia de ley en el procedimiento de indemnización resarcitoria número PRDP/064/2016, y cuya respuesta fue presentada el ocho de diciembre de ese mismo año, de los cuales exhibo en este acto copia de dicha declaración y de la audiencia de Ley para que se agreguen a la presente declaración, esto es respecto a las observaciones que mencionan a excepción de la 1.018, si es verdad que todas esas observaciones a que hago referencia, el ISAF las incluyo en el procedimiento que mencione anteriormente, sin embargo, para esta declaración, la excluyo en el sentido de que explico en mi declaración que presento hoy por escrito, del porqué no constituyo parte de mi responsabilidad, también en la observación 1.023 se me presentan en la razón de notificación que dicha obra denominada Remodelación y construcción de canchas multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, con un importe ejercido de \$1,500,000 de pesos según la documentación esta se encuentra solventada para efectos de daño patrimonial, por lo que no comprendo por qué se anexó a la razón de notificación y es todo lo que desea manifestar.”, y dentro de la declaración que se analiza, a la interrogantes **UNO** que dice: “que manifieste el declarante si durante el desempeño de su cargo como director de obras públicas durante el ejercicio 2014, se llevaron a cabo las obras a que se refieren las observaciones que se le hicieron saber están pendientes por solventar”, a lo que contesto “si, a excepción de la obra a que se refiere la observación 1.018 fue realizada por dependencia de gobierno diversa a la dirección de obras públicas y por ello no se contaba con la documentación o expediente, ya que no tengo la información de “que dependencia hizo el contrato de esa obra.”, a la pregunta **DOS**.- que dice que manifieste el declarante si durante el desempeño de su cargo como director de obras públicas cuidó de que se formaran íntegramente los expedientes técnicos de las obras realizadas por este ayuntamiento a que se refiere las

observaciones antes mencionadas a excepción de la obra a que hace mención la observación 1.018.”, respondió “sí, como prueba la documentación está integrada desde entonces en la dirección de obras públicas y solicito se pida a la dirección de obras públicas para que se agregue.”, a la interrogante **TRES** que dice “en relación a la observación 1.023 del pliego de observaciones que nos ocupa, que manifieste el declarante si se obtuvo la autorización expresa de la secretaria de hacienda del estado de sonora, para la realización del cambio a lo autorizado en relación a la obra que se refiere dicha observación.”, manifestó “en lo que respecta con el anexo técnico el documento que se entregó por parte del presidente municipal [REDACTED], se tenía que se debían de realizar tres obras, en diferentes localidades, sin embargo, el presidente mencionado, mediante el inicio del proceso de licitación ordeno que la obra se realizara en el poblado de la y griega, obligando mediante la publicación en el diario oficial de la federación a que la dirección de obras públicas, licitara y contratara dichos trabajos para la y griega, la información se encuentra en el portal de la secretaria de la función pública que es el COMPRANET, entonces de ahí que cuando se revisó por parte del ISAF el nombre de la obra contratada no coincidió, sin embargo, no puedo asegurar de que exista o no, una autorización de cambio debido a que yo renuncié el 08 de diciembre del 2014, y si la secretaria de hacienda le otorgo al municipio esa autorización de cambio, posiblemente se encuentre en el expediente técnico de la obra, pero yo no puedo corroborar porque yo no he visto documento de la secretaria de hacienda donde autorice dicho cambio.”, a la pregunta **CUATRO** contestó “en relación a la observación 1.026 y 1.028, que manifieste el declarante si para la obra a que hace mención la misma, se constituyó el comité de contraloría social.” respondió “en este tema, la ley de desarrollo social y la ley general de hacienda establecen que la constitución de los comités de las contralorías sociales, son responsabilidad directa del presidente municipal y mientras que la dirección de obras públicas no puede intervenir en dichas constituciones porque no puede ser juez y parte, y porque el hecho de intervenir constituiría en una falta al considerar que pudieran generarse conflicto de intereses entre el director de obras y los comités.”, y a interrogante **CINCO** que dice: “en relación a la observación 1.028 del pliego de observaciones que nos ocupa, que manifieste el declarante si sabe si el ayuntamiento promovió a través del comité de planeación municipal la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control seguimiento y evaluación a que se refiere la obra en dicha observación.”, a lo que contestó “como convocada la dirección de obras públicas a la que yo dirigía, en ninguno de los casos me tocó ver en las reuniones de COPLAM algún comité ciudadano.”.

Asimismo en su escrito presentado en la misma declaración (fojas 872-874), manifestó lo siguiente: “Primeramente quiero aclarar que como Director Públicas de la administración 2012-2015, solamente fungí como tal desde el día 16 de Septiembre del 2012 al 08 Diciembre del 2014.

La lista de Observaciones, que se adjuntaron y se encuentran enumeradas como:

1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013, 1.016, 1.018, 1.023, 1.026 y 1.028.

Cabe señalar que las observaciones que se entregaron se encuentran mezcladas con observaciones de otras dependencias. Por lo que las observaciones 1.002, 1.003, 1.008, 1.010 y 1.018, No corresponden a la dirección de obras públicas, tal es así que NO se me comprueba que mi nombre y firma aparezcan en las documentaciones oficiales de esos proyectos y/o procedimientos, por lo que desconozco las razones por las que se me están incluyendo a que rinda declaración sobre de ellas como exdirector de obras públicas, toda vez que declarar en esas observaciones incurría en responsabilidad por desconocimiento de los temas que conllevan pues dichos tramites no fueron generados en la dependencia de Obras Públicas de ese periodo que se investiga.

Es mi deseo abundar en la observación 1.018, relacionada con la Obra 61413-05 denominada "Perforaciones y Exploración de Pozo en Zona Norte" en la localidad de Caborca; en la que en reiteradas ocasiones ya he rendido mi declaración respecto a esta observación sin recordar que expediente de investigación de esa misma contraloría municipal y que se ha insistido en reiteradas ocasiones sintiéndome hostigado y perseguido al citarme a declarar una y otra vez el mismo tema; sin comprobarme con documentos oficiales que mi nombre " [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Director de Obras Públicas de ese periodo haya Firmado documentos Oficiales de esa Obra en mención. Del mismo modo explico de nueva cuenta Que NO EXISTE documentos Oficiales de Licitación, ni Dictámenes de Adjudicación, ni Contrato, ni Bitácora de Obra de libro ni mucho menos Bitácora electrónica, ni tampoco estimaciones, ni Generadores, ni Planos, ni Especificaciones, ni reportes fotográficos, ni reportes de control de calidad, etc. Y todo documento de carácter legal en el cual tenga mi Nombre y Firma plasmada para dicha obra.

Tampoco existe en el portal de la Secretaria de La Función Pública registro alguno, ni de forma electrónica, ni de forma escaneada en su portal de Comprante de la misma Secretaria de la Función Pública como parte de proceso de licitación, no existe ningún documento que compruebe que mi persona como director de obras haya, Proyectado, Presupuestado, Licitado, Contratado, supervisado dichos trabajos de ese contrato de obra.

Por esta razón más que suficiente y entendible no se me puede considerar como actor en ese tema.- Que es mi deseo que se esclarezca y se subsane esta observación pero que el Órgano de Control y evaluación Gubernamental debe tomar acciones verdaderas más eficaces en pro de aclarar este tema y pedir la información a la dependencia correcta que ejecuto la obra en cuestión, mediante la solicitud de un informe de autoridad, y muy a seguramente dicha dependencia que la realizo le hará entrega de la información que se está solicitando. Quedando claramente entendido que solicitar documentación a la dependencia de OBRAS PÚBLICAS o a mi persona como Exdirector de Obras de ese periodo no hará más que seguir perdiendo el tiempo o darle paso a la impunidad. Es entonces que solamente las observaciones enumeradas como: 1.013, 1.016, 1.023, 1.026 y 1.028 son las que pertenecen a la dirección de obras públicas, pues en ellas SI CONSTA que mi nombre y firma fueron plasmadas en la documentación oficial de la dependencia como Director de Obras Públicas. En lo que respecta a las Observaciones Numeradas, 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 se tiene lo siguiente: El 01 de Noviembre del 2016 el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización inicio con un Procedimiento de Indemnización Resarcitoria número PRDP/064/2016 en el cual se incluyen las observaciones enumeradas 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 y cual se le dio respuesta conforme a lo requerido el día 08 de Diciembre del 2016; teniendo como prueba la declaración por escrito y sus anexos que se presentó a ese instituto y cuyo sello fue plasmado en el área de Asuntos Jurídicos – Responsabilices, así mismo documento de la Audiencia de Ley que se generó. Para comprobar lo antes dicho, presento la declaración escrita original sellada por ISAF y la copia de la Audiencia de Ley para en caso de ser necesario esta contraloría obtenga copias que requiera.

Es entonces que claramente se está llevando a cabo una duplicidad en el inicio de las investigaciones del expediente OCEG 05/2017 y claramente se aprecia las observaciones 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 que son exactamente las mismas que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización observo en el Procedimiento de Indemnización Resarcitorio número PORDP/064/2016.

Por lo que también un Informe de Auditoria solicite la dependencia del Órgano de Control y Evaluación gubernamental al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) dejara en claro la duplicidad. Así mismo hago de conocimiento que toda la información que fue entregada al ISAF se encuentra resguardada en los originales en

la dependencia del mismo H. Ayuntamiento de Caborca, por lo que siendo la necesidad la contraloría municipal con suma facilidad puede hacerse de dicha documentación comprobatoria requerida. Aclarando que por cuestiones económicas no me es posible sacarle copia a toda esa documentación ya que como he declarado soy desempleado desde Diciembre del 2014 y se me dificultan los gastos que se generan en esto temas; sin embargo la contraloría puede solicitar el informe de autoridad de todas esas observaciones 1:013, 1.016, 1.026 y 1.028. Finalmente para la Observación 1.023 en la que se determina que la obra pública 62204-09/nc2-124 denominada "Remodelación y Construcción de Cacha Multideportiva" en la localidad de Plutarco Elías Calles (La Y Griega) por un importe de \$1,500.000.00; se observa que en la columna nombrada como "Situación Actual después del Análisis Realizado" el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dictamina que mediante los oficios OCEG/115/15 acredito la documentación técnica y OCEG/0193/2016 donde se presenta el Acta de Sitio firmada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental donde solventa el concepto pagado no instalado. En esto entonces.....si el ISAF está solventando el concepto pagado no instalado mediante el Acta de Sitio de la Contraloría Municipal, no se comprende porque esta observación se sigue catalogando como daño patrimonial siendo que esta aclarado y subsanado. Del mismo modo a la lectura de esta observación no se encuentra evidencia alguna de que persiste el daño patrimonial y no encontramos razones de porque esta enlistada. Se comprende entonces que una vez que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental tenga toda la documentación de todas las observaciones constara **QUE NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL**, en ninguna observación enlistada en este Expediente OCEG 05/2017 y podrá avalar mediante las actas de sitio la instalación de todos los materiales y suministros observados. Finalmente con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 108-1, 113 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y el Artículo 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en pleno derecho." Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: copia de escrito dirigido al ISAF con fecha 08 de diciembre de 2016, suscrito por el [REDACTED] y copia de escrito de Audiencia de Ley del Ing. [REDACTED], ante el ISAF en fecha 08 de diciembre del 2016.- (fojas 875-892).- Por otra parte en Audiencia de Ley desahogada el día ocho de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1803-1809), manifestó: **"En relación a la Observación 1.013 donde se menciona que presentan los planos de planta haciendo falta sus cortes, en ese punto, manifiesto que a la fecha que estuve como Director de Obras Publicas en ninguno de los casos existía un formato de la información que deberían de incluirse en los planos, por lo que un corte transversal no se incluye dado que no era necesario, el hecho es que el corte ayudaba a quienes iban a realizar los trabajos, pero quien realizo los planos que se presentaron en planta fue quien superviso la obra, por lo que el corte transversal era innecesario en cualquier caso.- Asimismo el cuadro de datos en los planos si debería de incluirse, y no recuerdo si en este caso falto el recuadro, porque en los que si recuerdo el recuadro de datos si se incluía.- Asimismo, el finiquito que según no contiene los requisitos mínimos, manifiesto que ese formato es el que ha estado empleando hasta el momento para realizar los finiquitos, y es un formato que está en documento electrónico Excel, por lo que en distintas obras incluidas la que se observa, se utiliza el mismo.- Asimismo que mediante el acta de sitio se aclara que la obra tiene acreditación de avance físico terminado, quien está realizada por la Contraloría Municipal excluyéndola de daño patrimonial. Respecto a la Observación 1.016, respecto a las obras realizadas con Recursos del COMUN, existen unos trabajos que se realizaron por medio del Comité de**

adquisiciones, por lo que esa documentación, en el caso de existir faltantes deberán de estar en los archivos del Comité de adquisiciones, como lo son las obras identificadas como la 61404-06, 61408-01, que fueron compras realizadas de materiales a través del Comité de adquisiciones.- Respecto a la obra 61404-04, 61404-05, y 61420-03, efectivamente en marzo del 2015, existían faltantes de documentación considerando que todas estas obras fueron acuerdos por administración, donde se establece al principio del año, un presunto monto que se utilizara para realizar estos trabajos, pero que está sujeto a las necesidades que se van presentando, es decir, que para el trabajo de mantenimiento de calles, bacheo y raspado de caminos del Municipio de Caborca, es imprescindible que se sepa con seguridad qué calles o que tramos de ellos requerirán de algún mantenimiento, porque está sujeto a condiciones naturales, de esto se desprende que al principio del año, se desconoce totalmente qué calles se van a intervenir y no es entonces hasta que se presentan los problemas y que la sociedad los reclama que se van atendiendo, entendiéndose con esto que como son impredecibles no los puedes programar al principio del año y es el hecho, entonces de que la documentación se va anexando conforme se va realizando los trabajos, sin embargo, la documentación que se está observando como faltante, si se encuentra dentro del expediente, por lo que desconozco qué documentación se ha enviado al ISAF dado que estas si se encuentran en obras públicas, que son los planos, un reporte de gastos que hacen las veces de presupuesto, ya que como lo mencione, no existe presupuesto al inicio de año, asimismo el suministro de materiales conforme a como se fue adquiriendo, también existen archivos fotográficos y notas en sitio del Supervisor, que hace las veces de Bitácora de Obra, dado que no se refiere a un solo trabajo y también dado que la persona del supervisor no es la misma en todos los casos.- Y con respecto al reporte de control de calidad este documento no se realiza para trabajos que ejecuta el Ayuntamiento, dado que no existe recurso para contratar laboratorios y con respecto al acta de entrega recepción, yo recuerdo que existe un documento de entrega de trabajos porque quien recibe es el mismo Ayuntamiento. Para el caso de la obra 61404-05, se presenta la misma situación que la anterior, que como acuerdo por administración se está observando que deberíamos de haber presentado planos, presupuesto, programa de obra, suministro de los materiales, archivo fotográfico, bitácora de obra, reportes de control de calidad y acta de entrega recepción, sin embargo, este acuerdo si contiene dicha documentación, con los formatos mismos que como acuerdo por administración se ejecutan. Con respecto a la obra 61404-06, esta obra se refiere a una compra de material, realizada por el Comité de adquisiciones, por lo cual la documentación inherente a esta se encuentra o deberá encontrarse quienes archivan las actas del Comité.- Asimismo y de igual manera para la obra 61408-01, porque son adquisiciones de material. Y finalmente respecto a la obra 61420-03, para este caso es de igual naturaleza que las obras 61404-04 y 61404-05, es la misma situación ya que es obra por administración, sin embargo, desconozco la observación que menciona ISAF en el que plasma en el pliego que la documentación entregada corresponde a otra obra. Pero con respecto a la 61408-01, y desconozco por que no se presentó documentación de la 61404-06, ya que son del Comité de Adquisiciones.

Respecto a la OBSERVACION 1.018, manifiesta que la Obra Construcción de los pozos fue contratada, licitada, ejecutada por la CONAGUA, pues no tengo ninguna expresión al respecto, dado que desconozco las formas que se hicieron para llevar a cabo dicha obra, y porque asimismo la CONAGUA no entrego al Ayuntamiento ninguna documentación al respecto, por tal motivo,

esa Observación no me corresponde.- Asimismo quiero agregar que no existe documentación que compruebe que la Dirección de Obras Publicas haya tenido que ver con dichos trabajos, no existe ni en el reporte de la Secretaria de la Función Pública como prueba de quien licita, y de quien contrata, tampoco existe un contrato que el Ayuntamiento haya realizado en el que Obras Publicas haya intervenido, por lo que desconozco en su totalidad quienes son los responsables directos de la ejecución de esos trabajos, lo que si tengo conocimiento es que como ya lo mencione, la CONAGUA estuvo presente en este procedimiento.

Respecto de la Observación 1.023, manifiesta que no representa daño patrimonial dado que el pliego de observaciones de ISAF plasma como solventada el concepto pagado no instalado mediante el acta de sitio de la Contraloría Municipal, sin embargo, a la lectura de la Observación queda pendiente el incumplimiento con el anexo técnico, de autorización de la Secretaria de Hacienda, respecto a esto manifiesto que ese documento le hace llegar la Secretaria de Hacienda directamente a Presidencia Municipal, por lo que este documento es parte del Expediente Unitario, y yo recuerdo que el Presidente mando una copia de un documento supuesto que hacía las veces de ese anexo técnico de autorización, pero desconozco si ese documento era el adecuado. Por lo que yo recuerdo ese documento está en el expediente de la obra, como copia simple, y si existiera algún otro, no fui testigo de su incorporación.- Es entonces que esta observación no me corresponde, dado que ese documento no lo genera la Dirección de Obras Públicas.

Respecto a la Observación 1.026, manifiesta que esa documentación plasmada como faltante, si existe en el expediente de la obra, ya que en el acuerdo se plasma el monto, de 32,660 pesos, por lo que ese monto fue tomado de dicho Acuerdo y recuerdo que el programa de ejecución si está en el expediente técnico, por lo que habría que checar en dicho expediente si esta la documentación, y si ésta ha sido enviada al ISAF.

Respecto a la Observación 1.028, manifiesta que al momento de la revisión que fue en marzo del 2015, ya no estaba en la Administración, por lo que me es difícil recordar y entender cuál es el formato que se utilizó para realizar los generadores y si el finiquito contaba con la información mínima requerida, sin embargo esta obra se encuentra concluida al 100%, por lo que no representa daño patrimonial.”

- - - No presentando alegatos a pesar de que fue notificado de los mismos.- - - - -

- - En este contexto tenemos que a los

[REDACTED]
[REDACTED] ex Presidente Municipal, Tesorero Municipal y ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en la administración 2012-2015, en relación al pliego de las Observaciones RELEVANTES CON DAÑO PATRIMONIAL correspondiente a la observación del ejercicio presupuestal 2014 (foja 2646), les correspondían la solventación de las siguientes observaciones que ya fueron descritas:

1.002.- en relación a esta observación tenemos que la misma en la actualidad se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa, parcialmente solventada**, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en virtud de que “Mediante oficio número OCEG/0607/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, se anexan auxiliares del catálogo a nombre del personal observado, mismos que arrojan saldos en \$0 al 30 de septiembre de 2017, quedando pendiente evidenciar la documentación comprobatoria y auxiliar del catálogo donde se registraron las comprobaciones realizadas de cada uno de los empleados observados. Mediante oficio número OCEG/0097/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, se anexan copias fotostáticas de auxiliares de mayor al 31 de diciembre de 2015 y 2016 de los deudores observados cuyos números de clave de subcuentas son 0003, 26, 0136, 0137,

0138, 0179 y 0247, a los cuales se adjunta soporte documental consistente en recibos de descuentos vía nómina quedando liquidados los saldos de \$8,547, \$8,691, \$4,777, \$2,423, \$15,883, \$6,341 y \$15,653 respectivamente, así mismo se solventan parcialmente los saldos de los deudores cuyas claves son 0543 por \$21,663, 0973 por \$1,600 y el deudor con la clave 988 por \$3,800. Mediante oficio número OCEG/0089/2016 de fecha 16 de febrero de 2015, se anexan fotocopias de auxiliares de mayor al 31 de diciembre de 2015 de 22 deudores observados, a los cuales se adjuntan fotocopias de documentación soporte como: Varios recibos de descuentos efectuados vía nómina por \$91,719; póliza cheque número 54789 por concepto de cancelación de recibos de compra de lote a nombre de Grisel Bermúdez Sánchez, ajustando el saldo por \$55,700; pólizas de diario y fichas de depósito bancario por \$25,500, por concepto de abonos de adeudos; póliza cheque número 5669 por concepto de pago de finiquito, del cual se anexa copia, al C. [REDACTED] descontando su adeudo total por \$26,701; póliza cheque número 56939 por concepto de pago de finiquito, del cual se anexa copia, al [REDACTED], descontando parte de su adeudo por \$41,164; póliza cheque número 57105 por concepto de pago de finiquito, del cual se anexa copia, a la [REDACTED], descontando parte de su adeudo por \$32,117, incluyendo copia de póliza de diario y ficha de depósito por abono de su saldo por \$23,699; póliza cheque número 57148 por concepto de pago de finiquito, del cual se anexa copia, al [REDACTED], descontando parte de su adeudo por \$10,193; y copias de pólizas de diario por concepto de comprobación de gastos a nombre de [REDACTED] por \$70,410, amparadas con facturas número AAAHI67033 y AAAHI64342 del proveedor Tiendas [REDACTED] de C.V. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0348/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en anexo S.O. 02 en el punto 63 comenta que se anexa copia de oficio No. TM 212/2015 de fecha 12 de junio de 2015, que turnó el [REDACTED] Tesorero Municipal al [REDACTED] encargado de compras y recursos humanos, mediante el cual se le solicita proceda a realizar descuentos vía nómina a estos deudores. Además se anexa auxiliar de mayor de algunos de estos deudores con saldos al 15 de junio de 2015. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0197/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, proporciona auxiliares de Mayor al 24 de abril de 2015 donde se reflejan los movimientos registrados posteriormente y por lo tanto la modificación de los saldos correspondientes.”, por lo que determino que se encontraba “Parcialmente solventada”, determinando que el plazo para emitir respuesta de Observaciones estaba vencido. Así mismo se observa que no se ha dado respuesta al oficio OCEG 158/2020, de fecha 11 de marzo del 2020, donde se remito información relativa a la solventación de esta observación. Contando con el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al ejercicio 2014, pliego de la observación que nos ocupa, Informe de autoridad rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por lo que a pesar de lo anterior el primero de los encausados [REDACTED], en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete en relación a esta observación manifestó lo siguiente (fojas 895-896): *“A) Muchos de las personas mencionadas en listado, son deudores de anterior administración (2009-2012), mismos que en ese tiempo solicitaron altos préstamos y se les exigió el pago, mismos que realizaron el pago a través de nómina por ser trabajadores de esta administración. Ejemplos subcuenta 006 [REDACTED], 0222 [REDACTED], etc. Por tal motivo se debe tener listado de deudores de fecha 15 de sept del 2012 cuando iniciamos nuestra administración para que corroboren que dicha información es correcta. Aun cuando fueron de anterior administración se siguió cobrando adeudo. B) Otra cantidad de personas señaladas, entre ellas un servidor, pagamos totalmente cualquier adeudo o se entregó la comprobación correspondiente, por eso es importante cotejar el listado que contiene esta observación con listado de deudores en los siguientes corte financieros. En lo personal conozco los caos de subcuenta 01-38 [REDACTED], la mía 093, 2015 [REDACTED], y otros, que los saldos fueron comprobados o cubiertos. C) Existe también otras subcuentas que al momento de su liquidación o baja de la administración los saldos*

deben estar en cero como deudor, ya que se firma un finiquito laboral y se retiene cualquier adeudo. Ejemplo. 2024 [REDACTED], 2011 [REDACTED] etc., D) La subcuenta 1079 [REDACTED], que es un asunto que atendió la Contraloría Municipal en su momento [REDACTED] y dio inicio a un posible procedimiento. Esta información debe estar obrar en expediente. E) La subcuenta 0108 [REDACTED] por \$100,000 pesos (encargado de mantenimiento de Alberca y Auditoria Municipal), es un caso muy especial. Debido a la gravedad de su salud y que Issteson no contaba con los aditamentos especiales y atención medica que se requería fue operado de emergencia del corazón, para lo cual se apoyó y hasta lo que recuerdo dado que se realizó de manera extraordinaria y urgente (se debe revisar su documentación en tesorería), se debe pagara al momento de liquidación o indemnización. F) De igual forma se deben revisar la lista de los deudores restantes y de igual manera debieron liquidar o solventar sus adeudos. Dicho trabajo de requerirles lo realizo Tesorería con apoyo de Recursos Humanos. Por lo anterior solicito se revise listado de deudores posteriores a la fecha de observación para que se acrediten los pagos señalados, incluyendo el reporte de salida de nuestra administración el 15 de septiembre del 2015. **De igual manera se debe remitir a las declaraciones que emita el Tesorero anterior referente a este tema, ya que en su momento realizo requerimientos y cobros de deudores.**” y en escrito presentado en audiencia de ley en relación a esta observación (fojas1388-1390) manifestó: En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (fojas #82 y #83) que usted Sr contralor envía a la C.P. Irina Franco Martínez Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TMN 126/2017de fecha 02 de junio del 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de diversos deudores y otros que tienen saldo 0 (cero deuda) cual ya cubrieron la comprobación correspondiente. En virtud de no contar con la información que solicite a la C.P. tesorera municipal en el cual solicitaba listado de deudores (Anexo A1)M al inicio de nuestra administración 16 de septiembre de 2012, mismo que serviría de referencia y cotejo al listado de esta observación con corte al 31 de diciembre de 2014, y también el listado solicitado con fecha 15 septiembre de 2015 que es el último día de nuestra administración, que servía de cotejo y prueba que se llevaron a cabo acciones de requerimiento y pago de deuda, señalare lo siguiente: 1) Existe evidencia de requerimientos de pago a deudores mismas que se muestran en fojas #119 hasta 141, que tiene fecha posterior al cierre de año 2014, lo que demuestra que se informó y solicito el pago a los empleados y funcionarios señalados en observación. 2) En el listado con corte a 31 de diciembre de 2014, existen muchos empleados que tienen adeudo de administración anterior (2012-2015), es decir al inicio de nuestra administración al 16 de septiembre del 2012 recibimos registro de personal que ya tenía deuda anterior, ejemplo: 006 [REDACTED], 222 [REDACTED] [REDACTED] quienes presentan los mayores adeudos rezagados de anteriores administraciones y varios más que por motivo de no tener la información solicitada no puedo manifestar con precisión, la mayoría recibieron descuento vía nómina. 3) Un caso singular y especial es el adeudo 108 [REDACTED], con una deuda de \$100,000, mismo que fue requerido (foja #114 A) encontrando en foja #115 a la 118, que recibió préstamo para atención por operación quirúrgica, estableciendo que se descontaría dicha cantidad cuando tenga obtenga su finiquito laboral, este recurso se otorgó el 10 de diciembre del 2008, firmando convenio del mismo el 4 de diciembre del 2008. 4) En el listado referenciado a la observación con corte al 31 de diciembre 2014, en el cual aparecen parte de empleados y funcionarios que ingresaron durante la administración 2012-2015, y que al cotejar en la relación analítica de saldos con corte al 15 septiembre de 2014 (se anexa relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre de 2015) podemos precisar que los

siguientes funcionarios atendieron requerimiento de tesorería y comprobaron y/o saldaron totalmente su deuda, por lo que no existe adeudo a pagar: 138 [REDACTED], 837 [REDACTED], 2015 [REDACTED], 2022 [REDACTED]. 5) En base al listado deudores al 31 diciembre del 2014 y que cotejando con relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre y que formaron parte de los funcionarios y empleados de la administración 2012-2015, reflejan saldos por pagar los siguientes: 227 [REDACTED] \$9,500 (debía \$35,000), 247 [REDACTED] \$3,002.69 (debía \$21,153), 694 [REDACTED] \$59,706.45 (debía 116,431), 988 [REDACTED] \$32,999.38 (debía \$46,299), 1079 [REDACTED] \$141,363.93 (debía \$169,299), 2011 [REDACTED] \$20,306.67 (debía 61,470), 2024 [REDACTED] \$17,099.88 (debía \$30,688), 2052 [REDACTED] \$10.00 (debía \$70,410, todos ellos debieron en su tiempo presentar ante Tesorería la comprobación de gastos correspondientes. En las fojas de [REDACTED] y de [REDACTED] (foja #70 y 117), se observa que aun cuando presentaron parte de su comprobación antes de terminar administración, aparecen que hubo movimiento de cancelación de algún saldo y se da incremento de deuda (posiblemente comprobación que en un principio fue aceptada, posterior es rechazada). 6) En el caso de 1079 [REDACTED] con una deuda por comprobar, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental (contraloría Municipal), por conducto de titular Lic. María de la Cruz García inicio en abril del 2015 procedimiento 06/2015 por observaciones a ingresos y caja chica que refleja el saldo en deuda. 7) Se anexa además copias de documentos que el [REDACTED] ex Coordinador de Ingresos (que depende directamente de tesorería municipal) en el que ya anteriormente había informado a esta Contraloría bajo oficio C-006/2015 de fecha 01 de octubre, que realizo requerimientos de cobranza e investigación durante nuestra administración para ubicación de deudores, con la finalidad de cumplir con su trabajo de atender este tema y notificar par que en su caso dar vigencia al tema. Mismos documentos que ya obran en contraloría ya que fueron solicitados vía oficio OCEG 0066/2015 con fecha 29 de septiembre de 2015 expediente 44/2015. (anexos A4 hasta A16), también realizo otras acciones de cobranza deudores pago predial (anexos A17, A18, A19)., asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (foja 643) manifestó que: "Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los municipios; vengo en tiempo y forma legal formulando mi declaración en relación a los hechos que dieron origen a las Observaciones de Daño Patrimonial de la Cuenta Pública de Caborca, correspondientes al ejercicio de 2014, para lo cual anexo copias de mi declaración por escrito brindada el 08 de diciembre del 2016 al instituto superior de auditoria y fiscalización del estado de sonora (incluyendo copias donde se sustentan dichas declaraciones). además solicito a esta contraloría verificar la información actual de dichas observaciones en las diferentes dependencias municipales", misma que se tiene como reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como a si a la letra se insertara, destacándose de su escrito presentado ante el ISAF (fojas 646-647) lo siguiente : "A demás de que a la fecha puedo acreditar que ya se cubrió en su gran mayoría, **y que inclusive tengo conocimiento de que la contraloría de la administración 2012-2015 le inicio procedimientos a ciertas personas que debían pero por mal uso de los recursos, como lo es el caso del ex comisario de la y griega el [REDACTED]**. Entre otros. Así también manifiesto que algunas de las personas que aparecen en esa lista que es parte del supuesto daño patrimonial al ayuntamiento, y que se de ante mano que no existe ese supuesto daño patrimonial, ya realizaron su comprobación de gastos,...", "ASÍ TAMBIÉN PRUEBO QUE: ENVIÉ UNA CIRCULAR EN OFICIO de fecha 4 de diciembre de 2014, que envía el suscrito como tesorero municipal, en el cual hace del conocimiento a los funcionarios y empleados de la comprobación de gastos, y los requiriere para tal efecto."

presentando como prueba la relación de saldos (fojas 661-671) de fecha 05 de febrero del 2018, .”, así mismo en su escrito dentro de la Audiencia de Ley, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, manifestó que “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTO, que NO me encuentro de acuerdo en el inicio de procedimiento de las observaciones tomadas como relevantes, ya que, acredite en su momento en la investigación todas y cada una de las observaciones, y lo acredite en la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas por la suscrita, tal y como se demuestra con las respuesta de los informes de autoridad que rinden esas dependencias del ayuntamiento. Por lo que en este acto ya me parece molesto y fuera de toda legalidad, el formar un expediente con todas esas observaciones y pretender más bien la pretensión que establecen de inicio de procedimiento en conjunto de todas las observaciones a 4 años de las observaciones, y que con ello demuestro que es esa contraloría que no solicita la información debida en su tiempo, y en su forma.” y la [REDACTED], en su declaración por escrito presentada en fecha 18 de septiembre del dos mil diecisiete, en relación a esta observación (foja 842-846) manifestó “Que esa Contraloría como bien lo debe de saber, puesto que es por razón de las funciones, que la suscrita como titular de la contraloría en ningún momento maneje recursos y mucho menos otorgue recursos para gastos. Además de que cuando estuve en funciones, fui específica, y nunca lleve a cabo actividades para las cuales no estuviera facultada, y tal como consta ya en diversas actuaciones de procedimientos como de investigaciones en que he sido citada, requerida he exhibido y que ahí consta en esa contraloría **QUE LA SUSCRITA APLIQUE CONTROLES INTERNOS, y los cuales, pido que sean anexados a esta declaración, para acreditar mi dicho;** y los cuales los cito con la única finalidad de acreditar que no me recae ningún tipo de responsabilidad. Además de que a la fecha puedo acreditar que ya se cubrió en su gran mayoría, **y que inclusive la suscrita inicie procedimientos a ciertas personas que debían pero por mal uso de los recursos, como lo es el caso del ex comisario de la y griega el [REDACTED]. E inclusive la suscrita inicie procedimientos a ciertas personas que debían pero por mal uso de los recursos, como lo es el caso del ex comisario de la y griega el [REDACTED],** entre otros. Así también manifestó que algunas de las personas que a parecen en esa lista que es parte del supuesto daño patrimonial al ayuntamiento, y que se de ante mano que no existe ese supuesto daño patrimonial, ya realizaron su comprobación de gastos, como por ejemplo [REDACTED]

[REDACTED] debe muy poco porque es una persona que labora actualmente en el ayuntamiento, y se ha ido comprobando que se le ha estado descontando; y en el caso de [REDACTED], a esta persona también ha comprobado gastos o le han estado descontando, y son varios, **PERO LO CIERTO ES QUE LA SUSCRITA YA NO TENGO ACCESO A ESOS DOCUMENTOS Y SERÁ EL PROPIO INSTITUTO QUIEN ANTES DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER RESARCITORIO DEBIÓ DE HABER CORROBORADO LOS HECHOS,** y cualquier autoridad debe partir de hechos ciertos. Ahora bien la suscrita también APLIQUE CONTROLES INTERNOS, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO ESPECIFICO, y si no lo demuestro con las documentales que exhibo. Y prueba de ello es el oficio de fecha 4 de diciembre de 2014, que envía el tesorero municipal en el cual hace del conocimiento a los funcionarios y empleados de la comprobación de gasto, y los requiere para tal efecto. **Y para acreditar MI dicho, solicito a esta contraloría:**

1.- Que PIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL AUXILIAR DE MAYOR DONDE APAREZCA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA

OBSERVACIÓN 1.002 DE LA CUENTA PÚBLICA 2014, LO ANTERIOR ES A FIN DE ACREDITAR EL DICHO DE LA SUSCRITA. 2.- Y PARA ACREDITAR EL DICHO DE LA SUSCRITA EN LO REFERENTE A QUE LE INICIE PROCEDIMIENTO EN SU MOMENTO AL [REDACTED], haga una búsqueda minuciosa en su propia dependencia, y ubique el expediente en el cual consta el procedimiento de [REDACTED]. 3.- Así también le solicito que haga una búsqueda minuciosa en su propia dependencia de contraloría Municipal para que anexe a esta Investigación los controles internos que si aplique, como lo son: 1.- Oficio número OCEG/006/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, y está dirigido a FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, copiado para el presidente municipal C. [REDACTED]. 2.- Oficio número OCEG/057/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, y está dirigido AL SECRETARIO DE FINANZAS, que resulta ser el tesorero municipal, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED]. 3.- Oficio número OCEG/0171/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012, y está dirigido AL DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED]. 4.- Oficio número OCEG/0217/2012 de fecha 07 de Diciembre de 2012, y está dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] y al SECRETARIO MUNICIPAL [REDACTED]. 5.- Oficio número OCEG/0505/2013 de fecha 02 de Mayo de 2013, y está dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] y al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS. 6.- Oficio número OCEG/0661/2013 de fecha 05 de Junio de 2013 y entregado las dependencias el día 06 de junio de 2013, y está dirigido AL TESORERO, y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] y al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE. 7.- Oficio número OCEG/0753/2013 de fecha 05 de Agosto de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO DE LA REVISIÓN DE MARZO DE 2013 AL CONTROL DE GASTOS SE HACEN OBSERVACIONES PARA SU CUMPLIMIENTO y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] al SINDICO MUNICIPAL [REDACTED], Y AL TESORERO [REDACTED]. 8.- Oficio número OCEG/0777/2013 de fecha 20 de Agosto de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO A LOS PROVEEDORES FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, SE LE PIDE DAR SEGUIMIENTO ANTE ISAF, PARA EVITAR OBSERVACIONES y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED]. 9.- Oficio número OCEG/0763/2013 de fecha 13 de Agosto de 2013 y dirigido y entregado al TESORERO MUNICIPAL [REDACTED] EN DICHO OFICIO CONSTA QUE SE LE HACEN RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES AFIN DE EVITAR OBSERVACIONES POR ISAF y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED]. 10.- Oficio número OCEG/0810/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS el [REDACTED] EN DONDE SE ESTABLECE QUE RESPECTO A LOS PROVEEDORES DEBE TOMAR EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE LE PIDE DAR SEGUIMIENTO PARA

EVITAR OBSERVACIONES ANTE ISAF y copiado para el Presidente Municipal C. [REDACTED], para EL TESORERO MUNICIPAL [REDACTED], y para el Presidente de la Comisión de Hacienda. 11.- Oficio número OCEG/0812/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS EL [REDACTED], EN DONDE SE ESTABLECE QUE UNA REQUISICIÓN DE UN GASTO POR PAGO DE CONTRATACIÓN PARA GESTIÓN DE UN RECURSO NO ES CORRECTA Y QUE LA CONTRALORÍA SE OPONE A DICHO PAGO, ESTABLECIENDO EN DICHO OFICIO LOS MOTIVOS, CON ESTE ESCRITO DEMUESTRO QUE SE E TUVO CUIDADO EN LA MANERA DE EJERCITAR EL RECURSO TANTO EN LO PRESUPUESTADO COMO EN LA LEGALIDAD SE LE PIDE DAR EVITAR ESTAS PRÁCTICAS Y PONER ATENCIÓN, PARA EVITAR OBSERVACIONES ANTE ISAF y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED], PARA EL TESORERO MUNICIPAL, PARA EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA DIRECTORA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL. 12.- Oficio número OCEG/002/2014 de fecha 02 de Enero de 2014 y entregado al DIRECTOR DE CONTROL DE COMPRAS Y RECURSOS HUMANOS, EN DONDE LO REQUIERO PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SE EJERZAN ALGUNAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO OFICIO. y copiado para el Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED] Y PARA EL TESORERO MUNICIPAL, y para el SECRETARIO MUNICIPAL. 13.- Oficio número OCEG/075/2014 de fecha 07 de Febrero de 2014 y entregado a los funcionarios MUNICIPALES, en dicho oficio se establecieron por parte del órgano de control, MEDIDAS DE CONTROL INTERNO para su TOTAL CUMPLIMIENTO, APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, y se les pide a los funcionarios que den cumplimiento a las mismas y que son de carácter enunciativas no limitativas. Como se advierte su servidora en todo momento aplique medidas de control internas. 4.- Y como prueba, solicito a esa contraloría, que se anexe copia y que esa misma contraloría certifique, el oficio de fecha 4 de diciembre de 2014, que envía el tesorero municipal en el cual hace del conocimiento a los funcionarios y empleados de la comprobación de gastos, y los requiere para tal efecto. Aunado a todo lo anterior manifiesto a esta contraloría, que no resulte Omiso, ya que, YA QUE NO PUEDE DEJAR DE LADO LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, donde se cite, se escuche a unos cuantos, y para concluir con procedimientos donde se finque responsabilidad solo a LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO SON LA SUSCRITA EX – CONTRALORA, EL EX – TESORERO, EL EX DIRECTORDE OBRAS PÚBLICAS, y los Regidores donde quedan., asimismo en su escrito presentado en Audiencia de Ley de fecha 07 de febrero del 2018, en relación a esta observación (fojas 1623-1627), manifestó: “- En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo (foja #82 y 83) que Usted Sr. Contralor envía a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TM 126/2017 de fecha 02 de junio del 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de diversos deudores y otros que tienen saldo 0 (cero deuda) cual ya cubrieron la comprobación correspondiente. Pues bien contralor usted para tomar como ya finiquitada en su investigación, para poder dar inicio al procedimiento de responsabilidad y de daño patrimonial, claramente se denota que no llevo a cabo las actuaciones siguientes; y por ello que no se puede dar el inicio de procedimiento aduciendo esa contraloría la existencia de daño patrimonial. Ofrezco **COMO PRUEBA** que le solicite mediante oficio a la tesorera municipal, y la apercibí con un término de tres días para que le haga llegar:

1.- El listado de deudores al inicio de la administración 2012-2015, que es en fecha 16 de septiembre del 2012, ya que con ello tendrá usted que cotejar el listado de esta observación con corte al 31 de diciembre de 2014. (cosa que usted no solicito en la investigación, por ello es que le indico que su inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa y con daño patrimonial es improcedente porque usted no llevo a cabo la investigación de manera clara, correcta y legal, ya que no allego esta lista que le solicito sea como probanza). Ya que con dicho listado manifiesto que no fueron actos llevados a cabo en la administración 2012-2015. Ya que algunos fueron arrastrados de la anterior administración, es decir de la administración 2009-2012, aclarando que conozco que el ejercicio de la administración pública Contralor es continua, y con ello cada administración entrante debe de continuar solventando las observaciones a un de que no correspondan a su ejercicio, y al no continuar y solo al tratarse de solventar las observaciones propias de la administración en la que se esta parte en su momento, incurre en responsabilidad, pues se trata de continuar con todas las solventaciones de toda las observaciones, y en este caso usted está demostrando que hay desastre, desaseo, en mi desempeño como contralor en la administración 2012-2015, pues debo decirle que solo esta continuando con todos los procedimientos que por el tiempo tan corto de una administración no alcance a terminar los procedimientos.

2.- Así también, solicito y **OFREZCO COMO PRUEBA** que le solicite mediante oficio a la tesorera municipal, y la apercibí con un término de tres días para que le haga llegar el listado de los deudores al 15 septiembre de 2015 que es el último día de la administración 2012-2015, ya que servirá de cotejo y prueba que se llevaron a cabo acciones de requerimiento y pago de deuda, de lo siguiente:

a).- Existe evidencia de requerimiento de pago a deudores mismos que se muestran en las fojas #119 hasta 141, que tiene fecha posterior al cierre de año 2014, lo que demuestra que se informó y solicito el pago a los empleados y funcionarios señalados en observación. Con tal acción demuestro que si se llevó a cabo el requerimiento de pago, por tanto no me resulta responsabilidad, además de que la suscrita si aplique los controles pertinentes precisamente para no caer en observaciones y procedimientos de responsabilidad. Tal como consta CON LOS CONTROLES INTERNOS: OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF. EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN. ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, del tercer trimestre de 2013.- POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015.

b).- Luego entonces en listado al corte a 31 de diciembre de 2014, existen varios empleados que tienen adeudo de administración anterior como es el de la administración 2009-2012, es decir al inicio de la administración a la que pertencí que inicio el 16 de septiembre del 2012, se recibió registro de personal que ya tenía deuda anterior, como por ejemplo. 006 [REDACTED]

[REDACTED], quienes presentan los mayores

adeudos rezagados de anteriores administraciones y varios más, que no establezco sus nombres por que no cuento con esa información.

c).- Es importante mencionar una situación del deudor 108 [REDACTED], con una deuda de \$100,000, mismo que fue requerido (foja #114 A) encontrando en foja #115 a la 118, que recibió préstamo para atención por operación quirúrgica, estableciendo que se descontaría dicha cantidad cuando tenga obtenga su finiquito laboral, este recurso se otorgó el 10 de diciembre del 2008, firmando convenio del mismo el 4 de diciembre del 2008. En este caso es improcedente el daño patrimonio, y menos responsabilidad me resulta.

d).- En el listado referenciado a la observación con corte al 31 de diciembre 2014, en el cual aparecen parte de empleados y funcionarios que ingresaron durante la administración 2012-2015, y que al cotejar en la relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre de 2015, se puede precisar que los siguientes funcionarios si atendieron al requerimiento que se les hizo por parte de tesorería municipal, como lo son: 138 [REDACTED] 2015 [REDACTED], 937 [REDACTED] [REDACTED], 2022 [REDACTED]

Por lo que **COMO PRUEBA** ofrezco que le solicite mediante oficio que le gire a la tesorera municipal, le otorgue en el término de tres días y se le aperciba para tal efecto, la relación analítica de saldos con corte al 15 septiembre de 2015 de los deudores. Ahora bien: tomando en cuenta y como base el listado deudores observado al 31 de diciembre del 2014 y que cotejando con relación analítica de saldos con corte al 15 de septiembre y que formaron parte de los funcionarios y empleados de la administración 2012-2015, reflejan saldos por pagar los siguientes: 227 [REDACTED] \$9,500 (debía \$35,000), 247 [REDACTED] \$3,002.69 (debía \$21,153), 694 [REDACTED] \$59,706.45 (debía 89,031), 900 [REDACTED] \$92,279.85 (debía \$116,431), 988 [REDACTED] \$32,999.38 (debía \$46,299), 1079 [REDACTED] \$141,363.93 (debía \$169,299), 2011 [REDACTED] \$20,306.67 (debía 61, 470), 2024 [REDACTED] \$17,099.88 (debía \$30,688), 2052 [REDACTED] \$10.00 (debía \$70,410,

Todos ellos debieron en su tiempo presentar ante Tesorería la comprobación de gastos correspondientes, ya que si fueron requeridos. Pero a la suscrita no me resulta responsabilidad porque si lleve a cabo la implementación de controles internos para que no cayeran en este tipo de observaciones, tal y como consta esa documentación de controles internos en esa contraloría, pero en ese acto la señalo porque claro ésta que no tomaron en cuenta mis actuaciones: OFICIO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL OFICIO NÚMERO OCEG/0763/2013 EN EL CUAL SE ENVÍAN RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETIVO DE EVITAR SER OBSERVADO POR SIAF. EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE LLEVÓ A CABO LA AUDITORA A OOMAPAS RESPECTO DE LA CUENTA DE PROVEEDORES, SUELDOS, ASÍ COMO A LAS COMPRAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN. ASÍ TAMBIÉN CONSTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OCEG/0962/2013 SE NOTIFICAN MEDIDAS DE CONTROL INTERNO A DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. REVISIÓN FINANCIERA A TESORERÍA, del tercer trimestre de 2013.- POR LO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SOLICITO QUE SE TRAIGA A LA VISTA DICHOS OFICIOS EN LOS CUALES NOTIFIQUE SOBRE ESOS CONTROLES INTERNOS, Y SE AGREGUEN COMO PRUEBA A ESTE PROCEDIMIENTO, DICHOS CONTROLES LOS EXHIBÍ EN EL PROCEDIMIENTO OCEG 047/2015 Y TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO OCEG056/2015. Los cuales solicito que los traiga a la vista ya que los mismos están en los archivos desea dependencia de la que en este acto usted es titular, sean agregados como prueba, en este procedimiento.

e).- Y en lo que respecta al adeudo que está registrado en Tesorería Municipal del C. [REDACTED], la suscrita le inicie procedimiento en el mes de abril de 2015, y consta en el expediente OCEG06/2015.

LUEGO ENTONCES no me puede fincar responsabilidad por el adeudo de [REDACTED], ya que en tiempo y forma inicie con el procedimiento que correspondía.”. De lo anterior esta autoridad determina que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, presentado las pruebas que consideran pertinentes, hasta el momento no se tiene registro en la página oficial de ISAF que se haya solventado. Apareciendo como parcialmente solventada, a pesar de que se le remito la información que presentaron en su momento, pero lo que si se determina que no existe un daño patrimonial, en virtud de que las deudas son como ellos lo mencionan de administraciones pasadas, y existe la evidencia de que se atendió por los mismos esta observación, no logrando solventarla a tiempo, encontrándose dicha evidencia en los requerimientos de pago y auxiliar de mayores en fecha de septiembre del dos mil catorce, que se encuentran en las páginas 113 a la 141 del presente sumario, encontrándose hasta el momento que dichas deudas ya fueron abonadas para su pago como se desprende del oficio TM 126/2017 página 84, por lo que en fojas 629 a la 634 se encuentra el oficio OCEG/0097/2017, de fecha 03 de marzo del 2017, el cual se remitió a ISAF, mismo que lo recibió en fecha 07 de marzo del 2017, donde se le informaba que algunas cuentas ya estaban en saldo cero a la fecha de diciembre del 2016, siendo las siguientes: 0003 [REDACTED], 0136 [REDACTED], 0137 [REDACTED], 0138 [REDACTED], 0179 [REDACTED], 0199 [REDACTED], 0247 [REDACTED], 0973 [REDACTED], 0978 [REDACTED], 0988 [REDACTED], 2015 [REDACTED] y 2022 [REDACTED], asimismo en foja 676 se encuentra la circular 001/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, girado por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, donde se le hace saber a los funcionario y empleados de la fecha límite para la comprobación de gastos, de lo contrario se procedería a efectuar el descuento vía nomina, y así mismo de foja 2794 del presente sumario se encuentra el oficio TM 055/2020 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, donde se anexa los auxiliares de copia certificada de cada una de las cuentas que se observaron a la **cuenta 1123 de la observación 1.002** de la cuenta pública 2014, de donde se desprende lo siguiente: que en la mayoría de las cuentas por cobrar ya han sido cubiertas, pero se adquirió nuevos préstamos por los mismos, asimismo en foja 2826, se encuentra el oficio TM 079/2020 de fecha 4 de Marzo del 2020, signado por el L.C.I. IVÁN SAÚL MENDOZA YESCAS, Tesoro Municipal, mediante el cual remitía copia certificada de la información relativa a los auxiliares contables y pólizas que constituyen la documentación comprobatoria de cancelación de saldo de las siguientes subcuentas:

Subcuenta	Beneficiario	Importe	Fecha de Cancelación de Saldo
0003	[REDACTED]	\$11,686	15/10/2016
0026	[REDACTED]	8,691	15/05/2018
0108	[REDACTED]	100,000	22/12/2017
0136	[REDACTED]	11,777	31/05/2016
0137	[REDACTED]	9,262	29/03/2016
0138	[REDACTED]	35,883	31/08/2015
0179	[REDACTED]	15,041	31/07/2016
0199	[REDACTED]	43,500	31/07/2015
0227	[REDACTED]	35,000	31/12/2015
0247	[REDACTED]	21,153	29/07/2016
0543	[REDACTED]	41,171	15/10/2018

0973	[REDACTED]	5,418	30/06/2015
0978	[REDACTED]	32,759	11/09/2015
0988	[REDACTED]	46,299	02/06/2016
1019	[REDACTED]	26,701	03/02/2015
2011	[REDACTED]	61,470	31/10/2019
2015	[REDACTED]	103,628	14/02/2015
2022	[REDACTED]	31,189	12/09/2015
2052	[REDACTED]	70,410	29/02/2016

Observándose de lo anterior que algunas cuentas fueron pagadas y por lo tanto canceladas. -----

Teniendo entonces que analizadas las funciones que les correspondían según la imputación efectuada a los mismos, y el Manual de Organización de la dependencia a su cargo, así como el Reglamento Interno del Municipio, no se les encuentra asignada la obligación relativa a la observación que nos ocupa, es de observarse la garantía de legalidad jurídica, que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice; "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Asimismo en observancia del principio de tipicidad no le correspondía la solventación de esta observación a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal y Contralor Municipal, pues dentro de sus funciones no estaba otorgar préstamos, ni el cobro de deudas, únicamente el requerimiento para que el tesorero municipal lo solicitara, y que se hizo a través de los controles internos, asimismo en oficio TM 126/2017 de fecha 02 de Junio de 2017 la [REDACTED], Tesorero Municipal, informa que la ejecución de cobro no se hizo a través de solicitud de oficio, que se había llevado a cabo por el Coordinador de Ingresos en fecha 24 de abril de 2014, encontrándose dicha prueba en foja 84 a la 149, por lo que los requerimientos de pago se realizaron en fecha de septiembre del dos mil catorce, comprobándose que si cumplieron con su obligación, independientemente de que no se haya podido recupera todo el adeudo, tal y como se demuestra con las documentales antes señaladas en el presente sumario, por otra parte y como lo hace valer el encausado, no hay constancia de que se le haya requerido para la solventación de las observación que nos ocupa, por lo que no es dable sancionar a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal, Tesorero Municipal y ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental por esta observación.-----

--- Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED] y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de

las obligaciones previstas en la fracciones I, II, V, XXV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrada derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.-----

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Asimismo en relación a la observación **1.003**, que quedo antes descrita, tenemos que la misma en la actualidad se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa, parcialmente solventada**, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en virtud de que “El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0348/2015 de fecha 18 de junio de 2015, anexa pagos de impuestos federales realizados de ISR retenciones por salarios por un importe de \$2,015,620 así como pagos de ISR retenciones por servicios profesionales por un importe de \$56,055, así como también pagos de ISR retenciones por servicios profesionales de enero a Abril de 2015, también se anexan pólizas donde se registran éstos pagos de impuestos.”, determinándola como “**Parcialmente Solventada**, al acreditar enteros por un total de \$2,068.07, quedando pendiente de pago por \$362,018, del Impuesto Retenido 10% ISR.”, por lo que en relación a esta observación el [REDACTED], en su declaración por escrito de fecha 21 de septiembre del 2017 (foja 896) manifestó: “**En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.**”, y en su escrito presentado en Audiencia de Ley de fecha 06 de septiembre del 2018 (foja 1390-1391), manifestó: “*En respuesta a oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 (foja #82 y 83) que usted Sr*

contralor envía a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitándole información referente a esta observación, el titular en mención, le responde con oficio TM 126/2017 de fecha 02 de junio 2017 (foja #84) que le confirma la existencia de la información y remite copia de todas las declaraciones y pagos efectuados de ISR 2014 señalado. (en el expediente existen los documentales de foja #142 hasta la #160 que contiene los comprobantes de pago y acuse de recibido de declaraciones ISR). Como usted bien lo señala, Sr contador, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es Tesorería Municipal, que además es responsable del resguardo de dicha información. Toda información generada en cuanto a pago y retención de impuestos, se obtiene de información que proporciona tesorería municipal, ya que se hubiera alguna discrepancia o diferencia, la misma fue generada en esta dependencia. Como puede observar aun cuando las observaciones 1.002 y 1.003 son derivados de la dependencia de Tesorería Municipal, no fuimos omisos en atenderlas, ya que si analizamos la información se procuró por las dependencias de tesorería y la misma coordinación de ingresos dar cumplimiento a la misma. Y de manera especial le señalo y manifiesto.

POR LO CUAL CUMPLI CON MI OBLIGACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE.

ANEXO CD ROM Y OFICIOS (A20, A21, A229).”, y en pruebas supervinientes (fojas 2165-2166), presentadas por escrito en fecha 21 de mayo del 2019, en ración a esta observación no manifestó nada, por lo que en su escrito alegatos presentado en fecha 16 de abril del 2021, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en la Audiencia de Ley, asimismo el [REDACTED] en escrito de declaración (foja 647), de fecha 18 de septiembre del 2018, presento copia de su declaración de fecha 08 de diciembre del 2016, presentada ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, por lo que en relación a esta observación (foja 648) manifestó que: **Al respecto, manifiesto:** Que dichos pagos si se llevaron a cabo, esto en el momento que la tesorería se vio en posibilidades de hacerlo, ya que los auxiliares son muy claros, y reflejan claramente, en qué momento se Llevó a cabo tal obligación. Además de que se llevaron a cabo, de la siguiente forma: esto por falta de fluidez financiera: el pago de ISR DE DICIEMBRE DE 2014, se pagó el 22 de enero del 2015, por la cantidad de \$30,513.00, Pago de ISR de noviembre 2014 por la cantidad de 302,944.00, se pagó el 09 de enero del 2015. Y otro pago de ISR de noviembre 2014 se pagó por la cantidad de \$6,494.00, se pagó el 09 de enero de 2015. Pago de ISR de septiembre 2014 se pagó la cantidad de \$347,539.00. y se pagó el 21 de enero de 2015. Pago de ISR de servicio profesionales 2014 se pagó la cantidad de \$6,494.00 el 31 de enero de 2015. Pago de ISR de octubre 2014, se pagó la cantidad \$254,490.00 y se pagó el día 26 de febrero de 2015. Pago de ISR de noviembre de 2014, se pagó la cantidad \$302,775.00 y se pagó el día 28 de febrero de 2015. Pago a SAT por actualizaciones de ISR DE DICIEMBRE DE 2014, se apagó la cantidad de \$19,602.00, y se pagó el 11 de marzo de 2015. Se pagó a SAT pago de IST por salarios de DICIEMBRE DE 2014, la cantidad de \$1,066.138.00 y se pagó el 27 de marzo de 2015. Se anexó todas las documentales a las que hizo mención en este punto.

También exhibió una copia de la relación analítica al cierre de la cuenta pública 2014, con la cual acreditó que no tenían recursos y por eso es que no se daba cumplimiento en tiempo, lo cual no significa que no quisiéremos cumplir con la obligación de paga. De ahí la improcedencia de que ese instituto determine un daño

patrimonial existente, pues nadie estamos obligados a lo imposible y lo señalo de esa manera porque no podíamos dar cumplimiento con ese compromiso por falta de recurso. Y no es daño patrimonial porque no es un perjuicio provocado por el servidor público en este caso en particular, ya que de manera tardía pero se cumplió, y con dinero del propio ayuntamiento.” Por lo que en su escrito presentado en Audiencia de ley de fecha 09 de febrero del 2018 (fojas 1845-1846), en relación a esta observación no manifestó nada, y en sus alegatos presentados por escrito en fecha 15 de abril del 2021, habido a fojas 4151-4156, en relación a esta observación manifestó “En este orden de ideas y atendiendo a que en cumplimiento a la resolución, dictada por este órgano de Control y en relación a los hechos, por medio de los cuales se me pretende fincar responsabilidad administrativa y que se hacen consistir en las observaciones relevantes **1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013, 1.016, 1.018, 1.023, 1.026 y 1.028** relativas a la Cuenta Pública 2014, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, manifestando lo siguiente en las **Observaciones con Daño Patrimonial por solventar del pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2014**. En este contexto me remito a lo que manifesté el suscrito ante este órgano de Control en fecha **18 de septiembre del 2017 y 09 de febrero del 2018**, ratifico el contenido de las mismas, en todos sus términos y mediante las cuales aduje que **No me encuentro de acuerdo en el inicio del procedimiento de las observaciones tomadas como Daño Patrimonial**, ya que, tal y como lo acredite en su oportunidad en el momento de la investigación todas y cada una de las observaciones que mencioné anteriormente, y lo acredite con la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas y que fueron agregadas al presente sumario.”, y por último la [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito de declaración de fecha 18 de septiembre 2017, e fojas 846-847 manifestó: **“AL RESPECTO MANIFIESTO A ESA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN FUNCIONES 2015-2018, para esta Investigación, en lo que respecta a la observación: 1.003.**

Que dichos pagos si se llevaron a cabo, esto en el momento que la tesorería se vio en la posibilidad de hacerlo, ya que los auxiliares son muy claros, y reflejan claramente, en qué momento se llevó a cabo tal obligación. Además de que se llevaron a cabo, como ya quedó asentado en líneas anteriores, esto por falta de fluidez financiera: Y ofreció **como prueba:** Informe de **la TESORERÍA MUNICIPAL**, para que remitiera la documentación en la cual consta el registro de que si llevaron a cabo dichos pagos. **Así como una copia de la relación analítica al cierre de la cuenta pública 2014, para acreditar que no había solvencia económica, y no se podría dar cumplimiento con ese compromiso por falta de recurso. Y no es daño patrimonial porque no es un perjuicio provocado por el servidor público en este caso en particular, ya que de manera tardía pero se cumplió, y con dinero del propio ayuntamiento.** Por eso cito: **DAÑO PATRIMONIAL:** es un detrimento, perjuicio o menoscabo causado por la consecuencia de la acción u omisión y que afecte sus bienes, derechos. O intereses.

Por otra parte, en escrito presentado en Audiencia de Ley de fecha 07 de febrero del 2018 en relación a esta observación en fojas 1627-1628 manifestó; “Pues bien, al respecto manifiesto: Tal y como consta en el oficio OCEG 0413/2017 de fecha 26 mayo de 2017 (foja #82 y 83), solicita información referente esta observación a la tesorería municipal. Y mediante oficio número TM 126/2017 de fecha 02 de julio del 2017 (foja #84) le confirma la tesorería municipal la existencia de la información y remite copia de todas las declaraciones y pagos efectuados de ISR 2014 señalado. (en el expediente existen la documentación de fojas #142 hasta la #160 que contiene los comprobantes de pago y acuse de recibido de declaraciones ISR). Al existir esos comprobantes de pago, no entiendo porque se me finca responsabilidad si acreditado ya está el pago, donde está el daño patrimonial, además, como lo he

venido repitiendo desde siempre, de la existencia de los controles internos los cuales me veo en la necesidad nuevamente de establecerlo; oficio dirigido a la tesorería municipal oficio número OCEG/0763/2013 en el cual se envían recomendaciones para el manejo de recursos federales con el objetivo de evitar ser observado por ISAF. El día 02 de octubre de 2013 se llevó a cabo la auditora a OOMAPAS respecto de la cuenta de proveedores, sueldos, así como a las compras autorizadas por el comité de adquisición. Así también consta mediante oficio número OCEG/0962/2013 se notifican medidas de control interno a dirección de obras públicas. Revisión financiera a tesorería, del tercer trimestre de 2013. Por lo que en este procedimiento también solicito que se traiga a la vista dichos oficios en los cuales notifique sobre esos controles internos, y se agreguen como prueba a este procedimiento, dichos controles los exhibí en el procedimiento OCEG 047/2015 y también el procedimiento OCEG 056/2015.

Los cuales solicito que los traiga a la vista ya que los mismos están en los archivos desea dependencia de la que en este acto usted es titular, sean agregados como prueba, en este procedimiento. Asimismo en su escrito de alegatos presentado en fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su Audiencia de Ley. Por lo que de lo anterior esta autoridad determina que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, presentado las pruebas que consideran pertinentes, hasta el momento no se tiene registro en la página oficial de ISAF que se haya solventado. Apareciendo como parcialmente solventada, a pesar de que se le remito la información que presentaron en su momento, a pesar de que se comprobó con el oficio No. OCEG/0348/2015 de fecha 18 de junio de 2015, donde anexaron pagos de impuestos federales realizados de ISR retenciones por salarios por un importe de \$2,015,620 así como pagos de ISR retenciones por servicios profesionales por un importe de \$56,055, así como también pagos de ISR retenciones por servicios profesionales de enero a abril de 2015, también se anexaron pólizas donde se registran éstos pagos de impuestos, quedando pendiente de solventar \$362,018 por concepto de pago de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, existiendo la evidencia de que se atendió por los mismos esta observación, no logrando solventarla a tiempo, encontrándose dicha evidencia en pólizas de diario, orden de pago por transferencia bancaria, recibo bancario de pago de contribuciones federales y declaraciones provisional o definitivas de impuestos federales, de fechas enero, febrero y marzo dos mil quince, habido a fojas 687-725 presentadas por el [REDACTED] en su carácter de encausado, asimismo presento la relación analítica de saldos al 31 de diciembre del 2014, no siendo esto un atenuante a su favor, por lo que el [REDACTED] infringió la **Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora**, en su artículo 91 fracción VIII ya que debía llevar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal, cuidando de realizar los enteros al Servicio de Administración Tributaria que observo el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización mencionados con anterioridad, así como infringió el Código Fiscal de la Federación en su artículo 81.- Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias, al no presentar las declaraciones de las retenciones del ISR al Servicio de Administración Tributaria por la suma de \$362,018;- - - - - Asimismo se infringió por parte del mismo las obligaciones establecidas en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, previsto en su artículo 63, en sus fracciones:-----

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo, lo que el encausado hizo caso omiso, ya que no se acreditó que se hayan presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, como se detalla en la observación, siendo obligación de Tesorería de vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables, como lo es de presentar las declaraciones de las retenciones del impuesto Sobre la Renta que conllevan la operación del sistema contable ya que la contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados.-----

- - - V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. Infringiendo esta obligación al ser omiso de cumplir con las normas señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal previstas en los artículos 92 fracción II , 158, 159 y 161, ya que no se acreditó que se hayan presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, como se detalla en la observación,-----

- - - XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Infringiendo esta obligación al hacer caso omiso de la obligación que le señala el Manual de Organización de Tesorería Municipal, que le establece vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.-----

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza por parte del encausado que nos ocupa, ya que con la afectación de la cuenta en mención, no se dejó de prestar servicio a la ciudadanía.-----

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. Determinando asimismo que la infracción de esta obligación no se actualiza ya que no era a sus subordinados el solventar dicha observación, sino que era propia del encausado.-----

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza de parte del encausado, ya que con la observación que nos ocupa, no se causó daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encontraban bajo su cuidado o a cualquier persona.-----

Por otra parte, en relación a los diversos encausados [REDACTED], y [REDACTED], y atendiendo a que dentro de las funciones y obligaciones establecidas dentro del Manual de Organización, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Caborca, Ley de Gobierno y Administración Municipal, al Presidente Municipal y al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental no les establece la obligación que refiere la observación que nos ocupa, deberá observarse el principio de tipicidad citado con anterioridad, y al de legalidad que establece el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de los [REDACTED], ex Presidente Municipal y Contralor Municipal, pues dentro de sus funciones no estaba la de la recaudación y presentación de las declaraciones ante el Sistema de Administración Tributaria que observó el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, por lo que no es dable sancionar a los [REDACTED]

██████████, ex Presidente Municipal y ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental por esta observación. Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados ██████████

██████████, y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.- Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto ya citados.-----

172433. 2a. XXXV/2007. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 1186.

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel

Época: Novena Época, Registro: 174488 Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.

Con relación a la Observación 1.008 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2014, que quedo antes descrita, tenemos que la misma se encuentra determinada en **proceso de responsabilidad administrativa**, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a pesar de que “Mediante oficio número TM 295/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, el C. Tesorero Municipal informa que mediante oficio TM 218/2015 del 17 de junio de 2015, del cual se anexa fotocopia, se turnaron a la titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las aclaraciones a observaciones del ejercicio 2014. Se menciona que se anexa copia de boletín oficial número 50, Secc. XI, de fecha jueves 19 de diciembre de 2013, en el cual se especifica cómo se determinarán dichos impuestos. Se menciona también que se adjunta relación de saldos de las cuentas 4010-1000-1203 Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos, y de la cuenta 4040 Derechos en general”, determinando dicha Institución que “Persiste, debido que informan lo anterior, sin embargo no acreditan la documentación mencionada para solventacion de esta observación.” Por lo que el primero de los encausados [REDACTED] [REDACTED] ex Presidente Municipal en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (foja 896), en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante siendo lo

siguiente: “En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguardara en su área de responsabilidad.”, y en su escrito de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), presentado como contestación en audiencia de Ley que se llevaría en la misma fecha, no manifestó nada al respecto de esta observación, en las pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166) en relación a esta observación tampoco manifestó nada, y en el escrito de alegatos presentado en fecha 16 de abril del 2021, habido a fojas 4158-4171, manifestó “... en declaración de titular encargado, expuso que se establecieron controles llevando a cabo acciones preventivas y correctivas a los acreedores.”, el segundo de ellos [REDACTED], en su escrito de declaración de fecha 18 de septiembre del 2017 (foja 643), anexo escrito de contestación dentro el expediente número PRDP/064/2016, que se lleva por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, (fojas 644-659) y en relación a esta observación en fojas 648 y 649 manifestó que: “Que en lo que respecta a los DERECHOS, se cobran derechos adicionales, en base a esta observación, la diferencia puede ser que en el sistema de cobro SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO (SIGOB), porque existen claves y/o conceptos que no cobran el adicional. Se necesita hacer una revisión de los DERECHOS con el proveedor SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO, ya que puede ser un error en el sistema contable, por lo que es importante aclarar que esto seguirá persistiendo, por los motivos expresados. El proveedor de este sistema integral de gobierno, se encuentra en el Municipio de San Luis Rio Colorado, en Avenida Guadalupe Victoria número 1209. De ahí que en ocasiones indeterminadas el programa no detecta, la orden que le indica, es decir no se va a la cuenta que le corresponde. Por tal motivo es que no me asiste responsabilidad”, en su escrito presentado como declaración en audiencia de Ley de fecha 09 de febrero de 2018 fojas 1845-1846, en relación a esta observación no manifestó nada al respecto, y en su escrito de alegatos presentado en fecha 15 de abril del 2012, habido a fojas 4151-4156, manifestó “En este orden de ideas y atendiendo a que en cumplimiento a la resolución, dictada por este órgano de Control y en relación a los hechos, por medio de los cuales se me pretende fincar responsabilidad administrativa y que se hacen consistir en las observaciones relevantes **1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013, 1.016, 1.018, 1.023, 1.026 y 1.028** relativas a la Cuenta Pública 2014, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, manifestando lo siguiente en las **Observaciones con Daño Patrimonial por solventar del pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2014**. En este contexto me remito a lo que manifesté el suscrito ante este órgano de Control en fecha **18 de septiembre del 2017 y 09 de febrero del 2018**, ratifico el contenido de las mismas, en todos sus términos y mediante las cuales aduje que **No me encuentro de acuerdo en el inicio del procedimiento de las observaciones tomadas como Daño Patrimonial**, ya que, tal y como lo acredité en su oportunidad en el momento de la investigación todas y cada una de las observaciones que mencioné anteriormente, y lo acredite con la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas y que fueron agregadas al presente sumario.”, y por último la [REDACTED] en su declaración por escrito de fecha 18 de septiembre del 2017 (fojas 838-860), en relación a la observación que se atiende en foja 848 manifestó: “Que en lo que

respecta a los DERECHOS, se cobran derechos adicionales y en algunos otros no afecta adicionales, en base a esta observación, la diferencia puede ser que en el sistema de cobro SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO (SIGOB), porque existen claves y/o conceptos que no cobran el adicional. Se necesita hacer una revisión de los DERECHOS con el proveedor SISTEMA INTEGRAL DE GOBIERNO, ya que puede ser un error en el sistema contable, por lo que es importante aclarar que esto seguirá persistiendo, por los motivos expresados. El proveedor de este sistema integral de gobierno, se encuentra en el Municipio de San Luis Rio Colorado, en Avenida Guadalupe Victoria número 1209. De ahí que en ocasiones indeterminadas el programa no detecta, la orden que le indica, es decir no se va a la cuenta que le corresponde. Por tal motivo es que no me asiste responsabilidad.”, asimismo en escrito presentado como declaración en audiencia de Ley de fecha 07 de febrero de 2018 (fojas 1621-1635), en relación a esta observación no manifestó nada al respecto, y por último en escrito de alegatos presentado en fecha 14 de abril del 2015, habido a fojas 4136-4150, en relación a esta observación no manifestó nada al respecto. Por lo que con lo anteriormente vertido por los encausados no se solventó la presente observación, asimismo de la observación que se atiende (foja 2770-2772), se desprende que “Mediante oficio número TM 295/2015 de fecha 28 de agosto del 2015, el C. Tesorero Municipal informa mediante oficio TM 218/2015 del 17 de junio de 201, del cual anexa fotocopia, se turnaron a la titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las aclaraciones a observaciones del ejercicio 2014. Se menciona que se anexa copia de boletín oficial número 50, Secc. XI, de fecha jueves 19 de diciembre de 2013, en el cual se especifica cómo se determinan dichos impuestos. Se menciona también que se adjunta relación de saldos de las cuentas 4010-1000-1203 Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos, y de la cuenta 4040 Derechos en general.”, encontrándose en foja 41 del presente sumario que en relación a lo anterior el Instituto Superior de Fiscalización determinó lo siguiente “Persiste debido a que informan lo anterior, sin embargo no acreditan la documentación mencionada para la solventación de esta observación.” Por lo que hasta la fecha no se ha solventado esta observación y persiste a pesar de lo anteriormente vertido, por lo que el [REDACTED] ex Presidente Municipal, a pesar de que se dice que no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que señala que la primera autoridad del municipio debe, “cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal”, esta no se actualiza pues por tipicidad tenemos que él no se encargaba de recaudar los impuestos y derechos, ni del manejo de la contabilidad, sino el Tesorero municipal. En lo que respecta al [REDACTED] quien se desempeñó como Tesorero Municipal en el ejercicio fiscal de interés, en relación a esta observación se demostró que no efectuó correctamente el cobro de impuestos adicionales por la cantidad de \$24,503.00 pesos, no dando con esto cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 157 establece que la contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuestal del Presupuesto de egresos aprobado.- Por otra parte el artículo 158 establece que la Tesorería Municipal tendrá a su cargo la

contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevara con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos... 159.- El sistema contable deberá diseñarse u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de los programas y en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal.- Art. 161.- Sera competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades.. Por lo que resulta inoperante la defensa aducida por el ex Tesorero Municipal [REDACTED], ya que si como asevera el sistema contable SIGOB no opera en forma eficiente, debió ejercer el control sobre la contabilidad asegurándose de que el sistema contable facilitara la fiscalización de activos, pasivos, ingresos, etc., como le impone el artículo 159 y 161 antes mencionados, asimismo el artículo 90 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, le señala que la recaudación y en general el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal se denominara Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.- Asimismo el artículo 91 fracción I de la Ley en consulta, señala que son obligaciones del Tesorero Municipal: I.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que corresponda al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor: sin que haya justificado el motivo o razón de dicha observación, así como no se acreditó un análisis detallado con el propósito de determinar y aclarar el origen de estas diferencias, las cuales serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los faltantes de cobro, Contando con el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al ejercicio 2014, pliego de la observación que nos ocupa, Informe de autoridad rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, con el oficio ISAF/AJ/7785/2019, foja 2640, además lo manifestado por el encausado al manifestar que en lo que respecta a los derechos se cobran adicionales y en otros no afecta adicionales, en base a dicha observación, la diferencia puede ser que en el sistema de cobro SISTEMA DE GOBIERNO (SIGOB), porque existen claves y/o conceptos que no cobran el adicional. Se necesita hacer una revisión de los derechos con el proveedor del Sistema en mención ya que puede ser un error en el sistema contable, por lo que es importante aclarar que esto seguirá persistiendo por los motivos expresados. Y proporciono el domicilio de la empresa, y que por eso no le corresponde responsabilidad... pruebas que valoradas al tenor de los artículos 318, 325, 322 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, acreditan la responsabilidad del encausado [REDACTED], ya que no justificó el motivo de la observación ya que la recaudación no se realizó de la forma correcta de impuestos adicionales sobre los impuestos y derechos durante el periodo fiscalizado, cuando el [REDACTED] se desempeñó

como Tesorero Municipal, por \$24,503. Por lo cual le colige responsabilidad, al incumplir con las obligaciones mencionadas de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y del Manual de Organización de la dependencia, en su numeral "3.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones e impuestos federales y estatales que por Ley o convenio correspondan." Lo que en la especie fue observado por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, detectando que no se realizó el cobro de \$24,503 sobre los impuestos y derechos durante el periodo fiscalizado 2014, cuando el encausado de mérito se desempeñó como Tesorero.- Infringiendo asimismo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente en el 2014, en su artículo 63, y sus fracciones:-

- - - I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo, lo que el encausado hizo caso omiso, ya que no se acreditó una causa justificada de la omisión de cobro de impuestos adicionales sobre los impuestos y derechos durante el periodo fiscalizado, cuando el [REDACTED] se desempeñó como Tesorero Municipal, por \$24,503 ya que era obligación de Tesorería de recaudar dichos impuestos adicionales que por ley corresponden, debiendo asegurarse de que el sistema contable operara de manera eficiente para tener una recaudación conforme a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados.-

- - - V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. Infringiendo esta obligación al ser omiso de cumplir con las normas señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal previstas en los artículos 90, 91-I, 158, 159 y 161, Manual de Organización de Tesorería, en su función 3 que ya quedó asentada, ya que no se acreditó que se haya justificado el motivo por el cual no se realizó la recaudación de impuestos adicionales a favor del Municipio de Caborca, por la suma de \$24,503 pesos, como se detalla en la observación.-

- - - XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Infringiendo esta obligación al hacer caso omiso de la obligación que le señala el Manual de Organización de Tesorería Municipal, función 3, 90, 91-I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que le establece recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la Ley de Ingresos Municipal....-

- - - II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza por parte del encausado que nos ocupa, ya que con la afectación de la cuenta en mención, no se dejó de prestar servicio a la ciudadanía.-

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. Determinando asimismo que la infracción de esta obligación no se actualiza ya que no era a sus subordinados el solventar dicha observación, sino que era propia del encausado.-

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza de parte del encausado, ya que con la observación que nos ocupa, no se causó daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encontraban bajo su cuidado o a cualquier persona.-

y por último en relación a esta observación la ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental la [REDACTED], se dice incurrió en responsabilidad en la época que sucedieron los hechos que nos ocupan,

en virtud de que dentro de sus facultades le correspondía, analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, incumpliendo con la obligación que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 96 fracción V.- Verificar y comprobar directamente, que las dependencias y entidades paramunicipales cumplan, en su caso, con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal.- VI.- Realizar auditorías a las dependencias y entidades paramunicipales para promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, esta no se actualiza en virtud de que como se observa de la propia normatividad que se alude ella no era la tesorera municipal en ese tiempo, además que como se observa de las documentales agregadas al presente sumario aplico los controles internos a cada una de las dependencias que manejaban recursos, asimismo realizado auditorias en las dependencias, por lo que no es dable sancionarla por esta causa, por lo que al no ser estas observaciones de las que generara la Presidencia Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, procede en principio de Tipicidad, que ya quedó asentado, determinando Inexistencia de responsabilidad a favor de los [REDACTED].

En lo que respecta a la observación:

1.010.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2014 y se observaron gastos improcedentes por \$8,965 debido a que el Ayuntamiento realizo el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos, relacionados a continuación:

Póliza Fecha	No.	Fecha	Recibo	Comprobante		Importe
				Beneficiario	Concepto	
31/07/14	D-181	22/07/14	90522154	Servicio de Admón. Tributaria.	Pago de actualizaciones y recargos por retenciones de I.S.R en salarios del mes de junio de 2014.	\$4,618
30/08/14	D-263	29/08/14	95222629	Servicio de Administración Tributaria.	Pago de actualizaciones y recargos por retenciones de I.S.R. en salarios del mes de julio de 2014.	<u>4,347</u>
Total						\$8,965

A consideración en relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa**, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización a pesar de que "El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0197/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, en su Anexo S.O. 02 en el punto 19 comenta que mediante oficio No. TM152/2015 el Tesorero Municipal justifica los siguientes: los saldos en contabilidad siempre reflejan los compromisos pendientes de pago, pero en algunas ocasiones por falta de recursos debido a la situación económica actual, no es posible realizar el pago en tiempo y forma", determinando dicho Instituto que "Persiste, debido a que aun

cuando comentan lo anterior deberán acreditar con soporte documental la falta de recursos para el pago de los impuestos en los tiempos de vencimiento y la autorización de Cabildo para el pago de actualizaciones recargos o bien la devolución del recurso por pagos improcedentes por concepto actualizaciones y recargos.” Por lo que el primero de los encausados [REDACTED] ex Presidente Municipal en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 894-899) en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante, siendo lo siguiente: **“En referencia a esta observación, el Tesorero debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.”**, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación no manifestó nada al respecto y en las pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166) en relación a esta observación tampoco manifestó nada al respecto, y por último en su escrito de alegatos presentado en fecha 16 de abril del 2021, habido a fojas 4158-4171, en lo que interés manifestó “el Tesorero Guillermo Tovar, mostro saldos y balances de Tesorería municipal, y debido a que no contaban con recursos económicos para realizar los pagos oportunos, sin embargo señala que fue por falta de recurso, no por omisiones.”. El segundo de ellos [REDACTED] ex Tesorero Municipal en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (foja 643), anexo copia de su declaración por escrito brindada el día 08 de diciembre del 2016 al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora (fojas 644-659), y en relación a esta observación en foja 649 manifiesta que: “Que exhibo la relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014, con la cual acredito que al cierre del ejercicio fiscal 2014, es decir de la cuenta pública 2014 no había recursos con que hacerle frente a dichos pagos, y pues nadie está obligado a lo imposible, luego entonces no me puede caer responsabilidad cuando no tenía recursos para apagar. Y con eso no quiere decir que estaba faltando a la Ley, pues lo cierto es que no se cumplió con esa obligación fiscal por que no había recursos para pagar en tiempo y forma. De ahí que no puede darse el daño patrimonial en detrimento de la suscrita, cabe aclarar que dicha situación estaban enterados totalmente el presidente municipal y los regidores de la comisión de hacienda, ya que una de las tantas exigencias que se tenían era que pagara a tiempo la nómina de empleados, por tal razón no podía la economía de la tesorería soportar con todo el cumulo de gastos por pagar, ya que como buen servidor público intentaba pagar lo que se pudiera y hacer frente a todos los compromisos, pues es evidente el suscrito no quería caer en responsabilidad, lo cierto es que no había con que pagar, y lo anterior lo acredito con copia del analítico de saldos al 31 de diciembre de 2014, en el cual consta que no había recursos de donde pagar, para cumplir”, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 09 de febrero del 2018 (foja 1845-1846), en relación a esta a esta observación no manifestó nada al respecto, y en su escrito de alegatos presentado en fecha 15 de abril del 2012, habido a fojas 4151-4156, manifestó “En este orden de ideas y atendiendo a que en cumplimiento a la resolución, dictada por este órgano de Control y en relación a los hechos, por medio de los cuales se me pretende fincar responsabilidad administrativa y que se hacen consistir en las observaciones relevantes **1.002, 1.003, 1.008, 1.010, 1.013, 1.016, 1.018, 1.023, 1.026 y 1.028** relativas a la Cuenta Pública 2014, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, manifestando lo siguiente en las **Observaciones con Daño Patrimonial por solventar del pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2014**. En este contexto me remito a lo que manifesté el suscrito ante este órgano de Control en fecha **18 de septiembre del 2017 y 09 de febrero del 2018**,

ratifico el contenido de las mismas, en todos sus términos y mediante las cuales aduje que **No me encuentro de acuerdo en el inicio del procedimiento de las observaciones tomadas como Daño Patrimonial**, ya que, tal y como lo acredité en su oportunidad en el momento de la investigación todas y cada una de las observaciones que mencioné anteriormente, y lo acredite con la exhibición de pruebas documentales y demás ofrecidas y que fueron agregadas al presente sumario.". Y por último la [REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860), en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante en foja 849, "**Al respecto manifiesto a esa Contraloría municipal en funciones 2015-2018, para esta Investigación**, en lo que respecta a la observación **1.10**, que no había recursos con que hacerle frente a dichos pagos, y pues nadie está obligado a lo imposible, luego entonces no puede recaer responsabilidad, cuando el Ayuntamiento (tesorería municipal) no tenía recursos para pagar. Y con eso no requiere decir que se estaba faltando a la Ley, pues lo cierto es que no se cumplió con esa obligación fiscal por que no había recursos para pagar en tiempo y forma. De ahí que no puede darse el año patrimonial en detrimento de ningún funcionario, cabe aclarar que de dicha situación estaban enterados totalmente el presidente municipal y los regidores de la comisión de hacienda, ya que una de las tantas exigencias que se tenían era que pagar a su tiempo la nómina de empleados, por tal razón no podía la economía de la tesorería soportar todo el cúmulo de gastos por pagar, ya que, **el tesorero municipal** intentaba pagar lo que se pudiera y hacer frente a todo los compromisos, pues es evidente ningún servidor público quería caer en responsabilidad, lo cierto es que no había con que pagar.

PRUEBAS:

1.- Como prueba, solicito a esa Contraloría Municipal, que le solicite como prueba a la Tesorería Municipal **la relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014**. Ya que con la misma acredito que al cierre del ejercicio fiscal 2014, es decir de la cuenta pública 2014 no había recursos con que hacerle frente a dichos pagos.", y en su escrito presentado en contestación a la Audiencia de Ley, de fecha 07 de febrero del 2018 (fojas 1621-1635), en relación a esta observación no manifestó nada al respecto y por último en su escrito de alegatos de fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, y en relación a esta observación no manifestó nada. Por lo que con lo anteriormente vertido por los encausados no se solvento la presente observación, asimismo de la observación que se atiende, se desprende que "El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0197/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, en su Anexo S.O. 02 en el punto 19 comenta que mediante oficio No. TM152/2015 el Tesorero Municipal justifica los siguiente: los saldos en contabilidad siempre reflejan los compromisos pendientes de pago, pero en algunas ocasiones por falta de recursos debido a la situación económica actual, no es posible realizar el pago en tiempo y forma.", determinando el Instituto Superior de Fiscalización (foja 45) lo siguiente "Persiste debido a que aun cuando comentan lo anterior deberán acreditar con soporte documental la falta de recursos para el pago de los impuestos de vencimiento y la autorización de cabildo para el pago de actualizaciones y recargos o bien la devolución del recurso por pagos improcedentes por concepto actualizaciones y recargos." Contando con el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al ejercicio 2014, pliego de la observación que nos ocupa, Informe de autoridad rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, declaración del encausado quien admite que no se pagó de manera oportuna los impuestos sobre la renta retenidos a los empleados del ayuntamiento, por falta de liquidez, por lo que se pagaron de forma morosa los

impuestos retenidos a los trabajadores del Ente Fiscalizado, mismos medios de prueba que valorados al tenor de los artículos 318, 322, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en consulta, se acredita la responsabilidad del encausado que nos ocupa.- Ya que a pesar de que presento como prueba **la relación analítica de saldos al 31 de diciembre de 2014** (foja 726), no existe prueba alguna de que se haya sometido a cabildo para la aprobación del pago de actualizaciones y recargos o bien la devolución del recurso por pagos improcedentes por concepto actualizaciones y recargos. Por lo que hasta la fecha no se ha solventado esta observación y se encuentra en proceso de responsabilidad, a pesar de lo anteriormente vertido, por lo que el [REDACTED] ex Presidente Municipal, a pesar de que se dice que no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que señala que la primera autoridad del municipio debe, *“cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal”*, ya que como Presidente Municipal y como máxima autoridad tenía conocimiento de las obligaciones del Tesorero y el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Caborca, Sonora, los cuales laboraron en su administración, no tenía dentro de sus funciones el de **realizar el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos**, ya que la misma Ley de Gobierno, Reglamento Interno y Manual de Organización de Presidencia aplicable a la época, no se encuentra dicha obligación, así mismo la C. [REDACTED], como ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, no tenía dentro de sus funciones el de **realizar el pago por concepto de actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos**, ya que la misma Ley de Gobierno, Reglamento Interno y Manual de Organización de Contraloría aplicable a la época, no se encuentra dicha obligación, Por lo que el [REDACTED] ex Tesorero Municipal en relación a esta observación se demostró que no realizó el entero de los impuestos sobre la Renta retenidos en el 2014, a los empleados del Ente auditado, en forma oportuna lo que generó que se realizaran gastos improcedentes de actualizaciones y recargos por la cantidad de \$8.965.00 pesos, teniendo la obligaciones entre otras de “llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal”, incumplimiento a lo ordenado en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 91 fracción VIII.- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal; asimismo el artículo 157 establece que la contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuestal del Presupuesto de egresos aprobado.- Por otra parte el artículo 158 le establecía que la Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevara con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos... 159.- El sistema contable deberá diseñarse u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de los programas y en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal.- Art. 161.- Sera competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades. Y del Manual de organización la función de 5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables: 9.- Llevar el registro y control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes: Por lo que resulta inoperante la defensa aducida por el ex Tesorero Municipal [REDACTED] ya que si como se deriva de las constancias que no acredito en su

oportunidad la falta de liquidez del ayuntamiento y la autorización de cabildo para realizar el pago de las actualizaciones y recargos que dieron origen a la observación que nos ocupa, por lo que se determina que se acredite la responsabilidad administrativa del [REDACTED] por el origen de la observación que nos ocupa y de la cual resulto daño patrimonial al Ayuntamiento por la suma de \$8,965 pesos que pagaron a cargo del Ayuntamiento de Caborca, por concepto de recargos, multas y actualizaciones por pago moroso del Impuesto Sobre la Renta del 2014, con póliza de fecha 31 de julio del 2014, comprobante D-181 recibo 90522154 por \$4,618.00 y comprobante D-263 de 30 de agosto de 2014 recibo 95222629, por \$4,347.00 beneficiario el Sistema de Administración Tributaria, pagos efectuados por concepto de pagos de actualizaciones y recargos por retenciones del ISR en salarios de los meses de Junio y Julio del 2014, respectivamente, estando como Tesorero Municipal el [REDACTED] como Tesorero Municipal en dicho ejercicio fiscal.- - - - -

- - - Infringiendo asimismo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, previsto en el artículo 63 y sus fracciones:- - - - -

- - - I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo, lo que el encausado hizo caso omiso, ya que no se acredite una causa justificada de la realización de pagos de actualizaciones y recargos por retenciones del ISR en salarios de los meses de Junio y Julio del 2014, a cargo del Municipio de Caborca, por \$8,965 pesos por haber pagado de forma morosa el ISR de los meses de Junio y Julio del 2014, cuando el [REDACTED] se desempeñó como Tesorero Municipal, incumpliendo con la obligación de Tesorería de pagar dichos impuestos de manera oportuna, incumpliendo con las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados.- - - - -

- - - V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. Infringiendo esta obligación al ser omiso de cumplir con las normas señaladas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal previstas en los artículos 91 fracción VIII, de llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal 158, 159 y 161, Manual de Organización de Tesorería, en su función 5 y 9 que ya quedaron asentadas, ya que no justificó el motivo por el cual no se realizó el pago de impuestos del ISR por sueldos y salarios de junio y julio del 2014, por lo que se realizó el pago impropio de actualizaciones y recargos por retenciones del ISR en salarios del mes de junio y julio del 2014, por \$8,965 pesos, como se detalla en la observación.- - - - -

- - - XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Infringiendo esta obligación al hacer caso omiso de la obligación que le señala el Manual de Organización de Tesorería Municipal, función 5 y 9, los artículos 91-VIII, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que le establece el correcto manejo de los recursos públicos municipales al Tesorero.- - - - -

- - - II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio. Determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza por parte del encausado que nos ocupa, ya que con la afectación de la cuenta en mención, no se dejó de prestar servicio a la ciudadanía.- - - - -

XXV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan. Determinando asimismo que la infracción de esta obligación no se actualiza ya que no era a sus subordinados el solventar dicha observación, sino que era propia del encausado.- - - - -

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; determinando que la infracción de esta obligación no se actualiza de parte del encausado, ya que con la observación que nos ocupa, no se causó daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encontraban bajo su cuidado o a cualquier persona.- - - - -

- - - Teniendo entonces que por no tener establecida la obligación de la solventación de esta observación a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal y Contralor Municipal, pues dentro de sus funciones no estaba la de la retener y realizar los

pagos del Impuesto Sobre la Renta retenido a los empleados del Ente Fiscalizado, por lo que se generaron pagos improcedentes derivado de **actualizaciones y recargos en los enteros de los impuestos**, por lo que no es dable sancionar a los

[REDACTED], ex Presidente Municipal y ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental por esta observación, en atención a la garantía de legalidad jurídica prevista en el 14 Constitucional de la República Mexicana, y del principio de Tipicidad que antes quedo establecido, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED], y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrada derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.-----

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto ya antes citado.-----

- - - Así mismo tenemos que a los [REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y Director de Obras Públicas, en la administración 2012-2015, en relación al pliego de las Observaciones de DAÑO PATRIMONIAL correspondiente a la observación del ejercicio presupuestal 2014 (foja 2646), se les imputo que les correspondían la solventacion de la siguiente observación que dice:

Por lo que respecta a la observación que a la letra dice:

1.013.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada "Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

En relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa**, y parcialmente solventada, asimismo la acreditación del avance de la obra mediante acta de sitio, por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Por lo que el primero de los encausados [REDACTED] ex Presidente Municipal en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (foja 894-899) en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante, siendo lo siguiente (foja 898): **“En referencia a esta observación, el responsable de Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad”**, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación manifestó: “En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero [REDACTED], solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) que le confirma la existencia de la información y remite copia de: planos, especificaciones, finiquitos, bitácora de obra y acta de sitio con fotografías, confirmando que existe en la dependencia a su cargo dicha documentación y la obra está concluida. **Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.**”, por lo que en las pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166) en relación a esta observación manifestó lo siguiente: “3) Prueba superviniente: oficio dirigido y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigido a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda la información documental que solventa las observaciones 1.13, 1.26 y 1.28, dicha información se encuentra en a la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca.”, encontrándose dicho escrito en fojas 2255 a la 2258, por lo que en foja 2255 manifiesta: **“1) Observación 1.13.-** En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62204-11 denominada “Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, mediante la modalidad de contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Al respecto deseo manifestar que el pasado 08 de Diciembre del 2016. El ingeniero [REDACTED], presento declaración al respecto por ser el titular de Obras Públicas en ese tiempo.

Deseo anexar acta de sitio de fecha 12 de mayo del 2017, en la que el Controlar Municipal Juan Murrieta González, C.P. Fabián Leonel Félix Varela auxiliar de auditoria interna y el Ing. Francisco pasillas Ibarra, realizaron inspección física a la obra mencionada y manifiestan que la OBRA ESTA TERMINADA Y

OPERANDO AL 100%, por lo cual dan validez de la misma. Se anexa documental fotográfico. Por lo que solicito se dé la validez y solventación correspondiente.”, y por último en escrito de alegatos presentado en fecha 16 de abril del 2012, habido a fojas 4158-4171, en relación a esta observación manifestó: “**1.013** En relación a la observación 1.013, a la obra pública 62204-11 denominada “Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, “la y griega” por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, si existe la siguiente documentación: planos, especificaciones, reportes de obra y acta de sitio con fotografías donde conste de la terminación de la obra. En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) que le confirma la existencia de la información y remite copia de: planos, especificaciones, finiquitos, bitácora de obra y acta de sitio con fotografías, confirmando que existe en la dependencia a su cargo dicha documentación y la obra está concluida. Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.”. El segundo de ellos la [REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860), en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante (foja 850-851), siendo lo siguiente: **“Al respecto manifiesto a esa Contraloría municipal en funciones 2015-2018, para esta Investigación, en lo que respecta a la observación 1.13, Que dicha observación no tiene razón de ser porque el expediente técnico se encuentra completo, esta es la parte que verdaderamente no entiendo, ya que esa Contraloría municipal en funciones, solo copia lo que él (ISAF) dice, no prueba los hechos, y no es posible que se aventure a dar inicio a una investigación, y a molestarnos a los ex funcionarios, porque no investiga y hace bien su trabajo, y el ISAF, a ordenar dar inicio a investigaciones, procedimientos y demás, o iniciarlos el propio ISAF, porque no se esta consiste que violenta en todo momento mis garantías de legalidad y seguridad jurídica.**

PRUEBAS:

Para acreditar lo manifestado por la suscrita, solicito que envié oficio a la dirección de obras, que hoy en día es la secretaria de obras...”, a fin de que envié y se anexe a esta investigación lo siguiente: -Acta de sitio –Contrato de obra -Justificación de la adjudicación directa –Dictamen de adjudicación –Requisición y factura –Finanzas –Cuerpo de la estimación –Planos –Reporte fotográfico –Bitácora –Acta de entrega y recepción –Presupuesto –Análisis de precios unitarios –Programa de obra –Costos horarios de maquinaria. Ya que toda esta información está en poder de esa dependencia.” en su escrito presentado en contestación a la Audiencia de Ley, de fecha 07 de febrero del 2018 (fojas 1621-1635), y en relación a esta observación en fojas 1628-1629 manifestó: “- **OBSERVACIÓN 1.013 y que se refiere a:** En relación a la observación 1.013, a la obra pública 62204-11 denominada construcción de muro de contención y relleno compactado en canchas multideportivas en la localidad

de Plutarco Elías Calles, “la y griega” por un importe ejercido de \$605,300, realizada con recursos propios, si existe la siguiente documentación: planos, especificaciones, reportes de obra y acta de sitio con fotografías donde conste de la terminación de la obra. Pues bien, al respecto manifestó: Que tal y como consta en el mismo expediente que usted mediante oficio solicita [REDACTED] como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, pues este le responde mediante oficio número 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162) y le confirma la existencia de la información y remite copia simple de: Planos, Especificaciones, Finiquito, Bitácora de obra y Acta de sitio con fotografías, confirmando que existe la dependencia a su cargo dicha documentación y la obra está concluida. **Por lo tanto no me resulta responsabilidad** si el mismo Ingeniero [REDACTED] como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, le está confirmando que en su dependencia se cuenta con dicha información no tienen razón de ser dicho fincamiento de responsabilidades hacia la suscrita, pues donde está el daño patrimonial, además como lo he venido repitiendo desde siempre, de la existencia de los controles internos los cuales me veo en la necesidad nuevamente de establecerlos: oficio dirigido a la tesorería municipal oficio número OCEG/0763/2013 en el cual se envían recomendaciones para el manejo de recursos federales con el objetivo de evitar ser observado por ISAF.- el día 02 de octubre de 2013 se llevó a cabo la auditora a OOMAPAS respecto de la cuenta de proveedores, sueldos, así como a las compras autorizadas por el comité de adquisición. Así también consta mediante oficio número OCEG/0962/2013 se notifican medidas de control interno a dirección de obras públicas. Revisión financiera a Tesorería, del tercer trimestre de 2013. Por lo que en este procedimiento también solicito que se traiga a la vista dichos oficios en los cuales notifique sobre esos controles internos, y se agreguen como prueba a este procedimiento, dichos controles los exhibí en el procedimiento OCEG 047/2015 y también el procedimiento OCEG056/2015. Los cuales solicito que los traiga a la vista ya que los mismos están en los archivos desea dependencia de la que en este acto usted es titular, sean agregados como prueba, en este procedimiento”, por último en escrito de alegatos presentado en fecha 14 de abril del 2021, en relación a esta observación en fojas 4136-4150 se manifestó en el mismo sentido que en Audiencia de Ley, y por último el [REDACTED], en su carácter de ex Director de Obras Públicas, en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 867-870), en relación a esta observación se observa que no manifestó nada respecto, y en su escrito presentado endicha declaración (fojas 872-874), menciona en foja 873 que. “En lo que respecta a las Observaciones Numeradas, 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 se tiene lo siguiente: El 01 de Noviembre del 2016 el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización inicio con un Procedimiento de Indemnización Resarcitoria número PRDP/064/2016 en el cual se incluyen las observaciones enumeradas 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 y cual se le dio respuesta conforme a lo requerido el día 08 de Diciembre del 2016; teniendo como prueba la declaración por escrito y sus anexos que se presentó a ese instituto y cuyo sello fue plasmado en el área de Asuntos Jurídicos – Responsabilidades, así mismo documento de la Audiencia de Ley que se generó. Para comprobar lo antes dicho, presento la declaración escrita original sellada por ISAF y la copia de la Audiencia de Ley para en caso de ser necesario esta contraloría obtenga copias que requiera. Es entonces

que claramente se está llevando a cabo una duplicidad en el inicio de las investigaciones del expediente OCEG 05/2017 y claramente se aprecia las observaciones 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 que son exactamente las mismas que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización observo en el Procedimiento de Indemnización Resarcitorio número PRDP/064/2016. Por lo que también un Informe de Auditoria solicite la dependencia del Órgano de Control y Evaluación gubernamental al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) dejara en claro la duplicidad. Así mismo hago de conocimiento que toda la información que fue entregada al ISAF se encuentra resguardada en los originales en la dependencia del mismo H. Ayuntamiento de Caborca, por lo que siendo la necesidad la contraloría municipal con suma facilidad puede hacerse de dicha documentación comprobatoria requerida.”, y en su declaración en la Audiencia de Ley, de fecha 08 de febrero del 2018 (fojas 1803-1808), en relación a esta observación en foja 1804 manifestó: “En relación a la Observación 1.013 donde se menciona que presentan los planos de planta haciendo falta sus cortes, en ese punto, manifiesto que a la fecha que estuve como Director de Obras Publicas en ninguno de los casos existía un formato de la información que deberían de incluirse en los planos, por lo que un corte transversal no se incluye dado que no era necesario, el hecho es que el corte ayudaba a quienes iban a realizar los trabajos, pero quien realizo los planos que se presentaron en planta fue quien superviso la obra, por lo que el corte transversal era innecesario en cualquier caso.- Asimismo el cuadro de datos en los planos si debería de incluirse, y no recuerdo si en este caso faltó el recuadro, porque en los que si recuerdo el recuadro de datos si se incluía.- Asimismo, el finiquito que según no contiene los requisitos mínimos, manifiesto que ese formato es el que ha estado empleando hasta el momento para realizar los finiquitos, y es un formato que está en documento electrónico Excel, por lo que en distintas obras incluidas la que se observa, se utiliza el mismo.- Asimismo que mediante el acta de sitio se aclara que la obra tiene acreditación de avance físico terminado, quien está realizada por la Contraloría Municipal excluyéndola de daño patrimonial.”. Por último no presento escrito de alegatos a pesar de haber sido debidamente notificado. Por lo que con lo anteriormente vertido por los encausados no se solvento la presente observación, asimismo de la observación que se atiende (fojas 2674-2677), se desprende que se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, parcialmente solventada por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, en virtud de lo siguiente “Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio número OCEG/0089/2016, se determinó que se acreditó que se documentación, en copias fotostáticas, del expediente de la obra, solventando dictamen de adjudicación, justificación autorizada para la adjudicación directa, contrato por escrito, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimación única con sus números generadores y archivo fotográfico, acta de entrega y recepción; quedando pendiente solventar los planos, especificaciones, reportes de control de calidad, finiquito, bitácora de obra y acta de sitio con fotografías donde conste las terminación de la obra con la firma del Titular del Órgano de Control Interno. Cabe mencionar que presento bitácora de obra sin el registro de las firmas autorizadas, no solventando el documento.”, luego “Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/0452/2017, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas con relación al expediente de la

obra; **acreditando el avance físico de la obra mediante acta de sitio debidamente requisitada** donde consta la terminación de la obra; quedando pendiente solventar los planos, especificaciones, reporte de finiquito y bitácora de obra, toda vez que presento plano de planta de la obra sin sus cortes transversales, sin cuadro de datos y sin el nombre del responsable que firma los planos; no solventando la bitácora ya que la presento sin nota de apertura y sin registro de firmas.”, y “Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/0492/2017, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas con relación al expediente de la obra; solventando la bitácora de la obra; **quedando pendiente solventar los planos, especificaciones, reportes de control de calidad y finiquito, toda vez que presenta plano de planta de la obra sin sus cortes transversales, si cuadros de datos y sin el nombre del responsable que firma los planos; presenta finiquito sin requisitos mínimos.**” Por lo que hasta la fecha se encuentra **solventado el avance físico de la obra, y parcialmente solventada por falta de documentación en el expediente técnico**, por lo que se encuentra en proceso de responsabilidad, a pesar de lo anteriormente vertido. Contando con el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al ejercicio 2014, pliego de la observación que nos ocupa, Informe de autoridad rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asimismo con oficio OCEG/0492/2017 (fojas 626-634). Quedando claro para esta autoridad que no **existe un daño patrimonial**, por lo anteriormente analizado, asimismo se observa que solamente quedo pendiente de solventar parte del expediente técnico, siendo esta responsabilidad del Residente de Obras y no del Director de Obras como lo establecen el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en Sonora, al momento de la infracción, que dice “Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes: V.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista; y XIII.- Autorizar y firmar el finiquito del contrato., y el artículo 121 en su fracción II.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: a) Copia de planos ; B) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; c) Modificaciones a los planos; d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obras; e) Permisos, licencias y autorizaciones, f) Contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto; g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y h) Manuales y garantías de la maquinaria y equipo; y XIII.- Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y, por tal virtud y por observancia al principio de tipicidad no le correspondía al [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, ni a los [REDACTED] [REDACTED] ex Contralor Municipal, pues por tipicidad dentro de sus funciones no se encuentra el integrar el expediente técnico, a pesar de que al primero de ellos el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, le señalaba que como primera autoridad del municipio debe, *“cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal*

y federal”, y como Presidente Municipal y como máxima autoridad tenía conocimiento de las obligaciones del Director de Obras, por lo que cuando tuvo conocimiento de esta y otras observaciones ordeno atenderlas como se desprende de los oficios PM 17´2700/2017 y PM 17´2705/2015 de fechas 01 y 02 de julio del 2015, así como un CD ROM de fecha 02 de julio de 2015, habidos a fojas 1419-1421 del presente sumario, asimismo la [REDACTED] ex Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Caborca, Sonora, a la cual le correspondía, analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, incumpliendo con la obligación que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 96- fracción V.- Verificar y comprobar directamente, que las dependencias y entidades paramunicipales cumplan, en su caso, con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal., lo cual en este caso si se cumplió pues giro oficios preventivos a las Dependencias sobre Control Interno, encontrándose en fojas 1827 a la 1828 el oficio OCEG/0962/2013 dirigido al Ing. Gildardo Barreras Hernández, como Director de Obras Públicas, donde le hacía saber de la medida administrativa de control interno a dicha dependencia, por lo que no le resulta responsabilidad en relación a esta Observación que nos ocupa., y por último el [REDACTED] ex Director de Obras Públicas en relación a esta observación no incurrió en una falta administrativa ni en un daño patrimonial, como ya quedo demostrado, a pesar de que en virtud de que dentro de sus facultades y obligaciones que le asistían, la responsabilidad, de vigilar que las acciones, planes y programas de obra pública se llevaran a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realizaran a dichos proyectos para la realización de las mismas, no le correspondía **la integración de la documentación del expediente técnico.**

- - Teniendo entonces que por falta de tipicidad no le correspondía la solventación de esta observación a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente, pues dentro de sus funciones no estaba la de presentar el faltante del expediente técnico de **la obra pública 62204-11 denominada “Construcción de Muro de Contención y relleno compactado en canchas Multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles”**, por lo que no es dable sancionar a los **C.C.**

[REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, por esta observación.-----

- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED], y por

ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administraba derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.-----

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto ya citado con anterioridad.-----

Respecto de la observación 1.016 que dice:

1.16.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicos y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, integrándose como sigue:

No. De la obra	Nombre de la obra	Importe ejercido	Origen de los recursos
1 61404-04	Mantenimiento de calles, bacheo y raspado de caminos Del Municipio de Caborca	\$2,415,697	Propios
2 61404-05	Recarpeteo y riego de sello en varias calles, en la localidad de Caborca.	308,282	Propios
3 61404-06	Suministro de carpeta asfáltica para bacheo, en la localidad de Caborca.	545,939	COMUN
4 61408-01	Rehabilitación de calle Primera, en localidad de Caborca.	435,436	COMUN
5 61420-03	Semaforización, señalamientos y nomenclatura de varias Calles, en la localidad de Caborca.	66,638	Propios
TOTAL		\$3,771,992	

En relación a esta observación (foja 2682), tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que el primero de los encausados [REDACTED], en su carácter de ex Presidente Municipal, en relación a la observación que se atiende, en su declaración de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 894-899) en foja 898 manifestó: **“En referencia a esta observación, el responsable Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de trabajo,** asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación en fojas 1392 y 1393 manifestó: “En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al

Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED], solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162, 163 y 164) en la cual le informa con bastante claridad y documentación existente de la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra 61404-04, 61404-05, 61420-3, así mismo le informa que la 61404-06 (le remite copia expediente técnico de compra material para bacheo y reportes) y 61404-06 (no es obra, es la adquisición de tubería para colocar en calle primera, la mano de obra para instalación la realizo la dependencia paramunicipal OOMAPAS) son compras efectuadas con recursos del "COMUN". Para ampliar la información referente a la señalada con 61408-01, ya que ayuntamiento realizo la compra de tubería y OOMAPAS Caborca apoyo con la instalación de dicha tubería, por lo que si se requiere dicha documentación se debe solicitar informe de autoridad de la dependencia OOMAPAS con la finalidad de que muestre o entregue copia de expediente que se encuentra en departamento técnico de OOMAPAS denominado "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA), ya que el ayuntamiento solo adquirió la tubería para rehabilitación de agua potable (autorizada en sesión de cabildo extraordinaria número 31, acuerdo 262 de fecha 04 de abril del 2014 mostrado en foja #329). Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, obras y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información." y en pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166), en relación a esta observación en foja 2166 manifestó lo siguiente: "4) Prueba superviniente: oficio dirigido y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigido a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda la información documental que solventa las observaciones 1. 6, Dicha información se encuentra en a la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca.", encontrándose dicho escrito en fojas 2282 a la 2283 y manifiesta: "**1) Observación 1.16.**- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acredito el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicos y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, integrándose como sigue:

	Núm. Obra	Nombre de la obra	Importe ejercido	Origen recursos
1	61404-4	Mantenimiento de Calles bacheo, Raspado de Caminos, del municipio de Caborca	\$ 2,415,697	Propios
2	61404-05	Recarpeteo y riego de sello en varias calles localidad de Caborca	\$ 308,282	Propios
3	61404-06	Suministro de Carpeta asfáltica Para bacheo, localidad de Caborca	\$ 545,939	COMUN
4	61408-01	Rehabilitación de Calle primera, en la localidad de	\$ 435,436	COMUN

		Caborca		
5	61420-03	Semaforización, Señalamientos y nomenclatura de Varáis calles en, la localidad de Caborca	\$ 66,638	proprios

Total \$ 3, 771,992.

Para dar respuesta a estas observaciones, se anexa copia de la documentación que se encuentra en la dirección de obras públicas, misma que contiene la siguiente información para solventación de cada obra.

1 obra 61404-04 mantenimiento de calles, raspado de caminos, regadillo y bacheo por un monto total de \$2, 415,696.83 pesos. Se anexa acuerdo No 1 para la ejecución de la obras, acta de entrega y recepción, especificaciones técnicas de los materiales, programa de obra mensual, listado de colonias por atender, localidades y caminos por raspados accesos, croquis de ubicación caminos, documental fotográfico comunidades beneficiadas, listado de calles para mantenimiento, facturas soporte de gastos, bitácora de obras bacheo.

2 obra 61404-5 recarpeteo y riego de sello en varias calles por un monto de \$308,282. Se anexa acuerdo número para ejecución de obras, actas de entrega y recepción, programa mensual de obra, croquis de obras, características de materiales, facturas soporte de las adquisiciones materiales, material fotógrafo.

3 obra 61404-06 Suministro de carpeta asfáltica para bacheo, localidad de Caborca, por un monto de \$ 545,939.43, acta de comité de adquisiciones de materiales, facturas materiales, listado de calles para atender bacheo, programa mensual de obra, especificaciones de bacheo, material fotográfico.

4 obra 61408-01 Rehabilitación de calle primera, en la localidad de Caborca, para realizar la nueva pavimentación y cambiar de carpeta asfáltica dañada y colocar concreto hidráulico a calle primera desde av. 6 de abril hasta avenida L, fue necesario cambiar la línea de suministro de agua potable y las líneas de distribución a cada hoja o negocio. Por este motivo se compró la tubería hidráulica y materiales de conexión, mismos que el organismo operador municipal de agua potable realizo la instalación. Se anexa presupuesto de obra, factura de materiales, acuerdo número 262 de cabildo de sesión extraordinaria 31, donde se autoriza la compra de materiales por ser recurso COMÚN. Material fotográfico de las obras.

5 61420-03 semaforización, señalamientos, nomenclaturas en varias calles y avenidas, por un monto de \$66,637.67 pesos. Acuerdo no. 4 de ejecución de obra, facturas, bitácoras, acta de entrega recepción de la obra.

Toda esta información se encuentra en la dirección de obras públicas municipales de Caborca.

Con fecha 8 de diciembre del 2016, compareció el Ing. Gildardo barrera, titular responsable de las obras públicas del municipio y debió entregar información adicional al mismo tema." Y por último en su escrito de alegatos presentado en fecha 16 de abril del 2021, habido a fojas 4158-4171, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su declaración de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 894-899). El segundo de ellos la [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860),

en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante (foja 851-855), siendo lo siguiente: **“Al respecto manifiesto: Que la obra, Numero: 61404-04. Nombre de la obra: Mantenimiento s de calles, bacheos y raspado de caminos, del municipio de Caborca. **Importe Ejercido:** \$2,415,697. **Origen de los Recursos:** Propios.- **En lo que respecta a esta obra el expediente si se encuentra en la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de Caborca, en tal razón es que manifiesto** que el expediente que se encuentra en esa dependencia de obras públicas, contiene:**

1.- Auxiliar de mayor	8.- Planos
2.- Acuerdo por administración por el monto observado	9.- Fotografías
3.- Acta de entrega recepción	10.- Listado de calles a atender en limpieza
4.- Especificaciones	11.- Reportes fotográficos
5.- Normas de calidad	12.- Soporte de gastos
6.- Programa de obra	13.- Concentrado de facturas
7.- Listado de colonias a atender	14.- Facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácora.

En tal razón, no se puede decir que se infringió la Ley.

PRUEBAS:

1.- Solicito que mediante oficio y en vía de prueba, le solicite al Encargado de Obras Públicas, le haga llegar el expediente de la obra Número: 61404-04, Denominada Mantenimiento de calles, bacheo y raspado de caminos, del municipio de Caborca, por un **Importe Ejercidos:** \$2,415,697. Para acreditar el dicho de la suscrita.

Al respecto manifiesto: Que la OBRA, Número: 61404-05 Nombre de la Obra: Recarpeteo y riego de sello en varias calles, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$308,282, y de **Origen de los Recursos:** Propios. **Por lo que manifiesto que el EXPEDIENTE SI SE ENCUENTRA** en la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de Caborca. **En tal razón es que manifiesto que exhibí una copia simple del expediente que contienen:** 1.- Auxiliar de mayor, 2.- Acuerdo por administración por el monto observado, 3.- Acta de entrega recepción, 4.- Especificaciones, 5.- Normas de calidad, 6.- Programas de obra, 7.- Listado de colonias a atender, 8.- Planos, 9.- Fotografías, 10.- Listado de calles a atender en limpieza, 11.- Reportes fotográficos, 12.- Soporte de gastos, 14.- Facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácoras. En tal razón, no se puede decir que se infringió la Ley.

PRUEBAS:

1.- Solicito que mediante oficio y en vía de prueba, le solicito al Encargado de Obras Públicas, le haga llegar el expediente de la obra Número: **61404-05**, Denominada Mantenimiento s de calles, bacheo y raspado de caminos, del municipio de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$308,282 Para acreditar el dicho de la suscrita.

Al respecto manifiesto: Que la OBRA. Numero: 61404-06.- Nombre de la Obra: Suministro de carpeta asfáltica par bacheo, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido:** \$545,939, y de **Origen del Recurso del COMUN.** **Por lo que manifiesto que** esta obra está establecida en el acta número 21 del comité de adquisiciones arrendamientos y servicios, la cual, se establecí de manera legal, ya que dicho trámite fue una presentación de servicio, y tal y como lo indica el comité de adquisiciones arrendamientos y servicios. En consecuencia no puede ese Instituto

determinar responsabilidad, porque se llevó a cabo la contratación de ese servicio ya que no había quien más prestara el servicio para ese efecto.

PRUEBAS:

1.- Solicito que esa Contraloría Municipal, agregue a esta Investigación copia del acta número 21 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde consta de manera documentada lo antes expuesto. Así también manifiesto que se contaba adicionalmente con una lista programada de calles, Plano, un programa de obras, especificaciones de bacheo, reporte fotográfico.

Al respecto manifiesto: Que la OBRA, Numero: 61408-01 Nombre de la Obra: Rehabilitación de calle primera, en la localidad de Caborca, por un **Importe Ejercido: \$435,436, y de **Origen del Recurso del COMÚN.** Por lo que manifiesto que en este caso en particular, manifiesto, de manera legal que se llevó a cabo la compra de materiales para la rehabilitación de la calle primera de agua potable y drenaje, **POR MEDIO DEL COMITÉ DE ACTA DE COMITÉ NÚMERO 15, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014.** POR TAL MOTIVO ESA Contraloría Municipal no puede determinar en base a su criterio la existencia de daño patrimonial. (ya que fue una compra); en tal razón **ACLARAMOS QUE fue una compra NO UNA OBRA que se llevó a cabo el organismo operador municipal y no el ayuntamiento propiamente,** ya que eso se acredita con el acta de comité que quien es responsable es el OOMAPAS.**

PRUEBAS: 1.- Solicito que se solicite al OOMAPAS, a fin de que se anexa a esta investigación **copia,** del documento que **consiste en un presupuesto de obra que realiza Oomapas de fecha 04 de marzo de 2014.** **2.- Solicito que se solicite al OOMAPAS** a fin de que se anexe a esta investigación **copia,** del documento que **consiste en una factura de URBACA SA DE CV de fecha 24 de abril de 2014.** **3.-** El auxiliare de mayor donde consta el pago. **4.-** Se solicite en vía de prueba a la dependencia de Secretaria Municipal el acuerdo de cabildo número 262 de fecha 04 de abril de 2014, así como 8 fotografías en donde consta que el personal de Oomapas están realizando la rehabilitación de agua potable y drenaje. **5.-** Anexe copia a esta investigación del acta número 15 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día 23 de abril de 2014. **Al respecto manifiesto: Que la OBRA. Numero: 61420-03 Nombre de la Obra:** Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un **Importe Ejercido:**\$66,638, y de **Origen del Recurso: Propio.** Por lo que manifiesto que tratándose de un recurso propio esto vienen a ser de manera legal un acuerdo de administración, que consiste en acuerdo de fecha 02 de enero 2014, que celebran el presidente municipal, director de obras y tesorero, que consiste en dar un mantenimiento a los semáforos, la señalización y nomenclaturas, es decir pintado de guarniciones, pasos peatonales, y líneas de carriles, y se tuvo el soporte de gastos, facturas y fotografías, así como una auxiliar mayor.

PRUEBAS

1.- Solicito que se pida en vía de pruebas y mediante Oficio, al Encargado de Obras Públicas, el Acuerdo de fecha 02 de enero de 2014, que celebran el [REDACTED]

2.- Solicito que se pida en vía de prueba y mediante Oficio, al Encargado de Obras Públicas, las fotografías, que le corresponden a la obra número 61420-03, y cuyo Nombre de la Obra es Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un Importe Ejercido:\$66,638, y de Origen del Recurso: Propios, autorizada por medio del Acuerdo de fecha 02 de enero de 2014. **3.-** Se solicite a la Tesorería Municipal en vía de prueba, a fin de que se anexe a esta Investigación, el auxiliar de mayor que le corresponde a este gasto de la obra **Numero: 61420-03,** y cuyo **Nombre de la Obra es** Semaforización y nomenclatura de varias calles, en la localidad de Caborca, Sonora, por un **Importe**

Ejercido: \$66,638, y de Origen del Recurso: Propios. En conclusión, manifiesto que, no fueron obras públicas, ya que fueron acuerdos por administración, ya que no hay contrato, son actos relacionados con los mismos.”, y en su escrito presentado en contestación a la Audiencia de Ley, de fecha 07 de febrero del 2018 (fojas 1621-1635), en relación a esta observación (fojas 1629-1630) manifestó: - **OBSERVCIÓN 1.013 y que se refiere a:** 1.016 en relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en 5 obras publicas por un importe ejercido de \$3,771,992, realizadas mediante la modalidad de Administración Directa con Recursos propios y Estatales del Fondo de Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMUN), no se presentaron los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento (mantenimiento de calles bacheo y raspado, recarpeteo y riego sello, suministro carpeta, rehabilitación de calle primera, semaforización y señalamiento, etc.).

Pues bien, al respecto manifiesto:

Que en razón de que usted le solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos mediante oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017, y este le respondió mediante oficio número 06/ 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #162, 163 y 164) en la cual le informa con bastante claridad y documentación existente de la aplicación del recurso. Luego entonces le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra 61404-04, 61404-05, 61420-3, así mismo le informa que la 61404-06 (SE REMITE COPIA EXPEDIENTE TÉCNICO DE COMPRA MATERIAL PARA BACHEO Y REPORTES) y 61404-06 (NO ES OBRA, ES LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA COLOCAR EN CALLE PRIMERA, LA MANO DE OBRA PARA INSTALACIÓN LA REALIZO LA DEPENDENCIA PARAMUNICIPAL OOMAPAS) son compras efectuadas con recursos del “COMUN”. Que en relación a la REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA) 61408-01, le llegue la documentación, correspondiente del expediente que se encuentra en departamento técnico de Oomapas denominado “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN CALLE PRIMERA ENTRE AVS. 6 DE ABRIL Y JULIO AVIÑA), ya que el ayuntamiento solo adquirió la tubería para rehabilitación de agua potable (autorizada en sesión de cabildo extraordinaria número 31, acuerdo 262 de fecha 04 de abril del 2014 mostrado en foja #329). Ya que aquí también le demuestro que no investigo de manera correcta y no agoto las probanzas necesarias para determinar un inicio de un procedimiento de responsabilidades y con daño patrimonial, ES AHÍ DONDE SE PRESENTA LA ILEGALIDAD QUE SEA LA SUSCRITA QUIEN LE INDIQUE QUE DOCUMENTOS Y ANTE QUE DEPENDENCIA LOS TIENE QUE SOLICITAR.”, y en su escrito de alegatos, de fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136- 4150, manifestó lo mismo que en su escrito presentado en contestación a la Audiencia de Ley, de fecha 07 de febrero del 2018 (fojas 1621-1635), y por último el [REDACTED], en su carácter de ex Director de Obras Públicas, en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 867-870), en relación a esta observación (foja 868), manifestó que: “en relación a las observaciones que se mencionan anteriormente, excluyendo la 1.018, todas las demás son las que previamente el ISAF el primero de noviembre de

dos mil dieciséis me emplazaron para audiencia de ley en el procedimiento de indemnización resarcitoria número PRDP/064/2016, y cuya respuesta fue presentada el ocho de diciembre de ese mismo año, de los cuales exhibo en este acto copia de dicha declaración y de la audiencia de Ley para que se agreguen a la presente declaración, esto es respecto a las observaciones que mencionan a excepción de la 1.018, si es verdad que todas esas observaciones a que hago referencia, el ISAF las incluyo en el procedimiento que mencione anteriormente, sin embargo, para esta declaración, la excluyo en el sentido de que explico en mi declaración que presento hoy por escrito, del porqué no constituyo parte de mi responsabilidad, también en la observación 1.023 se me presentan en la razón de notificación que dicha obra denominada Remodelación y construcción de canchas multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, con un importe ejercido de \$1,500,000 de pesos según la documentación esta se encuentra solventada para efectos de daño patrimonial, por lo que no comprendo por qué se anexó a la razón de notificación y es todo lo que desea manifestar.”, contestando las siguientes preguntas en relación a la observación que nos ocupa de la siguiente manera: “A LA UNO.- QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DURANTE EL EJERCICIO 2014, SE LLEVARON A CABO LAS OBRAS A QUE SE REFIEREN LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HICIERON SABER ESTAN PENDIENTES POR SOLVENTAR.- R.- SI, A EXCEPCION DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA OBSERVACION 1.018 FUE REALIZADA POR DEPENDENCIA DE GOBIERNO DIVERSA A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y POR ELLO NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACION O EXPEDIENTE, YA QUE NO TENGO LA INFORMACION DE QUE DEPENDENCIA HIZO EL CONTRATO DE ESA OBRA. LA DOS.- QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS CUIDO DE QUE SE FORMARAN INTEGRAMENTE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LAS OBRAS REALIZADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE LAS OBSERVACIONES ANTES MENCIONADAS A EXCEPCION DE LA OBRA A QUE HACE MENCION LA OBSERVACION 1.018- R.-.SI, COMO PRUEBA LA DOCUMENTACION ESTA INTEGRADA DESDE ENTONCES EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SOLICITO SE PIDA A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PARA QUE SE AGREGUE.”, así como de su escrito presentado en dicha declaración (fojas 872-874), en relación a esta observación menciona lo siguiente: “Es entonces que solamente las observaciones enumeradas como:1.012, 1.016, 1.023, 1.026 y 1.028 son las que pertenecen a la dirección de obras públicas, pues en ellas SI CONSTA que mi nombre y firma fueron plasmadas en la documentación oficial de la dependencia como Director de Obras Públicas. En lo que respecta a las Observaciones Numeradas: 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 se tiene lo siguiente: El 01 de Noviembre del 2016 el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización inicio con un Procedimiento de Indemnización Resarcitoria número PRDP/064/2016 en el cual se incluyen las observaciones enumeradas 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 y cual se le dio respuesta con forme a lo requerido el día 08 de Diciembre del 2016; teniendo como prueba la declaración por escrito y sus anexos que presento a ese instituto y cuyo sello fue plasmado en el área de Asuntos Jurídicos- Responsabilidades, así mismo el documento de la Audiencia de Ley que se generó. Para comprobar lo antes dicho,

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

presento la declaración escrita original sellada por el ISAF y la copia de Audiencia de Ley para el caso de ser necesario, esta contraloría obtenga las copias que requiera. Entonces que claramente se está llevando a cabo una duplicidad en el inicio de las investigaciones del expediente OCEG 05/2017 y claramente se aprecia la observaciones 1.013, 1.016, 1.026 y 1.028 que son exactamente las mismas que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización observó en el Procedimiento de Indemnización Resarcitorio número PRDP/064/2016.” En su escrito de fecha 08 de diciembre del 2016 (Fojas 875-887), presentado ante el Instituto de Superior de Auditoria y Fiscalización, en el expediente no. PRDP/064/2016, referente a esta observación en foja 879 manifestó: “Al respecto manifiesto: Que las obras:

Núm. obra	Nombre de la obra	Importe ejercido	Origen recursos	Observación de los suscritos
61404-4	Mantenimiento de Calles bacheo, Raspado de Caminos, del municipio de Caborca	\$ 2,415,697	Propios	En lo que respecta a esta obra EL EXPEDIENTE SI SE ENCUENTRA en la dirección de obras públicas del ayuntamiento de Caborca, en tal razón es que manifiesto que exhibí una copia simple del expediente que contienen: 1.- auxiliar de mayor 2.- acuerdo por administración por el monto observado 3.- acta de entrega recepción 4.- especificaciones 5.- normas de calidad 6.- programas de obra 7.- listado de colonias a atender 8.- planos 9.- fotografías 10.- listado de calles a atender en bacheo 11.- reportes fotográficos 12.- soporte de gastos 14.- facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácoras. EN TAL RAZÓN ESE INSTITUTO NO PUEDE MANIFESTAR QUE INFRINGIMOS LA LEY.
61404-05	Recarpeteo y riego de sello en varias calles localidad de	\$ 308,282	Propios	AL RESPECTO MANIFIESTAMOS: Que el

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

	Caborca			<p>EXPEDIENTE SI SE ENCUENTRA en la dirección de Obra públicas del ayuntamiento de Caborca. <u>En tal Razón es que manifiesto que Exhibí una copia Simple del Expediente que Contienen:</u></p> <p>1.- auxiliar de mayor 2.- acuerdo por administración por el monto observado 3.- acta de entrega recepción 4.- especificaciones 5.- normas de calidad 6.- programas de obra 7.- listado de colonias a atender 8.- planos 9.- fotografías 10.- listado de calles a atender en bacheo 11.- reportes fotográficos 12.- soporte de gastos 14.- facturas acompañadas de requisiciones con fotografías y notas de bitácoras.</p> <p>EN TAL RAZÓN ESE INSTITUTO NO PUEDE MANIFESTAR QUE INFRINGIMOS LA LEY.</p>
61404-06	Suministro de Carpeta asfáltica Para bacheo, localidad de Caborca	\$ 545,939	Común	<p><u>A respecto Manifestamos:</u> Esta obra está establecida en el acta número 21 del comité de adquisiciones arrendamientos y servicios, la cual, se estableció de manera legal, ya que dicho trámite fue una presentación de servicio, y tal y como lo indica el comité de adquisiciones arrendamientos y Servicios. En consecuencia no puede ese Instituto</p>

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

				<p>determinar responsabilidad, porque se llevó a cabo la contratación de ese servicio ya que no había quien más prestara el servicio para ese efecto. <u>Se anexa copia del acta, donde consta de manera documentada lo antes expuesto.</u></p> <p>Así también manifiesto que se cuenta adicionalmente con: una lista programada de calles, Plano, un programa de obras, especificaciones de bacheo, reporte fotográfico.</p>
61408-01	Rehabilitación de Calle primera, en la localidad de Caborca	\$ 435,436	Común	<p>En este caso en particular, manifiesto, de manera legal que se llevó a cabo la compra de materiales para la rehabilitación de la calle primera de agua potable y drenaje, por medio del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo cual costa en acta de comité número 15 de fecha 23 de abril del 2013. Por tal motivo ese Instituto no puede determinar en base a su criterio la existencia de daño patrimonial. (ya que fue una compra); en tal razón ACLARAMOS QUE fue una compra NO UNA OBRA que se llevó a cabo por el organismo operador municipal y no por el ayuntamiento propiamente, ya que eso se acredita con el acta de comité que quien es responsable es el OOMAPAS. Así como una factura de URBACA S.A. DE CV de fecha 24 de abril de 2014, un auxiliar de mayor,</p>

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 05/2017

				<p>un acuerdo de cabildo número 262 de fecha 04 de abril de 2014, así como 8 fotografías en donde consta que el personal de Oomapas están realizando la rehabilitación de agua potable y drenaje. <u>Se anexa copia del acta, donde consta de manera documentada lo antes expuesto, así como demás documentales que describimos y las cuales anexamos.</u></p>
61420-03	Semaforización, Señalamientos y nomenclatura de Varáis calles en, la localidad de Caborca	\$ 66,638	Propios	<p>Al respecto manifiesto: que tratándose de un recurso propio esto vienen a ser de manera legal un acuerdo de administración, que consiste en un acuerdo de fecha 02 de enero de 2014, que celebran el presidente municipal, director de obras pública y tesorero, que consiste en dar mantenimiento a los semáforos, la señalización y nomenclaturas, es decir pintado de guarniciones, pasos peatonales, y líneas de carriles, se anexa copia de dicho acuerdo, y anexamos el soporte de gastos, facturas y fotografías, así como de una auxiliar de mayor..</p>

En conclusión, manifiesto que, no fueron obras públicas, ya que fueron acuerdos por administración, ya que no hay contrato, son actos relacionados con los mismos, y en su declaración en la Audiencia de Ley, de fecha 08 de febrero del 2018 (fojas 1803-1808), en relación a esta observación (fojas 1804-1806) manifestó: **“Respecto a la Observación 1.016, respecto a las obras realizadas con Recursos del COMUN, existen unos trabajos que se realizaron por medio del Comité de adquisiciones, por lo que esa documentación, en el caso de existir faltantes deberán de estar en los archivos del Comité de adquisiciones, como lo son las obras identificadas como la 61404-06, 61408-01, que fueron compras realizadas de materiales a través del Comité de adquisiciones.- Respecto a la obra 61404-04, 61404-05, y 61420-03, efectivamente en marzo del 2015, existían faltantes de documentación considerando que todas estas obras**

fueron acuerdos por administración, donde se establece al principio del año, un presunto monto que se utilizara para realizar estos trabajos, pero que está sujeto a las necesidades que se van presentando, es decir, que para el trabajo de mantenimiento de calles, bacheo y raspado de caminos del Municipio de Caborca, es imprescindible que se sepa con seguridad qué calles o que tramos de ellos requerirán de algún mantenimiento, porque está sujeto a condiciones naturales, de esto se desprende que al principio del año, se desconoce totalmente qué calles se van a intervenir y no es entonces hasta que se presentan los problemas y que la sociedad los reclama que se van atendiendo, entendiéndose con esto que como son impredecibles no los puedes programar al principio del año y es el hecho, entonces de que la documentación se va anexando conforme se va realizando los trabajos, sin embargo, la documentación que se está observando como faltante, si se encuentra dentro del expediente, por lo que desconozco qué documentación se ha enviado al ISAF dado que estas si se encuentran en obras públicas, que son los planos, un reporte de gastos que hacen las veces de presupuesto, ya que como lo mencione, no existe presupuesto al inicio de año, asimismo el suministro de materiales conforme a como se fue adquiriendo, también existen archivos fotográficos y notas en sitio del Supervisor, que hace las veces de Bitácora de Obra, dado que no se refiere a un solo trabajo y también dado que la persona del supervisor no es la misma en todos los casos.- Y con respecto al reporte de control de calidad este documento no se realiza para trabajos que ejecuta el Ayuntamiento, dado que no existe recurso para contratar laboratorios y con respecto al acta de entrega recepción, yo recuerdo que existe un documento de entrega de trabajos porque quien recibe es el mismo Ayuntamiento. Para el caso de la obra 61404-05, se presenta la misma situación que la anterior, que como acuerdo por administración se está observando que deberíamos de haber presentado planos, presupuesto, programa de obra, suministro de los materiales, archivo fotográfico, bitácora de obra, reportes de control de calidad y acta de entrega recepción, sin embargo, este acuerdo si contiene dicha documentación, con los formatos mismos que como acuerdo por administración se ejecutan. Con respecto a la obra 61404-06, esta obra se refiere a una compra de material, realizada por el Comité de adquisiciones, por lo cual la documentación inherente a esta se encuentra o deberá encontrarse quienes archivan las actas del Comité.- Asimismo y de igual manera para la obra 61408-01, porque son adquisiciones de material. Y finalmente respecto a la obra 61420-03, para este caso es de igual naturaleza que las obras 61404-04 y 61404-05, es la misma situación ya que es obra por administración, sin embargo, desconozco la observación que menciona ISAF en el que plasma en el pliego que la documentación entregada corresponde a otra obra. Pero con respecto a la 61408-01, y desconozco por que no se presentó documentación de la 61404-06, ya que son del Comité de Adquisiciones.”, no presento escrito de alegatos a pesar de que fue debidamente notificado para ellos. Por lo que con lo anteriormente vertido por los encausados no se solvento la presente observación, asimismo de la observación que se atiende (fojas 2682-2686), se desprende que se encuentra en proceso de responsabilidad, parcialmente solventada por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, a pesar de lo siguiente “El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio OCEG/0271/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, informa que anexan copia fotostática del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según Expediente OCEG 005/2017 en contra de los [REDACTED] ex presidente Municipal, [REDACTED], ex Titular

del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, [REDACTED],
[REDACTED] ex Director de Obras Públicas, y [REDACTED],
ex Tesorero Municipal en la administración 2012-2015; esto es debido a que se
obtuvieron elementos probatorios de haber infringido las obligaciones para
salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser
observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Se recibió respuesta mediante oficio número OCEG/00492/2017 de fecha 18 de julio
de 2017, a través del cual informan que anexan copias fotostáticas de los
documentos observados. Parcialmente solventada. “Una vez analizada la respuesta
enviada mediante oficio **OCEG/0492/2017, de 18 de julio de 2017**, se determinó que
para la obra; 61404-04 solventa las especificaciones, acuerdo de ejecución de obra
por administración directa, emitido por el Comité de Obra, programa de ejecución,
archivo fotográfico y bitácora de obra; quedando pendiente de presentar planos,
presupuesto, programa de suministro de materiales, autorización para alquilar equipo
y maquinaria complementaria, reportes de control de calidad y acta de entrega
recepción; toda vez que presenta croquis de los trabajos realizados sin medidas y
acta de entrega recepción sin requisitos mínimos. Cabe mencionar que presenta
comprobante del egreso en donde indican renta de maquinaria. Para la obra 61404-
05 solventa especificaciones, acuerdo de ejecución de obra por administración
directa, emitido por el Comité de Obra y programa de ejecución; quedando pendiente
de presentar planos, presupuesto, programa de suministro de materiales, archivo
fotográfico bitácora de obra, reportes de control de calidad y acta de entrega
recepción; toda vez que presenta croquis de los trabajos realizados sin medidas y
acta de entrega recepción sin requisitos mínimos. Para la obra 61404-06B solventa el
programa de ejecución y el archivo fotográfico; quedando pendiente de presentar
planos, especificaciones, dictamen de adjudicación, contrato por escrito, garantía de
cumplimiento y vicios ocultos, garantía de anticipo, presupuesto, análisis de precios
unitarios, estimaciones con sus números generadores, bitácora de obra, reportes de
control de calidad, acta de entrega recepción y finiquito, cabe mencionar que
presenta acta de comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios por parte del
ayuntamiento en donde menciona que se contrató a la empresa [REDACTED] para
llevar a cabo los trabajos de bacheo y recarpeteo. Para la obra 61420-03 solventa
acuerdo de ejecución de obra por administración directa, emitido por el Comité de
Obra y programa de ejecución y archivo fotográfico; quedando pendiente de
presentar planos, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, programa
de suministro de materiales, bitácora de obra y acta de entrega recepción; toda vez
que presenta acta de entrega recepción sin requisitos mínimos. Para la obra 61408-
01 no solventa lo observado; toda vez que presentan documentación
correspondiente a otra obra. Para la obra 61404-06A no presentó documentación.”,
asimismo mencionan que “Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio
número **OCEG 0816/2018**, recibido el día 24 de mayo de 2018, se determinó que se
acredito documentación en copia fotostáticas y que para la obra 61408-01 solventa
plano, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, archivo fotográfico,
reportes de control de calidad, quedando pendiente de presentar la designación por
escrito del residente de obra, Acuerdo de ejecución de obra por administración
directa, programa de suministro de materiales, bitácora de la obra, planos
actualizados y acta de entrega recepción. Cabe mencionar que para las obras
61404-04, 61404-05, 61404-06 y 61420-03 no presentó información”. Por lo que
hasta la fecha no se ha solventado esta observación y se encuentra en proceso de
responsabilidad, a pesar de lo anteriormente vertido por los encausados. Y una vez
analizada por esta autoridad se determina que no existe daño patrimonial por parte
de los encausados, en virtud de que no se ha demostrado a pesar de haber
presentado la documentación que refieren tanto en este órgano de Control y

Evaluación Gubernamental como en el Instituto de Auditoria Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, el avance físico de las mismas, y que se presentaron parte de la documentación de los expedientes de obra, las actas de entrega y recepción de las obras de cada una de las obras número 61404-04, 61404-05 y 61420-03, aunque no con los requisitos mínimos para ellas, y de la obra 61420-03 se presentó parte de la documentación del expediente de la obra, y por último para la obra 61408-01 se presentó información del expediente de la obra. Contando con el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, correspondiente al ejercicio 2014, pliego de la observación que nos ocupa, Informe de autoridad rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y las documentales constante de oficio OCEG/0492/2017 (fojas 626-634) y OCEG/0816/2018 (foja 2132). Por lo que de lo anterior se determina que el [REDACTED] ex Presidente Municipal, **no se actualiza que** no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que señala que la primera autoridad del municipio debe, “*cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal*”, ya que como Presidente Municipal y como máxima autoridad tenía conocimiento de las obligaciones del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y Director de Obras Públicas de Caborca, Sonora, los cuales laboraron en su administración, permitiendo que estos cometieran diverso actos con los cuales se causó este daño patrimonial al ayuntamiento, actos que se traducen en esta observación realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, no encuadrando en una conducta irregular debido a que, dentro de sus obligaciones tanto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Reglamento Interior del Ayuntamiento y del Manual de Organización de Presidencia Municipal, no se encuentra la obligación de presentar los expedientes técnicos de las obras, motivo por el cual no se había acreditó el avance físico de las mismas, así mismo la [REDACTED] Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, a la cual le correspondía, analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, incumpliendo con la obligación que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 96- fracción V.- Verificar y comprobar directamente, que las dependencias y entidades paramunicipales cumplan, en su caso, con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal., lo cual en este caso si se cumplió pues giro oficios preventivos a las Dependencias sobre Control Interno, encontrándose en fojas 1827 a la 1828 el oficio OCEG/0962/2013 dirigido al Ing. Gildardo Barreras Hernández, como Director de Obras Públicas, donde le hacía saber de la medida administrativa de control interno a dicha dependencia, por lo que no le resulta responsabilidad en relación a esta Observación que nos ocupa pues dentro de sus ubicaciones dentro de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y del Manual de Organización de Contraloría Municipal, no se encuentra la obligación de presentar los expedientes técnicos de las obras, motivo por el cual no se había acreditó el avance físico de las mismas, y por último al [REDACTED], y ex Director de Obras Públicas, según habría realizado graves acciones que fueron observadas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, misma que no fue solventada en los procesos de fiscalización de este municipio, y que la falta de

cumplimiento de las obligaciones que tenía el mencionado servidor público, se debe fundamentalmente a que incumplió con la obligación de presentar los expedientes técnicos de las obras, motivo por el cual no se había acreditó el avance físico de las mismas, y con la cual se generó daño y perjuicio al Municipio de Caborca, y en consecuencia un daño patrimonial equivalente al mismo monto determinado por la observación señalada, esto no se actualiza en virtud de que por observancia al principio de **tipicidad** no le correspondía lo anterior a pesar de haber sido Director de Obras cuando se generó esta observación, porque de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en Sonora, al momento de la infracción, la responsabilidad es del Residente de Obras y no del Director de Obras como lo establecen el artículo 120 que dice "Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes: V.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista; y XIII.- Autorizar y firmar el finiquito del contrato., y el articulo 121 en su fracción II.- **Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: a) Copia de planos ; B) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; c) Modificaciones a los planos; d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obras; e) Permisos, licencias y autorizaciones, f) Contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto; g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y h) Manuales y garantías de la maquinaria y equipo; y XIII.- Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos;** y, por tal virtud y no le correspondía al [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, ni a los [REDACTED] ex Presidente Municipal y [REDACTED] ex Contralor Municipal, pues por tipicidad dentro de sus funciones no se encuentra el integrar el expediente técnico y por último el [REDACTED], ex Director de Obras Públicas en relación a esta observación no incurrió en una falta administrativa ni en un daño patrimonial, como ya quedo demostrado, a pesar de que en virtud de que dentro de sus facultades y obligaciones que le asistían, la responsabilidad, de vigilar que las acciones, planes y programas de obra pública se llevaran a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realizaran a dichos proyectos para la realización de las mismas, no le correspondía acreditar la presentación de expedientes técnicos ni la falta de documentación en ellos, como ya quedo establecido en párrafos anteriores.- - - Teniendo entonces que por el citado principio de tipicidad no le correspondía la solventacion de esta observación a los [REDACTED] ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente, pues dentro de sus funciones no estaba la de presentar los expedientes técnicos completos de **la 5 obras pública ya descritas**, por lo que no es dable sancionar a los [REDACTED] ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, por esta observación.- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED], y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones I, II, V, XXV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrada derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.-----

--- Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto y quedo antes asentado.-----

Asimismo en relación a la observación que dice:

1.018.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada “Perforación y explotación de Pozo Zona Norte en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En relación a esta observación (foja 2688), tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados [REDACTED], en su carácter

de ex Presidente Municipal, en su declaración de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 894-899), no manifestó nada al respecto, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación en fojas 1393 a la 1395 manifestó lo siguiente: “En este punto debo señalar que desde que se realizó la auditoria manifestamos nuestro desacuerdo a esta observación, por lo siguientes motivos:

1) Para la realización de estas obras durante 2013 la Conagua Sonora, licito y contrato los servicios de los proveedores de las mismas y documentó y puesta en funcionamiento de 3 nuevos pozos de agua potable para la ciudad de Caborca durante 2013. El año anterior 2012 realizó la exploración de sitios para determinar lugares como posibles fuentes de abastecimiento. Los pozos de agua construidos y equipados fueron denominados argentina 1, argentina 2 y pozo zona norte.

. Anexos copias del convenio de coordinación Conagua y Ayuntamiento Caborca (A23 hasta A30).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 1 (A31 hasta A259).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo Argentina 2 (A53 hasta A75).

. Copia simple de oficio de licitación y contrato de obra y póliza emitido por Conagua pozo zona norte (A76 hasta A98).

. Copia simple cierre ejercicio de obras APAZU 2013. (A99 hasta A105), en anexo A100 se señala a Caborca y los 3 pozos en mención.

Todos los originales y bitácoras electrónicas y cierres están en original en Conagua Sonora, bajo su resguardo, por ser la entidad licitada y contratante del servicio tal como lo establece el convenio mencionado. Ayuntamiento solo fungió como caja de pagos a proveedores.

2) Pese a que fueron formalizadas por CONAGUA las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas, se presentaron problemas con el sistema de pagos de Conagua (SAI) por lo que la subdirección General de administración determino transferir al ayuntamiento de Caborca (lo mismo sucedió a otros ayuntamientos) los recursos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Por tal motivo se firmó 01 de octubre del 2013 un convenio de coordinación entre Conagua (representado al ejecutivo federal) y el Municipio de Caborca. Dicho documento sintetiza que la Conagua tendría las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales (clausula segunda inciso B), y el ayuntamiento solo sería el receptor y formularia los pagos a los proveedores contratistas clausula segunda inciso B). **(ver convenio Conagua y Ayuntamiento en anexo A23 hasta A30)**

3) **Este convenio de coordinación firmado por ambas instituciones, a criterio del auditor no cumplía la validez, ya que el auditor solicitaba la información de contratación y documentación técnica de la obra, misma que claramente el documento expresa que sería la CONAGUA quien tendría dicha información.**

4.- El 09 de Julio del 2014, el tesorero municipal [REDACTED], en compañía del asesor Jurídico [REDACTED] acudieron ante la contraloría del Estado, para que junto con personal de la Secretaria de la función pública realizaría el cierre de observaciones del programa APAZU 2013, SEÑALANDO cierre como SON/APAZU/14SON. Generándose 4 observaciones del tema APAZU 2013. De igual manera se le informo de la existencia del convenio referido en párrafo anterior, haciendo el énfasis que Conagua tenía toda la información técnica y documental de las obras y ayuntamiento solo los reportes de movimientos bancarios y los pagos de facturas a proveedores como se estableció en convenio en mención, con la finalidad de solventar y dar cierre a revisión y explico que se analizaría y se tomaría una determinación al respecto, de igual manera expreso que remitiéramos documentación contable de la cuenta de banco 12600133809 de Scotiabank, misma que se utilizó para la recepción y pago de los fondos APAZU 2013. Se anexa copia simple de acta cierre auditoria SON/APAZU/14. (anexos A106 hasta A127)

5) Con fecha 27 de febrero de 2015, la subsecretaria de control y auditoria de la gestión pública, unidad de operación regional y contraloría social de la secretaria de la función pública, envía oficio 211/763/2015, en la cual señala que los recursos señalados en auditoria ya fueron descargados y solventados, esto debido a la información contable que se proporcionó y al convenio ya referido entre Conagua y Ayuntamiento. Se anexa copia de documento emitido por Función Pública. (anexos A128 hasta A134).

6) Dado que quedo una solventacion pendiente a revisión por la devolución a la tesorería de la federación de los intereses generados en la cuenta bancaria 12600133809 de Scotiabank por \$3,131.94 pesos, esto retraso el cierre de observaciones por motivo de análisis, revisión y determinación de esta solventacion, posteriormente la función pública emite con fecha 23 de marzo del 2016 el oficio DGAOR/211/520/2016 dirigido a Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, secretario de la

contraloría general del estado de sonora, en el que informan que ya fueron solventadas las observaciones que estaban en análisis, por lo que concluyo la revisión y solventación de todas las observaciones por parte de la Secretaria de la Función Pública.(anexos A135 hasta A137).

Por tal motivo considero que no se cometió ninguna infracción de nuestra parte, por el contrario colaboramos en el cierre total de las observaciones. De igual forma se nos informó verbalmente que se envió oficio ECOP-860/2016 a la [REDACTED] el 24 de Julio del 2016 notificándole que se había solventado el tema APAZU 2013, auditado como SON/APZU/14. Que referenciaba a las obras de los nuevos pozos de agua potable.

*** los oficios señalados en los anexos solicitados A2 y A3, nos hubieran permitido mostrar que dichas obras están en funcionamiento y aprovechamiento par la población de Caborca.*

Y en las pruebas supervinientes (2162-2166), presentadas por escrito ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en fecha 21 de mayo del 2019 manifestó lo siguiente: “2) Prueba superviniente: oficio dirigida y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigida a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa la observación 1.18, dicha información obtenida a través de la CONAGUA por ser los que tienen en resguardo toda la información al respecto. Teniéndose del escrito de fecha 17 de mayo del 2019 mencionado como oficio en foja 2180, y en lo que interesa manifiesta que: “En referencia a esta observación, **la misma forma parte de los recursos financieros ya observados en el anterior procedimiento resarcitorio PRDP 052/2015 de ejercicio fiscal 2012 y 2013,** que refiere la observación 1.2 “se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 de la cuenta 1112. Bancos y se observó un remanente por \$5,150,076 de programas federales no reintegrados a la federación, detallándose a continuación....APAZU 2013 \$2,308,024...”

De igual manera se señala que la misma observación 1.18 del ejercicio fiscal 2014, está incluida en el expediente administrativo en la Contraloría Municipal OCEG 5/2017, **con el numeral 1.018**.- *En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 61413-05 denominada “Perforación y explotación de Pozo Zona Norte en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013) mediante la modalidad de Contrato, no se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento”, y señalada como Relevante/daño patrimonial.*

A continuación se da la explicación clara y documentada que servirá para solventar ambas observaciones 1.18 de resarcitorio ejercicio 2014 PRDP 064/2016, y del 1.2 de resarcitorio y 2013 PRD 52/2015, así como la 1.018 de expediente administrativo 05/2017 de la contraloría Municipal, por ser exactamente el mismo caso señalado.

HECHOS:

1) Durante el año 2012, para contrarrestar el problema de la sequía, la CONAGUA realizo directamente una licitación y contratación para perforación exploratoria, registro eléctrico, análisis químico, ampliación de perforación (200mts), ademe con tubería acero y afore POZA ZONA NORTE MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA. Por lo cual realizo contrato de obra pública SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D, con fecha 20 de agosto de 2012. (se anexa copia contrato SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D). EN ESTA ETAPA, CONAGUA NO CONTEMPLÓ EL EQUIPAMIENTO DE POZO ZONA NORTE, NI LAS INSTALACIONES NECESARIAS

(CERCADO, ELECTRIFICACIÓN), NI LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

2) Con fecha 25 de marzo del 2013, se firma el ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 1.-02/23, esta firma se realizó entre CONAGUA y la CEA (comisión estatal del agua) como parte del programa original APAZU 2013, que refiere las acciones a realizar en el Estado de Sonora en lo referente a los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento. (se anexa documento).

3) Con fecha 31 de mayo 2013, se firmó el ANEXO TECNICO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 1.-02/13, entre la CONAGUA Y LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON DIVERSAS ACCIONES DE OBRA, incluía el listado de acciones y obras que se realizarían directamente por los municipios con el apoyo de recursos de la federación total o con participación municipal. Hasta la firma de este convenio CABORCA solo tenía obra directa por realizar por el monto de \$5,000,000 de pesos, de los cuales \$3,000,000 por parte de CONAGUA y \$2,000,000 como participación municipal, para la acción denominada "ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO DE SECTORIZACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. (se anexa documento). Como se puede observar en este anexo técnico, hasta esta fecha y firma señalada, el Municipio de Caborca, NO TENÍA ASIGNACIÓN DIRECTA O TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DE CONAGUA PARA PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE 3 POZOS NUEVOS DE AGUA POTABLE. POZO ZONA NORTE, POZO ARGENTINA 1 Y ARGENTINA 2.

4) Con fecha 07 de Agosto del 2013, **LA CONAGUA REALIZO DE MANERA DIRECTA LA LICITACIÓN SGAPDS-OCNO-SON-13-AP-028-RF-13 "EQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL POZO ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE CABORCA, INCLUYE CRUCERO DESCARGA, ELECTRIFICACIÓN, FONTANERÍA, CLORADOR, CASETA DE RESGUARDO Y CERCO PERIMETRAL.** Par lo cual firmo contrato con la empresa Constructores y Urbanizadores del Noroeste S.A de C.V. por un monto total de \$2,140,390.66 pesos más impuestos al valor agregado. De igual manera comprometido según contrato el 30% que corresponde a la cantidad de \$642,177.20 pesos más el impuesto al valor agregado, para dar inicios a las obras establecidas en contacto. (se anexa documento). Como se puede observar y comprobar es una contratación de obra directamente realizada por CONAGUA.

5) Con fecha 01 de octubre del 2013, se firma Convenio de Coordinación que se celebró entre la CONAGUA y el AYUNTAMIENTO DE CABORCA, con el objeto de conjuntar recursos financieros y técnicos. Señalando en el mismo documento que existen obras en proceso que iniciaron en 2012 y se incluyeron en 2013 obras adicionales por la declaratoria de sequía. Se señalan 3 declaraciones muy importantes en dicho documento (se anexa documento).

. 1.6 "las obras de perforación de pozos, equipamiento y líneas de conducción, mismas acciones que incluyen crucero de descarga, electrificación, fontanería, equipo de cloración, caseta de resguardo y cerco perimetral...la realización de estudio geofísico para la ubicación de nuevas fuentes de abastecimiento.

. 1.8... por causas extraordinarias ejecuto durante ejercicio 2012, trabajos de geofísica... en Caborca, etc.

. 1.9... para concluir acciones... incluyo en su programación 2013, recursos federales bajo el mismo programa APAZU.

. 1.10 "la comisión (CONAGUA) inicio con la ejecución de los trabajos autorizados para el 2013... en las localidades de Caborca (3 perforaciones).

. 1.11 **Que pese a que fueron formalizadas las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas proveedores, se presentaron problemas con el sistema de pagos (SAI) por lo que, "LA COMISIÓN" a sugerencia de la Subdirección General de Administración,**

determino transferir a los Ayuntamientos de los 4 municipios, los recursos necesarios para la ejecución de las obra adjudicarles, lo anterior para que sean estos los que, en estricto apego a los compromisos asumidos por “LA COMISION”, cubran las correspondientes estimaciones.

. II.3 (el Ayuntamiento declara) Que no tiene inconveniente en apoyar a “LA COMISION” con el pago de estimaciones a los contratistas proveedores con los cuales esta última haya concertado contrato o convenio alguno, lo anterior en los términos que se establezcan en el presente instrumento.

. CLAUSULA SEGUNDA, las acciones objeto del presente convenio de coordinación se estima en un monto de \$6,913,372.30....

. CLAUSULA SEGUNDA B)... El Ayuntamiento del Municipio de Caborca por su parte, formulara los pagos a los proveedores contratistas, en base a las estimaciones autorizadas previa y expresamente por parte de la “COMISION”. Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que refiere el presente instrumento, corresponderá a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Claramente este convenio expresa, que el Ayuntamiento recibirá los recursos que aún no se han ejercido en la obras contratadas con anterioridad por la CONAGUA y solo seriamos “una caja de pago” a los contratistas. De igual manera toda la información, expediente técnico, documentos de contratos estaría bajo el resguardo de la CONAGUA.

. CLAUSULA TERCERA, los pagos a realizar por parte del ayuntamiento, y describe los tres pozos nuevos (POZO NORTE, ARGENTINA 1 Y 2), así como pago perforación exploratoria, registro eléctrico, análisis físico químico del agua, ampliación perforación de POZO ZONA NORTE (CONTRATO SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D) y pago POZO ZONA NORTE (CONTRATO SGAPDS-OCNO-SON-13-AP-28-RF 13), que consiste en equipamiento y línea de conducción, incluye caseta de resguardo, cerco perimetral, fontanería.

. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, el convenio termina el 31 de diciembre del 2013 y se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo por las partes, dentro de su vigencia, dichas modificaciones a terminación deberán constar por escrito y entrar en vigor a partir de su suscripción.

6) Con fecha 26 de diciembre del 2013, Conagua y Ayuntamiento de Caborca, firmaron convenio modificatorio al convenio original de coordinación (de fecha 01 de octubre del 2019, señalado en punto anterior) en virtud de que el avance de las obras era lento y no terminaría en el plazo establecida, ya que los pozos por estar en ubicación distante de la zona urbana y de la red de conexión de pozos y ejecución de las obras por parte de las empresas. Además por no contar con el expediente técnico de la misma obra, se tenía retraso en el pago de las estimaciones que entregaría la CONAGUA para poder realizar los pagos, **ambas partes firmaron el acuerdo teniendo un plazo con fecha limite al 12 de Septiembre del 2014. (se anexa documento).**

7) Se anexa póliza de diario de la cuenta contable 1120 0023 Inverlat, con cheque 0047 del pago final de obra de POZO NORTE de fecha 9 de septiembre del 2014 ESTATICAS S.A. de C.V., por un monto final de \$ 680,444.54 pesos, mismos recursos que se entregaron hasta haber probado el funcionamiento correcto del sistema de bombeo y distribución de agua potable hacia la ciudad. Contrato de referencia SGAPDS-OCNO-12-AP-91-RF.

8) Se anexa requisición #158095 de fecha 09 septiembre del 2014 para generar pago de estimación del finiquito por un monto total de \$680,444.54 pesos del POZO ZONA NORTE (perforación exploratoria) contrato SGAPDS-OCNO-12-AP-RF D. solicitado por el Ing. Gildardo Barrera Hernández Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Caborca.

9) Se anexa factura CFDI A-302 de empresa ESTATICA S.A DE C.V. de fecha 09 de septiembre del 2014, para concluir pago y cierre de la obra POZO ZONA NORTE por un monto de \$680,44.54.

10) Estimación de finiquito realizado por la CONAGUA, en la que establece conceptos y cantidad de obra, precios unitarios realizados en fecha 03 de octubre del 2013 realizado por el Ing. Mario Arce Rojo Residente de Obra. Actualmente es el subdirector de infraestructura de la CONAGUA SONORA.

11) Reporte final de obras del 2013 establecidas por la CONAGUA para los municipios beneficiados con el programa APAZU 2013, en el cual se enlistan los 3 pozos de agua potables, pila almacenamiento 2500 m3, y estimaciones de perforación exploratoria POZO ZONA NORTE.

Como se puede constatar con todos los documentos que se anexaron, NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL ALGUNO, se cumplió con los convenios firmados, se pagaron todas las obras establecidas en los mismos.

La observación se dio en virtud de que auditor señalo la falta de expediente técnico que no se encontró en la dirección de Obras Públicas de Caborca, aun cuando en el convenio de coordinación firmado por la CONAGUA tendría toda la información técnica y Ayuntamiento de Caborca solamente fungiría como "caja de pago" a los proveedores de las obras que ya estaban en proceso.

Dado el interés de un servidor por atender y aclarar esta observación, solicite por varias ocasiones este expediente técnico de parte de CONAGUA, mismo Ing. Mario Arce me proporciono copias de los contratos, convenios, estimaciones de obra y finalmente le reporte de la obra y por último en su escrito de alegatos presentados en fecha 16 de abril del 2021, habido a fojas 4158-4171, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399). La [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860), en relación a esta observación de su manifestación se destaca lo más importante (foja 856), siendo lo siguiente: Vengo en este acto insisto a esa contraloría, y digo insistiendo porque así lo hice saber ya al ISAF, QUE ES FALSO LO OBSERVADO POR LO SIGUIENTE:

1.- Esas obras no fueron propiamente del municipio, ya que solo fuimos pagaduría, luego entonces el Ayuntamiento no tenía por qué tener expediente de las obras, ya que así consta y se acredita con el contrato, y el adenda. (Dicho contrato se encuentra en la tesorería municipal, y en el departamento de Obras Públicas, y en la propia contraloría municipal).

Para acreditar lo anteriores que ofrezco el testimonio del ex TESORERO MUNICIPAL [REDACTED], para que sea el quién les manifieste es que consistió la participación del Ayuntamiento en relación con esa Obra.

2.- Ahora bien le recuerdo a esa Contraloría Municipal, que ya existe un procedimiento por parte de la misma contraloría Municipal, por lo que solicito traiga a la vista dicho procedimiento y anexe una copia de la misma a esta investigación. Ya que es por demás manifestar las ilegalidades en las que vuelve a caer dicha contraloría Municipal, y solo por descuido y por no estudiar ni entrar al fondo de cada una de las observaciones.

Lo cierto es que, dicha observación quedo claramente solventado.

PRUEBAS:

1.- Ya hay un expediente no. OCEG 05/2015, que versa sobre este tema del APAZU, y solicito que lo traiga a la vista y anexe copia de ese expediente OCEG 05/2015 a esta investigación", y en audiencia de ley presentada por escrito el día siete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1621-1635), en relación a esta observación

argumento (fojas 1630-1632): "En esta observación siempre he demostrado mi inconformidad porque para la realización de estas obras durante el año 2013 la CONAGUA Sonora, licito y contrato los servicios de los proveedores de las mismas y documentó la información correspondiente y consistía en el equipamiento y puesta en funciones de 3 nuevos pozos de agua potable para la ciudad de Caborca durante el año 2013. El año anterior 2012 realizó la exploración de sitios para determinar lugares como posibles fuentes de abastecimiento. Los pozos de agua construidos y equipados fueron denominados argentina 1, argentina 2 y pozo zona norte. (se anexa copia simple de oficio de licitación de cada uno de los pozos manifestado por la unidad licitadora de CONAGUA y la póliza de fianza, en el cual señala al proveedor de la obra y momentos de cada una. De igual manera copia convenio y Ayuntamiento de Caborca, informe cierre ejercicio CONAGUA 2013.) Pese a que fueron formalizadas por CONAGUA las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas, se presentaron problemas con el sistema de pagos de Conagua (SAI) por lo que la subdirección General de administración determino transferir al ayuntamiento de Caborca (lo mismo sucedió a otros ayuntamientos) los recursos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas. Por tal motivo se firmó el 01 de octubre del 2013 un convenio de coordinación entre Conagua (representado al ejecutivo federal) y el Municipio de Caborca. Dicho documento sintetiza que la Conagua tendría las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales (clausula segunda inciso B), y el ayuntamiento solo sería el receptor y formularia los pagos a los proveedores contratistas clausula segunda inciso B). se anexa copia convenio Conagua- ayuntamiento Caborca. Este convenio de coordinación firmado por ambas instituciones, a criterio del auditor no cumplía la validez, ya que el auditor solicitaba la información de contratación y documentación técnica de la obra, misma que claramente el documento expresa que sería la CONAGUA quien tendría dicha información. El 09 de Julio del 2014, el tesorero municipal [REDACTED], en compañía del asesor Jurídico [REDACTED] acudieron ante la contraloría del Estado, para que junto con personal de la Secretaria de la función pública realizaría el cierre de observaciones del programa APAZU 2013, SEÑALANDO cierre como SON/APAZU/14SON. Generándose 4 observaciones del tema APAZU 2013. De igual manera se le informo de la existencia del convenio referido en párrafo anterior, haciendo el énfasis que Conagua tenía toda la información técnica y documental de las obras y ayuntamiento solo los reportes de movimientos bancarios y los pagos de facturas a proveedores como se estableció en convenio en mención, con la finalidad de solventar y dar cierre a observaciones. El auditor de la función pública solicito copia del convenio para su revisión y explico que se analizaría y se tomaría una determinación al respecto, de igual manera expreso que remitiéramos documentación contable de la cuenta de banco 12600133809 de Scotiabank, misma que se utilizó para la recepción y pago de los fondos APAZU 2013. Se anexa copia simple de acta cierre auditoria SON/APAZU/14. Luego con fecha 27 de febrero de 2015, la subsecretaria de control y auditoria de la gestión pública, unidad de operación regional y contraloría social de la secretaria de la función pública, envía oficio 211/763/2015, en la cual señala que los recursos señalados en auditoria ya fueron descargados y solventados, esto debido a la información contable que se proporcionó y al convenio ya referido entre Conagua y

Ayuntamiento. Se anexa copia de documento emitido por Función Pública. Dado que quedo una solventacion de intereses generados en la cuenta bancaria 12600133809 de Scotiabank por \$3,131.94 pesos, esto retraso el cierre de observaciones por motivo de análisis, revisión y determinación de esta solventacion, **posteriormente la función pública emite con fecha 23 de marzo del 2016 el oficio DGAOR/211/520/2016 dirigido a Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, secretario de la contraloría general del estado de sonora, en el que informan que ya fueron solventadas las observaciones que estaban en análisis, por lo que concluyo la revisión y solventacion de todas las observaciones por parte de la Secretaria de la Función Pública.**

Por tal motivo considero que no se cometió ninguna infracción de mi parte, ya que se colaboró en el cierre total de las observaciones. De consta en ese ayuntamiento de oficio ECOP-860/2016 a la C. Presidenta Municipal Karina García el 24 de Julio del 2016 notificándole que se había solventado el tema APAZU 2013, auditado como SON/APZU/14. Que referenciaba a las obras de los nuevos pozos de agua potable. **PUES BIEN NO TIENE RAZÓN DE SER DICHA OBSERVACIÓN Y MENOS CALIFICARLA COMO DAÑO PATRIMONIAL, OTRA ILEGALIDAD DE PARTE DE LA CONTRALORÍA EL FINCARMER RESPONSABILIDAD DE ALGO QUE YA SE SOLVENTO Y QUE ADEMÁS CONSTA EN ESTE AYUNTAMIENTO LOS OFICIOS A LOS QUE ME REFIERO.** Como vera quien está cometiendo ilícitos es esa contraloría al fincarmer responsabilidades. (se anexan documentales que acreditan mis manifestaciones, en copia simple).”, y en su escrito de alegatos de fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en audiencia de ley presentada por escrito el día siete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1621-1635). Y por último el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de ex Director de Obras Públicas, en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 867-870), en relación a esta observación de la declaración que se analiza, a la interrogantes **UNO** (foja 868) que dice: QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DURANTE EL EJERCICIO 2014, SE LLEVARON A CABO LAS OBRAS A QUE SE REFIEREN LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HICIERON SABER ESTAN PENDIENTES POR SOLVENTAR, a lo que contesto “SI, A EXCEPCION DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA OBSERVACION 1.018 FUE REALIZADA POR DEPENDENCIA DE GOBIERNO DIVERSA A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y POR ELLO NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACION O EXPEDIENTE, YA QUE NO TENGO LA INFORMACION DE QUE DEPENDENCIA HIZO EL CONTRATO DE ESA OBRA.”, por lo que en relación a esta observación presento escrito en la misma fecha de su declaración (fojas 872-874), manifestando a lo que interesa que: “Es mi deseo abundar en la observación 1.018, en relación con la obra 61413-05 denominada perforación y Exploración de Pozo en Zona Norte, en la localidad de Caborca; en la que en reiteradas ocasiones ya he rendido mi declaración respecto a esta observación sin recordar que expedientes de investigación de esa misma contraloría municipal y que se ha insistido en reiteradas ocasiones sintiéndome hostigado y perseguido al citarme a declarar una y otra vez el mismo tema; sin comprobarme con documentos oficiales que mi nombre [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Director de Obras Públicas de ese periodo haya

firmado documentos Oficiales de esa Obra en mención. Del mismo modo explico de nueva cuenta Que NO EXISTE documentos oficiales de Licitación, ni Dictámenes de Adjudicación, ni Contacto, ni Bitácoras de Obra de libro ni mucho menos Bitácora electrónica, ni tampoco estimaciones, ni generadores, ni Especificaciones, ni reportes fotográficos, ni reportes de control de calidad, etc, Y todo documento de carácter legal en el cual tenga mi Nombre y Firma plasmada para dicha obra. Tampoco existe en el portal de la Secretaria de la Función Pública registro alguno, ni forma electrónica, ni forma escaneada en su portal de Comprante de la misma Secretaria de la Función Pública como parte de proceso de licitaciones; no existe ningún documento que compruebe que mi persona como director de obras haya, proyectado, Presupuestado, Licitado, Contratado, supervisado dichos trabajos de ese contrato de obra.”, asimismo de su escrito presentado en dicha declaración, dentro el expediente no. PRDP/064/2016, hizo su declaración ante el ISAF y en foja 884 al respecto manifestó: “Que le insisto a este instituto ISAF, que se está conduciendo con falsedad, en razón de que esas obras no fueron propiamente del municipio, ya que solo fuimos pagaduría, luego entonces el ayuntamiento no tenía por qué tener expedientes de las obras, ya que así consta y se acredita con el contrato, y el adendum. Así también es menester establecer a este instituto que está cayendo verdaderamente en infracciones y violentando la ley de responsabilidades de los servidores públicos en razón de que esta por duplicado dicho procedimiento por que la contraloría municipal también nos inició procedimiento por la misma razón, lo cierto es que, dicha observación quedo claramente solventada tal y como consta en el expediente de Contraloría Municipal.”, por lo que en su declaración en la Audiencia de Ley, de fecha 08 de febrero del 2018 (fojas 1803-1808), en relación a esta observación (foja 1806-1807) manifestó: “Respecto a la OBSERVACION 1.018, manifiesta que la Obra Construcción de los pozos fue contratada, licitada, ejecutada por la CONAGUA, pues no tengo ninguna expresión al respecto, dado que desconozco las formas que se hicieron para llevar a cabo dicha obra, y porque asimismo la CONAGUA no entrego al Ayuntamiento ninguna documentación al respecto, por tal motivo, esa Observación no me corresponde.- Asimismo quiero agregar que no existe documentación que compruebe que la Dirección de Obras Publicas haya tenido que ver con dichos trabajos, no existe ni en el reporte de la Secretaria de la Función Pública como prueba de quien licita, y de quien contrata, tampoco existe un contrato que el Ayuntamiento haya realizado en el que Obras Publicas haya intervenido, por lo que desconozco en su totalidad quienes son los responsables directos de la ejecución de esos trabajos, lo que si tengo conocimiento es que como ya lo mencione, la CONAGUA estuvo presente en este procedimiento.”, no presento prueba alguna ni escrito en el periodo de alegatos, mismo que le fue debidamente notificada. **Por lo que de lo anteriormente vertido por los encausados, esta autoridad administrada determina que les asiste la razón, en relación a que no les competía presentar el expediente técnico de la obra pública 61412-05 denominada perforación y Exploración de Pozo en Zona Norte”, en la localidad de Caborca por un importe ejercido de \$680,445, realizada con recursos Federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2013), mediante la modalidad de contrato, en virtud de que como lo señalan “fueron pagaduría”, NO ejecutores de la obra, pues quienes ejecutaron la obra fue la empresa ESTATICA, S.A DE**

C.V. como se observa del contrato No. SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D de fecha 20 de agosto del dos mil doce que se realizó entre ellos y CONAGUA (fojas 2185-2193), determinándose en la cláusula primera (foja 2187): objeto del contrato que a la letra dice: “LA COMISIÓN” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “PERFORACIÓN EXPLORATORIA (200 M), REGISTRO ELÉCTRICO, ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DEL AGUA, AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN (200 M), ADAME CON TUBERÍA DE ACERO Y AFORO DE POZO ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA”, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.7 DE ESTE CONTRATO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y QUE VINCULAN A “LA COMISIÓN” Y A “EL CONTRATISTA” EN SUS DERECHOS Y ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES., y en foja 2186 del contrato de obra antes mencionado en el punto II que dice “El contratista” declara que: 11.7.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS REALCIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LA “COMISIÓN” Y “EL CONTRATISTA” INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES CONSISTEN EN LOS SIGUIENTES: I.- EL OFICIO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN, EL ACTA DE VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE “EL CONTRATISTA” Y EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO; INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO; II.- PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FIRMADO POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN; III. PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, IV. NORMAS DE CLARIDAD; V. ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA, VI. CATÁLOGO DE CONCEPTOS, VII. LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS. VIII. EL PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE “EL CONTRATISTA” APLICARA EL ANTICIPO QUE SE LE OTORGUE.”, quedando claro que le competía al contratista la bitácora de obra, asimismo del convenio de coordinación que celebran por una parte, el ejecutivo federal, por conducto de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, a través de la comisión nacional del agua y el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha 01 de octubre del 2013 (fojas 2233-2240), en lo que respecta a las declaraciones en el punto 1.11 que dice “Que pese a que fueron formalizadas las contrataciones y, formuladas las primeras estimaciones por parte de los contratistas proveedores, se presentación problemas con el sistema de pagos (SAI) por lo que, “LA COMISIÓN” a sugerencia de la Subdirección General de Administración, determino transferir a los ayuntamientos de los 4 municipios, los recursos necesarios para la ejecución de las obras adjudicadas, lo anterior para que sean estos los que, en estricto apego a los compromisos asumidos por “LA COMISIÓN”, cubran las correspondientes estimaciones.”, y en el punto

1.13 de foja 2235 el Ayuntamiento declara: **“Que no tiene inconveniente en apoyar a “LA COMISIÓN”, con el pago de estimaciones a los contratistas proveedores con los cuales esta última haya concertado contrato o convenio alguno, lo anterior en los términos que se establezcan en el presente instrumento.”**, asimismo de la clausulas(foja 2237) del contrato se desprende de la **segunda clausula** en su inciso B (foja 2237) “El Ayuntamiento del Municipio de Caborca por su parte, formulara los pagos a los proveedores contratistas, en base a las estimaciones autorizadas previa y expresamente por parte de “LA COMISIÓN”. **Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la Comisión Nacional del Agua**, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior y de la Federación, la Ley Federal de del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las **acciones de vigilancia, control y evaluación** que, en coordinación con la secretaria de la Función Pública, realice la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora.”, y en la cláusula tercera del contrato que se encuentra en foja 2238, dice: “Los pagos a realizar por parte del “AYUNTAMIENTO ”y a favor de los contratistas proveedores que se mencionan en el inciso B) de la Cláusula SEGUNDA, tendrán como base los siguientes contratos:

NUMERO CONTROL	DE	OBJETO DE CONTRATO	CONTRATISTA PROVEEDOR	IMPORTE (INCLUIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)
SGAPDS-OCNO-SON-12-AP-091-RF-D		“Perforación exploratoria (200m), registro eléctrico, análisis físico químico del agua, ampliación de la perforación (200 m), además con tubería de acero y aforo de pozo Zona Norte, Municipio de Caborca, Sonora	Estática, S.A. de C.V.	637,329.50

Asimismo se encuentra en fojas 2243, 2244 y 2245 el pago a la empresa Estática S.A de C.V. por un importe de \$680,444.54 en fecha 09 de septiembre del 2014, asimismo el Reglamento de las Ley Federal de Obras Públicas, en sus artículos 114 que a la letra dice: En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, la cual tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia., y **el 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

- I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
- IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados; **b)** Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; **c)** Modificaciones autorizadas a los planos; **d)** Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra; **e)** Permisos, licencias y autorizaciones; **f)** Contratos, convenios, programas de obra y suministros,

tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto que ya quedó asentado.- - - - -

En relación a la observación 1.023 que a la letra dice:

En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la Obra pública 62204-09/NC2-124 denominada “Remodelación y construcción de Canchas Multideportivas” en la Localidad de Plutarco Elías Calles (La Y griega) contratada con la empresa FERPAB Construcciones S. A. de C. V., por un importe contratado y ejercido de \$1,500,070, con Recursos Federales del Programa Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas (Fondo de Infraestructura Deportiva 2014), realizada y concluida mediante el Contrato número FID No. 01/2014, se observó lo siguiente:- - - - -

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos de conformidad con la cláusula tercera del contrato FID no. 01/2014, toda vez que se señala como fecha programada de terminación de los trabajos el día 24 de octubre de 2014; sin embargo, al día 25 de noviembre de 2014, fecha de que se realizó la verificación física por personal de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del Supervisor asignado por el sujeto fiscalizado, se constató que se encontraba en proceso de ejecución con un avance físico del 45%, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Cabe mencionar que al Ayuntamiento no acredita la aplicación de las penas convencionales, ya que el día 3 de marzo de 2015 se revisó físicamente se encontraba realizada y concluida.- - - - -

b) Se incumplió con el Anexo Técnico de Autorización del oficio número SH-NC-14-061 de fecha 30 de abril de 2014, debido a que para la obra pública NC2-124 se autorizaron trabajos de Remodelación y Rehabilitación de Canchas en la Localidad de Caborca y en su lugar se contrataron y ejecutaron trabajos de Remodelación y construcción de canchas en la Localidad de Plutarco Elías Calles (la Y Griega) en el Municipio de Caborca, no acreditando la autorización expresa de la Secretaria de Hacienda de Estado de Sonora para la realización del cambio a lo autorizado.- - - - -

c) En la verificación física realizada el día 3 de marzo de 2015, por personal de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del supervisor asignado por el sujeto fiscalizado, se determinó un concepto pagado no instalado por \$19,741, en relación con la estimación número 1, como se detalla a continuación:- - - - -

Datos del Comprobante	Concepto según descripción en	Cantidad pagada	Cantidad realizada	Cantidad pagada no realizada	Costo unitario con IVA	Diferencia en pesos pagada y no realizada
Fecha 30/10/2014	numero factura A-27	922.21 m2	630.5 m2	291.71 m2	\$67.67	\$19,741
	Suministro y colocación de grava limpia canto, rodado o triturado de ¾”					

Determinando el Ente Fiscalizador que para su solventación debía: Justificar el motivo de lo observado y acreditar la aplicación de las penas convencionales, por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, estipuladas en los contratos de la(s) obra(s) de referencia y establecer mecanismos de control para que

en lo sucesivo las obras se inicien y terminen dentro de los plazos establecidos. De igual forma, acreditar la autorización expresa de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, para la modificación a lo indicado en el oficio de autorización, en caso contrario acreditar el reintegro por el importe de los recursos no aplicados en los conceptos autorizados, una vez efectuados los ajustes de costos correspondientes. Asimismo, acreditar acta de sitio donde se haga constar la ejecución de los conceptos de obra y los que estaban pendientes, con la certificación de que éstos están realizados o ejecutados parcialmente, o en su caso restituir el importe observado a la cuenta bancaria destinada para el manejo de estos recursos, remitiendo a este Instituto el comprobante del monto restituido. En relación a lo anterior, se deberán establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad aplicable. Informar al ISAF, para constatar la aplicación de las medidas y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada. Y misma que se atendió con los oficios:-----

- - - Mediante oficio OCEG/115/15 de fecha 27 de julio de 2015, a través del cual informan que anexan copias fotostáticas de los documentos observados. Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/115/15, se determinó que para la obra presentó convenio adicional que solventa el incumplimiento al plazo de ejecución. Además presenta convocatoria licitación y contrato documentos que no solventan el incumplimiento al anexo técnico de autorización, del concepto pagado no instalado no presenta información.-----

- - - Mediante oficio número OCEG/0193/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, a través del cual informan que anexan copias fotostáticas de los documentos observados. Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio número OCEG/0193/2016, se determinó que se acreditó documentación, en copias fotostáticas, del expediente de la obra, solventando el concepto pagado no instalado mediante acta de sitio con fotografías con la firma del Titular del Órgano de Control Interno Municipal; quedando pendiente solventar el incumplimiento con el Anexo Técnico de Autorización del oficio número SH-NC-14-061.-----

- - - Con oficio OCEG/0288/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/0288/2019 de fecha 29 de abril de 2019, recibido el día 03 de mayo de 2019, se determinó que la observación queda solventada debido que solventan el incumplimiento del Anexo Técnico de Autorización del oficio de autorización ya que presentan oficio de la Secretaria de Hacienda Estatal al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental donde la secretaria reconoce que el ayuntamiento solicito la obra para la localidad donde fue construida mediante documento (Nota Técnica) incluido en la solicitud de recursos, por lo que no es dable sancionar a los

por esta observación, determinando Inexistencia de responsabilidad a favor de los mismos.-----

En cuanto a la Observación 1.026.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, en la obra pública 61218-04 denominada “Equipamiento para Módulos Sanitarios de Escuela Rural Teniente Juan de la Barrera”, en la Localidad de Ejido Cajeme Número 2, por un monto ejercido de \$32,660, realizada mediante la modalidad de Administración Directa con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:

- a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social, integrado por los beneficiarios de las obras de inversión del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los cuales participaran en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.
- b. No se presentó el expediente técnico motivo por el cual no se acreditó el avance físico de esta obra, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.-

En relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa**, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 2702 2786), determino lo siguiente: “**Parcialmente Solventada** Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio número OCEG/0089/2016, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas, del expediente de la obra, solventando presupuesto, archivo fotográfico, bitácora de obra y acta de entrega recepción, quedando pendiente de solventar planos, especificaciones, acuerdo de ejecución de obra por administración directa, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, comité de contraloría social y acta de sitio con fotografías donde conste la terminación de la obra con la firma del Titular del Órgano de Control Interno. Cabe mencionar que presento el acuerdo de ejecución de obra por administración directa sin la firma del C. Secretario del Ayuntamiento, programa de ejecución sin el correspondiente periodo de tiempo, croquis en vez de los planos correspondientes, no solventando los documentos. **Parcialmente solventada** Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/045/20176, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas con relación al expediente de obra, acreditando el avance físico de la obra mediante acta de sitio debidamente requisitada donde consta la terminación de la obra; quedando pendiente de solventar planos, especificaciones, acuerdos de ejecución de obra por administración directa, programa de suministro de materiales y comité de contraloría social. **Parcialmente Solventada** Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/0492/2017, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas con relación al expediente de la obra; solventando especificaciones, programa de suministro de materiales, planos y el comité de contraloría social; quedando pendiente de presentar el adeudo de ejecución de obra por administración directa y programa de ejecución.”, y que el medio de solventación era el siguiente: “Justificar la observación mencionada y acreditar la integración de un Comité de Contraloría Social. Asimismo, acreditar la integración del(los) expediente(s) observado(s), el(los) cual(es) deberá(n) apegarse a la normatividad vigente, ya que en caso contrario podrían derivarse nuevas observaciones. En relación a lo anterior, se deberán establecer mecanismos de control para que en lo sucesivo, cuando se proyecte ejecutar obras públicas, previo a su realización, se promueva la integración del Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, además para que previamente, durante y después de la

ejecución de cada obra, se integre un expediente técnico debidamente requisitado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales respecto a los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.”. Por lo que el primero de los encausados [REDACTED]

[REDACTED] en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (foja 894-899) en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante en relación a la misma siendo lo siguiente: **“En referencia a esta observación, el responsable de Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad.”**, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación manifestó: “En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero Alejandro Hurtado Valenzuela Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #165) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, programa de suministro de materiales y acta de la constitución de la contraloría social. (aquí se construyeron baños para la escuela primaria). Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.”, y en las pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166) en relación a esta observación manifestó lo siguiente: “1) Prueba superviniente: procedimiento resarcitorio a la cuenta pública 2014 que contiene aquellas observaciones que por falta de información o documentación se consideran relevantes y/o daño patrimonial. Se anexa procedimiento PDRP 64/2017. 3) Prueba superviniente: oficio dirigido y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigido a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa las observaciones 1.13, 1.26 y 1.28, dicha información se encuentra en la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca.”, asimismo en su anexo que presento el escrito que se atiende, y de fecha 17 de mayo del 2019 y recibido por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de Sonora en la misma fecha (2255-2256), en relación a esta observación manifestó: “Al respecto deseo manifestar, dando respuesta y presentar documentación que debe existir en los archivos de la Dirección de Obras públicas de Caborca manifestando y exhibiendo lo siguiente:

a) se acredita la existencia de comité de contraloría social integrado por vecinos beneficiados con la obra de “equipamiento para módulos sanitarios de la escuela primaria Rural Teniente Juan de la Barrera de la localidad del ejido Cajeme, con acta de reunión de fecha 2 de octubre del 2014, con [REDACTED] como presidente, [REDACTED] como secretario, y vocales a [REDACTED], todos beneficiarios con esta obra. Firma el coordinador de atención ciudadana [REDACTED]. Se anexa acta.

b) En referencia a que faltó documentación de expediente técnico, el mismo debió ser ya entregado por el [REDACTED] director de Obras Públicas ya que se presentó a solventar observaciones de este procedimiento resarcitorio el día 08 de diciembre del 2016 ante esta Instancia de ISAF.

Agrego al mismo expediente acta de sitio de fecha 08 de diciembre del 2016, en la cual personal de la Contraloría Municipal y supervisores de Obras pública, constatan con inspección física la existencia de la obra y anexan documental fotográfico.

Y por último en su escrito de alegatos, presentado en fecha 16 de abril del 2021, habido a fojas 4158-4171, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018. El segundo de ellos la [REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860), en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante (foja 850-851), siendo lo siguiente: **“Al respecto manifiesto:** Que en lo referente al apartado “a”, y que se refiere a: **“No se acredita evidencia documental del comité de contraloría social”**, dicha situación no es propiamente de los recursos, **ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.** Así como la ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico, y en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.26 apartado a y b. y en lo que refiere al apartado “b”, manifiesto que si existe expediente técnico y está en obras públicas. Y dicho expediente consta de: - acta de sitio. - acuerdo 04/2014 por administración de fecha 03 de noviembre de 2014, - planos de localización, - presupuesto de la obra,- planos arquitectónicos, - programa de obra, - facturas, - requisiciones, - bitácora, - generadores, - listado de materiales,- reporte fotográfico,- acta de entrega y recepción. Aclarando que el acuerdo estaba programado a finalizarse para el día 19 de diciembre de 2014, pero en razonable de la renuncia del director de obras públicas es que lo firmo el alcalde [REDACTED]

Pruebas 1.- Solicite a obras públicas, COPIA DEL EXPEDIENTE DE obra pública 61218-04 denominada “equipamiento par modulo sanitario de escuela rural Teniente Juan de la Barrera, en la localidad del Ejido Cajeme número 2, por un monto ejercido de \$32,660 realizada mediante la modalidad de administración directa con recursos del ramo 33, a fin de acreditar que dicho expediente si se encuentra completo e inclusive con la contraloría social que corresponde llevar a cabo al ayuntamiento.”. En su escrito presentado dando contestación en audiencia de ley de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1621-1635), en relación a esta observación que se atiende manifestó en foja 1634 lo siguiente: **“Al respecto manifiesto:** Que tal y como consta en oficio 06/085/2017 de fecha 16 de Junio del 2017 (fojas #165) que remite el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios, Públicos, en el cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra, planos, especificaciones, programa de suministro de materiales y acta de la constitución de la contraloría social. (Aquí se construyeron baños para la escuela primaria). Pues bien si la obra se hizo en tiempo y cuenta con el expediente técnico y con todo lo que con lleva, no entiendo, por qué

la observación y determinar daño patrimonial.”, y por último en su escrito de alegatos de fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, en relación a la observación que nos ocupa manifestó lo mismo que en su Audiencia de Ley, y por último el [REDACTED] en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete en relación a esta observación manifestó: “en relación a las observaciones que se mencionan anteriormente, excluyendo la 1.018, todas las demás son las que previamente el ISAF el primero de noviembre de dos mil dieciséis me emplazaron para audiencia de ley en el procedimiento de indemnización resarcitoria número PRDP/064/2016, y cuya respuesta fue presentada el ocho de diciembre de ese mismo año, de los cuales exhibo en este acto copia de dicha declaración y de la audiencia de Ley para que se agreguen a la presente declaración, esto es respecto a las observaciones que mencionan a excepción de la 1.018, si es verdad que todas esas observaciones a que hago referencia, el ISAF las incluyo en el procedimiento que mencione anteriormente, sin embargo, para esta declaración, la excluyo en el sentido de que explico en mi declaración que presento hoy por escrito, del porqué no constituyo parte de mi responsabilidad, también en la observación 1.023 se me presentan en la razón de notificación que dicha obra denominada Remodelación y construcción de canchas multideportivas en la localidad de Plutarco Elías Calles, con un importe ejercido de \$1,500,000 de pesos según la documentación esta se encuentra solventada para efectos de daño patrimonial, por lo que no comprendo por qué se anexó a la razón de notificación y es todo lo que desea manifestar.”, y a la pregunta cuatro que a la letra dice “EN RELACION A LA OBSERVACION 1.026 Y 1.028, QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI PARA LA OBRA A QUE HACE MENCION LA MISMA, SE CONSTITUYO EL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL”, a lo que contesto “EN ESTE TEMA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA ESTABLECEN QUE LA CONSTITUCION DE LOS COMITES DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES, SON RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y MIENTRAS QUE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO PUEDE INTERVENIR EN DICHAS CONSTITUCIONES PORQUE NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE, Y PORQUE EL HECHO DE INTERVENIR CONSTITUIRIA EN UNA FALTA AL CONSIDERAR QUE PUDIERAN GENERARSE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL DIRECTOR DE OBRAS Y LOS COMITES.”, por lo que en su escrito presentado en esta declaración (fojas 872-874), anexo su declaración presentada en el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en fecha 08 de diciembre del 2016, en el expediente número PRDP/064/2016, y en relación a esta observación en foja 884-885 manifestó que: “**Al respecto manifiesto:** Que en lo referente al apartado “a”, y que se refiere a: “**No se acredita evidencia documental del comité de contraloría social**”, dicha situación no es propiamente de los recursos, **ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. Así como la ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico,** y en razón de que el órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.26 apartado a y b. y en lo que refiere al apartado “b”, manifiesto que si existe expediente técnico y está en obras públicas. (se anexa copia) de: - acta de sitio, - acuerdo 04/2014 por administración de fecha 03 de noviembre de 2014, - planos de localización, - presupuesto de la obra,- planos arquitectónicos, - programa de obra, - facturas, - requisiciones, - bitácora, - generadores, - listado de materiales,- reporte fotográfico,-

acta de entrega y recepción. Aclarando que el acuerdo estaba programado a finalizarse para el día 19 de diciembre de 2014, pero en razonable de la renuncia del director de obras públicas es que lo firmo el alcalde [REDACTED] [REDACTED] así mismo en audiencia de ley de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1803-1809), en relación a esta observación manifiesto: "Respecto a la Observación 1.026, manifiesta que esa documentación plasmada como faltante, si existe en el expediente de la obra, ya que en el acuerdo se plasma el monto, de 32,660 pesos, por lo que ese monto fue tomado de dicho Acuerdo y recuerdo que el programa de ejecución si está en el expediente técnico, por lo que habría que checar en dicho expediente si esta la documentación, y si ésta ha sido enviada al ISAF.", y por último se tiene que no presento escrito de alegatos a pesar de que fue debidamente notificado. Por lo que hasta la fecha no se ha solventado esta observación y se encuentra en proceso de responsabilidad, parcialmente solventada, en virtud de que se acredito documentación del expediente técnico de la obra mediante el oficio OCEG/0089/2016, el avance físico de la obra y su terminación mediante oficio OCEG/0452/2017 y mediante oficio OCEG/0492/2017, se solvento la constitución del comité de la Contraloría Social, **quedando pendiente únicamente de presentar el acuerdo de ejecución de obra por administración directa y programa de ejecución.** Por lo que una vez analizado lo anterior y en virtud de que se solvento lo concerniente a la Constitución de la Contraloría Social, el avance de la obra y terminación de la misma, y del expediente de la obra únicamente quedo pendiente de presentar el acuerdo de ejecución de la obra por administración directa y programa de ejecución, por lo que para esta autoridad lo anterior **no constituye un daño patrimonial**, asimismo en relación de lo único que hizo falta fue acreditar documentos del expediente de obra, este lo competía únicamente a la Dirección de Obras Públicas la integración de dicho expediente, por lo que en ese tiempo fungía como tal el [REDACTED], pues a pesar de que en foja 657 de la declaración del [REDACTED], rendida ante el Instituto de Superior de Auditoria y Fiscalización este en relación a esta observación manifestara que: "Aclarando que el acuerdo estaba programado a finalizarse el día 19 de diciembre de 2014, pero en razonable de la renuncia del director de obras públicas es que lo firmo el alcalde [REDACTED] [REDACTED] Así también se anexa copia de la renuncia.", independientemente de lo anterior en fojas 532 a la 548 del presente sumario, se encuentra la información referente a esta observación y de la mismas se observa que el [REDACTED], firma toda la documentación hasta la fecha de 03 de noviembre del 2014 de dicha obra observada, asimismo en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, en relación a la pregunta UNO, que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DURANTE EL EJERCICIO 2014, SE LLEVARON A CABO LAS OBRAS A QUE SE REFIEREN LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HICIERON SABER ESTAN PENDIENTES POR SOLVENTAR, a lo que contesto "SI, A EXCEPCION DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA OBSERVACION 1.018 FUE REALIZADA POR DEPENDENCIA DE GOBIERNO DIVERSA A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y POR ELLO NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACION O EXPEDIENTE, YA QUE NO TENGO LA INFORMACION DE QUE DEPENDENCIA HIZO EL CONTRATO DE ESA OBRA."**, quedando claro a esta autoridad que el [REDACTED] [REDACTED] fungió como Director de Obras Públicas, más aun así no le correspondía la integración del expediente técnico, sino al residente de obras como lo dice el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en Sonora, al momento de la infracción, en el artículo 120 que dice "Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes: V.- Dar apertura a la

bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista; y XIII.- Autorizar y firmar el finiquito del contrato., y el artículo 121 en su fracción II.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: a) Copia de planos ; B) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; c) Modificaciones a los planos; d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obras; e) Permisos, licencias y autorizaciones, f) Contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto; g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y h) Manuales y garantías de la maquinaria y equipo; y XIII.- Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.- - - - -

- - - Teniendo entonces que por tipicidad no le correspondía la solventación de esta observación a los [REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente, pues dentro de sus funciones no estaba la de presentar los expedientes técnicos completos de **la obra pública ya descrita**, por lo que no es dable sancionar a los [REDACTED]

[REDACTED] ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, por esta observación.- - - - -

- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED] y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrada derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.- - - - -

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto ya citados anteriormente.- - - - -

Y por último en relación a la observación 1.028 que dice:

1.028.- En relación con la revisión efectuada durante el mes de marzo de 2015 a diversas obras reportadas con cifras al 31 de diciembre de 2014, se determinó que en la obra pública 62410-09 denominada “Ampliación de Red Eléctrica en Colonia Palo Verde (Etapa 2)”, en la Localidad de Caborca,

contratada con la empresa FERPAB Construcciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y ejercido de \$450,000, realizada mediante contrato FAISM N° 11/2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:-----

a. No se acreditó evidencia documental de la constitución del Comité de Contraloría Social, integrado por los beneficiarios de las obras de inversión del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los cuales participaran en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.-----

b. No se acreditó evidencia documental de que el Ayuntamiento haya promovido, a través del Comité de Planeación Municipal (COPLAM), la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realizaron con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), contraponiéndose a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.-----

c. Expediente técnico incompleto debido a que carecía de planos, especificaciones, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entrega recepción y finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que al no presentar la documentación observada, no se acreditó el avance físico de esta obra.-----

En relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en **proceso de responsabilidad administrativa**, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (fojas 2705- 2707), determino lo siguiente: “**Parcialmente Solventada** Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/0293/2015, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas de los expedientes de la obra 62410-09; solventando garantía de cumplimiento; quedando pendiente planos, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores, archivo fotográfico, bitácora de obra, entrega recepción, finiquito, el comité de contraloría social y comité de planeación municipal. **Parcialmente Solventada** Una vez analizada la respuesta enviada mediante oficio OCEG/049/2017, se determinó que se acreditó documentación en copias fotostáticas con relación al expediente de obra; solventando planos, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precio unitarios, estimación única, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entrega y recepción, el comité de contraloría social y comité de planeación municipal; quedando pendiente por presentar los números generadores y finiquito; toda vez que presentan generadores incompletos y finiquito sin requisitos mínimos.”. Por lo que el primero de los encausados [REDACTED] ex Presidente Municipal en su declaración por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete (foja 894-899) en relación a esta observación en su manifestación de foja 899 se destaca lo más importante en la misma, siendo lo siguiente: “**En referencia a esta observación, el responsable de Obras Públicas debe presentar la documentación soporte que solvente esta observación ya que la misma solo se resguarda en su área de responsabilidad. De igual forma anexo copia de acta de firmas de los integrantes de comité de contraloría**”

social de la colonia Palo Verde en mención que recibió dicha obra. Dicha acta debe estar en expediente de obra pública.”, asimismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018 (fojas 1387-1399), en relación a esta observación en foja 1398 manifestó: “En respuesta a oficio OCEG 0414/2017 de fecha 26 de mayo 2017 (fojas #82 y 83) que usted Sr contralor envía al Ingeniero [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Oras y Servicios Públicos, solicitándole información referente esta observación, el titular en mención, le responde con oficio 06/085/2017 de fecha 16 de junio del 2017 (fojas #165 y 166) en la cual le informa con bastante claridad la aplicación del recurso, así mismo le remite copia simple de expediente y la información contenida en obra. Planos, especificaciones, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, **estimación con números generadores**, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entrega recepción, finiquito, comité de planeación municipal y acta de la constitución de la contraloría social. Como usted bien lo señala, Sr contralor, se dirige al titular del área responsable de esta información que en este caso es la Secretaria de Desarrollo urbano y ecología, obra y servicios públicos, que además es responsable del resguardo de dicha información.”, y en las pruebas supervinientes presentadas en fecha 21 de mayo de 2019 (fojas 2165-2166) en relación a esta observación manifestó lo siguiente: “1) Prueba superviniente: procedimiento resarcitorio a la cuenta pública 2014 que contiene aquellas observaciones que por falta de información o documentación se consideran relevantes y/o daño patrimonial. Se anexa procedimiento PDRP 64/2017., 3) Prueba superviniente: oficio dirigido y entregado ante ISAF y recibido en fecha 17 de mayo del presente, dirigido a Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, en la cual se entrega toda información documental que solventa las observaciones 1.13, 1.26 y 1.28, dicha información se encuentra en la propia dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento de Caborca.”, asimismo en su anexo que presento el escrito que se atiende, de fecha 17 de mayo del 2019 y recibido por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización de Sonora en la misma fecha (2255-2258), en relación a esta observación en foja 2257 manifestó: “Al respecto deseo manifestar y presentar documentación que debe existir en los archivos de la Dirección de Obras públicas de Caborca manifestando y exhibiendo lo siguiente:

c) se acredita la existencia de comité de contraloría social integrado por vecinos beneficiados con la obra de electrificación colonia Palo Verde (etapa 29, con acta de reunión de fecha 14 de octubre del 2014, con [REDACTED] como presidente, [REDACTED] como secretario, y vocales a [REDACTED], todos beneficiados con esta obra. Firma el coordinador de atención ciudadana [REDACTED] Se anexa acta.

d) En referencia a que el Ayuntamiento haya promovido a través del COPLAM la participación de las comunidades beneficiadas, se acredita la afirmación DE EVIDENCIA DOCUMENTAL con el acta de COPLAM #1 de fecha 30 de abril del 2013, en la cual los integrantes de COPLAM y diversos funcionarios plasmaron en dicha acta las solicitudes y peticiones de obras de las colonias y comunidades diversas, muchas de ellas se obtuvieron de realizar visitas a colonias y comunidades y obtener las solicitudes de las mismas que atendieron en razón de los recursos disponibles para ello, tal como se manifiesta en el punto 10, que se señala que la obras en mención se realizaran de acuerdo a la disponibilidad de recursos. En este caso específico de electrificación de colonia, se agregó como obra importante de atender como se estableció en el listado de electrificaciones obra no. 4, electrificación de colonia palo verde que se encuentra en dicha acta de COPLAM desde 2013. dado que esta colonia es de reciente creación, de escasos recursos

*económicos y periferia d la ciudad, y debido a que existen manzanas de lotificación con pocas casas en construcción, se determinó hacerla por etapa, por lo que esta colonia se realizaron 3 etapas de electrificación. Esta del 2014 corresponde a la etapa 2, que es darle continuidad a los aprobado por COPLAM desde 2013. e) En referencia a que falto documentación de expediente técnico, el mismo debió ser ya entregado por el Ing. Gildardo Barreras director de Obras Públicas ya que se presentó a solventar observaciones de este procedimiento resarcitorio el día 08 de diciembre del 2016 ante esta Instancia de ISAF. Agrego al mismo expediente el acta de entrega y recepción de obras concluida y entregada satisfactoriamente con cierre el día 01 de diciembre del 2014. Dado el interés de un servidor por atender y aclarar esta observación, solicito revise dicha información y se solvente dicha observación de documentación faltante misma que se integra al presente escrito. De igual amerase notifique en su caso la solventacion de dicha observación ante la Contraloría Municipal.”, y por último en su escrito de alegatos de fecha 16 de abril del 2022, habido a fojas 4158-4171, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha 06 de febrero del 2018. El segundo de ellos el [REDACTED], en su carácter de ex Tesorero Municipal, en su escrito de declaración de fecha 18 de septiembre del 2017 (foja 643), presento anexo de escrito presentado en fecha 08 de diciembre del 2016 ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización dentro del expediente no PRDP/0064/2016 (fojas 644-659), en relación a esta observación en foja 658 manifestó: **“Al respecto manifiesto:** Que en razón del apartado “a” que refiere dicha situación no es propiamente de los suscritos, ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que refiere a que a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. Así como la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, b establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico, y en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de Control, y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado en la observación 1.26 apartado a y b.*

Y en lo que refiere al apartado “b”, manifiesto que nos remitimos el apartado a, en relación a los artículos antes descritos; así también manifestamos que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.26 apartado a y b.

Y en lo que respecta al apartado “c” y que se refiere el Expediente técnico incompleto. Manifestamos que si existe expediente técnico, y se anexa copia documental para acreditar lo manifestado y que consiste en: - Contrato,- Fianza de anticipo,- Fianza de cumplimiento,- Fianza de Vicios ocultos,- Dictamen de adjudicación,- Facturas,- requisiciones,- cuerpo de la estimación,- Generador de obra,- Planos del proyecto,- especificaciones de los materiales, - reporte fotográfico,- bitácora,- presupuesto,- catálogo de materiales, programa de obra,- análisis de precios unitarios,- acta de entrega y recepción. Finiquito,- acta de sitio.”, y en audiencia de Ley de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho (1841-1842) presento escrito de declaración (fojas 1845-1846), donde en relación a esta observación no manifestó nada al respecto y por último en su escrito de alegatos, de fecha 15 de abril del 2021, habido a fojas 4151-4156, en relación a la observación

que nos ocupa manifestó “Por último en lo que refiere a la observación 1.028 Ampliación de Red Eléctrica en la Colonia Palo Verde, como lo señale en mi declaración, su solventación de igual manera correspondió a la Dirección de Obras Públicas la revisión y las requisiciones de los expedientes técnicos y avances de la obra (el titular de dicha dependencia demostró ante esta contraloría la documentación pertinente).”, Por lo que el tercero de ellos la [REDACTED] en su carácter de ex Contralor Municipal, en su escrito de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 838-860), en relación a esta observación en su manifestación se destaca lo más importante (foja 858-859), siendo lo siguiente: **“Al respecto manifiesto:** Que en razón del apartado “a” que refiere dicha situación no es propiamente de la suscrita, ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. Así como la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, b establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico, y en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de Control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.028 apartado a y b.

Y en lo que refiere al apartado “b”, manifiesto que nos remitimos el apartado a, en relación a los artículos antes descritos; así también manifestamos que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.28 apartado a y b.

Y en lo que respecta al apartado “c” y que se refiere el Expediente técnico incompleto. Manifestamos que si existe expediente técnico completo. **PRUEBAS:** - Se solicite al Departamento de obras públicas, que envíe en vía de prueba el expediente técnico con todas las especificaciones siguientes: Contrato,- Fianza de anticipo,- Fianza de cumplimiento,- Fianza de Vicios ocultos,- Dictamen de adjudicación,- Facturas,- requisiciones,- cuerpo de la estimación,- Generador de obra,- Planos del proyecto,- especificaciones de los materiales, - reporte fotográfico,- bitácora,- presupuesto,- catálogo de materiales, programa de obra,- análisis de precios unitarios,- acta de entrega y recepción. Finiquito,- acta de sitio.”, y en audiencia de Ley de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1618-1619) presento escrito de declaración (fojas 1621-1635), manifestando en el mismo en relación a esta observación en fojas 1634-1635 lo siguiente: **“Al respecto manifiesto:** Que mediante oficio 06/085/2017 de fecha 16 junio del 2017 (fojas #165 y 166) en la cual le informa el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, como se llevó a cabo la aplicación del recurso, y le remite copia simple de: El expediente, y la información contenida en obra, Planos, Especificaciones, Garantía de cumplimiento y Vicios ocultos, Presupuesto, Programa de ejecución, Análisis de precios unitarios, Estimaciones con números generadores, Archivo fotográfico, Bitácora de obra, Acta de entregar recepción, Finiquito, Comité de planeación municipal y Acta de la constitución de la contraloría social. **En consecuencia tampoco me resulta responsabilidad”**, y en escrito de alegatos de fecha 14 de abril del 2021, habido a fojas 4136-4150, en relación a esta observación manifestó lo mismo que en su audiencia de Ley de fecha 07 de febrero del 2018. Y por último el [REDACTED] en su declaración de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete (fojas 867-870), en relación a

esta observación en foja 869, a la pregunta CUATRO que dice: "EN RELACION A LA OBSERVACION 1.026 Y 1.028, QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI PARA LA OBRA A QUE HACE MENCION LA MISMA, SE CONSTITUYO EL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL.", a lo que contesto "EN ESTE TEMA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA ESTABLECEN QUE LA CONSTITUCION DE LOS COMITES DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES, SON RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y MIENTRAS QUE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO PUEDE INTERVENIR EN DICHAS CONSTITUCIONES PORQUE NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE, Y PORQUE EL HECHO DE INTERVENIR CONSTITUIRIA EN UNA FALTA AL CONSIDERAR QUE PUDIERAN GENERARSE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL DIRECTOR DE OBRAS Y LOS COMITES.", y a la pregunta CINCO, que dice: "EN RELACION A LA OBSERVACION 1.028 DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE NOS OCUPA, QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE SI EL AYUNTAMIENTO PROMOVIO A TRAVES DEL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN EL DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASI COMO EN LA PROGRAMACION, EJECUCION, CONTROL SEGUIMIENTO Y EVALUACION A QUE SE REFIERE LA OBRA EN DICHA OBSERVACION"., a lo que manifesté "COMO CONVOCADA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS A LA QUE YO DIRIGIA, EN NINGUNO DE LOS CASOS ME TOCO VER EN LAS REUNIONES DE COPLAM ALGUN COMITÉ CIUDADANO.", y en su escrito presentado en la misma declaración (fojas 872-887), anexo su escrito presentado ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en fecha 08 de diciembre del 2016 (fojas 875-887), por lo que en relación a esta observación en fojas 885-886 manifiesto lo siguiente: "**Al respecto manifiesto:** Que en razón del apartado "a" que refiere dicha situación no es propiamente de los suscritos, ya que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 44, 45 y que se refiere a que a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia. Así como la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado B, fracción II inciso a, b establece claramente que le corresponde al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y Sindico, y en razón de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de Control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.026 apartado a y b.

Y en lo que refiere al apartado "b", manifiesto que nos remitimos el apartado a, en relación a los artículos antes descritos; así también manifestamos que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental envió controles internos para su aplicación, de ahí que no puede decir el ayuntamiento que el órgano de control, o la tesorería, o la dirección de obras públicas tuvo responsabilidad, ya que queda plenamente acreditado quienes fueron los responsables de llevar a cabo lo observado en la observación 1.28 apartado a y b.

Y en lo que respecta al apartado "c" y que se refiere el Expediente técnico incompleto. Manifestamos que si existe expediente técnico, y se anexa copia documental para acreditar lo manifestado y que consiste en - Contrato,- Fianza de anticipo,- Fianza de cumplimiento,- Fianza de Vicios ocultos,- Dictamen de adjudicación,- Facturas,- requisiciones,- Cuerpo de la estimación,- Generador de obra,- Planos del proyecto,- especificaciones de los materiales, - reporte fotográfico,- bitácora,- presupuesto,- catálogo de materiales, programa de obra,- análisis de precios unitarios,- acta de entrega y recepción. Finiquito,- acta de sitio.", así mismo en audiencia de ley de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho (fojas 1803-1809), en relación a esta observación en foja 1807 manifiesto: "Respecto a la Observación

1.028, manifiesta que al momento de la revisión que fue del mes de marzo 2015, ya no estaba en la administración, por lo que me fue difícil recordar y entender cuál es el formato que se utilizó para realizar los generadores y si el finiquito contaba con la información mínima requerida, sin embargo esta obra se encuentra concluida al 100% por lo que no representa daño patrimonial.”, y por último se tiene que no presento escrito de alegatos a pesar de que fue debidamente notificado para ello. Por lo que hasta la fecha no se ha solventado esta observación y se encuentra en proceso de responsabilidad, parcialmente solventada, en virtud de que se acreditó documentación del expediente técnico de la obra mediante el oficio OCEG/0293/2015 y oficio OCEG/0492/2017, se solventó por otra parte, así mismo el Comité de la Contraloría Social y Comité de Planeación Municipal, **quedando pendiente únicamente de presentar los números generadores y finiquito; toda vez que presenta generadores incompletos y finiquitos si requisitos mínimos.** Por lo que una vez analizado lo anterior y en virtud de que se solventó lo concerniente al comité de la Contraloría Social, el comité de Planeación Municipal (COPLAM) y casi toda la documentación del expediente técnico de la obra, quedo pendiente de presentar **los números generadores y finiquito; toda vez que presenta generadores incompletos y finiquitos si requisitos mínimos**, y en virtud de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de sonora, como medio de solventación solicitaba “Justificar la observación mencionada y acreditar la integración de un Comité de Contraloría Social. Asimismo, deberá acreditar que se haya promovido, a través del Comité de Planeación Municipal (COPLAM), la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realizaron con los recursos de este Fondo. Además, acreditar la integración de la documentación faltante, y que esta se apegue a la normatividad vigente, ya que en caso contrario podrían derivarse nuevas observaciones. En relación a lo anterior, se deberán establecer mecanismos de control para que en lo sucesivo cuando se proyecte ejecutar obras públicas, previo a su realización, se promueva la integración del Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras; así como establecer mecanismos de control para que en lo sucesivo se promueva la participación de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones que se vayan a realizar con los recursos de este Fondo y para que en lo sucesivo los expedientes técnicos se encuentren debidamente requisitados con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo que establece la normatividad, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales respecto a los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.”, acreditándose como ya quedo claro en líneas anteriores la constitución del comité de la contraloría Social, la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como los programas de ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realizaron con recursos de este Fondo, a través del Comité de Planeación Municipal (COPLAM), y parte del expediente técnico de la obra como lo son los números generadores incompletos y el finiquito, el cual fue presentado sin los requisitos mínimos, por lo que para esta autoridad lo anterior **no constituye un daño patrimonial**, asimismo en relación de lo único que hizo falta fue acreditar documentos del expediente técnico de la obra, este lo competía únicamente a la Dirección de Obras Públicas la integración de dicho expediente, por lo que en ese tiempo fungía como tal el [REDACTED], quedando claro a esta autoridad que a pesar de que el [REDACTED], al momento de haberse generado la observación que se atiende no le correspondía la integración del expediente técnico como lo establece el Reglamento

de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente en Sonora, al momento de la infracción, en el artículo 120 que dice "Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes: V.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista; y XIII.- Autorizar y firmar el finiquito del contrato., y el artículo 121 en su fracción II.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: a) Copia de planos ; B) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; c) Modificaciones a los planos; d) Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obras; e) Permisos, licencias y autorizaciones, f) Contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto; g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y h) Manuales y garantías de la maquinaria y equipo; y XIII.- Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.- - - - -

- - - Teniendo entonces que por tipicidad no le correspondía la solventación de esta observación a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Tesorero Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente, pues dentro de sus funciones no estaba la de presentar los expedientes técnicos completos de **la obra pública ya descrita**, por lo que no es dable sancionar a los [REDACTED]

[REDACTED], ex Presidente Municipal, ex Tesorero Municipal, ex Contralor Municipal y Director de Obras Públicas, por esta observación.- - - - -

- - - Es importante señalar que esta autoridad administrativa **no confirma** que dicha observación haya quedado debidamente solventada, pues no cuenta con facultades para hacerlo, ni tiene elementos probatorios suficientes para lograr tal determinación, sin embargo, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, no encuentra tampoco elementos de prueba suficientes para poder fincar responsabilidad a los encausados [REDACTED]

[REDACTED] y por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos anteriormente efectuados, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en la fracciones **I, II, V, XXV y XXVI** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por ende no quedó plenamente demostrada alguna responsabilidad administrada derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en los párrafos anteriores.- - - - -

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto citados con antelación.- - - - -

- - - Analizado lo anterior tenemos que al [REDACTED], quien se desempeñó como Tesorero Municipal de Caborca, Sonora, dentro de la administración municipal 2012-2015, le correspondía la obligación de que trata las observaciones DAÑO PATRIMONIAL en relación a la observación **1.003**, donde se observó que no se efectuaron las declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las retenciones al personal que labora en el ayuntamiento por concepto del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$362,018, así mismo de la observación **1.008** demostró que no efectuó correctamente el cobro de impuestos adicionales por la cantidad de \$24,503.00 pesos, en relación a la observación **1.010** se tiene que realizó gastos improcedentes ya que realizó el pago de actualizaciones y recargos por la cantidad de \$8,965.00 pesos, como quedo determinado en la sección correspondiente a cada una de las observaciones de referencia, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- - - En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **existencia de responsabilidad administrativa** en contra del [REDACTED] en su carácter de ex Tesorero Municipal de Caborca, en relación a la probable infracción administrativa prevista y sancionada por el artículo 63 fracciones I, V Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios vigente en nuestro estado al momento de cometerse la infracción denunciada.-----

- - - **VII.**- Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado por los Artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el [REDACTED], descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo **63** de la citada Ley de Responsabilidades en consulto siendo las correspondientes a las fracciones **I, V, y XXVI** debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Tesorero Municipal** que infringen la normatividad que rige su actuación como servidor público, respecto de haber sido omiso de solventar la observación **1,003, 1.008 y 1.010** de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio 2014, debido a que no se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por \$362,018 por concepto de pagos de sueldos, honorarios profesionales y arrendamientos, asimismo no acreditó el cobro de Impuestos Adicionales sobre los Impuestos y Derechos por un monto de \$24,503 y por último realizó gastos improcedentes por la cantidad de \$8,965, y causando que con ello el Municipio de Caborca Sonora, sufriera un detrimento por la cantidad de \$395,486,00 (son trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos), por lo que se considera daño patrimonial en perjuicio del Municipio de Caborca, Sonora, como consecuencia de la conducta omisa del infractor en mención.- Igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y

tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de su escrito la resolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince del expediente OCEG 08/2014, glosada a foja 1233 del expediente administrativo en que se actúa, de la que se deriva que el [REDACTED] cuenta con grado de estudios profesional, con una antigüedad de un año seis meses aproximadamente al momento de cometer la infracción que se le imputo, y en la época que ocurrieron los hechos contaba con un nivel jerárquico alto, en escala de los servidores públicos, ya que ostentaba el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA**, administración 2012-2015, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, aun cuando la falta de experiencia al solo tener un año seis meses de antigüedad en el cargo de Tesorero Municipal, que evidencian que el servidor público tenía pleno conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, por lo que obro con descuido de las leyes incurriendo en la conducta imputada por negligencia; asimismo se toma en cuenta que en el 2014, percibía un sueldo de **38,000.00** (Son Treinta y ocho mil pesos 00/100/m. n) mensuales en el puesto que desempeñaba, lo cual se toma de la página oficial del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable, que le permite desarrollarse como parte de una sociedad que exige al servidor público que pertenecía a la administración pública como Tesorero Municipal, conducirse con honestidad y honradez en el ejercicio de las funciones a su cargo. Por último, en atención a que cuenta con procedimiento administrativo instaurado en su contra se hace constar que en la lista de sancionados por este órgano de Control y Evaluación Gubernamental se encuentra sancionado en los expedientes OCEG 043/2015 donde se le sanciono con AMONESTACIÓN y APERCIBIMIENTO, no siendo el mismo tipo de infracción administrativa por los que se sanciono, ya que de ser de distinta naturaleza no se considera reincidente y tomando en cuenta que “se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”, lo cual en este caso en particular no sucedió, mas sin embargo, con la conducta reprochada al infractor que nos ocupa, se ocasiono un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Caborca, ya que el Ayuntamiento sufrió un detrimento por la suma de **\$395,486,00** (son trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos **M/N**) se le sancionara con el pago doble de la misma a favor del Municipio de Caborca.- Ahora bien tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente Resolución, así como atendiendo al monto del daño o perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del encausado [REDACTED] y resultado que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió se considera grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en de **INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE TRES AÑOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL**; tomando en consideración que el mencionado artículo 68

de la Ley en comento en la fracción VI segundo párrafo dice "Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique el lucro o cause daños o perjuicios, **será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y de tres a diez años si excede dicho límite**", siendo el caso que así como **SANCION ECONOMICA** por la cantidad de \$790,972,00 (son setecientos mil novecientos setenta y dos pesos **M/N**) cantidad que es la equivalente (a dos tantos) a la que dejo de percibir el Municipio de Caborca, a través de la Tesorería Municipal en el cobro de Impuestos Adicionales sobre los Impuestos y Derechos, por gastos improcedentes, y no haber efectuado el pago de los impuestos sobre la renta por salarios, del 2014, tal y como fue razonado en el considerando anterior, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- Y sirviendo de sustento para acreditar la residencia, lo siguiente:- - -

Registro: 2005299

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.13 A (10a.)

Página: 3216

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR. Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew

Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----

- - - VII.- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de

parte de los encausados para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- La vía elegida para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa del [REDACTED], resultó ser la correcta.-----

TERCERO.- Se determina a favor de los [REDACTED] de este Municipio, todos de la administración 2012-2015, **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** por no haberse acreditado las imputaciones habidas en contra de los mismos.-----

CUARTO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo del [REDACTED], en su carácter de **ex Tesorero Municipal**, de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE TRES AÑOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL y SANCION ECONOMICA POR UN MONTO DE \$790,972.00 (SON SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/N)**. Siendo pertinente advertir a la encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al encausado, anexando copia de la presente resolución. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto al **C. LIC. LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA** y como testigos de asistencia a los **LICS. JUAN ALBERTO ESQUER GANDARILLA y L. A. E. JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ**, todos servidores públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma.-----

SEXTO.- Así mismo hágase del conocimiento al infractor que cuenta con un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla, lo anterior con fundamento en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.-----

SEPTIMO.- Una vez que se declare Ejecutoriada la presente resolución, gírense los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO** POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICS. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LÓPEZ Y JUAN EDUARDO BELTRAN RUELAS** CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA Y DAN FE.- **DAMOS FE.-**

C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. JUAN EDUARDO BELTRAN RUELAS
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- En 16 de Junio del dos mil veintiuno se publicó en lista.- **CONSTE.-**